

ANALES
DEL
INSTITUTO NACIONAL
DE PREVISION

AÑO XXVI.-NÚM. 111 = MAYO 1934

MADRID, 1934. — IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DE LOS SOBRINOS
DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS.—MIGUEL SERVET, 15.

TELÉFONO 70710

SUMARIO

	<u>Páginas.</u>
La presidencia del Instituto Nacional de Previsión	517
Incapacidades fuera de accidente y patronos eventuales: Problemas que origina la aplicación del seguro, por Manuel Ossorio y Florit ...	524
Asamblea del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras.....	535
Asamblea de Mutualidades agrícolas.....	543
 Jurisdicción especial de Previsión:	
Jurisprudencia sobre retiro obrero obligatorio.....	622
Ídem sobre accidentes del trabajo en la industria.....	627
 Información española:	
Instituto Nacional de Previsión:	
Memoria de 1933	633
Conferencia de M. Emile Boyer.....	634
Visita	635
Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.....	636
Comisión Asesora Nacional	636
Asamblea de mutualidades escolares y previsión infantil	637
Actos de propaganda.....	637
Cajas colaboradoras:	
Aragón.....	638
Cataluña y Balcares.....	638
Extremadura.....	638
Valencia.....	639
Medicina social:	
Congreso nacional de sanidad	639
Cuestiones sociales:	
Curso sobre accidentes del trabajo agrícola	650
«Modalidades de la propiedad inmobiliaria en la provincia de Cáceres»	652
El paro en marzo de 1934	653
Asociación Actuarial Matemática Española.....	654

Información extranjera:

Seguros sociales:

Reforma de los seguros sociales en Alemania	655
«Trabajo y Previsión social»	653
El seguro social de vejez en los Estados Unidos	655
Los seguros sociales en Italia en 1933.....	657
El seguro de enfermedad en Lituania	657

Paro forzoso:

El paro en los Estados Unidos.....	658
Las cajas de paro en Finlandia.....	658
El paro en la Gran Bretaña en 1933.....	659
Coste de la asistencia de paro en Luxemburgo	659

Cuestiones sociales:

Los subsidios familiares en Bélgica	659
Nueva ley de accidentes del trabajo en Irlanda.....	659

Revista de Prensa.....	661
-------------------------------	------------

Bibliografía.....	674
--------------------------	------------

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.....	678
--	------------

Sección oficial.....	681
-----------------------------	------------

La presidencia del Instituto Nacional de Previsión.

En la "Gaceta" del día 18 de mayo aparecieron los decretos siguientes:

De acuerdo con el Consejo de ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de presidente del Instituto Nacional de Previsión ha presentado D. José Marvá y Máyer.

Dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *José Estadella Arnó.*

De acuerdo con el Consejo de ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en nombrar presidente del Instituto Nacional de Previsión a D. Juan Usabiaga Lasquivar.

Dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *José Estadella Arnó.*

Por su parte, el Consejo de Patronato del Instituto, en su sesión del 9 de mayo, aprobó por unanimidad una propuesta de la Junta de gobierno, en la que, acatando la decisión del Sr. Marvá de dejar un puesto que ha honrado durante veinte años, para disfrutar de un descanso al que tiene derecho después de más de setenta años de múltiples y fecundas actividades, que le han granjeado el respeto y la admiración de todos, se propone su nombramiento de presidente honorario del Instituto, conforme al artículo 15 de los estatutos del mismo. Añade el acuerdo que el Consejo, confiando en que el gobierno sabrá dar al Sr. Marvá un digno sucesor, no puede limitarse a despedir a su presidente y a reservarle una particular adhesión, pues si deja el puesto activo, no es concebible que abandone el Instituto y que éste se decida a verle fuera de su seno, y ya que

no puede ser presidente efectivo, ha de continuar como presidente honorario, con máximas preeminencias.

★ ★

Por muy atendibles razones de salud, el presidente del Instituto, Excelentísimo Sr. D. José Marvá, ha presentado la dimisión de su cargo, la cual le fué admitida por el Gobierno el 16 del corriente mes de mayo, habiendo sido nombrado para sustituirle, con igual fecha, el Ilustrísimo Sr. D. Juan Usabiaga.

El Sr. Marvá deja la presidencia del Instituto después de veinte años de relevantes servicios en ella. Nombrado en 7 de noviembre de 1913, para sustituir al inolvidable Sr. Dato, el general Marvá ha venido trabajando con admirable asiduidad y sumo acierto en la labor, compleja y difícil, que a este alto cargo corresponde, poniendo al servicio de los ideales de Previsión social la contribución de su ciencia y de su experiencia. Consciente de sus deberes presidenciales, ha sabido cumplirlos, en todo momento, con celo insuperable, captándose el respeto y el cariño de cuantos han tenido que relacionarse con él, y logrando para su gestión el general aplauso, dentro y fuera de España.

El peso inexorable de los años no ha sido suficiente para abatir la entereza ni para nublar las luces de su espíritu esclarecido; pero quien ha consagrado una larga vida al estudio y al trabajo, tiene bien ganado un alto en el camino, victoriosamente recorrido, y un descanso que sea justo premio a la labor realizada. No por ello, sin embargo, se aparta del campo en que tantos laureles legítimamente cosechó, y así lo ha comprendido el Instituto al nombrarle ahora su presidente honorario.

De desear es que durante muchos años pueda el general Marvá, desde este puesto de honor, seguir prestando a la previsión social española la colaboración eficacísima que es de esperar de su cultura y de su envidiable actividad.

★ ★

Sucede al general Marvá en la presidencia del Instituto Nacional de Previsión el Ilmo. Sr. D. Juan Usabiaga y Lasquivar. Como su insigne antecesor, el Sr. Usabiaga es también ingeniero, poseyendo además el título de Licenciado en Ciencias y el de graduado del Politécnico de Zurich. Entregado, desde muy joven, al ejercicio de su profesión, dirigió la técnica de muy importantes empresas industriales, tales como la Papelera Española, la Central Eléctrica de San Sebastián y la Electra de Viesgo. En el año 1919 obtuvo, mediante oposición, la cátedra de ferro-

carreles y transportes en general, de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, que hoy continúa desempeñando. Proclamada la República, se le nombró director de aquella escuela, y siendo ministro de Hacienda del Gobierno provisional D. Indalecio Prieto comprendió la necesidad imperiosa de llevar un ingeniero a la dirección general de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y designó para este cargo al Sr. Usabiaga, quien ocupó la dirección durante dos años, dimitiendo al promulgarse la ley de incompatibilidades, por lo que suponía la diputación a Cortes por Guipúzcoa, que el Sr. Usabiaga ostentó en las Constituyentes. En atención a sus cualidades de profesor e ingeniero, el segundo gobierno Lerroux le nombró director general de Enseñanza profesional y técnica en el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

En todos estos cargos el Sr. Usabiaga ha dado relevantes pruebas de su competencia y de su celo en el cumplimiento de los nada livianos deberes que llevan anejos, mereciendo siempre la confianza del Gobierno y el afecto y el respeto de sus subordinados.

Con esta gran preparación científica, con un profundo conocimiento de la organización social y económica de España y de los arduos problemas que con ella se relacionan, viene el Sr. Usabiaga a la presidencia del Instituto, donde, seguramente, sabrá continuar una vida dedicada a los más nobles ideales en bien de la patria.

★
★

El día 24 de mayo, a la una y media de la tarde, se celebró en el Instituto Nacional de Previsión el acto de dar posesión de la presidencia de este organismo al Sr. D. Juan Usabiaga. Presidió el ministro de Trabajo, Sr. Estadella, a quien acompañaban en el estrado el presidente dimisionario, Sr. Marvá; el nuevo presidente, Sr. Usabiaga; los subsecretarios del ministerio de Trabajo, Sres. Sedó y Pérez Mateos; el de Instrucción pública, Sr. Prieto Bances; los directores generales y algunos consejeros del Instituto, ocupando el salón los jefes y demás personal de éste, así como también otros invitados a la ceremonia.

El ministro de Trabajo pronunció el discurso siguiente:

En nombre del Gobierno de la República, me complazco en dar posesión de la presidencia del Instituto Nacional de Previsión a D. Juan Usabiaga.

No creo que sea preciso que yo improvise una loa en honor de tan ilustre ciudadano; con anterioridad a lo que yo podría hacer, se la tejieron, sin duda, sus talentos, sus virtudes, sus actividades y ese gran tesoro de su bondad, que constituyen indudablemente el rasgo psicológico más preciado en él. El gobierno, al designarle para este cargo, deposita en él su absoluta confianza, seguro de que sabrá administrarla con aquella fina lealtad y delicadeza en él características, y que hará seguramente que las altas iniciativas del órgano rector de la política del

Estado se armonicen con el fisiologismo propio y característico de esta institución admirable, que es el Instituto Nacional de Previsión.

Y dicho esto, señores, yo, por la adquisición de este nuevo capitán, felicitaría a la dotación de la nave del Instituto, si no la supiera afligida por la dimisión que ha presentado este benemérito patricio, hasta ahora presidente de la misma, el ilustre general Marvá, para el cual, en nombre del gobierno, yo he de tener unas palabras de sincera gratitud y de estimación, que yo, general Marvá, no quiero plasmarlas, concretarlas, en un discurso, porque, al fin, los discursos se los lleva el viento; y yo aquí hago promesa solemne de concretarlas, de plasmarlas, en una propuesta de recompensa, de alta recompensa, con lo cual, tanto o más que el general Marvá, se honrará el propio gobierno.

Y nada más, señores; una salutación a todos ustedes, muy especial y muy cordial para ese presidente que hace ver que se va y, afortunadamente, se queda, y para ese otro presidente que no llega a nosotros porque ya hace tiempo que le tenemos en sitio preferente en nuestro corazón.

Yo hago votos para el esplendor del Instituto Nacional de Previsión, para su brillante ascensión en las actividades de España y para que cada día sea más floreciente en el regazo dignificante de la República española.

El Sr. Marvá pronunció a continuación el discurso siguiente:

Excelentísimo señor; señoras y señores: Ante todo, he de agradecer al señor ministro las frases amables e inmerecidos elogios que me ha dirigido en su elocuente discurso, y cumplido este deber de gratitud, y aunque no fuera más que por obediencia a las leyes de la cortesía, he de ocupar vuestra atención en esta sesión solemne. Pero no os alarméis. He de ser breve: por la hora avanzada y, entre otras razones, porque la brevedad en el discurso es la cortesía de los oradores mediocres como yo.

Del apartamiento del puesto que, durante tantos años, he venido ocupando, no ha lugar más que el acatamiento, ya que, con arreglo a la ley, es de la exclusiva competencia del gobierno mantener en la presidencia del Instituto a la personalidad que estime conveniente.

Mis amores por el Instituto no han de alterarse por nada de ello. Por otra parte, seguro estoy de que la cultura técnica y social, las cualidades todas que adornan al nuevo presidente—y me es dado apreciar, pues también he cultivado las ciencias positivas y ejercido las sociales de ellas derivadas—son sólida garantía de que con él nuestro querido Instituto continuará poseyendo la virtualidad necesaria para los fines creados por la ley fundacional.

Todo ello no es óbice para que, al despedirme de vosotros, y aun a riesgo de molestar vuestra atención, dedique unas palabras a vuestra interesantísima labor, y os haga presente mi gratitud por las cariñosas atenciones de que he sido objeto. Cuando un ser afectivo vive más de veinte años en un hogar, compartiendo con seres queridos trabajos, fatigas, amarguras y satisfacciones, para ese ser ese hogar es su vida espiritual, y el apartamiento de él el eclipse de esa vida. Merced a vosotros, ese hogar sigue siendo el mío. Comprenderéis cuán grandes son mi satisfacción y mi gratitud por ese honor. He de repetir, al saludaros en estos momentos, y he de remachar bien la idea para que no se desclave, el inmejorable concepto que me habéis merecido; la opinión laudatoria, en alto grado, de vuestro celo, de vuestra inteligencia, de vuestro dinamismo cinético aplicados a la hermosa obra,

hasta aquí realizada. Y estas palabras mías no son expresión de cortesía, sino de justicia; son manifestación que sale del fondo del alma.

La ley creadora del Instituto Nacional de Previsión ya define, en su art. 1.º, su fin, su objetivo: Difundir, propagar, impulsar la previsión popular, especialmente la realizada por seguros sociales.

Y ¿cuál es el alma de la previsión? La fuerza de la cohesión. Y esa fuerza de cohesión existe, felizmente, en el Instituto. La acción individual, en la vida social, es lo que en la máquina de vapor la vesícula microscópica encerrada en la caldera. Ella sola no tiene poder motor; pero sumada con otras, produce presiones de muchas atmósferas, y, destacada y conducida al cilindro, mueven, por expansión, el émbolo, engendrador de grandes fuerzas motrices. El alma de la previsión es esa fuerza cohesiva. A esa cohesión, a ese concierto de las partes para formar el todo, se debe cuanto en la vida y en la naturaleza representan fortaleza y energía. Esa razón de afinidad se advierte, a través de las edades, en la virilidad de los pueblos y en la conservación de las razas; ella mantiene la estabilidad de los cuerpos en el orden físico y la integridad de los mundos en el orden cosmogónico; ella se palpa en la argamasa de los recios pilares y en los cimientos que afirman las gigantes construcciones; ella suelda el feldespato, el cuarzo y la mica, para hacer indestructibles las moles de granito; ella conjuga las fuerzas centrípeta y centrífuga para regular las órbitas estelares, y lo mismo se muestra en las concertadas acciones de asimilación y desasimilación fisiológicas, que en fórmula de equilibrio de la vida universal.

Y conste que el desarrollo de la previsión, en sus variadas fases, es obra más necesaria entre nosotros, en nuestro territorio, por la característica imprevisora e irreflexiva de la raza; por nuestra idiosincrasia nacional, más inclinada a esperar apáticamente que a laborar con ardimiento; más crédula en los quiméricos favores de la lotería, que en las efectivas determinaciones del trabajo y de la constancia.

Ved por qué, al trabajar por dar vida y fuerza a la previsión popular en nuestro suelo, más necesitado que otro alguno de instituciones integradoras, por nuestra histórica idiosincrasia individualista, habéis realizado, y realizaréis, una tarea de la más elevada significación patriótica; ved, en fin, por qué todos vosotros merecéis el reconocimiento de vuestros ciudadanos: porque consagrais vuestras actividades y desvelos al fomento y desarrollo de la previsión en España.

Discurso del Sr. Usabiaga:

Es indudable que la bondad de estos excelentísimos señores que me han precedido en el uso de la palabra les ha hecho ver en mí una bondad, motivada por esa propia bondad, y que les ha dado un prisma colocado entre su retina y mi persona, deformando la realidad. De aquí que hayan vertido sobre mí todas esas flores, que yo agradezco.

Yo me miro y me examino, y me veo en la realidad, y no encuentro esas virtudes que estos excelentísimos señores han tenido la bondad de ver sobre mí.

Tengo sentido, y como tengo sentido natural, no voy a hacer un discurso; no es el momento oportuno, porque mi larga experiencia de la vida social me ha enseñado que actos como éste que estamos celebrando deben ser: primero, breves, y luego, sencillos. Así, pues, en obsequio a la brevedad, no temáis una oración fatigosa, que ello no sería del momento y, además, estaría en oposición con el ritmo moderno de la vida.

He de ser sencillo, ya que la única pretensión de solemnidad que el acto puede tener lo prestáis vosotros, con vuestra presencia. Vengo a cumplir un deber, y siempre esto, para los hombres honrados, es motivo de alegría y gratitud. Pero habréis de comprender que esa alegría, esa área de luz, en este momento sufre una penumbra, porque motiva el llegar yo aquí una sustitución; y toda sustitución, si siempre es enojosa y produce pena y dolor, cuando, como en esta ocasión, acontece sustituir a persona que ya no es persona, sino un símbolo, porque símbolo es la figura del benemérito general Marvá, resulta más dolorosa. No voy a cantar sus virtudes ni sus cualidades; su vida, constantemente dedicada a obras de fines benéficos sociales, es bien conocida de vosotros, y sería torpe pretensión en mí el querer descubrirla.

Y, aunque sea un rasgo de inmodestia, me habréis de permitir que yo os diga que hace muchísimos años he penetrado en la política social, y, por ser demócrata y liberal, jamás he cerrado los ventanales a ninguno de los aspectos del mundo. Y así, yo, la previsión social no la conozco de hoy, ni es de ayer que conozco la figura del general Marvá; yo recuerdo perfectamente, y he meditado mucho sobre ello, desde aquellos modestísimos balbucesos en que se formaba la Comisión de Reformas Sociales, en los que se iniciaba el intervencionismo del Estado, que si en aquellos tiempos de 1883 eran balbucesos, hoy, dada la envergadura de la política social, es lógico que el gobierno tenga necesidad de hacer una intervención férrea y fuerte sobre las instituciones, que tiene como fin primordial el orientar la política social. La recuerdo y he meditado sobre aquella ley de accidentes del trabajo, dictada por aquel benemérito político que fué D. Eduardo Dato. Desde el año 1900 ha recorrido mucho espacio, ha evolucionado; y la consecuencia es que en esta institución se cultiven con toda amplitud los seguros sociales, sobre los cuales habré de trabajar con todo mi entusiasmo y fervor, ley que ha dado como resultado que el obrero español se encuentre hoy con un porvenir seguro y que antes era incierto. Y si cito aquí esta modestísima Comisión de Reformas Sociales, que era modestísima porque en el presupuesto no contaba más que con 3.000 pesetas de retribución para todo su personal, y era grande, gigantesca, enorme, puesto que teníamos figuras que se salían de la órbita general, como Azcárate, Santa María de Paredes, Posada, Salillas; digo que esa modestísima, pero gigante, Comisión de Reformas Sociales fué la que dió como consecuencia que nacieran los primeros matices del Instituto de Reformas Sociales en aquel caserón de la calle de Pontejos, donde los más preclaros sociólogos de España lanzaron, con su inteligencia, los cimientos que habían de dar la legislación social moderna. Y tuvo, como timbre de gloria, el que en su sección primera se discutiera y se decretara aquella orden, en virtud de la cual se cumplimentaba el decreto de 27 de agosto de 1904, que obligaba al Instituto de Reformas Sociales a formar la Caja Nacional del Seguro popular. Y aquí es precisamente donde nace esta institución de previsión.

Y, al citar la palabra previsión, sería en mí imperdonable no recordar la figura del hombre humilde y llorado, Maluquer, que fué quien lanzó la semilla de los seguros sociales en España. Yo, que conocí de sus virtudes, lo más grande que se puede decir de sus méritos es que era el hombre que iba a socorrer al que estaba desfallecido económicamente. Ahí nace el Instituto Nacional de Previsión; y nace, como todo ser, pequeño, con balbucesos y vagidos, y vosotros, con vuestra inteligencia y constante actividad, sois los que, colaborando primero con Dato y luego con el prestigioso general Marvá, sabios puericultores, habéis logrado, como consecuencia, que esta institución, que era en un principio modestísima, haya llegado a tener esta envergadura colosal, como decía en un principio. Mirando a la política

social, es evidente que los gobiernos de hoy se dediquen a colaborar con instituciones, cual ésta, que tienden a establecer relaciones entre las diversas clases sociales, y que la finalidad de estas obras, los fines sociales, es llegar, en su culminación, al enlace con los poderes públicos. Y, evidentemente, es obligación del gobierno no intervenir en estas órbitas. Y yo, que me honro en representar al gobierno de la República en esta institución con la presidencia de la misma, por lo que he de mostrarle mi agradecimiento, os digo que el gobierno actuará y tendrá su mira puesta en esta institución para que, todos unidos, colaboremos al fin grandioso que buscamos.

Porque yo, que tengo el honor de haber nacido en la región vasca, eminentemente española, sumamente española, región densa y fuertemente española, pero que al propio tiempo todos los que allí nacimos tenemos sentimiento autonomista, he de deciros que yo no soy autonomista; jamás entendí que la autonomía de los pueblos signifiquen una disgregación, sino todo lo contrario: perpetua ósmosis, completa identificación; porque ¿a quién se le había de ocurrir que el Estado iba a delegar una función por la que tiene obligación de velar sino en quien está plenamente identificado con la función delegada?

Y como consta para mí, puesto que os conozco desde muy antiguo, la colaboración precisa que me vais a prestar, yo os la agradezco; y así, todos unidos, seremos dignos de poseer la confianza que los poderes públicos ponen en nosotros para hacer una gran España, y, al mismo tiempo, consolidar esta República que el pueblo quiso darse el día 14 de abril de 1931.

Incapacidades fuera de accidente y patronos eventuales.

Problemas que origina la aplicación del seguro,

por

Manuel Ossorio y Florit.

En materia de legislación social parece que cuanto mayor sea la amplitud que tengan sus preceptos, más beneficiosa ha de resultar para los elementos a quienes se trata de proteger. Hasta tal punto es ello cierto, que en el pensamiento del legislador las limitaciones suelen aparecer por razones de tipo económico encaminadas a evitar que la reforma pese sobre las actividades patronales, en términos insoportables. Para regular las relaciones de trabajo se llega a conceder a los obreros—y ello es de estricta justicia—cuanto pueda favorecerles sin poner en peligro al comercio, a la agricultura, a la industria, etc., etc. De ahí para abajo, bien porque espontáneamente el legislador no agote aquel tope, bien porque las reclamaciones de los patronos, unas veces con razón y otras sin ella, vayan mermando los propósitos de máxima extensión del beneficio. Lo que no ocurre nunca es que la protesta surja de aquellos a quienes se trata de amparar, porque entienden, sin duda, que la ley ni peca ni les perjudica por carta de más. Sin embargo, aun cuando teóricamente pudiera parecer razonable tal criterio, en la práctica el resultado es muy distinto, advirtiéndose frecuentemente que la mejora social lesiona a ciertos intereses obreros y, por contragolpe, favorece a los patronos.

De la certeza de esa afirmación podríamos encontrar algunos ejemplos en la vigente ley de accidentes del trabajo, no obstante su plausible tendencia. Bastaría para justificar lo dicho, que no se hayan excluído del derecho a indemnización aquellos operarios incapacitados por causas distintas al accidente del trabajo. El ejemplo es adecuado a nuestro propósito, porque sirve para demostrar cómo la amplitud de la disposición, que no afecta económicamente a los patronos, causa a los obreros un perjuicio ajeno a la voluntad del legislador. Fijémonos en un caso frecuente: el del operario que padece sordera completa de los dos oídos.

Con arreglo al apartado f) del art. 14 del reglamento de accidentes en la industria, ese defecto físico constituye una incapacidad permanente total para la profesión habitual. ¿A qué obedece la calificación? No a la imposibilidad material de realizar el trabajo, pues un sordo tiene plena aptitud para desempeñar la casi totalidad de los oficios. La pérdida absoluta de la audición, contrariamente a lo que sucede con la ceguera, la mancuadad, la parálisis, etc., etc., no impide ser albañil, ni zapatero, ni cajista, ni pintor, ni tantas otras profesiones para las cuales no interviene el sentido de oír. Sin embargo, nadie dudará que, en relación con esos mismos oficios, un accidente que produjese sordera completa al obrero habría de ser incluido entre las incapacidades permanentes y totales para la profesión habitual, porque el accidentado, aun conservando su aptitud de trabajo plena, o, cuando más, ligeramente disminuída, queda en tales condiciones, que su riesgo en el oficio se eleva en proporciones realmente formidables. Por tanto, considerar que su capacidad para la profesión habitual ha desaparecido totalmente, constituye norma de alto sentido humanitario. Mas adviértase que la legislación de accidentes califica las incapacidades sobre el supuesto de que se hayan originado conforme a la definición del art. 1.º de la ley; es decir, *con ocasión o por consecuencia del trabajo*. Precisamente la renta señalada (37,5 por 100 del jornal para las incapacidades permanentes totales) representa la compensación a la mayor dificultad que, en lo sucesivo, tendrá el obrero para encontrar un trabajo compatible con su situación física.

Pero cuando esa misma incapacidad es anterior a la ley, o producida fuera del trabajo, ¿en qué posición queda el obrero? Al no excluirle de los beneficios de la Ley de accidentes, manteniendo sobre el patrono la responsabilidad de los que pueda sufrir en el futuro, ¿se le favorece o se le causa un daño positivo? A nuestro entender ocurre esto segundo, en términos tan gravemente acentuados, que mantenerle dentro de la supuesta protección equivale a condenarle a la miseria para toda su vida. Ya era difícil la situación de un obrero en las condiciones expuestas, antes de la ley vigente; pero, en definitiva, el coste de la indemnización resultaba tan reducido, que podía afrontarse haciendo caso omiso del mayor riesgo del obrero físicamente defectuoso. El sistema actual cierra en absoluto esa posibilidad (en el supuesto real de la negación de las compañías de aceptar su seguro), primero porque el capital necesario para constituir la renta es inasequible, en muchos casos, a los patronos modestos y gravoso para todos; y segundo porque la obligatoriedad del seguro representa otro obstáculo insuperable, ya que queda fuera de juego toda consideración de orden sentimental para dar paso a un interés mercantil. Puede asegurarse que no habrá entidad aseguradora—compañía o mutualidad—que se avenga a aceptar esos riesgos extraordinarios. Cabría

la duda de si ese seguro sería de admisión forzosa para la Caja nacional en virtud de lo establecido en el art. 148 del reglamento. No es ocasión de tratar este interesante extremo por lo mucho que se aleja del tema que nos ocupa; pero a los fines de esbozar las dificultades que el seguro pudiera ofrecer en la Caja nacional, bástenos decir que representaría un contrasentido aceptar seguros sobre casos que por sí mismos constituyen de antemano una incapacidad indemnizable como permanente total, incurriendo en el absurdo de permitir al obrero realizar un trabajo con una incapacidad definida como completa para aquella misma labor. Esto sin contar con lo injustamente peligroso que sería tolerar a determinados organismos aseguradores la selección de riesgos para acumular sobre otro los de carácter gravísimo. Como legalmente la carencia de oído no constituye una incapacidad absoluta para todo trabajo, ningún inconveniente puede existir en asegurarle para una ocupación respecto a la cual la sordera no constituyese una incapacidad. Sin embargo, aun esa solución es deficientísima, porque el número de trabajos manuales que sin aumento apreciable de riesgo puede efectuar un sordo es tan limitado que, en la práctica, la incapacidad, más que total, es absoluta. A quien esa deficiencia le produzca, por su origen, una renta, el problema no le afecta. Sí, al que sufre la incapacidad sin la correspondiente compensación.

Podría pensarse que el drama intenso que envuelve a los operarios en las condiciones expresadas, o en otras análogas, desaparecería con solo aumentar las primas de su seguro. Esta solución tan sencilla en apariencia, quiebra por dos causas, una subsanable y otra sin remedio posible. Es la primera, que en nuestras tarifas no existe una prima especial para cubrir esos riesgos extraordinarios. Y consiste la segunda en que los patronos no tomarían operarios cuyo seguro representase un coste superior al normal.

Todavía se apunta otra solución: modificar la ley para que estos obreros puedan costearse la diferencia entre el seguro normal y el que a ellos afectase. Reconociendo que tal norma resolvería gran parte del problema, la estimamos insuficiente, porque la sordera y las deficiencias físicas que producen similares efectos en orden al trabajo, significan, por lo menos, una dificultad para la relación o una merma en la actividad, y es lógico suponer que los patronos preferirían contratar obreros sanos, con lo cual subsistiría para los defectuosos la imposibilidad de encontrar ocupación. Sobre que en los casos, desgraciadamente más frecuentes de lo que se cree, de jornales bajos, no hay posibilidad de imponer una disminución en el salario para atender a una eventualidad más o menos remota.

La dificultad sólo se salva ofreciendo al patrono una compensación económica al defecto del obrero. ¿Cuál puede ser? A nuestro juicio, la exclusión completa de los trabajadores que se hallen en aquellas condi-

ciones, de los beneficios de la legislación de accidentes, bien entendido que nos referimos sólo a los incapacitados con anterioridad a la Ley o por causas independientes del trabajo, nunca a quienes la incapacidad les esté produciendo una renta por vía de indemnización. Planteado así el tema, parece que la fórmula es, no ya dura, sino inhumana, cuando en realidad resulta todo lo contrario, porque siempre será más humanitario poner al obrero en condiciones de ganar su vida con un oficio, aunque por su defecto corra un riesgo que nadie la ve a indemnizar, que condenarle *a priori* a la miseria en consideración y respeto a unos derechos de indemnización que para él no tendrán realidad, porque de hecho nunca podrá lograr la condición de trabajador por cuenta ajena. Claro es que habría de arbitrarse un procedimiento para que estos obreros pudieran, con carácter voluntario, costearse íntegramente su propio seguro.

Véase, pues, cómo por exclusión llegamos a la premisa que sirve de fundamento a nuestro criterio, ya que hemos presentado un ejemplo en que la amplitud de la ley se vuelve en perjuicio de unos trabajadores que sólo encontrarán remedio a su situación consiguiendo que se les excluya de la legislación de accidentes.

Claro es que llegamos a esa conclusión, un tanto desalentadora, teniendo presente la legislación actual cuyos preceptos permiten a las Compañías y Mutualidades considerar aisladamente los riesgos para admitirlos o rechazarlos. De ese modo se da el caso de que una de aquellas entidades pueda asegurar en cualquier industria a todos los operarios y rechazar únicamente a los que desempeñan las labores más peligrosas, o a los que por causas personales, por ejemplo, los defectos físicos, ofrecen más probabilidades de accidente. Si se hiciese una modificación reglamentaria—acaso bastase una sencilla aclaración del art. 137—, encaminada a impedir la selección de riesgos por parte de las Compañías y Mutualidades, obligándolas a considerar en conjunto el riesgo de la obra o industria, se habría hecho no poco en favor de los incapacitados fuera de accidente, porque entonces el patrono contrataría libremente los obreros que quisiese y la entidad aseguradora que rechazase un riesgo aislado perdería íntegramente el seguro, de forzosa aceptación para la Caja nacional.

★
★

Pero tal vez donde más claramente aparece definido el perjuicio que comentamos es en la amplitud que se ha otorgado al concepto de patrono desde la ley de 1900. Nos referimos, sin embargo, a la legislación actual, no porque doctrinalmente el caso sea distinto al que planteaban las leyes de 1900 y 1922, reproducida ésta en el Código de trabajo de 1926, sino

porque el problema se agudiza con la necesidad del seguro y con el mayor coste de la indemnización. El art. 2.º de la ley considera patrono "al particular o Compañía propietarios de la obra, explotación o industria donde el trabajo se preste". Cuando la obra esté contratada se reputará como patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria de la obra o industria. En idénticos términos está redactado el artículo correlativo del reglamento. Basta, pues, la existencia de una obra para que el propietario de ella caiga dentro de la calificación de patrono, a los efectos de la legislación de accidentes. No es preciso que el trabajo se preste con fines lucrativos, de donde resulta que el particular que emplea operarios de modo eventual para los menesteres ordinarios de la vida doméstica, adquiere la misma responsabilidad, en caso de accidente, que los empresarios de industria respecto a sus asalariados habituales. No existe más excepción que la señalada en el art. 8.º para el *servicio doméstico*; es decir, para los criados o servidores de una casa o morada particular cuyo amo no persiga lucro y siempre que tal servicio se preste exclusivamente al contratante, a su familia o a sus dependientes. Es indudable que la excepción no alcanza a los obreros que de modo accidental trabajan para un particular en los menesteres corrientes de cualquier vivienda (carpinteros, fontaneros, electricistas, pintores, etc.).

Examinado el tema desde el punto de vista del concepto de operario, se llega a igual conclusión, pues el art. 3.º lo define como todo el que habitualmente ejecuta un trabajo manual fuera de su domicilio por cuenta ajena, cualquiera que sea la forma de su remuneración o aun cuando carezca de ella. La habitualidad se refiere al obrero, pero no al patrono, y por eso queda subsistente la inclusión que veníamos comentando respecto a los trabajos manuales contratados eventualmente con obreros habituales. El art. 3.º del Reglamento mantiene el concepto y aun lo amplía al definir como operarios a algunos trabajadores que no realizan labores manuales o cuya clasificación pudiera ser dudosa. Tiene especial interés el apartado 3.º del precepto invocado, que hace extensiva la calificación de operarios a los contratistas de un trabajo por parejas o grupos, siempre que no obtengan un lucro especial distinto de su salario. Esta forma de contratar suele ser corriente en trabajos eventuales que pudiéramos llamar de índole doméstica, y la importancia que señalamos se deriva de que muchos patronos ocasionales creerán que han salvado la dificultad contratando la obra por un tanto alzado con un obrero que lleva sus auxiliares, y luego resultará que ese contratista no tiene la condición de empresario, sino la de obrero.

El art. 7.º de la Ley menciona las industrias o *trabajos* que dan lugar a responsabilidad del patrono, y no sólo no contradice el criterio que dejamos expuesto, sino que lo ratifica tácitamente, porque incluye la cons-

trucción, reparación y conservación de edificios, comprendiendo los trabajos de albañilería, carpintería, cerrajería, pintura, etc., etc. Nadie dudará que quien requiere a un operario para esas labores, cualquiera que sea el fin que se proponga, aun el de llenar una necesidad doméstica, tendrá todas las condiciones que al patrono señala la disposición transcrita. Todavía el reglamento remacha el concepto expuesto, ya que el art. 7.º reproduce de la ley la relación de industrias y trabajos originarios de responsabilidad patronal, pero añade un apartado, el décimoquinto, alusivo a "los trabajos y servicios no enumerados anteriormente, y en los cuales sean empleados operarios expresamente comprendidos en el art. 3.º". Así, pues, la situación aparece definida con toda claridad. Los trabajadores manuales—salvo los servidores domésticos—están siempre amparados por la legislación de accidentes, y a quienes utilizan su trabajo les alcanza la responsabilidad, aunque no persigan fines lucrativos.

La consecuencia lógica de tal premisa será, conforme se vaya desenvolviendo la aplicación de la ley de accidentes, que los obreros, hoy en número crecidísimo, que realizan *por su cuenta* y fuera de su domicilio trabajos eventuales por encargo de terceras personas, quedarán eliminados de la contratación del trabajo, porque los patronos ocasionales, tan pronto se den cuenta de las consecuencias económicas que les producirá el accidente de uno de esos operarios, buscarán el único camino que hoy tienen para eludir la responsabilidad, interponiendo entre ellos y el obrero una persona, el patrono industrial, que contrate la obra y cargue con las consecuencias del accidente. Para este patrono intermediario el problema se resuelve fácilmente, porque dada la constancia de su actuación puede tener o, mejor dicho, ha de tener cubierto el riesgo con el oportuno seguro. Es posible que a la vuelta de unos años este procedimiento redunde en beneficio de la economía, por cuanto pueda sistematizar las condiciones del trabajo. Mas la consecuencia inmediata resulta, por lo dicho, notoriamente perjudicial para esa clase de obreros, tema que sin pretensiones doctrinarias, sino como apreciación de orden práctico, nos hemos propuesto desenvolver en estas líneas.

Sin duda esos perjuicios para los obreros no pasaron inadvertidos a los autores de la primera ley de accidentes española. El proyecto de 30 de noviembre de 1899 del entonces ministro de la Gobernación, D. Eduardo Dato, entendía por patrono (art. 1.º) "a toda persona, razón social, compañía o entidad por cuya cuenta, bajo cuya dirección o por cuyo mandato o encargo se realizan los trabajos", concepto sustancialmente igual al vigente. Pero a renglón seguido añadía: "No se hallan comprendidos en esta definición los particulares que, no ejerciendo una industria ni empleando habitualmente en trabajos realizados por su cuenta dos o más operarios, utilicen *por corto número de días* jornaleros que no de-

pendan de establecimientos o empresas industriales o mercantiles." Consecuente con este principio, apartaba en el párrafo siguiente del concepto de operario, a quienes realizaban labores en las condiciones señaladas en la excepción anterior. De esa manera los trabajos eventuales hechos para particulares que no ejerciesen una industria, quedaban excluidos de la ley. La idea no prevaleció, como demuestra el hecho de que en la ley de 30 de enero de 1900 se suprimiese todo aquel concepto, circunstancia acreditativa de que en la intención del legislador estuvo conceder a los accidentes ocurridos en trabajos eventuales la misma protección que a los otros.

El Tribunal Supremo ha tratado el tema de los trabajos sueltos en dos ocasiones, que recordemos: una, en sentencia de 5 de marzo de 1928, y otra, en sentencia del siguiente día 6. La primera contiene esta doctrina: "..... que el Juez debe acomodar sus respuestas al veredicto, y declarándose en éste, por la respuesta a las preguntas segunda y tercera, que el demandante no prestaba constantemente sus servicios de albañil, y que se dedicaba en los últimos años a prestar servicios o trabajos sueltos para distintas personas, forzoso es reconocer que no apareciendo del veredicto que el actor se dedicase habitualmente a servicios como el originario de su reclamación, faltan términos hábiles para poder atribuirle el carácter de operario, a los efectos del Código del trabajo, porque la prestación de servicios o trabajos sueltos, a que se alude en la pregunta tercera, no es bastante para integrar la relación jurídica contractual de que puede derivarse el derecho a la pretendida indemnización, y mucho menos en el caso presente, en que niega el jurado en la segunda pregunta, según se ha dicho, que el actor prestase constantemente sus servicios de albañil, lo que a tanto equivale como declarar la inexistencia del título de pedir en que el reclamante se ampara; y como aunque sólo por tal motivo fuera, sería procedente la absolución de la demanda, se hace innecesario tratar de las demás cuestiones que el recurso plantea, porque carecerían de finalidad a los efectos del mismo, cualquiera que fuese la forma en que por este Tribunal se resolviese." Conviene advertir que precisamente una de esas cuestiones, en cuyo examen no creyó necesario entrar el Supremo, era la relativa a la condición de patrono de la persona para quien se realizaba la obra de albañilería.

Muy discutible sería la doctrina transcrita, y aun resultaría fácil ponerla en contradicción con otras sentencias del mismo alto tribunal, pero ello nos apartaría de nuestro objeto. Lo interesante es señalar que la sentencia se ha fijado exclusivamente en la condición del obrero, no en la del patrono, negando el derecho a indemnización por accidente en vista de que la lesión se produjo al realizar un trabajo que no era el ordinario del lesionado, tesis que puede apoyarse en la habitualidad que la ley

exige al hacer la definición de operario. Pero ¿hubiese sido igual el criterio del Supremo si, manteniéndose las mismas condiciones en el patrono y en el trabajo, se hubiese tratado de un albañil que ejerciese habitualmente ese oficio? Probablemente, no, o, por lo menos, habría tenido que buscar otros argumentos, ya que los consignados en aquel Considerando no serían válidos para esta otra hipótesis.

La sentencia de 6 de marzo de 1928 se ocupa de un caso análogo. Un individuo fué contratado con carácter eventual para repartir unos corderos mediante la retribución de una peseta veinticinco céntimos, y cuando estaba prestando el servicio encomendado, le atropelló un tranvía, que le produjo lesiones, a consecuencia de las cuales falleció. Su viuda formuló la reclamación contra el patrono; mas el Tribunal Supremo, dando lugar a la casación interpuesta por el demandado, declaró que "el concepto legal de operario en forma clara y precisa expresado en el art. 142 del antes mencionado código tiene su fundamento lógico y adecuado en el vínculo jurídico que entre el patrono y el obrero crea el contrato del trabajo, que, sin requerir una forma precisa y taxativa, establece una relación de dependencia continuada del obrero para con el patrono en la prestación del servicio, por la cual razón el primordial requisito de los exigidos por el precepto legal citado es la habitualidad del trabajo manual, lo que a tanto equivale como a establecer que quien invoque la condición de operario tenga su ocupación ordinaria en la prestación de servicios de la clase o naturaleza de aquel en que le ocurriese el alegado accidente del trabajo....."; y que "con aplicación de la anterior doctrina al caso del recurso cuando, como al presente ocurre, el veredicto, lejos de declarar que quien resultó víctima del suceso relacionado se dedicase habitualmente a servicios como aquel que sirvió de base a la demanda, niega en la segunda pregunta que lo hiciera como mozo de un modo fijo, y establecen la tercera que lo realizó con carácter eventual, mediante la retribución de una peseta veinticinco céntimos, convenida para aquel particular servicio, indudable es la procedencia de estimar que el caso discutido bajo el aspecto de que se trata no constituye una relación jurídica contractual basada en la prestación de un trabajo manual habitualmente ejecutado, y en tal sentido debe apreciarse la infracción, por la sentencia recurrida del art. 142 del Código del trabajo". Esta sentencia, igual que la anterior, consigna que, negada al demandante la condición de operario, no es necesario entrar en el examen del concepto de patrono. Es decir, que también rehuye ese tema, si bien hace una declaración tan directamente relacionada con el mismo, cual la de exigir que las relaciones entre el obrero y el patrono tengan carácter habitual. Así, pues, conforme a esa doctrina, no basta la habitualidad del obrero en el trabajo, sino que es precisa cierta continuidad de sus relaciones con el

patrono. No obstante, podrían oponerse a esta sentencia los mismos reparos sustanciales que a la otra. Realmente, ambas, por la proximidad de sus fechas, por ser el mismo el magistrado ponente y por formar la sala las mismas personas, tienen el valor de una sola. Repetimos que, a nuestro juicio, si a la doctrina que sustentan se la quiere dar el alcance de exigir que el patrono no fuese eventual, se hallaría en abierta contradicción con el texto de la ley, que sólo exige el hábito para la condición de operario, no para la de patrono. Esto aparte de que cuando, como antes dijimos, en el proyecto de ley de accidentes del año 1899 se quiso excluir de la protección a los trabajos eventuales, las Cortes suprimieron la exclusión, y la ley—igual que las sucesivas—fue publicada sin aludir a aquellos trabajos eventuales.

Las normas internacionales de aplicación en España no sirven para resolver el problema que nos ocupa. El convenio de Ginebra de 19 de mayo de 1925, ratificado por España en 22 de febrero de 1929, relativo a la reparación de los accidentes del trabajo, concede gran amplitud a la protección, por cuanto dice que deberá aplicarse a los obreros, empleados o aprendices ocupados por las empresas, explotaciones o establecimientos de cualquier naturaleza que sean, públicos o privados. Pero a continuación deja a cargo de cada legislación nacional las excepciones de la norma genérica en cuanto se refiera, entre otros extremos que no interesan, a la protección de personas que ejecuten trabajos eventuales ajenos a la empresa del patrono.

Tampoco las demás naciones mantienen criterio uniforme respecto a los trabajadores ocasionales. Conforme a la teoría de la legislación francesa, la duración del trabajo no ejerce ninguna influencia para la reparación del accidente, aun cuando el servicio sólo haya durado algunas horas. La legislación inglesa prescinde de que el trabajo sea o no eventual, y se fija únicamente en la relación que guarda con el comercio o la industria del empresario. En consecuencia, el trabajo dará derecho a indemnización por accidente, aun cuando se preste de modo eventual, a condición de que dicho trabajo tenga conexión con la industria del patrono. Hungría sigue la norma trazada por el derecho francés, y otro tanto hace Italia. En cambio, los Estados de la Federación australiana admiten el principio de la legislación inglesa, e igualmente las provincias canadienses y la India. Otras legislaciones, como las de Bulgaria y Rusia, no aluden a la constancia o eventualidad del trabajo, pero excluyen de la indemnización en caso de accidente a ciertos trabajos de temporada. Suecia se inclina más a la tendencia de la legislación británica, y Suiza elimina de la protección del seguro a los obreros contratados por una persona que ejecute los trabajos por su propia cuenta cuando dichos trabajos no ofrecen las características de una empresa, siempre que el

trabajo exija menos de cien días, o que existan probabilidades de que menos de cinco personas sean ocupadas de modo regular durante un mes.

Por este orden podríamos seguir citando algunas otras legislaciones; mas reputamos que las señaladas son suficientes para demostrar que no existe una norma general que resuelva el problema comentado, sino que, antes bien, cada país ha seguido normas diferentes.

Podrá pensarse que la existencia de un seguro obligatorio quita importancia al problema, puesto que, en definitiva, el patrono traslada a la entidad aseguradora sus obligaciones derivadas del accidente. A nuestro juicio, ocurre todo lo contrario, a saber: que la dificultad nace de que el crecido coste de las indemnizaciones trae aparejado de modo imperativo la necesidad del seguro, pensado con vistas a una relación de trabajo continuada, pero impracticable en orden a las labores eventuales. Con el sistema de la legislación anterior—indemnizaciones cortas y voluntariedad del seguro—, cualquier patrono ocasional podía, sin excesivo quebranto económico, hacer frente a una responsabilidad, generalmente remota, por causa de accidente. Por el procedimiento actual tampoco aparece dificultad ninguna para concertar el seguro cuando se trata de trabajos que, aun siendo de corta duración, requieren un mínimo de preparación por parte del patrono. Mas existen un sin fin de trabajos ocasionales, imprevistos y urgentes respecto de los que no hay modo de realizar el seguro. Pretender que un patrono, no empresario, concierte un seguro para cada trabajo suelto que utilice, es cosa que se aparta de toda realidad. No es posible exigir que quien requiera, a veces con carácter perentorio, los servicios de un recadero, de un albañil, de un electricista, etc., para obras insignificantes de cortísima duración, cumpla con el deber de asegurar el riesgo de accidentes. De momento se resuelve el caso prescindiendo el patrono eventual de toda previsión y corriendo inconscientemente el riesgo. Si los accidentes ocurriesen frecuentemente y adquiriesen notoriedad, los patronos se pondrían a cubierto prescindiendo, cual antes hemos dicho, de los trabajadores sueltos. Para evitar que eso suceda y no se perjudiquen los intereses de tales operarios, ¿qué soluciones se pueden proponer? Creemos que una podría consistir en la vuelta, en ese punto concreto, al proyecto Dato de 1899, que excluía del concepto de patrono a los particulares que, no ejerciendo una industria ni empleando obreros habitualmente, utilizasen jornaleros por corto número de días. Con esa salvedad, en cierto modo similar a la de la ley inglesa, pero mucho más equitativa, no se causaba perjuicio ninguno inmediato a los trabajadores sueltos, y el perjuicio mediato para caso de accidente podría ser prevenido con carácter voluntario por el mismo obrero. Claro es que esa norma bastaría a la necesidad de optar entre dos males por el menor; pero la finalidad social de dejar al obrero accidentado a cubierto

de la miseria quedaría muchas veces, por la imprevisión del mismo obrero, completamente desatendida.

Otra solución no incurso en el defecto apuntado podría ser la de mantener la obligatoriedad del seguro para esos trabajos eventuales, si bien ampliando las posibilidades de contratarlo a los propios operarios, quienes repartirían luego su coste entre los diversos patronos para los cuales trabajasen. Naturalmente que para conseguir un resultado eficaz sería preciso mantener en los dueños de la obra ocasional la responsabilidad subsidiaria. De esa forma quedarían todos los derechos salvaguardados, porque a un patrono eventual no se le puede exigir que concierte el seguro de accidentes para labores rápidas, urgentes e imprevistas, pero sí se le puede obligar a que cuando utilice un operario en las condiciones mencionadas le pida el documento acreditativo de tener en vigor un seguro. Si quien encarga el trabajo no adopta tan sencilla medida de precaución, luego, de surgir el accidente, no podrá extrañarse de que se vuelva en su contra la responsabilidad subsidiaria. En definitiva, el sistema no constituiría ninguna novedad, ni siquiera en la legislación española, porque el art. 86 del reglamento de accidentes en la agricultura permite asegurar de modo voluntario a las personas que no se encuentran definidas como obreros, pudiendo hacerse el seguro por cuenta de los interesados, del patrono o de ambos a la vez. Además, se admite que el patrono se asegure a sí mismo. Sólo con trasladar ese precepto, ligeramente modificado, a la legislación de accidentes en la industria quedaría solucionada la dificultad que ofrece el trabajo de los obreros sueltos.

Y véase cómo en los dos casos que hemos presentado de perjuicio para los operarios por excesiva amplitud de la ley respecto a la responsabilidad patronal, las soluciones son parejas.

Asamblea del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras.

EN los días 28, 29 y 30 de mayo se ha celebrado la asamblea del Instituto y sus Cajas colaboradoras, conforme al siguiente plan de trabajo:

PROGRAMA

DÍA 28.

Por la mañana, a las diez.—Comunicación del Instituto sobre la próxima discusión internacional del seguro contra el paro.

Por la tarde, a las cinco.—Planteamiento de las cuestiones del seguro de vejez, invalidez y muerte que más afectan a las Cajas colaboradoras.

DÍA 29.

Por la mañana, a las diez.—Ponencia sobre la aplicación del seguro de amortización de préstamos.

Comunicación del Instituto sobre las inversiones de los fondos de previsión.

Por la tarde, a las cinco.—Continuación del planteamiento de las cuestiones del seguro de vejez, invalidez y muerte que más afectan a las Cajas colaboradoras.

DÍA 30.

Por la mañana, a las diez.—Ponencia sobre el cumplimiento de la segunda disposición transitoria del decreto-ley de 29 de marzo de 1929 sobre el seguro de maternidad.

De acuerdo con dicho horario, en la mañana del día 28 comenzaron las tareas, iniciadas por una salutación del nuevo presidente del Instituto. Ilmo. Sr. D. Juan Usabiaga, quien dijo que, al saber que venían los representantes de las Cajas colaboradoras del Instituto, se había apresurado a ponerse en contacto de ellos para darles la bienvenida y desearles una grata estancia en este pueblo tan acogedor, en esta capital de la República española. "Porque al saber—dice—de vuestra colaboración, al saber que

veníais aquí a exponer el fruto de una meditación hecha en vuestras provincias, que asistíais a esta asamblea a dar con vuestra obra el predominio, la prestancia que dais a esta sesión, a este Instituto Nacional de Previsión, debida a vuestra labor, a vuestro talento, hubiera sido imperdonable en mí no venir a saludaros a todos vosotros. Pero es que además se produce el hecho gratísimo de que, en la trayectoria de mi vida, el día y el espacio de hoy será de honor por encontrarme con vuestra colaboración, y también será un punto brillante, porque me encuentro asistido por todos vosotros.

Venís a dialogar, a hablar, a dar como consecuencia el resultado de esos estudios, debido a vuestro talento y conocimientos de los problemas que aquí se plantean: seguro contra el paro, de vejez, invalidez y muerte, amortización de préstamos, inversiones de fondos, etc., que vais a resolver.

Ya que tengo la suerte de estar rodeado de tan grandes maestros del seguro, seguiré con atención todas vuestras deliberaciones, cuyos resultados serán de una eficiencia que darán como consecuencia que siga este Instituto su marcha progresiva.

Así, pues, quiero saludaros en nombre del gobierno de la República y en el mío propio, y yo solemnemente declaro abierta esta asamblea, delegando en la persona de D. Inocencio Jiménez, porque otras atenciones reclaman mi presencia."

*
**

Seguidamente, la asamblea, presidida por el consejero-delegado, comenzó sus tareas con la lectura por el Sr. Azcárate de la "*Comunicación del Instituto acerca de la próxima discusión internacional del seguro contra el paro*". Oída dicha comunicación, varios asambleístas pidieron aclaraciones, que fueron atendidas por el Sr. Jordana, como jefe de la sección de paro y accidentes, que cuidó además de invitar a los representantes de las Cajas para que contribuyan a la multiplicación de las entidades primarias contra el paro. Los Sres. Ruiz Soler, Mon y Pascual y Gainzarain dieron cuenta de lo hecho en sus respectivos territorios en relación con este problema.

El presidente recordó que, además de los sitios indicados, había otros en que se había encontrado una agradecida cooperación, aunque reproduciéndose las dificultades que en los momentos actuales, sobre todo por la extensión del paro, tiene la creación de estos servicios en las organizaciones obreras. "Confío, sin embargo—añadió—, en la iniciativa y celo de las Cajas colaboradoras para superar los obstáculos, que son patentes." Recomendó la lectura del *Boletín del Servicio de Colocación del Ministerio de Trabajo*, meritoria publicación de dicho ministerio, con el que po-

drán darse cuenta de este aspecto complementario del problema del paro.

Se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

“Ante la persistencia del fenómeno del paro en España y la probabilidad de que en plazo breve se acuerden normas de carácter internacional para la lucha contra el mismo, es de gran conveniencia que las Cajas colaboradoras procuren favorecer con creciente intensidad en sus respectivos territorios la constitución de entidades primarias de la Caja nacional contra el paro forzoso, o la declaración de ese carácter a favor de las entidades ya existentes, mediante la modificación de sus estatutos.”

★
★★

Por la tarde se inició el estudio de la ponencia sobre las *Cuestiones del seguro de vejez, invalidez y muerte que más afectan a las Cajas colaboradoras*.

En nombre de la ponencia, el asesor actuarial D. José Alvarez Ude explicó la razón y alcance de cada una de las cuestiones que se presentaban a deliberación, y después, cuestión por cuestión, fueron examinadas y discutidas durante dicha sesión las referentes a *cotización, libreta, prestaciones y prevención y curación de la invalidez*, quedando conformes con el planteamiento y orientación de cada una, según la ponencia.

★
★★

El segundo día, por la mañana, se examinó primeramente la ponencia sobre *Aplicación del seguro de amortización de préstamos*, que fué presentada y defendida principalmente por los Sres. Posse y López Valencia (José María). A este asunto se dedicó casi toda la mañana, aprobándose, con ligeras modificaciones, las conclusiones de acción conjunta con las Cajas y las normas de aplicación propuestas por la ponencia, que quedaron así redactadas:

Primera. Establecimiento de un límite de capitales asegurados, al objeto de que las Cajas que no lo alcanzaran no realizaran operaciones de seguro, siendo el asegurador el Instituto y aquéllas actuaran como corresponsales.

Segunda. Régimen de solidaridad, en virtud del que las Cajas y el Instituto responden del riesgo total, supliéndose los déficits por siniestros tanto en seguro como en reaseguro, con cargo a: 1.º A la reserva del fondo de primas (seguro y reaseguro), y 2.º Al capital de garantía suministrado por el Patronato de política social inmobiliaria del Estado.

Tercera. Reaseguro en forma semejante a como se practica en el régimen de libertad subsidiada.

El capital de garantía ofrecido por el Estado para la práctica de este seguro debe quedar íntegramente a responder del déficit que pueda producirse en la prác-

tica de este seguro. No se puede ni se debe fraccionar, porque se haría estéril e infecunda su finalidad.

El capital debe servir para cubrir las obligaciones derivadas del seguro, cuando se agoten primeramente el fondo de primas naturales, y después el de reserva solidaria, si la hubiera.

La práctica del nuevo seguro, sobre todo en lo que afecta a los nuevos contratos en curso procedentes de préstamos otorgados por el Estado para la construcción de casas baratas y económicas, impone la necesidad de ponerse en relación directa con el Patronato de política social inmobiliaria del Estado, con objeto de fijar las bases conforme a las que podrían establecerse las normas para la aplicación del nuevo seguro, teniendo en cuenta su alcance y su significación y los compromisos y las responsabilidades escrituradas en nombre del Estado con las entidades constructoras de casas baratas y económicas.

Una ponencia conjunta de representantes del Instituto y Cajas colaboradoras y del Patronato de política social podrían fijar las bases para esa reglamentación.

Para los contratos nuevos, la ponencia propuso a la asamblea y ésta adoptó las siguientes normas:

Primera. El prestatario y el prestamista suscribirán una proposición de seguro, a la que debe acompañar la documentación comprobatoria de su personalidad y de la finalidad social del préstamo. La entidad o persona prestamista ha de aceptar plenamente el seguro, muy especialmente en relación con los artículos 13, 14 y 15 del reglamento de 24 de enero de 1930. En la proposición figurará además una referencia completa de la operación de préstamo y la declaración del sistema de pago de primas elegido, con arreglo al art. 25 del citado reglamento.

Lo mejor es que a la proposición acompañe el original o la copia autorizada del contrato de préstamo.

Segunda. Recibida esta proposición, la Caja deberá practicar una información que abarque estos extremos:

a) Reconocimiento médico del prestatario, hecho con todas las garantías por médicos que designará la Caja y que serán retribuidos por el asegurado con arreglo al tipo de honorarios oficial (art. 20 del reglamento);

b) Comprobación de la finalidad social del préstamo, a la vista de los documentos aportados con la proposición; cuando se trate de construcción de viviendas baratas o económicas, será preciso el documento correspondiente expedido por el ministerio de Trabajo. La Caja no debe limitarse a los documentos aportados, sino que debe emplear cuantos procedimientos de prueba puedan utilizarse. En caso preciso, el Instituto coadyuvará a las diligencias de prueba mediante su información directa al servicio de las Cajas, y

c) Informe actuarial, que puede ser realizado por el servicio actuarial de la Caja o por el del Instituto a solicitud de ésta. Consistirá en la fijación de la anualidad constante, en la primera y última primas y en la construcción del cuadro de amortización, según el art. 36 del reglamento.

Tercera. Terminada la información, y a efecto de la aceptación del reaseguro, la Caja cursará un extracto de aquélla al Instituto Nacional de Previsión, acordándose el seguro, si procediera, a propuesta de la Caja, la cual emitirá una póliza de seguro de vida, en la cual constará un extracto de las disposiciones reglamen-

tarias que puedan interesar al contratante y el cuadro de amortización correspondiente.

Cuarta. Mensualmente, las Cajas formalizarán un estado de reaseguro correspondiente a las operaciones formalizadas durante el mes.

Quinta. Las Cajas administrarán libremente el fondo de primas naturales (parte no reasegurada) que ha de ser liquidado cada año. Con cargo a este fondo se pagarán los siniestros (parte no reasegurada), y los saldos anuales se pasarán a una reserva especial; la fluctuación de siniestros puede originar que el fondo de primas naturales y la reserva especial se vean agotados. La Caja recurrirá entonces al fondo del capital funcional (reserva general del seguro) en las condiciones que habrán de fijarse oportunamente.

Sexta. En los expedientes de cancelación por siniestros intervendrá el Instituto como reasegurador en la prueba de la entidad o persona que ha de percibir el saldo. Los siniestros serán relacionados en modelo especial de cancelación y reaseguro, que habrá de ser producido por las Cajas.

Este procedimiento habrá de ajustarse a los modelos aprobados como base del reglamento del procedimiento técnico-administrativo.

A propuesta del presidente, y como consecuencia de la deliberación, se acordó dejar a la comisión del seguro de amortización de préstamos la fijación del tanto por ciento del reaseguro de las operaciones y la concreción de las normas precisas al efecto.

Terminada esta deliberación, el señor presidente de la asamblea leyó su comunicación sobre *las inversiones de los fondos de previsión*, que no suscitó observación alguna y fué acogida por la asamblea con expresivas manifestaciones de agrado.

Por la tarde continuó el examen de la ponencia sobre *Cuestiones del seguro de vejez, invalidez y muerte que afectan a las Cajas colaboradoras*, comenzando por examinarse lo referente a los recursos, que mereció una deliberación en cuanto a la letra b), en la que se llegó a la conclusión siguiente:

“La diferencia entre el interés básico y el efectivo de las inversiones puede ser también origen de recursos para las Cajas, siempre que de los excedentes que se obtengan por este concepto se destine la parte necesaria a reservas para la fluctuación de valores y también para compensación de diferencias de interés, en sentido contrario, que siempre deben preverse como posibles en lo futuro.”

Se examinó seguidamente lo relativo a procedimiento administrativo, estadística, balance y control administrativo, que dió lugar a una larga discusión, aprobándose la siguiente fórmula del Sr. García Labella:

"Normalmente, el presidente del Instituto Nacional de Previsión ejercerá el control administrativo sobre las Cajas colaboradoras mediante los respectivos presidentes de las mismas, que serán sus delegados natos. Excepcionalmente, el control podrá ser ejercido por el presidente del Instituto Nacional de Previsión personalmente o mediante los jefes de servicios del Instituto."



El tercer día de asamblea se examinó atentamente la ponencia sobre *el cumplimiento de la segunda disposición transitoria del decreto-ley de 29 de marzo de 1929 sobre el seguro de maternidad*, que fué explicada y defendida, en nombre de la ponencia, por el asesor social D. Severino Aznar.

Se adoptaron las siguientes conclusiones, que sólo difieren de las propuestas por la ponencia en la supresión de un concepto en la letra c) del número 2 de la base 6.^a y en la adición de unas palabras al final de la 7.^a:

Primera. Continuará siendo obligatorio el seguro de maternidad para el grupo actual, obreras y empleadas. Para los dos nuevos grupos, trabajadoras autónomas y mujeres de obreros, será voluntario en este nuevo trienio o hasta que se implante el seguro de enfermedad.

Segunda. Sólo el grupo actual tendrá plenitud de prestaciones; los dos nuevos no tendrán las prestaciones económicas, pero tendrán como minimum las sanitarias, la utilización de las obras protectoras de la maternidad y de la infancia y el premio de lactancia.

Tercera. El pago de los beneficios asegurados a los dos nuevos grupos se atenderá con las aportaciones del Estado y corporaciones locales iguales a la prescrita por los textos legales vigentes para el primer grupo, y además por la cuota de la asegurada que se determine.

Para determinar ésta se tendrá en cuenta la clase de beneficios asegurados y el valor específico de su riesgo.

Cuarta. Las cuotas de las aseguradas voluntarias tendrán la continuidad que el reglamento determina.

Quinta. Tendrán obligación estricta de descansar dos semanas después, con las sanciones que se indiquen en el reglamento del seguro voluntario de maternidad.

No se considerará prohibido el trabajo doméstico de ama de casa, siempre que por la calidad o la cantidad no sea notoriamente nocivo para la salud de la asegurada.

Sexta. 1.º Para la afiliación de las mujeres pertenecientes a los dos nuevos grupos serán necesarias estas dos condiciones:

- a) Tener cumplidos los dieciséis años y no pasar de los cincuenta, y
- b) Tener la familia de la mujer del obrero o la empresa o servicio personal o

familiar para la que trabaje la autónoma un ingreso no superior al salario o sueldo-tope fijado para la asalariada.

2.º La autónoma reunirá además las condiciones especiales siguientes:

- a) Que su trabajo sea habitual y durante tres meses, por lo menos, en el año;
- b) Que la empresa, profesión o servicio para los que trabaje no tenga habitualmente más de dos asalariados, y
- c) Que estén al corriente de las obligaciones que dimanen del cumplimiento de los seguros sociales.

3.º Las mujeres de los obreros deberán reunir además estas condiciones especiales:

- a) No ser obrera;
- b) Estar legalmente casada con el obrero, y
- c) Estar su marido inscrito en los seguros sociales, para él de inscripción obligatoria, y estar al corriente de su cotización.

Séptima. Para lo que no esté expresamente prescrito en el reglamento del seguro voluntario de maternidad se aplicará lo del seguro obligatorio en cuanto sea compatible con aquéllo.

Respetando el texto de la ponencia, la asamblea quiso hacer constar su deseo de que cuanto antes y para todos los seguros sociales se debe elevar el límite para tener derecho a los seguros hasta las 6.000 pesetas anuales de remuneración.

Después de darse cuenta del desarrollo de la obra maternal e infantil en toda España y de los servicios complementarios del seguro proyectados para Madrid y su provincia, quedó clausurada la asamblea, dando la presidencia las gracias a todos, y en especial a los ponentes, e invocando el ejemplo del Fundador para el actual empeño de mejorar, conforme a su postrer anhelo, el régimen legal del retiro obrero obligatorio, en cuya implantación agotó su vida.

En la tarde de este mismo día, los asambleístas visitaron la Clínica del trabajo del Instituto Nacional de Previsión.

Una comisión de los mismos señores visitó al presidente honorario, D. José Marvá, y al presidente efectivo, D. Juan Usabiaga Lasquibar, y fué al ministerio de Instrucción pública para saludar al consejero-delegado de la Caja colaboradora de Salamanca, Excmo. Sr. D. Filiberto Villalobos.

Señores que asistieron a la Asamblea.

Usabiaga (D. Juan), presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Jiménez (D. Inocencio), consejero-delegado del Instituto y presidente de la asamblea.

Ruiz de la Fuente (D. Angel), secretario general del Instituto y de la asamblea.

- Achón Gallifa (D. Isidoro), secretario del Consejo de la Caja de Aragón.
 Alonso Lasheras (D. Rafael), consejero-delegado de la Caja de Valladolid-Palencia.
 Alvarez Ude (D. José), asesor actuarial del Instituto.
 Azcárate Flórez (D. Luis), subjefe de paro forzoso del Instituto.
 Aznar (D. Severino), asesor social del Instituto.
 Bacariza (D. Augusto), consejero-director de la Caja Gallega.
 Balugera (D. Pío G.), director de la Caja de Alava.
 Bastardas (D. Alberto), presidente del Patronato de Previsión social de Cataluña
 y Baleares.
 Bajo Ullibarri (D. Ramón), director de la Caja Navarra.
 Bellido (D. Enrique), consejero-delegado de la Caja de Andalucía occidental.
 Bonilla (D. Gabriel), director de la Caja de Andalucía oriental.
 Cabello Toral (D. Remigio), consejero del Instituto.
 Forcat (D. Arturo), asesor financiero del Instituto.
 Gainzarain (D. José), director de la Caja de Ahorros Vizcaína.
 Galcerán (D. Isaac), director de la Caja Asturiana de Previsión.
 García Labella (D. Joaquín), presidente de la Caja de Andalucía oriental.
 García Ormaechea (D. Rafael), asesor jurídico del Instituto.
 Gómez Díez (D. Emilio), presidente de la Caja de Valladolid-Palencia.
 Ibáñez (D. Julio), presidente de la Caja de Salamanca, Avila y Zamora.
 Iglesias (D. José), director de la Caja de Santander.
 Iscar Peyra (D. Fernando), consejero-delegado de la Caja de Salamanca, Avila
 y Zamora.
 Jordana de Pozas (D. Luis), jefe de la sección de accidentes del trabajo y paro
 forzoso del Instituto.
 Laffón (D. Manuel), asesor médico de la Caja de Andalucía occidental.
 Leal Ramos (D. León), consejero-delegado de la Caja Extremeña de Previsión.
 López Valencia (D. José María), viceasesor actuarial del Instituto.
 Martínez de Ubago (D. José), consejero de la Caja de Guipúzcoa.
 Mon y Pascual (D. Juan), inspector de seguros sociales obligatorios en Cataluña
 y Baleares.
 Pagés y Pagés (D. Juan), jefe de la sección técnico-administrativa del Instituto.
 Pallarés (D. Ricardo), director de la Caja Leonesa de Previsión.
 Perales (D. Pedro María), consejero-delegado de la Caja de Castilla la Nueva.
 Pérez Marín (D. Mariano), director de la Caja Murciana-Albacetense.
 Posse Villelga (D. José), inspector de seguros sociales obligatorios de Vizcaya.
 Rilova (D. Amadeo), presidente de la Caja regional de Castilla la Vieja.
 Ródenas (D. Manuel), inspector general de los seguros sociales obligatorios.
 Ruiz Soler (D. Luis), jefe de la sección de seguros de la Caja de Guipúzcoa.
 Rumeu (D. Juan A.), consejero-delegado de la Caja de Canarias.
 Sagüés (D. José María), inspector de seguros sociales obligatorios en Navarra.
 Sela (D. Aniceto), consejero del Instituto.
 Torre Blanco (D. José), inspector médico del seguro de maternidad y viceasesor
 médico del Instituto.
 Torreadella (D. Enrique), jefe del servicio de seguro de maternidad en la Caja
 de Cataluña y Baleares.
 Vigil Montoto (D. Manuel), inspector de seguros sociales obligatorios en Asturias.
 Zumalacarreñui (D. José María), consejero-delegado de la Caja de Valencia.

Asamblea de Mutualidades agrícolas.

CONVOCADA por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, se ha reunido, durante los días 17 y 18 de mayo, la segunda Asamblea Nacional de Mutualidades patronales dedicadas al seguro de accidentes del trabajo en la agricultura, habiendo asistido 57 asambleístas en representación de las 55 entidades siguientes:

Mutualidades con representación directa.

Mutualidad General Agropecuaria, Madrid: D. Manuel Piñeiro, D. Francisco Marín y D. Augusto Martín.

Caja de Seguros mutuos contra accidentes del trabajo en la Agricultura, Madrid: D. Jesús Cánovas del Castillo (consejero delegado), D. Antonio Aragón (director gerente) y D. Manuel Martínez Torres.

Mutualidad Española de Seguros de Accidentes del Trabajo, Madrid: D. Felipe Manzano Sánchez.

Mutualidad de Seguros contra Accidentes del Trabajo (U. S. A.), Barcelona: D. Fernando Zulueta (presidente).

Mutualidad Agraria Abulense, Avila: D. Aresio González de la Vega (contador).
Mutualidad Agrícola Matritense, Madrid: D. Javier Martín Artajo (secretario) y D. Francisco Aguilar (inspector médico).

Mutua de la Caja Navarra contra Accidentes del Trabajo Agropecuario, Pamplona: D. Manuel de Irujo, D. Javier Martínez de Morentín y Sr. Arellano.

Mutualidad Agrícola Malagueña, Málaga: Sr. García Morales (secretario) y Dr. Jáuregui Briales (médico jefe).

Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Provincia de Segovia, Segovia: D. Miguel Canto Borreguero (secretario) y D. José Useros Aguado (inspector médico).

Mutualidad Patronal Agrícola, Orihuela: D. José María Bofill Garriga (presidente).

Mutualidad Patronal de los Accidentes del Trabajo en la Agricultura e Industria, Pinoso: D. Juan Bautista Mira Plá (secretario).

Mutualidad de Patronos Agrícolas de Ciudadela, Ciudadela: D. Tomás de Sartort y Olives.

Mutualidad Agrícola Mallorquina, Palma de Mallorca: D. Bartolomé Pons Vanrell (inspector).

Mutualidad Agrícola Mallorquina, Palma de Mallorca: D. Antonio Ferragut Sbert (presidente honorario) y D. Bartolomé Jaume (secretario).

Mutualidad Patronal Agrícola, Lerma: D. Calixto Nebreda Arnáiz.

Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Comarca Norte de Tenerife, Orotava: D. Ignacio Zárate Llerena.

Mutualidad de Accidentes del Trabajo, Torralba de Calatrava: D. Adolfo Naranjo y García Villaraco (secretario) y D. Francisco Díaz-Crespo y González.

Mutualidad de Accidentes del Trabajo Agrícola del partido judicial de Falset, Falset: D. Cirilo Escoda Cabré (secretario).

Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura, Tortosa: D. Juan Cid Mulet.

Mutualidad Comarcal de Patronos Agrícolas de Tembleque, Tembleque: D. Dionisio de Torres y López Pintado, D. Nabor Barreda y D. Maximiano Barreda.

Mutualidad Agrícola Villalonesa, Villalón: D. Teodoro Arroyo Martínez (secretario contador).

Mutualidad Patronal de Aragón, Zaragoza: D. Miguel Blasco Roncal (secretario).

Mutualidad de Patronos Agrícolas de Carrión de Calatrava, Carrión de Calatrava: D. Antonio Sánchez Lain y D. Ignacio Peco Naranjo.

Mutualidad de Seguros contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura y Viticultura, Colmenar de Oreja: D. Joaquín Riquelme Sánchez.

Mutua "Júcar", Alcira: D. Bernardo Andrés Bono.

Mutualidad Provincial Agraria, Burgos: D. Luis Aparicio Elizalde, D. Valentín González Bárcena y D. Tomás Rodríguez López.

Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura, Corral de Almaguer: D. Carlos Sierra Guisasola y D. Eduardo Andrade Trujillo.

Mutualidad Agrícola Salmantina, Salamanca: D. Carlos Romo Cabezas.

Mutualidad Sevillana de Accidentes del Trabajo (C. I. A.), Sevilla: D. José Muñiz Orellana y D. Adolfo Cuéllar Rodríguez.

Mutualidad Agrícola de Accidentes, Valladolid: D. Saturnino Rivera Manescau.

Mutualidad Patronal Agrícola del Norte de Gran Canaria, Arucas: D. Rafael Betancort Cabrera.

Mutualidad Agrícola del Ebro, Logroño: Sr. Iradier.

Mutualidad Agrícola de Seguros "Mafre", Madrid: D. Isidro de Gregorio y Sr. Doderó.

Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura del partido judicial de Alcoy, Alcoy: Sr. Terol.

Mutua de Madrid, Madrid: Sr. Rollán.

Mutualidades con representación delegada.

En el Sr. Porrera:

Mutualidad Patronal Agrícola, Alella.

Mutualidad de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura, Sampedor.

Mutualidad Patronal Agrícola de Accidentes del Trabajo, San Privat de Bas.

Mutualidad Patronal de Seguro contra Accidentes del Trabajo, Montroig.

Mutualidad de Accidentes del Trabajo Agrícola de Porrera, Porrera.

Mutualidad Patronal para los Accidentes del Trabajo en la Agricultura, Reus.

Mutualidad de Patronos de Tarragona, Tarragona.

Mutualidad de Patronos Agrícolas, Ulldemolins.

Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo, Vandellós.

Mutualidad Patronal Agrícola del término municipal de Olot, Olot.

Mutualidad Capdeperense, Capdepera.

En D. Antonio Ferragut Sbert:

Mutualidad de Patronos Agrícolas, Mahón.

En D. Fernando Zulueta:

Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Comarca de Igualada, Igualada.

En D. Pascual Carrión:

Mutualidad del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura, Carlet.
Sociedad de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura,
Burriana.

En el Sr. Cid Mulet:

Mutualidad Agrícola de Amposta, Amposta.

Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura, Santa Bárbara.

Mutualidad Agrícola Roquetense, Roquetas.

Las sesiones se celebraron en la Sala Maluquer del Instituto, bajo la presidencia de D. Aniceto Sela, formando parte de la mesa D. Inocencio Jiménez, D. Luis Jordana de Pozas, D. Antonio Oller, D. Antonio Lleó, D. Benito Díaz de la Cebosa, D. Alfonso Maeso, D. Enrique Santiago, D. Arturo Porrera y D. Pascual Carrión, que actuó de Secretario.

Se ha ocupado la asamblea de las siguientes cuestiones: las enfermedades profesionales en la agricultura; tarifas de cuotas de las mutualidades; tarifas para los servicios médicos; prevención de los accidentes; manera de hacer efectiva la obligación del seguro y de conseguir el fomento de las mutualidades

PRIMERA SESIÓN

Se inauguró la asamblea el día 17, a las diez de la mañana. El señor presidente saludó a los asambleístas y se congratuló del éxito que van teniendo estas reuniones, debido al interés de las mutualidades por ampliar y perfeccionar su actuación.

El Sr. Jordana dió cuenta de la comunicación de la Caja Nacional acerca de la organización de los servicios médicos, que se inserta más adelante, y después se leyeron las comunicaciones de distintas mutualidades sobre el mismo asunto, planteándose la cuestión de las tarifas médicas publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 29 de abril último. Con este motivo se entabló una amplia discusión, en la que hicieron uso de la palabra los Sres. Cánovas del Castillo, Ferragut, Rivera, Cuéllar, Useros, González de Vega, Rodríguez López, Cid y Martín Artajo, coincidiendo todos en considerar muy elevadas dichas tarifas y en que debe solicitarse la suspensión de ellas para las mutualidades, ya que éstas realizan una

función benéfica, para la cual necesitan una tarifa especial muy moderada. Entretanto que se fije ésta por una comisión mixta de médicos y representantes de mutualidades, los asambleístas se pronunciaron por que se respeten los contratos hechos con los médicos.

Otro asunto tratado fué el de las enfermedades profesionales en la agricultura, presentándose una ponencia del Dr. D. Antonio Oller, la cual fué glosada por su autor, dando lugar a que interviniesen los médicos inspectores y representantes de mutualidades Sres. Useros (Segovia) y Rodríguez López (de Burgos), y los asambleístas Sres. Cid, Rivera, Cuéllar, Cánovas, Muñiz, Ferragut y García Morales.

El Sr. Jordana de Pozas explicó el motivo de que se haya traído este asunto a la asamblea y su trascendencia social, acordándose formular unas conclusiones, que fueron aprobadas en la sesión siguiente, las cuales marcan una orientación para resolver el problema.

Por considerarlo relacionado con este asunto, varios asambleístas plantearon el problema de la hernia, entablándose nueva discusión, que dió por resultado una propuesta del Sr. Useros, aprobada por la asamblea, que tiende a que se estudie el asunto, con el fin de distinguir bien los casos en que la hernia debe ser considerada como accidente.

SEGUNDA SESIÓN

Tuvo lugar la segunda sesión el mismo día 17 por la tarde, y en ella se trató de las tarifas de cuotas de las mutualidades, siendo ponente el Sr. Carrión, quien hizo el resumen de su ponencia-memoria, en la cual se estudian las diferentes clases de tarifas que pueden adoptarse, sus ventajas e inconvenientes, las bases para su cálculo y los resultados obtenidos durante el año 1933 por las entidades españolas.

Se entabló discusión sobre este asunto, interviniendo los Sres. Cánovas del Castillo, Rivera, Ferragut, Cid, marqués de la Frontera, Cuéllar, Muñiz y González de Vega, y dieron explicaciones los Sres. Jordana y Carrión acerca del alcance de la ponencia, que no trataba de marcar normas fijas a las mutualidades, ni menos mermar su plena autonomía para actuar en materia de tarifas, sino estudiar las bases para el cálculo y la experiencia del último año.

La asamblea acordó que conste la satisfacción con que se había recibido el trabajo del Sr. Carrión y que se consideren sus conclusiones como consejos para orientación de las mutualidades.

TERCERA SESIÓN

La tercera sesión se celebró el día 18 de mayo, a las once de la mañana, después de visitar los asambleístas la clínica del trabajo del Ins-

tituto Nacional de Previsión. En esta sesión, el Sr. Lleó glosó la ponencia por él presentada sobre prevención de accidentes en la agricultura, citando datos de la labor realizada en otras naciones y los resultados obtenidos, que hacen resaltar la importancia de este asunto y la necesidad de que España adopte procedimientos análogos, estudiando el origen de los accidentes y la manera de disminuir su número y su importancia.

El Sr. Jordana se ocupó también de esta cuestión, explicando las medidas que pueden adoptarse, tanto por las mutualidades como por las asociaciones patronales en general, por el Estado, por los centros de enseñanza obrera, etc., para actuar tanto sobre las personas como sobre las cosas (mecanismos preventivos, máquinas adecuadas, etc.). Puso de manifiesto la obra realizada por la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo de Suiza, y los resultados tan admirables que ha obtenido, y terminó invitando a las mutualidades a prestar la máxima atención a este asunto.

Intervinieron diversos asambleístas, felicitando al Sr. Lleó por su ponencia y ofreciendo colaborar en la prevención de los accidentes.

Con este motivo el Sr. Cánovas consideró necesario evitar que trabaje personal inexperto, lo cual ocurre cuando existe turno forzoso para los obreros, que impide elegir los más aptos; y los Sres Zulueta y Cid hablaron de la importancia que tiene, para evitar que se agraven los accidentes, comunicarlos inmediatamente. Se entabló amplio debate sobre estos asuntos y se acordó solicitar la modificación del art. 15 del reglamento de 25 de agosto de 1931, para que se imponga al obrero que no comunique el accidente dentro de las veinticuatro horas, análoga sanción a la establecida para el patrono por esta negligencia.

Los Sres. Blanco y Cuéllar plantearon el problema de la simulación de accidentes, intervinieron diversos asambleístas, que abogaron por que se organice un fichero general de accidentados o se establezca una nueva figura de delito.

X El Sr. Jordana puso de manifiesto lo delicado del asunto y las dificultades que encierra, considerando poco menos que imposible llevar un fichero central para los centenares de miles de accidentes que ocurren cada año, si bien estima que, para los casos graves, el registro central de inválidos podría ser un auxiliar poderoso si enviasen los datos todos los afectados.

El Sr. Manzano estimó que es asunto para tratado por las asociaciones de patronos más que por las mutualidades, cuya labor ha de ser de asistencia social, protegiendo al obrero.

Como resumen se aprobó una propuesta estimando necesario establecer alguna sanción para los casos claros de simulación o prolongación del accidente con manifiesta mala fe.

CUARTA SESIÓN

La última sesión se celebró el día 18 por la tarde, dedicándose a dos cuestiones de gran importancia para la vida de las mutualidades, cuales son la obligación del seguro y la defensa de la obra que ellas realizan.

X La Caja nacional presentó una comunicación sobre el primer asunto, que fué glosada por el Sr. Jordana de Pozas e insertamos separadamente. Contiene este trabajo un resumen de las mutualidades agrícolas, que se elevan a 87, de las cuales cuatro tienen carácter nacional, tres son regionales, diecisiete provinciales y sesenta y tres comarcales, con un total de más de 60.000 socios. Entre 46 mutuas que han enviado datos, aseguran 2.659.702 hectáreas, y han recaudado, en 1933, 3.360.473 pesetas, mostrando el desarrollo alcanzado en poco más de un año de actuación. Otra parte del trabajo se dedica a transcribir las sentencias que se han dictado confirmando la obligación de los agricultores de pertenecer a las mutualidades y la facultad de poder rescindir las pólizas contratadas con las compañías. La última parte se dedica a reseñar las gestiones realizadas para lograr que la Inspección de seguros agrícolas de accidentes corra a cargo de la Inspección de seguros sociales, como ocurre con la de la industria y la gran agricultura, así como también conseguir para las mutualidades la subvención que dispone el número 1.º del art. 134 del reglamento de 25 de agosto de 1931.

El Sr. Cuéllar se ocupó de la lucha con las compañías, la conveniencia de llegar a una federación de mutualidades, de evitar las competencias entre éstas y conseguir la obligación del seguro. Dió cuenta del escrito elevado por varias mutualidades para que se las oiga antes de hacer una nueva reglamentación de ellas y se les otorgue mayor representación en la Junta consultiva de seguros. Intervinieron en estos asuntos los señores Blasco, González de Vega, Rivera, Manzano, González Bárcena, Ferragut, Dodero, marqués de la Frontera, Muñiz, Canto, Cánovas y otros, y se acordó recoger las manifestaciones hechas en unas conclusiones que se ocupen de la federación de mutualidades, de unificar la inspección de los seguros de accidentes, de lograr la subvención que dispone el reglamento y que se confirme la obligación de pertenecer a ellas todos los patronos agrícolas para la asistencia médico-farmacéutica.

El presidente se congratuló de la labor realizada por la asamblea, y el Sr. González de Vega propuso un voto de gracias para el Instituto Nacional de Previsión, que se concedió por la asamblea, dándose ésta por clausurada.

Después se nombró una Comisión para presentar al ministro de Tra-

bajo las conclusiones y encargarse de lograr que sean atendidas. Éstas son las siguientes:

CONCLUSIONES

Enfermedades profesionales en la agricultura.

Como resumen de la ponencia y discusión sobre el tema "Las enfermedades profesionales en la agricultura", la asamblea acuerda:

1.^a La enfermedad profesional es un riesgo del obrero, debido exclusivamente a la profesión, y, por tanto, equiparable al accidente del trabajo.

2.^a Con objeto de evitar confusiones en la práctica, precisa la confección de una lista en la que se indiquen, de un lado, los trabajos que exponen a cada enfermedad y, de otro, las enfermedades más frecuentes en la agricultura. Base para la confección de esta lista podría ser la presentada para la reforma del convenio de Ginebra.

3.^a En el reglamento se determinará acerca del período de incubación de la enfermedad, distribución de la responsabilidad entre los distintos patronos y, en su caso, la del Estado.

4.^a Una Comisión técnica, en la que intervengan médicos especializados, cuidará de las normas de higiene del trabajo y de la resolución de cuantos casos de duda surjan sobre la declaración de enfermedades profesionales.

5.^a Por el carácter obligatorio del seguro de todos los patronos agrícolas en una mutualidad, en cuanto respecta a la asistencia médica, debe abrirse entre ellas una información sobre el proyecto de ley de enfermedades profesionales antes de que sea presentado a las Cortes.

Las nuevas tarifas médicas.

La asamblea acuerda solicitar de los poderes públicos se suspendan inmediatamente las tarifas para los servicios médicos publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 29 de abril último, en lo referente a las mutualidades de accidentes del trabajo, y que por una comisión mixta de médicos y representantes nombrados por las mutualidades se confeccionen unas nuevas tarifas de carácter benéfico para estas entidades, respetándose, entretanto, los contratos que ellas tienen hechos.

El problema de la hernia.

Se interesa que para la próxima asamblea anual, o en la fecha más próxima posible, se traiga ponencia avalada por elementos técnicos que

regulen la aplicación de la ley de accidentes del trabajo en lo referente a la hernia, a fin de que sólo se consideren como indemnizables los casos que taxativamente demuestren por informe técnico que ha sido producida por esfuerzo realizado en trabajos agrícolas, con propuesta de referencia legal.

Simulación de accidentes.

La asamblea, ante el peligro cada vez mayor de los fraudes en materia de accidentes por parte de algunos obreros, vería con gusto la adopción de medidas encaminadas a combatirlos.

Reconoce la parte que probablemente tiene en el mal apuntado el actual paro obrero, cuyo adecuado remedio indudablemente produciría un automático descenso en el número de accidentes de esta clase.

Tiene también en cuenta que nadie tan interesado como los propios obreros en dar fin al mal apuntado, ya que va en su propio desprestigio, y espera mucho de la propaganda de ellos mismos para combatirlo.

Mas, en tanto subsisten las actuales circunstancias, estima necesaria la creación de una figura de delito, con su correspondiente sanción para la simulación de accidente o prolongación del mismo por mala fe.

Prevención de accidentes.

Primera. Se estima que las indemnizaciones que se entregan a quienes sufren las consecuencias de algún accidente del trabajo constituyen un objetivo inmediato de la ley; en modo alguno su última y elevada finalidad.

El deber de indemnizar el daño consumado es una obligación legal; pero más allá de ello existe el imperativo de procurar que el daño no se produzca.

Segunda. En consonancia con lo anterior, las mutualidades agrícolas deben cooperar a tal labor: con el estudio detallado de las circunstancias que rodeen los accidentes en que intervengan o que ocurran en su campo de acción; con la investigación de las causas a que estos accidentes obedezcan; mediante la sistematización de tales estudios e investigaciones; con la concesión de premios o primas a los encargados, capataces y obreros de los mutualistas que se distinguen por sus aportaciones en esta labor, y también por el empleo perseverante de medidas de seguridad y por conseguir que su trabajo se realice bajo normas de prudencia orientadas a evitar estos siniestros, y, asimismo, contribuyendo pecuniariamente a una intensa labor de educación y propaganda de tales medidas y hábitos en las poblaciones obreras de los medios rurales.

Tercera. Se estima que, para la mayor amplitud y eficacia de esta acción preventiva se debe buscar la más estrecha colaboración con las compañías mercantiles de seguros, las asociaciones profesionales, los sindicatos patronales y obreros y, en general, con cuantas personas, jurídicas o físicas puedan interesarse por este problema.

Cuarta. Se considera que la Caja Nacional debe facilitar material de propaganda y medios culturales a las mutualidades agrícolas que, por lo reducido de su forma de acción, dispongan de escasos recursos para llevar a cabo esa labor educativa. Y se considera de suma conveniencia y urgencia que la misma Caja Nacional procure coordinar, unificar y difundir, amplia e intensamente, la labor que, en orden a prevención y seguridad, puedan realizar las mutualidades y los organismos antes aludidos.

Quinta. En orden a la prevención de accidentes, se considera preciso hacer un nuevo catálogo completo de los mecanismos preventivos.

Sexta. Siendo causa de que aumenten los accidentes del trabajo en la agricultura el empleo de personal poco especializado, convendrá evitar que durante el turno forzoso, u otras medidas análogas, se vea obligado el patrono a utilizar obreros inexpertos en las explotaciones agrícolas.

Comunicación del accidente.

Al objeto de facilitar medios suficientes y prácticos para prevenir, dentro de lo posible, o aminorar, en todo caso, las consecuencias o gravedad de los accidentes, de conocerlos con la premura necesaria el patrono o entidad que le sustituya en sus obligaciones por accidente del trabajo, conviene modificar el art. 15 del decreto de 25 de agosto de 1931, en el siguiente sentido:

“El obrero o derechohabiente que no comunicare al patrono el caso de accidente dentro de un plazo de veinticuatro horas, incurrirá en sanción similar a la que el reglamento señala al patrono por análoga negligencia, quedando éste exento de la multa que señala el artículo anterior.”

Cuotas de las mutualidades.

La asamblea ha escuchado con gran complacencia la Memoria-ponencia del Sr. Carrión, acerca de las tarifas de cuotas, acordando que conste su gratitud por ella y se consideren sus conclusiones como consejos para orientación de las mutualidades agrícolas.

Obligación del seguro y fomento de las mutualidades.

La asamblea acordó:

- a) Declarar la conveniencia de la constitución definitiva e inmediata

de una Unión Nacional de Mutualidades de accidentes del trabajo para procurar la defensa de los intereses comunes;

b) Estimar la conveniencia de interesar del Instituto Nacional de Previsión que, aparte de las asambleas anuales ya acordadas en la del año anterior, convoque aquellas extraordinarias que creyere precisas, para estar en contacto con los elementos técnicos de la Caja Nacional y del Instituto;

c) Que por el Instituto y la Caja Nacional se perseverare en las gestiones para conseguir la unificación de los órganos de inspección, a los efectos de la obligación del seguro, fomentando así la constitución de las mutualidades;

d) La asamblea se adhiere, ante el ministerio de Trabajo, al escrito presentado por la Mutualidad Sevillana de Seguro de Accidentes del Trabajo C. I. A., Mutualidad Agrícola Malagueña y la Mutua de Madrid, en la que se interesan las siguientes peticiones:

1.^a Que al proyectar alguna reorganización o reglamentación de las mutualidades patronales de seguro de accidentes del trabajo, se les dé a conocer a éstas previamente el proyecto, para que puedan aportar las indicaciones que les inspiren la experiencia de su actuación y señalar aquellos preceptos que puedan entrañar en la práctica dificultades graves para su funcionamiento, con todo lo cual el ministerio podrá resolver con el más amplio conocimiento.

2.^a Que, aumentando considerablemente el número de mutualidades autorizadas a partir de la nueva ley de accidentes del trabajo, se reforme la constitución de la Junta Consultiva de Seguros, aumentando, de momento, a tres el número de representantes del grupo octavo, apartado letra c (mutuas puras), del expresado organismo consultivo, y se continúe aumentando proporcionalmente a medida que el número de las entidades puras vayan creciendo;

e) Recabar, ante el propio ministerio, el cumplimiento de lo que categóricamente dispone el art. 134, núm. 1.º, del reglamento de 25 de agosto de 1931, a fin de que se otorgue a las mutualidades una subvención, consignándose la partida correspondiente en los presupuestos sucesivos;

f) Que, como protección a las mutualidades, y dado el espíritu que en este sentido tienen la ley y el reglamento sobre accidentes del trabajo, se declare, por medio de la correspondiente disposición, lo siguiente:

1.º Que se mantenga en toda su pureza lo dispuesto en las normas que señala el art. 58 de la ley de 31 de enero de 1933, por cuanto la obligación de la asistencia médico-farmacéutica pertenece íntegramente a las mutualidades; y

2.º Que se mantenga el criterio de considerar rescindidos y terminados anualmente todos los contratos o pólizas de seguro de accidentes del

trabajo, entendiéndose que el comienzo de la anualidad empieza en la fecha del efecto del seguro.

PONENCIAS

LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES EN LA AGRICULTURA

POR EL

DR. A. OLLER

Asesor-Médico del Instituto Nacional de Previsión
y Jefe de los Servicios Médicos de la Clínica del Trabajo.

EN el año 1932 publicó el Instituto Nacional de Previsión la segunda edición de un folleto nuestro titulado *La prevención y la asistencia médica en los accidentes del trabajo agrícolas*.

En aquel folleto empezábamos por llamar la atención acerca de la importancia de los accidentes del trabajo en la agricultura, y citábamos las estadísticas alemanas e italianas de 1929, que demostraban, de una manera evidente, que el número de accidentes indemnizados es mucho mayor en la agricultura que en la industria; pero entonces no tocábamos sino muy de pasada los otros dos riesgos profesionales del obrero, que son la enfermedad profesional y la enfermedad del trabajo.

Sabido es que todo obrero, por el hecho de trabajar, está sometido a tres clases de riesgos: *el accidente del trabajo, la enfermedad profesional y la enfermedad del trabajo*.

El accidente, en su concepto vulgar, es el riesgo traumático, el que se produce por el golpe, por la caída, etc. Más difícil es separar los otros conceptos.

La primera distinción que se necesita establecer es si se debe entender por enfermedad profesional exclusivamente la que recae en obreros que manejan ciertos productos tóxicos o todas aquéllas que recaen con más frecuencia en los obreros por razón del trabajo que realizan. Las primeras son las verdaderas enfermedades profesionales o tecnopatías; las segundas son las enfermedades del trabajo.

Las enfermedades del trabajo son comunes a todos los trabajadores; las enfermedades profesionales atacan únicamente a los que ejercen una profesión peligrosa por las sustancias que tienen que manipular o por los esfuerzos especiales que en ella hay que emplear.

El trabajo es, desde luego, un factor de enfermedad, y cualquier tara

individual, cualquier predisposición, etc., influencia y agrava una enfermedad corriente; la enfermedad profesional, en cambio, es una enfermedad creada totalmente por un trabajo determinado o por las condiciones extraordinarias en las cuales se efectúa.

Con arreglo a esta clasificación, las enfermedades profesionales en la agricultura son, desde luego, menos frecuentes e importantes que en la industria; pero, no obstante, tenemos algunas que conviene resaltar por su importancia y, sobre todo, porque la oscuridad de su sintomatología las hace, a veces, pasar inadvertidas para médicos y para obreros.

Otras, en cambio, deben ser citadas por su carácter agudo, que ocasionan la muerte en plazo muy breve. Tal ocurre con la intoxicación por los gases deletéreos, intoxicación que sufren los obreros del campo en las faenas de limpieza de cuevas, pozos, etc.

Por último, debemos tratar, aun cuando sea muy ligeramente, de la carbuncosis, ya que es ésta una de las tres enfermedades profesionales citadas en la lista del Convenio de Ginebra de 1925.

Con toda intención pasamos por alto enfermedades como el tétanos, porque es siempre una complicación de heridas y, por tanto, corresponde de lleno al accidente del trabajo, y todas aquéllas del aparato visual, importantísimas desde luego, pero de las que hicimos una descripción, aunque muy somera, en nuestro folleto anteriormente citado.

1.º — Enfermedades profesionales propiamente dichas (1)

ARSENICISMO.—El arsénico metálico, en sí, es inocuo; pero, en cambio, sus compuestos son muy tóxicos, sobre todo sus combinaciones con el O y con el H.

Hoy día se emplean mucho los colorantes desinfectantes como el verde de Schweinfurt, el verde de Viena, el verde de Scheele, el rojo cochinilla, el rojo persa, etc., y, por tanto, están expuestos los pintores de flores artificiales, los tintoreros, los agricultores, etc.

Asimismo, los compuestos de arsénico se usan mucho como parasiticidas, habiéndose empleado para desinfectantes en las viñas y para combatir las grandes plagas de orugas de los bosques, empleándose hasta la aviación para arrojar grandes cantidades de arsénico. El verde de Schweinfurt se usa como anti-larvario en campañas antipalúdicas.

El arsénico se absorbe por vía respiratoria, por vía digestiva y por la piel, pero es principalmente la vía digestiva por donde actúa.

La eliminación se hace por la piel (sudor), por los vómitos, por las heces (orina), por la leche, etc.

(1) Véase nuestro libro *Medicina del Trabajo*, Madrid 1934 (J. Morata, ed.).

La toxicidad es muy variable, considerándose que la dosis mortal oscila entre 0,1 a 0,15 gramos.

La sintomatología es aguda y crónica. La aguda está muy bien descrita en las obras de Medicina legal, por haberse empleado mucho el arsénico como veneno. Hay temperatura baja, contractura, calambres, cólicos y, cuando el caso es grave, coma, pudiendo terminar con la muerte.

En la crónica hay alteraciones a cargo del aparato digestivo, existiendo una estomatitis con inflamación de encías, sabor metálico y luego gastritis, anorexia, vómitos y diarreas.

Por parte del aparato circulatorio debemos citar la lipotimia y algias periféricas. Las parálisis de los capilares en el mesenterio explican las caries, los calambres y los cólicos.

La sintomatología del aparato respiratorio se traduce en disnea, laringitis, afonía, a veces hemoptisis, bronquitis y, muy localmente, tumores en la nariz.

Por parte de los ojos, conjuntivitis, y a veces, dermatosis papulosas de los párpados.

En el sistema nervioso hay síntomas muy importantes: dolores fuertes en las extremidades, parálisis simétricas, que empiezan por las extremidades inferiores y que pueden llegar a las superiores, invadiendo también la cara y todos los órganos; la más frecuente es la del ciático poplíteo externo; hay, asimismo, alteraciones en la líbido.

Por parte de la piel hay también síntomas muy característicos, una pigmentación especial en la que no está cubierta, en el cuello, en los brazos y en las piernas, con melanosis, y una queratosis en las palmas de las manos y de los pies. Hay, asimismo, eritemas papulosas de las vesículas, con alteraciones muy molestas. Las uñas sufren graves alteraciones, llegando a supurar. Estas alteraciones de la piel tienen gran analogía con las manifestaciones precancerosas de ciertos productos, como la brea y el alquitrán.

Por último, en la sangre existe disminución de hematíes, hemoglobina y leucocitos.

El diagnóstico se halla descrito en todas las obras de Medicina legal y suele ser fácil en la clínica.

SULFURO DE CARBONO.—Es un gran disolvente y gran insecticida, y por estas propiedades se usa mucho en la agricultura y en industrias derivadas de ella.

El anhídrido sulfocarbónico CS_2 , o sulfuro de carbono, es un líquido incoloro como el agua, con olor que recuerda al cloroformo; es muy volátil y los vapores son más pesados que el aire. Se inflama fácilmente.

Toxicidad.—Es un tóxico de los más peligrosos, y el impuro, o sea

el que tiene dióxido e hidrógeno sulfúrico, más todavía. Basta la dosis de 0,002 a 0,007 gramos por litro de aire, actuando durante una hora, para producir efectos nocivos ligeros, y dosis poco mayores para dar lugar a la intoxicación aguda; Luig ha encontrado síntomas de intoxicación crónica, con dosis de un miligramo por litro de aire, inhaladas durante ocho o nueve horas por espacio de catorce o dieciséis días.

Es muy interesante, desde nuestro punto de vista, la sensibilización que una primera intoxicación produce; se han encontrado casos de obreros que, abandonando la profesión, después de una intoxicación, han recidivado solamente al aspirar las emanaciones del traje de un compañero que seguía trabajando en una atmósfera de este gas.

Como causas predisponentes figuran, en primer término, el alcoholismo y las taras morbosas de tipo nervioso y mental. También están más expuestas las mujeres y los niños, los sífilíticos y los obreros del campo. Por último, la temperatura elevada y ciertas condiciones de ventilación favorecen la intoxicación.

Sintomatología.—Hay una forma aguda que puede comenzar bruscamente por el síntoma que Delpech llamó "borrachera sulfocarbonada", análoga a la embriaguez alcohólica, y que se presenta sólo cuando masivamente se inhalan grandes cantidades de tóxico, como en el caso de rotura de recipientes o abertura brusca de los mismos; cefalea, enrojecimiento de orejas, excitación, locuacidad, vértigos, alucinaciones, palidez de la cara, insensibilidad, diarrea, coma, hipotermia y muerte. En los intoxicados crónicos puede, accidentalmente, presentarse este cuadro a causa de una disminución de resistencia (*surmenaje*, alcoholismo).

La forma subaguda suele comenzar por cefalea durante las horas de trabajo, que desaparece durante la noche; somnolencia, fatiga muscular, desgana y, más adelante, trastornos sensitivos, dolores, anestias, alteraciones gastrointestinales y circulatorias; el descanso y el alejamiento de los locales del trabajo (abandono de la profesión) hacen desaparecer rápidamente estos síntomas.

La intoxicación crónica se puede iniciar después de algunas semanas de trabajo; pero lo más frecuente, al cabo de algunos meses (dos a nueve) o algún año, según la dosis y la resistencia individual. Hay un período inicial a cargo del aparato digestivo o del nervioso, o de los dos a la vez. Inapetencia, náuseas, acidez, vómitos, gastralgias, diarreas con alternativas de estreñimiento, cefaleas, neuralgias tipo trigémico, vértigos, somnolencias. La cefalea y el aturdimiento son de los primeros síntomas, y se advierten por la tarde, después del trabajo; cesan durante la noche. Otro síntoma precoz puede ser la hiperestesia genital, con frío en el escroto y grandes labios. Síntoma típico es la sensación de mano extraña (Zanger), que es una neuritis.

En el período de estadio se presentan en los obreros observados en España (Bilbao y Diz) las siguientes características: primera, tinte amarillento pálido de la piel de la cara, consecutivo a la desglobunización; segunda, olor característico, perceptible al habla de cerca; tercera, acumulación de sarro en los dientes; cuarta, disminución de la vivacidad de los movimientos y sensación de cansancio; quinta, adelgazamiento progresivo. Recuerda mucho al addissoniano.

En este período aparecen las psicosis, la anemia y los graves trastornos intestinales.

CARBUNCOSIS.—El carbunco, llamado también bacera, mal de bazo, fiebre esplénica, etc., es una enfermedad infecciosa, propia de los animales herbívoros, que ataca al hombre. Su agente causal es un bacilo descubierto por Pollender en 1849, y dado a conocer después por Bayer y Davaine.

Desde el punto de vista higiénico del trabajo hay que distinguir el carbunco agrícola del carbunco industrial.

Carbunco agrícola.—Así se llama el que sobreviene en la gente del campo por contaminación directa con animales enfermos. Adopta la forma externa de pústula o edema maligno, y está extendido extraordinariamente en España y en Italia, por padecerlo el ganado vacuno, cabrío y lanar y no tener la gente de los pueblos la educación necesaria para destruir las reses muertas de esta afección.

La oveja y la cabra, muy susceptibles a la infección, enferman y mueren casi repentinamente; la vaca enferma y muere también con gran rapidez, generalmente en menos de doce horas; primero hay escalofríos, fiebre muy alta e hinchazón; el caballo resiste más, pero, de todas formas, no suele pasar de veinticuatro horas desde la iniciación de la enfermedad hasta la muerte. Todo esto lo saben perfectamente los pastores y la gente del campo, y, a pesar de ello, sacrifican las reses antes de morir y las utilizan para comer, y algunos llegan a aprovecharlas sabiendo que han muerto de carbunco.

El contagio se hace directamente al desollar los animales, sobre todo al ponerse en contacto alguna gota de sangre con la piel. Se ha atribuido el contagio a las moscas y otros insectos, si bien este mecanismo está más discutido últimamente.

Sintomatología.—La pústula maligna, llamada también bacera y mal de bazo, se localiza con preferencia en las partes descubiertas del cuerpo, sobre todo en la cara y en el cuello, y su desarrollo puede dividirse en cuatro períodos: primero, de inoculación, que dura tres o cuatro días; segundo, en que aparece una manchita eritematosa que pronto se convierte en pápula y que se acompaña de un gran prurito; tercero, formación de aréolas y edema, y el cuarto y último, de reacción general,

con fiebre hasta la terminación del proceso, ya sea por la curación, que es lo frecuente, o por la muerte. Un detalle importantísimo es que *la pústula, durante toda su evolución, no supura jamás*; basta la presencia del pus para desechar la idea del carbunco. Por lo demás, el diagnóstico es fácil con el microscopio.

El edema maligno se localiza en los párpados y comienza por la hinchazón de uno de ellos, para invadir el otro a las veinticuatro o treinta y seis horas, extendiéndose el edema por la frente y mejillas, impidiendo por completo abrir los ojos.

En el edema se forman vesículas pequeñas, y antes del tercer día viene la reacción general, con fiebre, avanzando el edema, en los casos graves, cada vez más, y terminando unas veces por la curación, con decrecimiento de todos los síntomas, y otras por la muerte.

Otras formas de carbuncosis son la broncopulmonar y la intestinal.

La broncopulmonar es muy grave, pues casi nunca alcanza la curación y ocasiona la muerte en cuatro o cinco días. Se inicia con unos síntomas muy vagos de postración, debilidad, somnolencia, vértigos, etcétera; vienen en seguida los escalofríos, la disnea, y la enfermedad toma el cuadro de un edema pulmonar o de una neumonía atípica con poca fiebre.

La forma intestinal, mucho más rara, adopta el tipo de una gastroenteritis infecciosa, con cólicos, diarreas, etc., y muerte en dos o tres días.

El tratamiento de la pústula maligna ha sido objeto de numerosas publicaciones en España, tendiendo, todos los autores modernos, a suprimir las cauterizaciones a cambio de seroterapia, que en las formas internas es insustituible.

En una nota redactada para el Sindicato general de Cueros y Pielés de Francia se dan las siguientes instrucciones:

a) El caso es dudoso. Primer examen microscópico negativo o imposibilidad de hacer un examen de esta clase: inyección subcutánea o intramuscular de suero anticarbuncoso;

b) El caso es seguro. Inyección de suero en cantidad de 20 a 40 cc., según la importancia de la lesión y la reacción febril. Cada dos o tres días, nueva inyección. En los casos graves, con fiebre y edema muy extenso, inyéctase en cuatro días hasta 100 cc., o más, si es necesario. Si el caso es muy grave y descuidado, inyección intravenosa.

ANQUILOSTOMIASIS.—Es una enfermedad parasitaria, producida por un vermes perteneciente al orden de los nemátodos del género *uncinaria*, vermes descrito por Dubini en 1838 y por el americano Stiles en el año 1902. Clínicamente se traduce por un síndrome de anemia más o menos intenso y trastornos gastrointestinales.

Esta enfermedad se conoce desde los tiempos de Hipócrates, y ha sido descrita en todas las épocas con el nombre de caquexia o anemia.

Los médicos del antiguo Egipto hablaban de los pequeños gusanos como causa de la anemia, siendo la clorosis egipcia, mil quinientos años antes de Jesucristo, idéntica a la anquilostomiasis.

La anquilostomiasis está muy extendida en el mundo, sobre todo en las zonas templadas y tropicales; en China y Africa mueren un gran número de personas.

En nuestro país existía abundantemente en las minas de carbón, sobre todo en las zonas de La Carolina y Jaén; hoy día queda un pequeño foco en las Minas de la Reunión (Villanueva de las Minas, Sevilla), que es de esperar desaparezca en un plazo muy breve. *En las zonas agrícolas de Murcia y Valencia se dan todavía bastantes casos.*

El anquilostoma tiene un tamaño de uno a uno y medio centímetros de largo por medio milímetro o un milímetro de ancho. La hembra es un poco mayor que el macho; tiene una boca con una ventosa de quitina, que está un poco inclinada sobre el lado dorsal; de aquí el nombre de anquilostoma, boca curvada; tiene dos pares de ganchos fuertes en el vientre, dos dientes dorsales y dos espinas; en el polo excretor se abren dos glándulas. Las hembras son más numerosas que los machos.

La uncinaria americana se distingue de la europea por la cápsula bucal, y en lugar del gancho central, tiene dos labios semiventrales, y dorsalmente, otros dos pares de labios menos desarrollados y dos pares de dientes.

El anquilostoma habita en el duodeno y en la primera porción del yeyuno. Emite gran cantidad de huevos, y se encuentra en las heces del hombre y se desarrollan en las mismas o en la tierra húmeda, sobre todo en la mezcla de heces y de polvo de carbón; de los huevos salen las larvas, que llegan al intestino humano, bien por la boca o bien por la piel. Los parásitos, en la mucosa intestinal, absorben sangre para nutrirse, y sus glándulas segregan una sustancia hemolítica, que es el principal responsable de la anemia.

La sintomatología se manifiesta con trastornos digestivos, cólicos, diarreas, vómitos, fiebre y, más adelante, anemia con disnea y lesiones de corazón.

La sangre presenta una gran disminución de hemoglobina y de hematíes; se encuentra anisocitosis, poiquilocitosis y enosiofilia en un 10 por 100, que llega, en algunos casos, hasta el 70 por 100. En algunos países tropicales se describen manifestaciones cutáneas y catarros bronquiales. El diagnóstico se hace por el examen de las heces.

Profilaxis.—Se comprende que la profilaxis tienda a evitar que los obreros parasitados contagien a los no parasitados, y para ello hay que

hacer que los primeros efectúen sus deposiciones antes de entrar en la mina o al sitio de trabajo, y, dentro de la mina, en retretes portátiles colocados cerca del sitio de la obra. Los retretes portátiles utilizados actualmente en España corresponden a un modelo muy sencillo.

También ha dado resultado la desinfección del terreno con lechada de cal, cloruro de sodio, etc.

Tratamiento.—Se emplean como antihelmínticos el timol, el aceite de quenopodio, el tetracloruro de carbono, etc. El timol se usa, desde hace mucho tiempo, en dosis de tres o cuatro gramos diarios, precedidos de un purgante salino: 25 gramos de sulfato de sodio.

El cloroformo (6 gramos), emulsionado con aceite de ricino (30 gramos), se usa en algunos sitios de Italia con excelente resultado (Ceresoli).

En la cuenca minera del Rhur, donde ha habido gran cantidad de casos, suelen usar el siguiente procedimiento: purgante salino o calomelanos; al día siguiente, 6 a 10 gramos de extracto etéreo de helecho macho, en cápsulas de gelatina. En el segundo día, tres o cuatro horas después de la última cápsula, un nuevo purgante. La cura total dura tres o cuatro días y da un 90 por 100 de buenos resultados.

En España se ha usado mucho el aceite de quenopodio a dosis de 1,40 a 1,80, según la edad y peso; dos horas después, 60 gramos de un purgante salino.

Modernamente se emplea el tetracloruro de carbono purísimo, en cápsula de 1 cc., tomando dos o tres en ayunas, y después, un purgante salino. El tetracloruro de carbono ha dado lugar a intoxicaciones por sus impurezas de bisulfuro de carbono. En estos últimos años se ha usado en España el tetracloretileno y el benzonaftol.

2.º — Intoxicación por gases.

ÓXIDO DE CARBONO.—Las características de este gas están resumidas en cuatro afirmaciones de Zannger, que deben figurar en todas las fábricas e industrias y explotaciones agrícolas en donde pueda presumirse la existencia de este gas:

1.ª El óxido de carbono es tóxico en pequeña cantidad; una parte en diez mil de aire produce intoxicación al cabo de una hora, y una parte por mil de aire mata al cabo de unas horas.

2.ª El óxido de carbono atraviesa y se difunde por poros finísimos, donde quedan detenidos los gases que le acompañan, y que son olorosos.

3.ª El óxido de carbono no huele nada y no produce ninguna excitación; sólo huelen y sólo producen excitación los gases que le acom-

pañan, que se quedan fácilmente retenidos en el suelo o en las paredes de los hornos.

4.º Los primeros síntomas de la intoxicación son muy inciertos, y la gravedad depende de la concentración y rapidez de la absorción.

El óxido de carbono es, en efecto, el más importante de los gases industriales tóxicos. Es inodoro e incoloro; arde con llama azul rojiza, y es poco soluble en el agua; su peso es igual al del aire, y puede decirse que es, de todos los gases, el que ha producido más muertes.

El óxido de carbono penetra por vía respiratoria, llega a la sangre y se combina con la hemoglobina de la sangre y con la de los músculos; forma hemoglobina oxicarbonada. El corazón y el sistema nervioso absorben el óxido de carbono, alterándose los endotelios de los vasos, principalmente los cerebrales, dando lugar a hemorragias. La sangre, además, disminuye, y existen poliglobulia y leucocitosis.

Sintomatología.—La sintomatología aguda puede dividirse en tres periodos (Mamelli):

1.º Después de una ligerísima excitación de la respiración y del pulso, existe un dolor de cabeza con pulsación en las sienas y sensación de falta de aire.

2.º Hay una depresión grande, con disminución de la circulación e insensibilidad.

3.º Pérdida de conocimiento y después sueño comatoso, que puede durar uno o dos días, con elevación de temperatura hasta 40º, pero casi siempre con baja temperatura y respiración muy lenta.

En la intoxicación muy aguda suele faltar el primer período, y otras veces hay asfixia por intoxicación directa de los centros nerviosos.

Cuando el enfermo se restablece, después de haber hecho perfectamente las maniobras de la respiración artificial, inhalaciones de oxígeno, etc., pueden persistir durante mucho tiempo alteraciones especiales, como glucosuria, astenia, cefaleas y parálisis oxicarbonadas, que se parecen mucho a las arsenicales y alcohólicas, y que otras veces se presentan aisladamente en el trigémino, mediano, facial, o adoptan la forma de hemiplejías con amnesia, psicosis y síndrome estriopalidal.

Pueden quedar también, por parálisis de los vasos, necrosis con gangrenas, y alteraciones especialísimas, como la policitemia rubra, con fórmula de hemoglobina 140, eritrocito 9.900.000, aumento de bazo, etc.

Tratamiento.—La terapéutica de la intoxicación del óxido de carbono consiste en respiración artificial, sangría de 500 centímetros cúbicos, descubriendo la vena y notando que la sangre sólo sale cuando se hace la respiración artificial, y la administración de oxígeno en inhalaciones, y, mejor aun, en inhalaciones a presión, con 3 ó 5 por 100 de

ácido carbónico. También se pueden hacer las inhalaciones subcutáneas de oxígeno.

El Comité Central de las Hullas, de Francia, ha publicado una nota, en enero de 1931, que dice así: "Toda asfixia, sea cualquiera su etiología, consiste en una disminución o detención de los movimientos respiratorios."

En la intoxicación por óxido de carbono hay que distinguir dos elementos: 1.º Una disminución o detención de los movimientos respiratorios, debido a una intoxicación del centro nervioso respiratorio por el gas tóxico (esta teoría no parece totalmente exacta); 2.º Una transformación parcial de la hemoglobina de la sangre en un compuesto estable. Por tanto, la terapéutica de la asfixia consiste: 1.º En que, sea cualquiera la causa del accidente, hay que procurar el restablecimiento de los movimientos respiratorios; 2.º Que si la asfixia es debida a una intoxicación por el óxido de carbono, hay que activar la retransformación de la hemoglobina oxicarbonada en hemoglobina, con inyecciones de oxígeno y respiración artificial, y, desde hace varios años, se utilizan, en los Estados Unidos y en Alemania, para provocar la excitación de los centros nerviosos, las inyecciones de lobelina.

Numerosos hechos experimentales y clínicos demuestran que la lobelina actúa enérgicamente sobre los centros respiratorios, si bien ejerce al mismo tiempo una acción deprimente sobre otros centros nerviosos y sobre el corazón, y, por tanto, hay que tener mucho cuidado con las dosis que se emplean, no pasando de las señaladas, y, al mismo tiempo, acudiendo al tratamiento clásico de inhalaciones de oxígeno, y, mejor aun, de oxígeno con un 10 por 100 de ácido carbónico. Las últimas observaciones parecen demostrar que se pueden inyectar subcutáneamente 0,010 miligramos, repitiendo la dosis, diez minutos después, sin el menor peligro.

El clorhidrato de lobelina, alcaloide de la lobelia, se despacha en ampollas de 0,003 miligramos, para inyecciones intravenosas, y de 0,006 miligramos para inyecciones intramusculares.

HIDRÓGENO SULFURADO.—Es un gas incoloro, de olor a huevos podridos, y que, mezclado con el aire, es explosivo. Se encuentra en la industria química, en la metálica, en la fabricación de cerillas, etc.

Este gas, que existe principalmente en los pozos negros, tiene la propiedad de manifestar su olor con arreglo a la concentración. Muy concentrado, tiene un olor mucho menos desagradable que cuando está muy diluído. Por tanto, no deben fiarse los obreros del olor, porque aunque es muy perceptible en dosis muy débiles, resulta que los más concentrados, o sea los más peligrosos, son menos desagradables.

Es un gas más pesado que el aire, y su acción tóxica es muy rápida

y activa: a 0,05 por 100, hay peligro; a 0,15 por 100, es mortal, en menos de media hora, y a 0,18 por 100 se produce la muerte inmediata. La muerte es, a veces, fulminante, y en algunos segundos el obrero cae al suelo, pálido, con los miembros contraídos y respiración muy rápida. Cuando hay menos dosis, el gas provoca una irritación de todas las mucosas, sensación de quemadura, molestias en la respiración y destrucción de las células pulmonares y edema pulmonar. Algunas veces, estos accidentes no ocurren inmediatamente, sino al cabo de varios días, y la muerte viene por edema pulmonar o por pulmonía infecciosa.

Cuando la intoxicación es pequeña, los trastornos son intestinales, con vómitos, diarrea y también alteraciones urinarias, dolor de cabeza y vértigos.

En la intoxicación crónica hay anemia, dolor de cabeza, vómitos, forunculosis y lesiones oculares, rinitis y, después, caquexia general. La demostración de que existe el gas se hace, aparte del olor, por el color negro que toma un papel humedecido en plomo. Hay que pensar que los obreros que trabajan en los pozos negros rara vez mueren por el hidrógeno sulfurado. Parece ser que en los análisis no hay más que 0,03 por 100, y, en cambio, 8, 9 y 10 por 100 de óxido de carbono y otros gases; por tanto, hay una acción combinada.

La profilaxis tiene su máxima importancia en la limpieza de los pozos negros, ya que, por desgracia, los accidentes mortales se siguen dando con demasiada frecuencia. Antes de que los obreros bajen a la cloaca, conviene asegurarse de que el aire no está viciado, y para ello, mejor que servirse de una vela o tea, que pueden dar origen a una explosión, utilizar un papel de plata, o un papel mojado en una solución de acetato de plomo, que se ennegrecerán en presencia del hidrógeno sulfurado. Los obreros deben entrar uno en uno y provistos de cuerdas y cinturones de salvamento. Si hay indicios de peligro, utilizar los aparatos respiratorios.

3.º — Otras enfermedades.

Entre las enfermedades del trabajo típicas, podemos citar las desviaciones de la columna vertebral, producidas en todas las edades, pero principalmente en los obreros que comienzan desde muy pequeños a hacer trabajos en posiciones anormales. Tal ocurre con los segadores, con los escardadores y con los que trabajan en las viñas y en los arrozales. Las mujeres que trabajan en los arrozales, para las faenas de la escarda, lo hacen con el cuerpo muy inclinado hacia adelante, el brazo izquierdo apoyado sobre la pierna izquierda en semiflexión, lo que da lugar, como decimos antes, a alteraciones de la columna vertebral, sobre todo de es-

coliosis y cifosis. El trabajo en los arrozales produce además, por hacerse generalmente con los pies descalzos y con agua hasta media pierna, una serie de alteraciones de tipo reumático y unas neuralgias múltiples, que han sido muy bien descritas por Suárez de Figueroa, en Cataluña.

Otro tipo de enfermedad de trabajo, que puede confundirse con el accidente, es la inflamación crónica o subaguda de los tendones y vainas tendinosas de la muñeca y de la mano, que se da con frecuencia en ciertos trabajos, sobre todo en los segadores, podadores, etc.

Las lesiones de la piel son muy interesantes. Hay dermatitis y eccemas, que pueden considerarse como típicas y que entran en el grupo de las dermatosis profesionales, y, por tanto, deben ser consideradas como enfermedades profesionales.

Las más frecuentes son: la sarna de los que manipulan los granos de trigo y la hierba; la dermatitis producida por el pelo de orugas, que tiene todo el tipo de una urticaria; la dermatitis de los trabajadores en cañas, y, por último, las dermatitis producidas por sustancias químicas, figurando entre las más interesantes las que ocasionan el manejo de ciertos abonos, en cuya composición entra el nitrato de cal y el cianamida de calcio.

4.º — Reparación.

Hasta la fecha, la intoxicación profesional propiamente dicha, y muchas que son consideradas como enfermedades del trabajo, se incluyen y se indemnizan en España de la misma forma que el accidente del trabajo. Los ejemplos podrían ponerse en gran número, pues son muchas ya las Sentencias del Tribunal Supremo en este sentido, y la misma Caja, en el año que lleva de funcionamiento, ha considerado ya como accidentes indemnizables algún caso de carbuncosis, de intoxicación por plomo, benceno, etc.

Dentro de poco, probablemente, habrá ya en España una ley especial de enfermedades profesionales, ley que permitirá ensanchar el campo de la prevención y de la terapéutica. Pero, en tanto llega, el patrono debe dedicar a la enfermedad más atención, si cabe, que al accidente, ya que, por regla general, aquélla, si se descubre a tiempo, puede ser detenida en su evolución. Las ventajas de la profilaxis son incalculables, y así lo demuestra la experiencia de todos los países.



TARIFAS DE CUOTAS DE LAS MUTUALIDADES AGRÍCOLAS

(BASES PARA EL CÁLCULO Y EXPERIENCIA DE 1933)

POR

PASCUAL CARRIÓN

Ingeniero agrónomo, inspector de mutualidades agrícolas.

Origen de las Mutualidades agrícolas de accidentes.

EL decreto-ley de bases de 12 de junio de 1931, al extender a las pequeñas explotaciones agrícolas los beneficios de la ley de accidentes del trabajo de 1900, que sólo comprendía a las de más de seis obreros permanentes, o que empleasen motores inanimados, estableció la obligación de realizar la asistencia médico-farmacéutica por intermedio de mutualidades, con lo cual dió nacimiento a esta clase de entidades que han tomado a su cargo todas las obligaciones que al patrono impuso dicha ley de 1931 y su reglamento de 25 de agosto del mismo año. El nuevo reglamento de la ley de accidentes del trabajo en la industria, de 31 de enero de 1931, sometió al régimen de indemnización por incapacidades permanentes y muerte en forma de renta a las grandes explotaciones agrícolas que comprendía la ley de 1900, obligando a asegurar este riesgo, con lo cual vino a dar nuevo impulso al mutualismo agrícola.

Hasta los primeros meses de 1932 no empiezan a constituirse mutualidades, y, en realidad, su funcionamiento normal no se registra hasta mediados de dicho año, que puede considerarse como de ensayo y organización. Durante 1933, esta rama del mutualismo ha adquirido mucho mayor desarrollo, consolidándose las entidades creadas y naciendo otras muchas.

NÚMERO DE MUTUALIDADES

Incluyendo entre las mutualidades agrícolas, no sólo las que aseguran el riesgo de la pequeña agricultura, sino también los que comprenden a las grandes explotaciones, pero prescindiendo de las entidades que tienen carácter industrial casi exclusivo, obtenemos los siguientes datos de los expedientes informados por el Instituto Nacional de Previsión:

Constituídas hasta 1.º de abril de 1933, 62.

Idem hasta 1.º de abril de 1934, 85.

Su distribución es la siguiente:

De carácter nacional, 4.

Idem regional, 3.

Idem provincial, 19.

Idem comarcal, 59.

De todás ellas han depositado la fianza y se hallan en funcionamiento normal 67.

No tenemos todavía datos completos del número de asociados, pero puede calcularse que pasaban de 60.000 en 31 de diciembre último.

Dado el carácter individualista de nuestros agricultores y las dificultades que tienen que vencer esta clase de asociaciones en el campo, los datos anteriores revelan un esfuerzo grande y son consoladores.

PRIMERA PARTE

Cálculo de las cuotas.

NECESIDAD DE CALCULAR LAS CUOTAS

Para sufragar las obligaciones que al patrono impone la legislación sobre accidentes, las mutualidades han de reunir los fondos suficientes que las permitan desenvolverse con cierta holgura, sin molestar a sus asociados con repartos frecuentes. De aquí ha surgido la necesidad de establecer unas cuotas provisionales calculadas a base de que permitan cubrir las atenciones anuales de la mutualidad, que comprenden:

- 1.º Gastos del seguro.
- 2.º Gastos generales y de administración.
- 3.º Fondo de reserva.

Careciendo de experiencia estas entidades en España, han tenido que marcar estas cuotas con carácter provisional, cosa perfectamente lógica en el régimen mutualista. Esta actuación podría ser censurable si se tratase de una entidad mercantil, porque resultaría muy peligroso para su vida económica, pero no lo es en una mutualidad, pues las cuotas de los asociados son simples aportaciones al fondo común, que podrán aumentarse o disminuirse en la medida que lo requiera la marcha económica de la entidad.

RIESGOS QUE HAN DE CUBRIRSE

Para que las cuotas sean de cuantía suficiente a cubrir las necesidades de una mutua agrícola, deben calcularse los riesgos que ha de atender, y por esta razón se presentan las siguientes modalidades del seguro:

1.º Riesgo agrícola (reglamento de 1931). Explotaciones con menos de seis obreros permanentes y sin motores inanimados.

2.º Riesgo industrial o de la gran agricultura. Explotaciones con más de seis obreros o con motores inanimados.

3.º Industrias derivadas. Vinificación. Fabricación de aceite, etc.

En cada uno de estos grupos se han de atender:

- a) Asistencia médico-farmacéutica;
- b) Indemnización por incapacidades temporales;
- c) Idem por incapacidades permanentes;
- d) Idem por muerte;
- e) Gastos generales;
- f) Fondo de reserva.

Estas atenciones suelen agruparse, como es sabido, en dos secciones: la primera, que comprende la asistencia médico-farmacéutica, y la segunda, las indemnizaciones. Dentro de ésta suelen hacerse dos grupos cuando se trata del riesgo industrial: uno, que abarca las de incapacidades temporales, y otro, las de permanente y muerte.

ASISTENCIA MÉDICO-FARMACÉUTICA

El importe de la asistencia médico-farmacéutica depende del número y de la gravedad de los accidentes; así es que, para calcular este gasto, se necesita conocer el riesgo de cada trabajo. Sólo con estadísticas bastante precisas, de que hoy carecemos, podremos prever el importe de esta partida del seguro. Más adelante veremos los datos de algunas mutualidades correspondientes al año 1933, que nos darán idea de su importe y de la proporción de este gasto con relación a los demás del seguro.

Tarifas por salarios según el riesgo.

Las indemnizaciones, tanto por causa de incapacidad temporal como permanente y muerte, se regulan por el salario del obrero; así es que se comprende que se tome como base el importe de los jornales y el riesgo de cada operación. Ambos factores dan por resultado las tarifas llamadas por salarios, siendo las cuotas un tanto por ciento de éstos, variable con el riesgo de cada trabajo.

Para seguir este sistema en toda su pureza, hace falta agrupar los jornales empleados en una industria o explotación agrícola según sus riesgos, sumar el importe de cada uno de estos grupos y aplicarles los respectivos coeficientes, es decir, el tanto por ciento que les corresponda en la tarifa. Se necesita, pues, llevar un *libro de matrícula*, en el que se ano-

ten los nombres de todos los obreros por orden de ingreso en la explotación y el trabajo a que se dedican, y otro *libro de salarios*, en el que se hagan constar los devengados por cada uno, colocándolos en el grupo que le corresponda.

En la industria, el número de obreros y las operaciones a realizar suelen ser constantes, y, además, se dispone de personal de oficina competente, por lo cual no es difícil seguir este método; pero en la agricultura suelen ser en mayor número los obreros eventuales que los fijos, hay pocas faenas permanentes y varían los trabajos con las estaciones y marcha de los cultivos, siendo preciso realizarlos con el personal fijo y el eventual; así es que este sistema resulta un poco más complicado. De todos modos, es el más racional y exacto, porque se aplica la cuota al importe de los jornales realmente abonados, y no se cometen los errores de hacer cálculos sujetos a muchos errores, como luego veremos. La equidad en la aportación de cada asociado puede conseguirse por este procedimiento mejor que por ningún otro, y la identificación del obrero y del jornal que gana se realiza perfectamente, evitándose fraudes e injusticias. El inconveniente que tiene para el pequeño agricultor, es el de anotar estos datos, que, aunque son poca cosa, representan para él una molestia y una pequeña dificultad.

Tarifas por superficie y cultivos.

La necesidad de simplificar la aportación de las cuotas ha hecho adoptar el sistema basado en la extensión y clases de cultivos, aplicando un coeficiente de riesgo global para cada uno de éstos. El cálculo racional de estas cuotas debe hacerse teniendo en cuenta los diversos factores que influyen, que son:

- a) Número de jornales;
- b) Precio del jornal;
- c) Riesgo de cada operación cultural o el promedio del cultivo.

NÚMERO DE JORNALES

Para obtener el importe de los jornales se necesita conocer el número de ellos y su precio.

La cantidad de jornales depende de la clase e intensidad del cultivo o aprovechamiento. Desde los terrenos dedicados a pastos a los que ocupa la vid, hay una diferencia enorme; pero, a su vez, dentro de cada cultivo, existen diferentes grados de intensidad dependientes del terreno, de las costumbres locales, del clima, etc. En la Mancha se labran las viñas y no necesitan casi ningún año sulfatarse ni azufrarse; en cambio, en

Jerez de la Frontera, todas las labores se realizan a brazo, gastándose muchos jornales. En Cataluña y en las provincias marítimas del norte se abona intensamente y se realizan numerosos sulfatos, etc. Aun dentro de una misma comarca, la localidad y situación del terreno hacen variar mucho el número de jornales, pues en las buenas tierras las cosechas son mayores, y por ello la recolección y transporte cuesta más que en las malas.

La destreza y laboriosidad de los obreros influyen también mucho en la mano de obra que requiere cada operación. El que conoce la región levantina sabe con cuánta rapidez y perfección se realiza una faena tan delicada como la plantación del arroz. En Andalucía, en la recolección de la aceituna a destajo, hay cuadrillas que sacan un rendimiento elevado. En la siega se presentan ejemplos notables en diversas comarcas.

PRECIO DE LOS JORNALES

Si grande es la variación del número de jornales, tampoco existe uniformidad en su precio, pues mientras en Extremadura y parte de Castilla y Andalucía son frecuentes los jornales de 3 a 4 pesetas durante el invierno, en Levante y Cataluña el jornal medio es superior casi siempre a 5 pesetas en esta época del año, alcanzando en algunos pueblos 6 y 7 pesetas para los trabajos corrientes, y 8 pesetas para los más delicados, como la poda, injertos, etc. En las épocas de recolección son frecuentes en estas regiones del litoral los jornales de 10 y 12 pesetas, mientras en el centro y oeste de España no se suelen rebasar las 9 pesetas aun en la siega.

Dentro de una misma comarca, como es sabido, la variación de precio depende de la clase de trabajo, presentándose los mínimos en la escarda y operaciones ligeras, que suelen realizar las mujeres, y el máximo en la siega a brazo, transportes y trabajos pesados o especializados.

CUENTAS DE CULTIVOS

Las consideraciones que llevamos hechas nos muestran que en la cuenta de un cultivo determinado influyen tantos factores que no pueden compararse las que se hagan en comarcas diferentes o en terrenos de distinta calidad. Aun para una misma finca y un mismo cultivo, los rendimientos de trabajo, la cuantía de las cosechas y otros factores pueden variar bastante de un año a otro, alterando mucho los resultados. No es, pues, tarea fácil calcular el importe de la mano de obra que se emplea en cada cultivo, debiendo conformarse con cifras aproximadas.

Para dar una idea de las variaciones que se presentan y orientar el trabajo de las mutualidades, hemos calculado los jornales de los princi-

pales cultivos y aprovechamientos que se presentan en España, poniendo los datos mínimos, medios y máximos, entre los cuales pueden interpolarse las clases que convenga (ver cuadro núm. 1). Hemos adoptado como base el jornal de 4 pesetas; así es que cuando el precio medio de la mano de obra sea distinto, los resultados variarán en la misma proporción, siendo fácil obtener las cifras correspondientes. Prescindimos de los casos excepcionales, y hemos redondeado las cifras para facilitar su comparación y manejo, porque sería pueril querer precisar en los resultados, cuando todos los elementos que intervienen en el cálculo son tan difíciles de apreciar, como hemos dicho.

En dicho cuadro se observan las grandes diferencias que existen entre los cultivos de secano y los de regadío, y dentro de cada cultivo, según sea más o menos intensivo y comprenda o no la elaboración de las cosechas, vinos, aceite, etc.

En el viñedo, por ejemplo, figura un mínimo de 100 pesetas por hectárea que se presenta en los terrenos montuosos pobres de poco fondo, a los que sólo se dan un par de labores de arado y la cosecha es pequeña; en cambio, en las viñas cultivadas a brazo, la mano de obra llega a valer más de 1.000 pesetas por hectárea y año, y, en ocasiones, más de 1.500 pesetas.

En el cultivo del olivo también se presentan grandes diferencias, pues sólo la cuantía de la cosecha hace variar los jornales en gran proporción, ya que la recolección supone del 40 al 60 por 100 del total de mano de obra empleada en este cultivo.

CULTIVOS Y SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN

Cuando se trata de una finca dedicada a cultivos herbáceos en alternativa, se presenta otra cuestión, que debe aclararse. Un mismo terreno se siembra un año, y al siguiente se barbecha o se deja sin cultivar. En las fincas grandes, sobre todo, los sistemas de explotación varían mucho desde el cultivo de cereales y leguminosas intensivo, es decir, con cosecha anual, hasta el de cereales al cuarto o al quinto empleado en Extremadura especialmente, en los cuales, como es sabido, sólo se siembra una misma parcela cada cuatro o cinco años.

Para calcular bien las cuotas y hacer el seguro de cada parcela, debería variarse la póliza cada año, ya que varía la explotación a que se somete. Pero en la práctica esta manera de operar complica bastante la administración del seguro, y conviene tomar en conjunto la explotación, bien poniendo la extensión que se dedica a cada cultivo o aprovechamiento sin precisar las parcelas, o asegurando la finca completa como explotación única, prescindiendo del cultivo de cada parte. Para este último

caso, conviene saber los jornales que se emplean por unidad de superficie en la explotación, y con esta finalidad incluimos en el cuadro los datos correspondientes a los sistemas más usados.

CUADRO NÚM. 1.

Importe de los salarios empleados por hectárea y año, en diferentes cultivos y aprovechamientos.

Jornal medio de 4 pesetas.

	GRADO MÍNIMO		GRADO MEDIO		GRADO MÁXIMO	
	Número de jornales.	Importe. — Pesetas.	Número de jornales.	Importe. — Pesetas.	Número de jornales.	Importe. — Pesetas.
Terrenos incultos.						
Eriales o pastizales	1,50	5	2	8	3	12
Dehesa a pastos buena	3	10	4	15	5	20
Monte bajo	2	8	3	10	4	15
Idem alto	3	10	4	15	5	20
Prados que se siegan	15	60	20	80	25	100
Secano.						
<i>Sistemas de explotación.</i>						
Cereales y leguminosos intensivos	30	120	40	160	50	200
Idem año y vez con mitad del bar-						
becho semillado	25	100	30	120	35	150
Idem íd. sin semillar	20	80	25	100	30	120
Idem íd. al tercio	12	45	15	60	20	80
Idem íd. al cuarto	8	30	10	40	13	50
Cultivos.						
Cultivo del trigo y demás cerea-						
les; año de siembra	30	125	35	150	40	160
Almendra y algarrobo	20	80	25	100	35	150
Olivar extensivo sin molienda ...	28	110	37	130	45	180
Idem íd. con molienda	30	120	40	160	50	200
Idem intensivo sin molienda	45	180	52	210	60	250
Idem íd. con molienda	50	200	60	250	70	300
Vinedo extensivo sin elaboración.	30	100	45	175	60	250
Idem íd. con elaboración	35	125	50	200	70	300
Idem intensivo con elaboración .. .	100	400	150	600	250	1.200
Regadío.						
Huerta	300	1.000	400	1.500	500	2.000
Cereales, leguminosas y tubérculos	100	400	200	800	300	1.200
Alfalfa	80	350	120	500	140	600
Frutales	100	400	150	600	200	800
Tabaco	200	800	250	1.000	300	1.200
Algodón	80	300	100	400	125	500
Remolacha	125	500	150	600	175	700
Patatas	120	500	130	550	150	600
Cebolla	100	400	120	500	150	600

REGADÍO

En regadío se distinguen dos modalidades de explotación: plantas herbáceas en rotación y frutales. En la primera modalidad se comprenden dos grandes diferencias: las huertas o cultivo intensivo de hortalizas y el cultivo de cereales, leguminosas, tubérculos y plantas industriales en rotación; un caso especial de esta modalidad son los alfalfares. En los frutales cabe distinguir las diversas especies que se cultivan; pero dando bastante amplitud a los límites no es preciso particularizar, y se puede incluir hasta el naranjo. Para poder calcular el seguro de plantas especiales (tabaco, algodón, etc.), consignamos datos de las más importantes y características.

En regadío resulta todavía más difícil que en secano poder especificar el cultivo a que cada parcela se dedica, porque en el mismo año se logran dos y hasta tres cosechas en el mismo terreno. Por esta razón conviene asegurar los sistemas de explotación y no las plantas, presentándose una gama amplísima que comprende desde los regadíos extensivos (de riego inseguro, clima frío, etc), con 400 ó 500 pesetas de mano de obra, hasta los intensivos (no incluyendo las huertas), en los que se gastan de 1.000 a 1.500 pesetas, y hasta 2.000 pesetas en algunos casos. (Ver el cuadro.)

Conviene, pues, que tengan gran número de términos las escalas de regadío para poder comprender los diferentes casos que se presentan, no ya en toda España, sino en una misma comarca y hasta en una localidad.

RIESGOS DE LOS CULTIVOS

Determinado el número y la cuantía de los salarios, para obtener las cuotas, hay que aplicarles un coeficiente o porcentaje proporcional al riesgo de cada cultivo; pero aquí surge otra dificultad, pues en un mismo cultivo hay trabajos de riesgo muy diferente. Entre la escarda y el abonado, las labores de arado y el transporte de las cosechas hay diferencias considerables, pues mientras los primeros trabajos son muy poco arriesgados, en cambio, en cuanto hay que utilizar animales y, sobre todo, carros, el riesgo aumenta mucho.

En el olivo hay operaciones de bastante peligro, como la poda, y en el viñedo, en la elaboración de vinos, suelen ocurrir bastantes accidentes. En la siega de cereales a brazo son frecuentes las heridas de ojos, mientras que otras operaciones, como la siembra, son poco o nada peligrosas.

Para hacer unas tarifas por unidad de superficie equitativas, habría, pues, que tener en cuenta *el importe de los diferentes trabajos de cada cultivo y aplicarle el coeficiente de riesgo correspondiente a cada uno, ha-*

llando después la media del total. Aun operando de este modo, no puede decirse que hemos hecho una obra perfecta, ya que, además de los riesgos propios de cultivo, hay que tener en cuenta los factores especiales de cada explotación. No tienen los mismos gastos los accidentes ocurridos en una finca próxima a la población que otra lejana o incomunicada, ya que en esta última los riesgos de agravación de cualquier accidente leve son mayores. Tanto si se conduce el herido al pueblo más próximo en donde haya médico, o si se hace acudir éste a la finca, se pasan varias horas sin ser atendido, precisamente las que más importancia tienen. Esta circunstancia se refleja mucho en las tarifas francesas, que establecen un recargo para las explotaciones algo alejadas, proporcional a su distancia al poblado en donde vive el médico.

Influye también en los accidentes de carros y caballerías el que sean o no conducidas por los propios dueños, ya que éstos suelen proceder con más prudencia. Las tarifas francesas tienen en cuenta esta circunstancia.

En las operaciones culturales, por el contrario, se dan más casos de accidentes en los dueños y familiares que labran directamente sus fincas que en los asalariados, porque aquéllos trabajan mayor número de horas y con más intensidad.

Otras circunstancias influyen en el riesgo de los trabajos agrícolas, pero generalmente se prescinde de ellas por falta de datos y por evitar molestias. Hay que tender, no obstante, a realizar el seguro con la mayor equidad posible, a cuyo fin deben procurar las mutualidades hacer detalladamente la estadística de accidentes con las circunstancias que se presentan y los gastos que ocasionan.

La mayor parte de las mutuas se han limitado a fijar una cuota global por cultivo y unidad de superficie; pero no debe olvidarse que mientras la cuota por salarios refleja el riesgo de cada trabajo, *la cuota por superficie es el resultado de esa gran cantidad de factores que hemos dicho.*

Las consideraciones anteriores muestran que el confeccionar un cuadro de cuotas completo que refleje la realidad y, sobre todo, la aplicación de ellas a los numerosos casos que presenta la agricultura, no es cosa fácil y sencilla. Conviene, por ello, que las mutualidades recojan el mayor número de datos posibles y acostumbrar a los agricultores a extender las declaraciones para el seguro con todo detalle y buena fe.

Ya sabemos que en la práctica no hay más remedio que sacrificar la precisión a la sencillez, y que, en una mutualidad, los asociados deben ayudarse unos a otros, sin pretender medir la colaboración de cada cual con gran rigor científico; pero conviene no olvidar estas observaciones.

Cuotas basadas en el líquido imponible.

Teniendo en cuenta que las cuotas por superficie y cultivos, cuando no distinguen las diferentes clases que existen en cada uno de éstos y no reflejan las demás circunstancias que el campo presenta, se separan mucho de la realidad, no es extraño que algunas mutualidades, para evitarse complicaciones, utilicen un sistema más sencillo, aunque más imperfecto: el de basar las cuotas en el líquido imponible global que tiene asignado en el Catastro cada asociado, el cual consta en los recibos de contribución y no ofrece dudas, ni requiere cálculos ni coeficientes.

El líquido imponible, como es sabido, se calcula restando del importe de los productos los gastos, no comprendiendo entre éstos la renta de la tierra ni el interés de los capitales empleados en la explotación agrícola (gastos de cultivo y de ganado, etc.). Resulta, por ello, que en el líquido imponible se hallan englobados: la renta de la tierra, el interés de los capitales empleados y el beneficio del cultivo y la ganadería.

A primera vista se nota que no es nada científico tomar como base para el seguro este líquido imponible, ya que no guarda relación con los jornales que se emplean ni con el riesgo de las operaciones culturales. En las buenas tierras, a igualdad de mano de obra que en las malas, el líquido imponible es doble, triple y aun cuádruple que en éstas; en los cultivos intensivos, el líquido imponible es mucho menor que la mano de obra que exigen, y, en cambio, en los extensivos puede ser igual o menor.

A pesar de esta falta de relación, debe tenerse en cuenta que, en una misma comarca, con cultivos análogos, los agricultores suelen tener líquidos que reflejen la riqueza rústica de cada cual, y ésta suele ser proporcional a la mano de obra que utiliza en sus tierras. Generalmente un agricultor tiene cultivos variados y tierras de diferente calidad, por lo cual, en conjunto, los riesgos de accidentes no es muy disparado considerarlos proporcionales a los líquidos imponibles. La ventaja será casi siempre para los agricultores más modestos que cultivan las peores tierras, en las que los líquidos imponibles suelen ser más bajos que en las buenas, aunque aquéllas necesiten igual o más cantidad de mano de obra que éstas y tengan más riesgos, por tratarse muchas veces de cerros o sitios alejados de la población con acarreos largos y difíciles. Pero en una mutualidad no creemos digno de censura que los poderosos ayuden a los modestos. Aparte de que habrá compensación en muchos

casos, pues las tierras de los pobres, aunque de peor calidad, en bastantes ocasiones rinden más que las buenas en manos de los potentados, porque aquéllos hacen plantaciones, cultivan mejor, etc., por lo cual suelen tener un líquido imponible bastante elevado.

SEGUNDA PARTE

Cuotas aplicadas por las Mutualidades.

Estudiados los factores del seguro y de las tarifas de un modo general, vamos a examinar los datos de las mutualidades españolas, para lo cual debemos hacer dos grandes agrupaciones derivadas de la legislación vigente: una, que comprende el riesgo de la ley de bases y reglamento de 1931, ó sea las explotaciones agrícolas con menos de seis obreros permanentes y sin motores inanimados, y otro, el riesgo industrial que regula el reglamento de 1933.

RIESGO AGRÍCOLA (PEQUEÑA AGRICULTURA)

La mayor parte de las mutualidades, según hemos dicho, tienen establecidas cuotas a base de superficie y cultivos; pero la importancia de éstas varía mucho, y para analizar mejor los límites entre los que oscilan conviene hacer tres grupos: uno, formado por las entidades que tienen cuotas más moderadas; otro, con las de cuantía media, y otro, con las que han puesto mayores cuotas. En el cuadro núm. 2 se consignan las cifras correspondientes a cada grupo, que se ha hecho con un criterio puramente convencional, como fácilmente se comprende.

La dificultad principal que encontramos para agrupar las mutualidades por sus tarifas es que algunas de ellas no han seguido un criterio uniforme en su confección y han puesto cuotas moderadas en los cereales, mientras que han marcado cantidades elevadas para otros cultivos. Además, algunas entidades establecen poca diferencia entre los cultivos, sin tener en cuenta la realidad. Por esta razón, en el cuadro de referencia, las cuotas de una misma columna no siempre pertenecen a la misma mutualidad o grupo de ellas.

En la última columna se consignan los porcentajes medios que las cuotas suponen con relación al importe de los salarios de cada cultivo, tomando el término medio de éstos, es decir, la segunda columna del cuadro núm. 1. Bien se aprecia que estos porcentajes son muy variables

y no responden a un estudio detenido del asunto por falta de datos. Por esta razón, las mutualidades deben preocuparse, según venimos repitiendo tantas veces, de hacer estadísticas de siniestros y de su coste para ratificar o rectificar las cuotas indicadas.

CUADRO NÚM. 2.

Cuotas por hectárea aplicadas por las Mutualidades para explotaciones agrícolas sin riesgo industrial.

Seguro completo.—Asistencia e indemnizaciones.

	Mínimas. — Pesetas.	Medias. — Pesetas.	Máximas. — Pesetas.	Porcentaje medio de los salarios.
Terrenos incultos:				
Dehesas y monte bajo.....	0,04 a 0,10	0,10 a 0,15	0,20 a 0,80	1,00 a 1,50
Dehesas y monte alto.....	0,05 a 0,10	0,10 a 0,25	0,25 a 1,00	1,00 a 1,50
Espartales.....	0,05 a 0,15	0,20 a 0,40	0,40 a 0,80	»
Prados de secano que se siegan.....	0,10 a 0,20	0,25 a 0,50	»	0,30 a 0,60
Secano:				
Cereales y leguminosas....	0,25 a 0,50	0,50 a 1,00	1,00 a 2,00	0,70 a 1,00
Tubérculos y raíces.....	1,00 a 1,50	1,50 a 1,75	1,75 a 2,50	0,30 a 0,50
Viñas sin bodega.....	0,90 a 1,00	1,00 a 1,50	1,50 a 2,00	0,70 a 1,00
Olivar sin almazara.....	0,90 a 1,00	1,00 a 1,50	1,50 a 2,00	0,80 a 1,20
Viñas con bodega.....	1,00 a 1,50	1,50 a 2,00	2,00 a 3,25	0,80 a 1,00
Olivar con almazara.....	1,00 a 1,50	1,50 a 2,00	2,00 a 3,25	1,00 a 1,20
Algarrobos: Frutales de secano.....	0,50 a 1,00	1,00 a 1,50	1,50 a 2,00	1,00 a 1,50
Ragadio:				
Alfalfa y similares.....	0,80 a 1,00	1,50 a 2,00	2,00 a 3,00	0,30 a 0,40
Cereales.....	1,00 a 1,50	1,50 a 2,00	2,00 a 4,00	0,20 a 0,25
Tubérculos, remolacha, algodón.....	1,00 a 1,50	1,90 a 3,00	3,00 a 6,00	0,30 a 0,40
Arboles frutales.....	1,00 a 1,50	2,00 a 3,00	3,50 a 6,00	0,16 a 0,20
Huertas.....	0,75 a 1,80	2,50 a 3,00	3,50 a 6,00	
Platanales y arrozales....	2,00 a 3,00	4,00 a 5,00	5,00 a 6,00	0,50 a 0,60

Mutualidades del primer grupo.—Entre las mutualidades de cuotas más moderadas hemos elegido tres de bastante desarrollo, de las que disponemos datos: la Mutualidad Agraria Palentina, que comprende la provincia de Palencia; la Mutualidad de la provincia de Segovia, y la del partido de Tortosa (Tarragona). De este modo abarcamos cultivos y costumbres diferentes.

Superficie asegurada en 31 de diciembre de 1933, 208.351 hectáreas.
 Número de socios, 11.831.
 Superficie media por asociado, 17,61 hectáreas.

Resultados económicos.

	Asistencia.	Indemniza- ciones.	Otros conceptos.	Total.
Ingresos	66.781	79.713	31.832	178.324
Gastos.....	42.199	72.149	50.033	164.379
Diferencias.....	+ 24.582	+ 7.564	- 10.261	13.945
Relación de gastos e ingresos. Por 100.....	63,19	96,78	157,17	91,67
Porcentaje de cada gasto con re- lación al total	26	44	30	100
Gasto por hectárea.....	0,20	0,34	0,24	0,78
Idem por accidente.....	43,45	74,31	51,52	169,28

Estos datos muestran que con cuotas moderadas se han podido atender los riesgos que han tenido estas mutualidades, y todavía han logrado constituir un fondo de reserva de un 8,60 por 100 de los gastos realizados.

Los gastos de administración representan el 30 por 100 del total y el 28 por 100 de los ingresos, indicando que la administración, a pesar de haber sido cuidadosa, se lleva una porción elevada de ellos.

Accidentes.

	Número.	Por 100.
De incapacidad temporal.....	968	99,48
Idem permanente	2	0,21
Idem de muerte.....	3	0,31
TOTAL.....	971	

El número de accidentes ha sido importante durante el año 1933: cerca de un millar para unas 200.000 hectáreas, próximamente uno por cada 200 hectáreas. También se ve que el 99,48 por 100 han sido leves, si bien hay que registrar tres casos de muerte, uno en el territorio de cada mutualidad de las tres que venimos estudiando, que han costado más de 4.000 pesetas, haciendo subir el gasto medio por accidente, que sin ellos bajaría a unas 130 pesetas.

Segundo grupo.—En el grupo de cuotas de cuantía media se ha-

llan incluídas las mutualidades de carácter nacional, la regional de Aragón, la provincial agraria de Burgos y algunas otras.

Separando las nacionales, hemos elegido, para formar una idea de este grupo, la Mutualidad regional de Aragón, que comprende las tres provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel. Los datos se refieren a dieciocho meses; pero los seis primeros fueron, en realidad, de organización.

Datos de la Mutualidad patronal de Aragón. — Superficie inscrita en 31 de diciembre de 1933, 30.843 hectáreas.

Número de socios, 1.644.

Superficie media por asociado, 18,39 hectáreas.

	Asistencia.	Indemniza- ciones.	Otros conceptos.	Total.
<i>Pesetas.</i>				
Ingresos	18.901	37.770	9.545	66.216
Gastos	10.895	34.790	14.779	60.465
Diferencias	+ 8.006	+ 2.980	— 5.234	5.752
Relación de gastos a ingresos ...	57,64	92,11	185,84	91,31
Porcentaje de cada gasto	18	57,55	24,45	100
Gasto por hectárea	0,35	1,13	0,48	1,96
Idem medio por accidente	32,16	102,65	43,57	178,38

El gasto por hectárea resulta más elevado que en el grupo primero; pero hay que tener en cuenta que se trata de una región con bastante regadío y de año y medio de ejercicio.

Accidentes.

	Número.	Indemnizaciones.	
		Total.	Por accidente.
		<i>Pesetas.</i>	
Incapacidad temporal	336	30.161,40	89,76
Idem permanente	»	»	»
Muerte	3	4.629	1.543
TOTAL.....	339	34.790	102,60

He aquí otro ejemplo que muestra cuán frecuentes son los accidentes en la agricultura y que hay algunos graves. El gasto medio por accidente de incapacidad temporal es de 32,16 pesetas por asistencia y 89,76 por indemnización, o sea 121,92 pesetas en total.

Las indemnizaciones de muerte han importado 1.543 pesetas, por término medio, haciendo subir mucho el gasto medio por accidente.

Tercer grupo.—Algunas mutualidades han estimado conveniente fijar cuotas más elevadas que las anteriores para formar un fondo de reserva en poco tiempo que asegure una vida sólida a la entidad; su marcha económica es, por ello, bastante próspera, como puede observarse examinando la Mutualidad Agrícola Malagueña, que comprende toda la provincia de Málaga; la Matritense, que abarca la de Madrid; la Abulense, que actúa en la de Avila, etc.

Datos de la Mutualidad Agrícola Malagueña y de la Matritense.—Superficie inscrita, 159.705 hectáreas.

Socios, 5.817 efectivos y 2.277 pendientes de recoger la póliza.

Superficie media por asociado, 27,45 hectáreas.

Algunos datos económicos.

CONCEPTOS	Asistencia.	Indemniza-
	— Pesetas.	ciones. — Pesetas.
Ingresos.....	55.659	127.930
Gastos.....	37.777	85.451
Diferencias.....	+ 17.882	+ 42.479
Relación de gastos a los ingresos (porcentaje).....	67,87	66,79
Porcentaje de cada gasto.....	30,65	69,35
Gasto por hectárea en pesetas.....	0,23	0,53
Idem por accidentes en pesetas.....	23,12	52,29

Las cifras anteriores muestran la situación próspera de estas entidades, que hasta pueden demorar el cobro de las cuotas para no agobiar a sus asociados. No consignamos los ingresos y gastos de administración, que han sido moderados.

Accidentes.—Incapacidad temporal, 1.632.

Incapacidad permanente parcial, 2.

Total, 1.634.

Esta cifra nos indica que el número de accidentes ha sido elevadísimo, resultando 1,02 por cada 100 hectáreas, si bien no ha habido ninguno de muerte.

La clasificación de estos accidentes, por lo que afecta a la Mutualidad malagueña, según consta en su Memoria, es la siguiente:

Clasificación por lesiones.

	Número.	Por 100.
Lesiones en miembros superiores.....	597	46,82
Idem íd. inferiores.....	365	28,62
Idem de cabeza.....	60	4,70
Idem de tronco.....	180	14,11
Idem de ojos.....	55	4,31
Fracturas de miembros.....	12	0,94
Idem de costillas.....	6	0,47
TOTAL.....	1.275	

Clasificación por trabajos.

	Número.	Por 100.
Tierras calmas, cereales, leguminosas de secano (labores).....	395	30,98
Siega.....	232	18,19
Olivares (labores).....	86	6,74
Arboleda (recolección y poda).....	102	8
Desprendimiento de tierras, piedras, etc.....	41	3,21
Transporte y acarreo (fardos, sacos, cajas, etc.)..	176	13,80
Caballerías (caídas, coces).....	105	8,23
Caídas.....	40	3,13
Ganado (mordeduras, arrastres, cornadas).....	37	2,90
Accidentes de clasificación dudosa.....	61	4,78
TOTAL.....	1.275	

Teniendo en cuenta que las tierras calmas ocupan el 48 por 100 de la superficie inscrita en esta mutualidad, es lógico que los accidentes en ellas representen casi el 50 por 100 del total. La poda y la recolección de árboles ha dado un porcentaje bastante elevado, y las caídas y coces de caballerías también.

Los 50.491 obreros asegurados en la indicada entidad de Málaga se distribuyen del siguiente modo:

Permanentes ...	{ 7.167 hombres. 344 mujeres. }	De ellos, patrones y familiares 6.352.
Eventuales	{ 31.982 hombres. 4.646 mujeres. }	

Siendo los familiares 6.352, han tenido 477 accidentes, que resulta el 75 por 1.000, proporción verdaderamente enorme.

Cuarto grupo: Mutualidades nacionales.—Incluimos en este grupo las mutualidades cuyo radio de acción se extiende a toda España, que son cuatro: la Caja de seguros mutuos contra accidentes del trabajo de la agricultura (Asociación general de Agricultores de España), la Mutualidad agropecuaria de la Asociación general de Ganaderos, la Mutua de la Agrupación de propietarios de fincas rústicas y la Mutualidad española de seguros de la Confederación Nacional Católico-agraria. Estas entidades aseguran el riesgo de las pequeñas explotaciones y de las grandes, comprendidos en la ley de la industria. Tienen cuotas por superficie y salario; así es que reúnen todas las modalidades del seguro.

Interesa por ello conocer la actuación y resultado de estas mutualidades en su conjunto, y a este fin hemos reunido algunos datos de las tres primeras, considerando como ingresos del ejercicio los que quedan afectos a él, es decir, descontando las reservas para los riesgos en curso. Estos datos no pueden tomarse más que como un avance, ya que el criterio seguido en la contabilidad no ha sido el mismo y, por lo tanto, la homogeneidad de los conceptos no puede establecerse, necesitándose un examen muy minucioso para determinar los resultados exactos. Conviene tener en cuenta que estas mutualidades no han empezado a funcionar normalmente hasta mayo, unas, y otras en agosto. Los datos pueden, pues, considerarse, en conjunto, como de medio año escaso.

Superficie asegurada, 1.935.285 hectáreas.

Socios, 20.211.

Superficie media por socio, 95,75 hectáreas.

Algunos datos económicos.

	Asistencia. — <i>Pesetas.</i>	Indemniza- ciones. — <i>Pesetas.</i>
Ingresos.....	180.421	938.638
Gastos.....	104.681	236.465
Diferencias.....	+ 75.740	+702.173
Relación de gastos a ingresos.....	58,02	25,19
Porcentajes de gastos.....	30,68	69,32
Gastos por hectárea.....	0,054	0,122
Idem por accidente.....	33,33	75,30

Los datos anteriores muestran el desarrollo que han alcanzado estas entidades en pocos meses, habiendo conseguido unos ingresos totales de

1.334.545 pesetas. Han tenido grandes gastos de organización e instalación, que no deben cargarse íntegramente a este ejercicio, sino amortizarse en varios años, por lo cual no los consignamos aquí. Las delegaciones y agencias representan una carga elevada en la forma que actualmente se hallan retribuidas, y debe tratar de disminuirse todo lo posible, dado el carácter social que tienen estas entidades y la labor meritoria que vienen realizando extendiendo el seguro de accidentes por toda España.

La marcha progresiva de estas mutualidades da lugar a que aumenten las hectáreas aseguradas en mayor proporción que los accidentes, y, por lo tanto, no exista correlación entre estas cifras. Esto nos explica que el gasto por hectárea resulte pequeño, a lo cual contribuye también el hecho de que una gran parte de la superficie corresponde a terrenos incultos (pastos y montes) o explotados muy extensivamente, y que los datos se refieren a medio año.

Accidentes.

	Número.	Tanto por 1.000	Indemnizaciones.	
			Totales.	Por accidente.
			Pesetas.	
De incapacidad temporal.....	3.116	992,36	184.105	59,18
Idem permanente.....	19	6,05	52.360	2.181
Muerte.....	5	1,59		
TOTAL	3.140	1.000	236.465	75,30

Teniendo en cuenta que, como término medio, estas entidades han actuado sólo durante seis meses de 1933, se aprecia que es importante la cantidad de accidentes que han sufrido, si bien es verdad que en dicho período se comprenden las operaciones de siega y recolección de aceitunas, parte de la poda de frutales y las operaciones forestales, trabajos todos ellos de gran riesgo. Si comparamos con la superficie asegurada, resulta un coeficiente bajo, 1,63 por cada 1.000 hectáreas, que en realidad habría que incrementar bastante, por las razones antes indicadas, respecto a la superficie que se ha computado.

La asistencia médico-farmacéutica ha costado, como término medio, 33,33 pesetas por accidente; así es que, sumando esta cifra con la del cuadro anterior, nos da:

Gasto medio por accidente de incapacidad temporal.

	<u>Pesetas.</u>
Asistencia.....	33,40
Indemnizaciones.....	59,18
<i>Gasto medio.....</i>	<u>92,58</u>

En esta cifra no queda incluida la parte que corresponde a gastos generales.

Tarifas por superficie para el riesgo agrícola industrial.

Según hemos dicho anteriormente, la generalidad de las mutualidades sólo aseguran los riesgos de la pequeña agricultura (menos de seis obreros y sin motores) y el de asistencia médico-farmacéutica e incapacidad temporal de la grande; pero las de carácter nacional, de las que acabamos de ocuparnos, abarcan todos los riesgos, y gran parte de sus asociados son propietarios de fincas extensas que se hallan sujetas a la ley de la industria. Las tarifas para estos riesgos son mucho más elevadas que para los primeros, ya que las indemnizaciones, en caso de incapacidad permanente y muerte, se abonan en forma de renta, para lo cual es preciso depositar un capital de varios miles de pesetas en la Caja nacional de seguros de accidentes del trabajo.

Las cuotas más usuales las hemos reunido en el cuadro siguiente, número 3, en el que figura una columna con los porcentajes de los salarios calculados, como hemos indicado anteriormente, es decir, con los datos del cuadro núm. 1.

CUADRO NÚM. 3.

Cuotas por hectárea aplicadas por las Mutualidades para explotaciones agrícolas con riesgo industrial.

	Cuotas. — <i>Pesetas.</i>	Porcentaje de los salarios medios. — <i>Pesetas.</i>
<i>Terrenos incultos:</i>		
Dehesas y monte bajo.....	0,05 a 0,35	0,50 a 2,50
Dehesas y monte alto	0,10 a 0,70	0,66 a 4,62
Prados de secano..	0,75 a 0,90	1,00 a 1,25
<i>Secano:</i>		
Cereales y leguminosas.....	1,80 a 2,00	1,80 a 2,00
Tubérculos y raíces.....	3,15 a 3,50	0,60 a 0,70
Viñas sin bodega.....	3,15 a 3,50	1,80 a 2,00
Olivar sin almazara.....	3,15 a 3,55	1,90 a 2,20
Viñas con bodega	3,30 a 4,50	1,65 a 2,25
Olivar con almazara.....	3,30 a 4,50	1,50 a 2,10
<i>Regadío:</i>		
Alfalfas y similares.....	3,00 a 3,45	0,60 a 0,90
Cereales, maizales	2,30 a 5,00	0,40 a 0,60
Tubérculos, remolacha, algodón, etc	4,00 a 7,00	0,60 a 1,10
Arboles frutales.....	5,20 a 6,65	0,85 a 1,10
Huertas.....	6,50 a 9,40	0,50 a 0,80
Platanales y arrozales.....	9,00 a 12	0,90 a 1,20

Comparado este cuadro con el núm. 2, se aprecia que las cuotas para el riesgo industrial son dos a tres veces mayores que para la pequeña agricultura. No quiere esto decir que realmente guarden esta relación los gastos de uno y otro riesgo, pues falta experiencia para deducir consecuencias algo fundamentadas.

Tarifas por salarios.

Las cuotas a base del importe de los salarios y el riesgo de cada operación, de cada cultivo o de cada explotación agrícola son, como indicamos al principio, las más racionales y las que permiten mejor reflejar la realidad. Las diferencias de los cultivos, las de un año a otro, las de una a otra comarca, quedan registradas perfectamente en el importe de los jornales, y no es preciso realizar el cálculo previo por hectárea, que tan expuesto es a errores.

Aunque son pocas las mutualidades que aplican estas tarifas, tienen gran importancia, porque las emplean las de carácter nacional, que, como hemos visto, tienen un gran desarrollo, y sirven de complemento a las de superficie para los obreros especiales, o que no se hallan comprendidos en los gastos ordinarios de cultivo calculados por unidad de superficie, como los administradores, encargados, *aperadores*, mecánicos, pastores, etcétera. También son precisas estas tarifas para las operaciones de carácter industrial agrícola no incluidas en las de superficie (lecherías, que- serías, molinos, etc), así como los trabajos especiales: fumigación, etc.

Hemos reunido los datos de las mutualidades, formando el cuadro número 4, que insertamos a continuación:

CUADRO NÚM. 4.

Cuotas por salarios: Seguro completo.

Asistencia médico-farmacéutica e indemnizaciones por incapacidad temporal, permanente o muerte.

CLASIFICACIÓN DE TRABAJOS	Fincas con menos de seis obreros permanentes y sin máquinas con motor inanimado.	Fincas con más de seis obreros permanentes con máquinas de motor inanimado.
	Pesetas por 100 de jornal.	Pesetas por 100 de jornal.
1. Jardineros horticultores y obreros agrícolas en general, no comprendidos en los epígrafes siguientes	0,90 a 1,50	2,80 a 3
2. Obreros forestales para resinación, saca de leña y similares	1,00 a 1,50	3,30 a 4
3. Pastores y porqueros.....		
4. Guardas.....		
5. Carreteros y cocheros, arrieros, cargadores y descargadores de frutos propios	1,25 a 2,50	3,80
6. Obreros agrícolas que manejen máquinas de tracción animal (segadoras, cultivadoras, sembradoras, etc.).....		
7. Bodegueros		
8. Vaqueros de ganado manso y yegüeros		
9. Colmeneros.....		
10. Albañilería, carpintería, fragua y otros trabajos complementarios dentro de la explotación.....	1,35 a 2,50	4,20 a 5
11. Molineros.....		
12. Destiladores.....		
13. Obreros dedicados al cultivo de esparto	1,50	4,50
14. Mecánicos y chóferos de camiones y automóviles.....	>	4,00 a 4,50
15. Obreros forestales, para cortas, carboneo, descorche de árboles, etc.....	1,75 a 3	5,45 a 8
16. Pulverización con sustancias tóxicas.....	1,85	6,05
17. Vaqueros de ganado arisco	2,25	7,25
18. Obreros que manejan máquinas de motor (trilladoras, motoarados, molinos, etc.)..	>	8,60
19. Vaqueros de ganado bravo	3,40	10,85
20. Fumigadores con cianhídrico.....	3,40 a 7	11,30 a 13
21. Patrono y sus familiares, cuando estos últimos no realizan un trabajo constante determinado en cualquiera de los epígrafes anteriores. (Límite máximo de retribución convenida, 3.000 pesetas anuales.).....	0,90	2,80
22. Personal administrativo, porteros, etc.....	0,75	1,40

Cuotas por el líquido imponible.

Sólo cuatro mutualidades, hasta ahora, aplican en España este sistema para marcar las cuotas y recaudan del 1 al 2 por 100 del líquido imponible con carácter provisional hasta ver los resultados que obtienen. No poseemos datos suficientes de las entidades aludidas, y dejamos para otro año el estudio económico de ellas.

CONCLUSIONES

Primera. Para repartir equitativamente los gastos del seguro de accidentes del trabajo en la agricultura, las mutualidades necesitan establecer cuotas o coeficientes proporcionales al riesgo de cada explotación, procurando reflejar bien la realidad.

Segunda. El cálculo de estas cuotas se realiza adoptando diversas bases, pero principalmente las siguientes:

- a) Importe de los salarios;
- b) Superficie y clase de cultivo;
- c) Líquido imponible.

Tercera. Las cuotas basadas en el importe de los salarios de una explotación agrícola, diferenciando los distintos trabajos que en ella se realizan y aplicando a cada uno el coeficiente de riesgo que le corresponda, son las que pueden reflejar mejor la realidad, si bien exigen que el agricultor lleve la contabilidad adecuada.

Cuarta. Las tarifas por superficie, que son las más generalizadas, deben calcularse teniendo en cuenta el importe de los jornales empleados en cada cultivo o aprovechamiento y el riesgo propio del mismo.

Quinta. Siendo tan variable la cantidad de jornales que necesita un cultivo, según las comarcas, calidad de tierras, etc., como también lo es el precio de los salarios, precisa calcular las tarifas de cuotas para cada comarca o poner un número de grados que refleje bien en cada cultivo estas variaciones.

Sexta. Para calcular bien los riesgos de cada cultivo, es preciso realizar estadísticas muy detalladas de los accidentes de cada operación

agrícola y los gastos que ocasionen, debiendo preocuparse las mutualidades de este complejo asunto para lograr experiencia suficiente en pocos años.

Séptima. De la actuación de las mutualidades durante el año 1933 se deduce que el seguro de accidentes del trabajo en la pequeña agricultura puede atenderse con cuotas relativamente moderadas, cuya cuantía media es: de 5 a 15 céntimos por hectárea para los terrenos incultos; de 0,50 a 1,50 pesetas para los cultivados de secano, según su intensidad, y de 1,50 a 3 pesetas para los regadíos. Estas cuotas equivalen del 0,50 al 1 por 100 del importe medio de los salarios.

PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO AGRÍCOLA Y FORESTAL

POR

ANTONIO LLEÓ

No es necesario entrar por los territorios ingratos de la estadística en busca de testimonios y de cifras que condensen la importancia, lamentable y aflictiva, de los accidentes del trabajo en la economía agrícola y forestal.

El fluir de la vida, con harta frecuencia, nos trae noticias de que no se abaten los árboles, ni se les mutila o amputa su ramaje, ni se les desnuda de su áspera vestimenta, ni se cría el ganado, ni se cosechan los frutos, ni a éstos se les exprime sus zumos, sin que en todas estas actividades, que evocan un recuerdo apacible y grato, la desventura olvide o desdeñe establecer su morada.

En la agricultura no ocurre como en la gran industria, en cuyos populosos centros de trabajo, con las desmesuradas fuerzas puestas a tributo y con su febril trajín, no diremos que se agudice el "riesgo profesional", pero sí que los accidentes del trabajo aparecen con más duro relieve y alcanzan el más agudo dramatismo.

En la agricultura no alcanzan tales accidentes la exteriorización, la escenificación, valga la palabra, que logran en la minería, en la industria mecanizada, en la construcción y singularmente en el ejercicio de la pesca marítima. No hay en ella ni explosiones de grisú, que apagan de un golpe múltiples vidas, ni estallidos de calderas con su triste cortejo de víctimas desgarradas y despedazadas, ni la feroz y ávida mordedura

de los engranajes, ni el tirón implacable de la correa, ni puñaladas arteras y rápidas de escoplos o cinceles, o golpetazos desafortunados de unas bielas, ni desplomes desde imponente altura, ni el contraste escalofriante entre la pequeñez del náufrago y la infinidad del Occéano; nada de cuanto suponga espectáculo o grandeza trágica se encuentra en los accidentes que acaecen en el campo de las actividades agrícolas. En estos accidentes no hay más que un entretejido de insignificantes y terribles descuidos, que de modo difuso y reiterado van dando su cosecha de desgracias, no menos copiosa, sin embargo, que la que rinden la industria y el gran tráfico.

No tendrán visualidad ni resonancia; pero el hecho es que ocurren, en gran cuantía, accidentes del trabajo en los dominios de la agricultura. Hay que reconocerlo y proclamarlo así, aunque esto suponga marcar con un trazo rojo las páginas inmortales y risueñas de las Geórgicas.

Por ello era ineludible reparar o enmendar esta omisión. En modo alguno podía darse al *campo* trato diferente que a la *ciudad*. Ésta, por ser el escenario de la cultura y la vanguardia del progreso, tiene por misión el impulsar y perfeccionar la organización política-económica del territorio nacional. La legislación de accidentes del trabajo, en cuanto que monta un verdadero servicio de *ambulancia sanitaria*, no podía dejar de recoger a los que caen fuera del recinto amurallado de la ciudad, máxime cuanto que la ciudad vive y crece merced a los recursos y productos materiales que el campo la proporciona. Recortar el vuelo generoso de esta legislación social hubiese sido egoísmo o ingratitud indisculpables.

Pero no vamos aquí a detenernos en anomalías que ya el legislador ha subsanado al incorporar las faenas agrícolas al derecho positivo—decreto de bases de 24 de agosto de 1931—, que ampara y protege a los obreros agrícolas víctimas de algún accidente del trabajo.

Lo que interesa a nuestra ponencia es recoger las consecuencias que de tal legislación tienen que derivarse. Cuando se aplican en la vida práctica las normas de un principio moral justiciero, las consecuencias tienen que ser venturosas. Esta es la piedra de toque de toda verdad; si sus efectos no van acordes con el bien común, lo que se desmorona y deshace es el propio principio que sirvió de cimiento. Nada importa que una regla beneficie a algunos; si ella no redunde en provecho de los más, no merecería ciertamente el honor de que se incorpore al derecho positivo. El legislador, en todo momento, tiene que estar dotado de un profundo espíritu lógico y profético. Su labor ha de estar animada y vivificada por el espíritu de la *verdad*. Si no arde en ella esta luz, su obra se convertirá en naturaleza muerta.

Para nosotros, la finalidad de la ley no puede reducirse a indemnizar los daños consumados. Esta finalidad es un objetivo de primera trinchera, que no puede eximir de la obligación de evitar o prevenir, en la me-

dida de lo posible, el que se produzcan accidentes del trabajo. Tal labor se impone, no ya por consideraciones de índole moral, sino también por razones económicas. Las mismas compañías mercantiles de seguros a prima fija no han permanecido ajenas ni se han desentendido de este problema. A primera vista parece que estas compañías no habrían de tener gran interés en dedicar parte de sus beneficios netos a gastos encaminados a disminuir el porcentaje de accidentes, ya que, si esta labor educativa resultase eficaz, inmediatamente, por la igualdad que debe existir entre los términos de la ecuación que liga el riesgo asumido con las primas cobradas, tendrían que reducir el importe de estas últimas, y, por lo tanto, tales gastos podrían tener una justificación moral, pero no financiera. Y, sin embargo, los hechos nos demuestran que en muy diversos países las compañías de seguros han realizado y realizan una labor positiva en el sentido que indicamos. Sirvan de recordatorio los datos siguientes:

En los Estados Unidos, los empresarios se aseguran en compañías de seguros privadas, que se preocupan de que sus afiliados empleen y perfeccionen medidas de seguridad y prevención en sus trabajos. En lugar de fijar el importe de la prima sobre la base de categorías *tipos* de riesgo, determinan el grado de riesgo según el grado de perfeccionamiento de estas empresas. Hay, pues, una verdadera gradación individual en la aplicación de las tarifas y no una aplicación uniforme de las mismas. Las Compañías utilizan también el sistema denominado *experiencia rating*, acordando reducciones que pueden llegar hasta el 50 por 100 de la prima, o percibiendo suplementos de prima en la misma proporción, según la cuantía de los accidentes sufridos. Además, y esto es lo que nos interesa destacar en relación con nuestra tesis, existe una asociación, formada por 36 compañías de seguros, que colaboran con las autoridades para fijar la clasificación del riesgo y que estudian los medios de prevenir los accidentes. Esta asociación coadyuva, con una contribución anual de 35.000 dólares, a la obra que se lleva a cabo en las escuelas en favor de la prevención, y, si bien no edita publicaciones de carácter general, realiza una eficaz acción de propaganda en pro de la prevención, mediante informes y circulares directamente dirigidas a sus afiliados.

En Francia no conocemos la existencia de compañías que pongan en relación las primas con las medidas de seguridad adoptadas. Sólo de modo indirecto los asegurados obtienen ventajas al pasar a otra categoría de riesgo por el hecho de conseguir que disminuya en sus trabajos el número de accidentes. Algunas compañías de seguros han confiado a "asociaciones de industriales" los cuidados de vigilar la prevención de accidentes de sus asegurados. Este procedimiento de colabora-

ción fracasó casi totalmente en sus principios; pero después, a partir de 1928, vencidas diversas dificultades de orden práctico, ha permitido a las compañías de seguros cooperar de modo eficaz en la implantación de medidas de seguridad y de prevención en el mundo del trabajo. En ese sentido funciona, bajo la inspiración del Comité general de las compañías de seguros, una oficina central de prevención de accidentes para organizar racionalmente esta labor sobre las bases que siguen:

1.ª Utilización de las asociaciones existentes para aprovechar todo el caudal que puedan allegar de experiencias y enseñanzas.

2.ª Formación de nuevos ingenieros en la asociaciones y creación de un organismo especializado, la oficina "Veritas", que ha fundado un servicio especial de prevención de accidentes del trabajo.

3.ª Intensificación del esfuerzo en favor de la prevención, mediante visitas, tanto más numerosas cuanto más graves sean los riesgos.

4.ª Utilización de los conocimientos técnicos de los riesgos que posee el servicio de siniestros de las compañías de seguros para orientar el trabajo de los especialistas de la prevención.

5.ª Centralización de las visitas desde un punto de vista geográfico, y creación de un servicio de conjunto para ganar tiempo y economizar gastos.

6.ª Evitar el establecimiento de organizaciones por regiones distintas, ya que esto sólo conduce a incitar a la rivalidad entre tales organismos. La oficina central puede, en todo momento, comparar los resultados obtenidos por los organismos diferentes y utilizar los reconocidos como mejores por la experiencia.

7.ª El antiguo sistema económico, en el que cada industrial se afiliaba a una asociación de prevención, pagando sus cotizaciones, queda sustituido por la existencia de la oficina central de prevención, que asume el servicio gratuito que antes ofrecían las compañías de seguros, y esto sin que estas empresas tengan que solicitarlo.

No consideramos necesario continuar aportando más datos demostrativos de la labor que, en orden a la prevención de accidentes, han realizado las compañías de seguros, a pesar de que, financieramente, por las razones que antes expusimos, parece que no habrían de tener un interés inmediato y directo en la reducción de los siniestros.

De la breve exposición que precede podemos deducir que si las compañías de seguros no se desentienden de este problema, con mucha más razón están obligadas a laborar en ese humanitario esfuerzo las Mutualidades que han nacido para hacer frente al riesgo de indemnización por accidentes. Constituye esto un verdadero compromiso de honor para las mismas, que, desde luego, no podrán cancelar de un solo golpe, ya que exige esfuerzos perseverantes y tenaces para lograrlo, pero que hay que

acometer desde ahora mismo y sin desmayar. No se trata de una deuda que pueda saldarse mediante un pagaré a plazo fijo: se trata de un servicio social, para el cual las Mutualidades tienen que constituir el órgano adecuado, que hay que perfeccionar y que hay que hacerle actuar en toda el área nacional, y con intensidad creciente, para que la cosecha que rinda sea sazónada y copiosa.

Vamos a ver cómo se puede actuar en tal sentido, y para ello vendrá apoyarnos en lo que ya han hecho las mutualidades de otros países. Permítaseme la breve exposición que entresacamos de la obra de Paul Alison *Le problème de la prévention des accidents du travail dans les entreprises*. La labor de estas mutualidades es, desde luego, más intensa y eficaz que la de las compañías de seguros, pues las mutuas corporativas de seguros ofrecen la ventaja de emplear personal que trabaja en condiciones similares, por lo que los riesgos que asumen permanecen invariables, aparte de que es evidente que, en general, los afiliados a una mutua tienen interés en prevenir los accidentes, ya que los esfuerzos, en este sentido, se traducirán en el acto en la consiguiente reducción de primas derramadas. De dos modos pueden actuar estos organismos en la lucha para disminuir el riesgo profesional: de modo directo o por colaboración indirecta.

En Francia, la colaboración directa se presta estimulando financieramente a los asegurados para que adopten e impongan medidas encaminadas a disminuir el número de accidentes. Estos estímulos, para ser eficaces, deben entregarse, no a los asegurados mismos, a fin de que no los tomen como una disminución del importe de sus primas anuales, sino al personal que por su constante actividad haya disminuído la cuantía del riesgo. La "Caisse syndicale d'assurances mutuelle des Forges" ha utilizado este método, otorgando recompensas al personal que haya aplicado medidas preventivas. Las memorias evidencian el éxito de este procedimiento. Esta misma mutualidad ha contribuído eficazmente a disminuir el porcentaje de accidentes mediante la organización de un servicio técnico que cuida de vigilar el que los aparatos se hallen debidamente protegidos y que actúa cerca de los obreros para conseguir una coordinación estrecha entre cuantos concurren a tomar precauciones.

Las medidas de colaboración indirecta son del mismo género que las que antes hemos indicado realizan las compañías de seguros.

Merece destacarse también la labor que las mutualidades, y en general las asociaciones profesionales, realizan, además de en Francia, en otros muy diversos países.

Así, en Alemania, el Código de seguros impone a las asociaciones profesionales en la industria y en la agricultura, no sólo la obligación de

reunir las cantidades necesarias para indemnizar a los obreros víctimas de los accidentes, sino también la obligación de publicar las adecuadas prescripciones para su prevención. En este cometido, las asociaciones profesionales gozaban al principio de la más absoluta independencia, lo que, sobre todo en la industria, dió origen a numerosas divergencias en la reglamentación de las mismas cuestiones. Para remediar tan anómala situación se constituyó, en 1921, una asociación profesional mixta—Unión para la prevención de accidentes—, con la finalidad de unificar todas las prescripciones. Esta unión, en el año 1927, reunió en un interesante volumen todas las medidas de carácter general relativas a la instalación de máquinas y aparatos.

De las memorias que publican las corporaciones profesionales alemanas, y que ya en 1925 abarcaban 875.847 establecimientos, se deduce que han sido objeto de atención cuidadosa los medios empleados para atenuar las consecuencias de los accidentes, lo que ha conducido a conseguir una considerable disminución en el porcentaje de incapacidades. Además, han podido observar que los obreros que intervienen en las curas y auxilios de urgencia son los que se dan mejor cuenta de los gravísimos efectos o consecuencias que resultan de pequeñas causas, lo que les incita a proceder, en lo sucesivo, con sabia prudencia. Las corporaciones alemanas, igualmente, han distribuído entre los obreros intrucciones para que puedan cuidar de las pequeñas heridas que sufran, a fin de que no incurran en las negligencias de tan sensibles y graves efectos en múltiples casos. Tales corporaciones consideran, y a ello encaminan su labor, que es necesario llegar al "gran público" mediante una vigorosa propaganda por la prensa, la familia y muy especialmente por la escuela en favor de la prevención.

En Bélgica, desde el año 1890 existe una asociación de industriales para preservar al obrero de accidentes del trabajo. Su actividad se manifiesta por visitas de personas especializadas, por publicaciones diversas, por carteles, por investigaciones en laboratorios y por ediciones de folletos adecuados a esta finalidad.

En la Gran Bretaña podemos citar varias asociaciones. La National Safety First, que se fundó después de la guerra y que extiende su acción tutelar a más de 500.000 obreros. Su actividad se manifiesta por visitas de inspectores, publicaciones y periódicos, proyecciones cinematográficas y un museo de carácter permanente.

En Italia, las asociaciones de los industriales para prevenir los accidentes del trabajo no datan nada menos que del año 1897. Se las ha

transformado, por decreto de febrero del año 1926, en la *Associazione nazionale per la prevenzione degli infortuni sul lavoro*. Comprende 200.000 empresas y 12 millones de labriegos de explotaciones agrícolas vigiladas. Se preocupa mucho de la enseñanza de la seguridad en la escuela y publica mensualmente una documentada revista técnica, *Securitas*. Dirige instrucciones y circulares; edita profusamente carteles y folletos en sumo grado instructivos. Ha organizado una exposición permanente de aparatos de protección.

En Suiza hay que subrayar que la *Caisse nationale d'assurance contre les accidents*, órgano autónomo similar a nuestra Caja nacional, ha creado un servicio de prevención, con la misión de ayudar y aconsejar a los empresarios en la lucha contra los accidentes.

Las prescripciones de la Caja tienen fuerza legal, con la reserva de que pueden impugnarse ante el Gobierno. Ya en 1923, por ejemplo, el servicio de prevención de la Caja nacional redactó y dió instrucciones en 4.337 casos. Si se ofrece resistencia a sus prevenciones, la Caja puede elevar el importe de la prima. Merced a ese control preventivo de las explotaciones, la tasa de las primas ha disminuído sensiblemente.

En Rusia, el Instituto del Estado, creado en 1926, comprende una sección que se ocupa especialmente de la seguridad. En 1925, el Comisariado de Trabajo ha recomendado a los sindicatos el insertar en los contratos colectivos de trabajo cláusulas que obligan a los órganos económicos a emprender toda clase de medidas de prevención.

En los Estados Unidos de América, el Consejo nacional de Seguridad ha introducido la enseñanza de la seguridad personal y pública en el programa de todas las escuelas públicas y privadas, primarias y superiores. Este Consejo se compone de representantes de autoridades y de compañías de seguros, organiza reuniones públicas y manifiesta su actividad en forma de propaganda, publicaciones, circulares, carteles y conferencias y mediante una revista mensual, la *National Safety News*, abundantemente ilustrada, que trata, bajo todos sus aspectos, del movimiento en favor de la seguridad. La *Safe Practices Pamphlets* se halla encargada de recoger, bajo forma lógica y ordenada, las mejores informaciones disponibles sobre todas las maneras prácticas de evitar los accidentes. Un servicio de publicidad edita *films* educativos, que pone a disposición de sus miembros, redacta artículos para la prensa y conferencias radiotelefónicas sobre seguridad y proporciona a los consejeros locales materiales especiales para sus campañas de publicidad. La suma que el Consejo tiene a su disposición para la obra de prevención se fija

en un millón de dólares por año. El principal movimiento de la obra de prevención se debe, sin duda alguna, a la actividad de esta asociación. En el año 1928, este Consejo nacional de Seguridad había ya publicado 5.700 boletines y carteles de seguridad, y después ha editado un catálogo reproduciendo 252 de sus mejores carteles.

Por la rápida exposición que antecede vemos la inmensa labor que en casi todas las naciones se lleva a cabo en pro de la prevención de accidentes y que realizan, ya directamente, ya en colaboración con el Estado, las mutualidades de seguros, las asociaciones profesionales y las mismas compañías montadas sobre el juego del interés privado. Esa labor, especialmente adscrita a la prevención dentro del campo de la industria, nos da la pauta de la labor que en la agricultura pueden realizar, o contribuir a realizar, las mutualidades creadas para asumir los riesgos que establece nuestra vigente legislación de accidentes del trabajo en la agricultura.

Esta actuación de las mutualidades en el campo agrícola es tanto más de desear cuanto que los accidentes netamente agrícolas o forestales obedecen a causas previsibles y evitables en mucho mayor medida que los accidentes que ocurren en el campo industrial. No entra la fatalidad en ellos en el sentido que pudiéramos denominar oriental que tiene esta palabra, como *Fatum*, al que no hay medio de hacerle frente por anticipado. En la agricultura más que en ninguna actividad de trabajo, la propaganda y la educación de la masa obrera pueden contribuir en gran medida a disminuir el riesgo de estos siniestros.

Y para demostrar la certeza de tal aserto nos bastará con pasar rápidamente revista a los accidentes que con más frecuencia se dan en los trabajos agrícolas y forestales.

En las operaciones genuinamente forestales hay que tener en cuenta lo quebrado de las regiones donde tales trabajos se realizan y la época de hielo y nieve en que tienen lugar. Así, en el apeo de árboles ocurre, a veces, que éstos se desploman en dirección distinta a la prevista, lo que origina accidentes que suelen ser, por desgracia, mortales. Durante la poda y el descortezamiento, sobre todo en época de hielos invernales, el hacha se desliza con facilidad suma y hiere a los obreros en las rodillas o en el muslo. Sin embargo, unos y otros accidentes se evitan o atenúan con sencillas normas de prudencia y de serenidad. Ante la caída de los árboles en dirección distinta a la esperada; lo más temerario y peligroso que se puede hacer es huir. Desde luego que la huida es un movimiento instintivo, impulsivo de salvación, pero fatal si falta tiempo para salvar el terreno que el árbol "golpea" al caer. Si se ve que un árbol "se viene

encima", lo prudente, sencillamente, es apartarse unos pasos lateralmente, pero en modo alguno huir, pues el árbol, en su caída, es como una gigantesca clava que se abate ferozmente, y de cuya cabeza erizada de púas hay que guardarse.

Las heridas en las rodillas y en los muslos pueden evitarse mediante buenas herramientas de trabajo y con una adecuada técnica de los movimientos de este trabajo, que debe ser dirigido de modo que el hacha, aunque resbale, se escape centrifugamente, nunca centripetamente hacia el obrero que la maneja. Si se añade que las más de las veces los accidentes ocurren terminado el trabajo, cuando se va de retirada con las herramientas pendientes de la faja o al hombro, sin resguardar su filo, se comprende que un resbalón, muy fácil en terreno tan movido como es el de los montes y tan lleno de obstáculos, puede tener consecuencias funestas.

La poda no debiera practicarse sin cinturones de seguridad y sin estar provistos los obreros de *trepadores* análogos a los que usan los obreros para reparar líneas eléctricas y telefónicas.

En la carga de barriles de resina sobre los carros, operación que suele hacerse rodándolos sobre dos postes o rollizos inclinados, no es difícil que ocurran accidentes, debido a que el peso del barril vence el esfuerzo del hombre que lo empuja. Si en vez de dos palos redondos se colocan tres o cuatro con retallos, el apoyo que ofrecen estas muescas evita que ruede el barril en sentido descendente.

Muy de pasada aludiremos a la gran cantidad de accidentes que en el acarreo y transporte de maderas y, en general, de frutos agrícolas, ocurren por descuidos sistemáticos de los carreteros: por su temeraria costumbre de dormir sobre la mercancía, por su hábito de subir al vehículo tomando como estribo un radio de la rueda, por mantenerse en pie en el travesaño delantero o sentado en él con las piernas colgando cerca del animal, o por descender deslizándose del carro, o teniendo en la mano horquillas o instrumentos de punta o filo, y también por el empeño de desatascar el carro tirando de un radio hacia sí por la parte que está enganchado, en vez de empujar por la parte opuesta, y, muy especialmente, con las catástrofes que esto origina, por no apearse en los pasos a nivel para inspeccionar la vía y proceder, en esos puntos tan peligrosos de cruce, con la mayor cautela.

Los múltiples accidentes que originan los instrumentos cortantes (guadañas, hoces, podaderas, hachas) obedecen (y no vamos, por lo menudo, a analizar esta cuestión, pues resultaría este trabajo interminable) a falta de precaución en cuanto a la colocación adecuada de tales instrumentos en la granja o a su abandono, después de su empleo, en las

eras o corrales, o a no colocar guardafiles de madera, de cuero o sencillamente formados por lias de paja o trapo, de facilísima fabricación.

También es peligrosa la costumbre de utilizar hachas en las operaciones de poda de árboles sin llevarlas sujetas, mediante una correa, a una muñequera de seguridad, para que nunca puedan caer y herir a las personas situadas debajo de los árboles.

Por falta de cuidados prestados a las máquinas (engrase de éstas, sobre todo), y por el abandono en que se las deja a pleno sol y a la intemperie, se originan frecuentes roturas en éstas con los accidentes a que pueden dar lugar.

También conviene proteger, mediante sencillos cajones, los volantes de las máquinas cortaforrajes y similares, como asimismo adosar a la embocadura de éstas una bandeja para su alimentación, que puede ser automática, o, si se hace a mano, conviene realizar esta operación empujando con un taco de madera el forraje, para evitar los accidentes que pueden ocasionar los cilindros cortadores y trituradores.

La distribución de abonos debe procurarse que se haga mecánicamente, no sólo para conseguir su mayor perfeccionamiento técnico, sino también para evitar la irritación de los ojos y de las mucosas en general que su polvo origina. Si no se dispone de tales máquinas, conviene proteger los ojos y las vías respiratorias mediante mascarillas de una sustancia porosa. El empleo de estas mascarillas ha de ser utilísimo en cuantas operaciones agrícolas se producen polvos irritantes o nocivos, así como en la distribución de productos anticriptogámicos o insecticidas, como del mismo modo es necesario proteger los ojos al preparar la lechada de cal para operaciones tan sencillas como el blanqueo de establos y demás locales. El empleo de las gafas, que por parte de los obreros ofrece tanta resistencia, debiera generalizarse, no sólo en los casos que quedan apuntados, sino en otras múltiples operaciones agrarias, muy especialmente en la siega, por lo peligrosa que es esta faena, debido a que la espiga, al rozar, incrusta en la córnea partículas de sus aristas que dan origen a los accidentes conocidos por "espigazo de los segadores". Las gafas debieran también emplearse en el acarreo de gavillas y en la trilla, así como en el vareo de castaños, nogales y encinas, y en la recolección de hojas de morera, en el amontonamiento de leña y en muchas otras operaciones de carácter análogo a las enumeradas, tales como la poda de setos y de árboles de ramaje pinchudo, que debiera realizarse protegiendo el podador su cara con mascarilla de red.

Con respecto a las lesiones motivadas por no usar los obreros calzado

adecuado en diversas faenas que así lo exigen, son de gran elocuencia los siguientes datos que aporta la Mutualidad patronal de accidentes del trabajo en la agricultura, establecida en Orohuela (Alicante), en justificación precisamente de la necesidad que hay de que se obligue a los obreros a adoptar medidas de prudencia y prevención, como medio el más eficaz para reducir considerablemente el número de desgracias que hoy ocurren, no ciertamente porque los trabajos entrañen grave riesgo, sino por no adoptarse algunas elementales medidas de precaución. En dicha memoria consta lo que sigue: "Un ejemplo es, en esta región de Levante, el trabajo de monda y limpieza de acueductos de riego, trabajo nada peligroso para el obrero en cuanto al esfuerzo corporal o circunstancias físicas del mismo se refiere, pero altamente comprometido en cuanto a los accidentes de trabajo, por la forma en que se realizan, ya que el obrero lo ejecuta metido en el fango, y muchas veces con gran cantidad de agua, con los pies desnudos o mal calzados y en terreno donde abundan innumerables objetos, punzantes y cortantes, como son los residuos de la caña que se crían en las mismas fronteras de los edificios, cristales, tiestos, piedras y otras partículas u objetos difícil de enumerar y que fácilmente pueden arrastrar las aguas de dichos edificios, más si éstos discurren por dentro o bajo de las poblaciones.

Como alegación a lo antes dicho podríamos añadir los trabajos de riego, cavas y "majencas" de hortalizas y otros trabajos, que generalmente se realizan a pie descalzo. También creemos debían exigirse las precauciones debidas en cuadras y establos de ganado, ya que, por lo general, éstos y aquéllos carecen de resguardos y vallas donde, a la par que aislen al ganado, sirvan de protección al personal encargado de su cuidado o custodia.

Innumerables, en fin, son los trabajos agrícolas en cuanto a esta región se refiere, que, dada la forma y medios anticuados con que se realizan, merecen dictarse reglas de prevención que aminoren o eviten los muchísimos accidentes que por falta de ésta acontecen, como lo demuestra que el 75 por 100 de los accidentes atendidos por esta Mutualidad durante el tiempo que lleva funcionando han sido ocasionados por heridas incisas y punzantes.

Este porcentaje de lesiones inciso-punzantes, debidas, en gran parte, a la falta de prevención, necesariamente tienen que elevar el coste del seguro, que sería insignificante *si el Estado, en su legislación, obligase al patrono agrícola descuidado a adoptar obligatoriamente los medios de prevención pertinentes en cada caso o trabajo.*"

Son también de gran elocuencia las siguientes manifestaciones que hace la Mutualidad agrícola Villalonesa (Valladolid): "En el reducido

tiempo de actuación de esta Mutuality agrícola Villalonesa hemos podido observar, al estudiar las causas originarias de los accidentes ocurridos que muchos de éstos han sido debidos a imprevisión y descuido de los accidentados, y que muchos de ellos hubieran sido evitables, de existir unas reglas preventivas y mediante la fiel observancia y cumplimiento de ellas. Principalmente, un exceso de confianza en el ganado de labor es causa de accidentes por caídas y coces de caballerías, que creemos podrían evitarse con alguna mayor precaución. Otro tanto ocurre con el empleo de artefactos y material agrícola.

Se hace necesario, en bien del obrero y de la economía del patrono, y, por tanto, de la Mutuality, el dictar las normas conducentes a la prevención de accidentes, dando la mayor publicidad a las mismas y poniendo sanciones a los que las incumplan.

A nuestro juicio, esto puede lograrse con carteles murales, tarjetas, impresos, etc., que, repartidos abundantemente entre los obreros, les haga ver la conveniencia de adoptar precauciones para evitar accidentes que, a más de mermarles ingresos (el 25 por 100 del jornal), puedan ocasionarles graves sufrimientos y aun la muerte."

Como no es posible estudiar con detalle los múltiples tipos de accidentes del trabajo que ocurren en la agricultura, nos limitaremos ya sencillamente a añadir a los casos citados algunos otros de los más corrientes.

Así, accidentes debidos a insolaciones por no usar sencillos sombreros; accidentes motivados por asfixia durante el vaciado de los vinos, y no pocas veces en las bodegas angostas durante la fermentación del mosto, y que son tanto más frecuentes por la costumbre de los agricultores de cerrar puertas y ventanas para tener una temperatura cálida que favorezca a la fermentación, y que se evitarían si las bodegas estuviesen provistas de ventanas amplias que pudieran abrirse desde fuera y si se tuviese siempre la precaución de no penetrar en estos locales rápidamente, sino avanzando paulatinamente y llevando por delante una vela encendida para darse cuenta del peligro que existe en caso de que se apague, y si se tuviese cuidado, durante la fermentación del mosto, de mantener debajo de las cubas y toneles recipientes de madera o de barro llenos de lechada de cal bastante espesa para que absorbiese el ácido carbónico. Aludiremos muy de paso a los múltiples siniestros de este mismo tipo, que se originan por imprudencia o por ignorancia, al descender sin precaución alguna a pozos negros, penetrar en silos o estercoleros profundos; accidentes todo estos que, mediante una labor de enseñanza insistente, podrían evitarse o reducirse en gran proporción.

También se originan accidentes por efecto de movimientos bruscos o

desacompañados, que en absoluto deben ser prohibidos. Todos los trabajadores agrícolas que padezcan hernia debieran someterse a su extirpación quirúrgica, ya que, sin peligro y en brevísimo tiempo, mediante esta intervención, quedarían aptos para trabajos que, de otro modo, no pueden o no deben realizar.

Pasemos por alto los accidentes que ocurren debido a faltas de medios de seguridad en los transportes por cables; los ocasionados por trilladoras y trituradoras; los motivados por motores eléctricos, ya que todos estos accidentes, más que un carácter netamente agrícola, revisten carácter industrial. Por último, no debemos terminar esta enojosa enumeración sin aludir a los múltiples accidentes que ocurren por resbalamientos de escaleras, que podrían evitarse sin más que ponerles en los pies clavos o puntas para evitar resbalones y proveerlas de ganchos en la parte superior para sujetarlas firmemente a barras empotradas junto a los graneros o leñeras y demás lugares cuyo acceso exige el empleo de tales escaleras. En defecto de puntas o clavos conviene fijar en el suelo unos sencillos listones que eviten su resbalamiento. También suelen ocurrir muchos accidentes debido a que el acceso a los sótanos está a ras del suelo, sin una sencilla barandilla que evite estas caídas por escotillón.

Y nada más sobre esta materia de accidentes y su prevención, pues basta con lo dicho para inducir que seguramente más de un 70 por 100 de los accidentes de la agricultura son, desde luego, previsibles y evitables. El conocimiento de esto es obra del saber y del querer. Lo primero tiene que ser fruto de la experiencia, y lo segundo, obra de una intensa propaganda, de la que las mutualidades agrícolas no pueden desentenderse. Y en este camino, opinamos que las mutualidades deben comenzar por extraer, de los tristes accidentes que acaecen en el campo agrícola y forestal, las enseñanzas que encierran respecto a sus causas; esto les permitirá comprobar y subrayar que por el olvido de pequeños detalles, o la ejecución de movimientos superfluos o atropellados, se derivan consecuencias graves e irreparables.

Después, en el mismo lugar donde ocurre el accidente, en el que, por el conocimiento personal que tienen de quienes han sido sus víctimas, es natural que la curiosidad esté más acuciosa, es preciso dar sencillas conferencias a la población obrera para lograr que queden al descubierto y grabadas las enseñanzas que del accidente se desprenden.

Como esta labor de enseñanza oral, para ser eficaz y fecunda, debe multiplicarse y reiterarse, convendrá redactar escuetos y elocuentes (en el sentido de que destaquen y subrayen los hechos que revisten importancia) carteles y diapositivas que, evitando disertaciones, en el medio

rural siempre pedantescas y, las más de las veces, ineficaces, permitan que, como vulgarmente se dice, entren por los ojos las circunstancias del caso y sus enseñanzas en orden a la prevención de hechos similares. También convendrá editar películas cinematográficas educativas, que deberán quedar en todo momento a disposición de cuantos cooperen en la obra de prevención que preconizamos. Ese material podrá cederse a maestros, secretarios de sindicatos, médicos, farmacéuticos, sacerdotes, etc., es decir, a cuantos representen en el campo el elemento intelectual que tiene la obligación de elevar el nivel cultural y moral de sus convecinos.

Creemos que las mutualidades deben organizar, bajo normas técnicas, este servicio, y para la eficacia del mismo es preciso, además, que haya un centro que coordine y unifique la labor que las mutualidades puedan realizar. Cuanto más se amplíe su área geográfica, cuantos más datos se obtengan, cuanto mayor suma de observaciones se reúnan, más fértiles consecuencias se obtendrán y más depuradas y eficaces serán tales enseñanzas.

Es preciso que las mutualidades actúen del mismo modo que los centros nerviosos de nuestra economía animal, que a toda acción punitiva externa dan su adecuada respuesta enderezada a defender, a reparar en la medida posible los efectos de aquélla. Es preciso actuar de modo que, producido el daño, la inteligencia investigadora sepa destilar, aislar y captar la virtud curativa que todo mal lleva en su seno. De esta manera se contribuirá a que el concepto fatalista que los obreros tienen de estos accidentes sea descartado y vencido. Esa terrible doctrina, legado letal, morboso, de los pueblos musulmanes que ocuparon nuestro solar, debe desaparecer. "Fatal quiere decir inevitable"; frente a la fatalidad, ningún esfuerzo, ninguna actuación puede impedir lo que por mandato terrible tiene que acontecer, ni cabe que se produzca lo que no está dispuesto que acontezca. El *fatalismo* consiste en concebir los hechos como irremediables, en virtud de una fuerza intrínseca de ellos, según la cual, si está escrito que acontezca un hecho, ese hecho se producirá, hágase lo que se haga. Esa teoría enervante y desmoralizadora sólo pueden sustentarla quienes tengan de la vida un concepto pesimista; pero en modo alguno podemos participar de ella quienes abrigamos la idea de que la vida es superación, camino árido y con caídas, pero indefectiblemente ascendente hacia el bien y la justicia. Para nosotros, el hombre es dueño de su destino; en sus manos está que las cosas sucedan de un modo o de otro. Quienes poseen la luz divina de la inteligencia es preciso que actúen de modo que en su campo de acción, o de influencia, sucedan las cosas con el mayor bien posible para sus semejantes, aspiración irrealizable si no se comienza por perseguir que sucedan con el menor daño posible.

Hay que ajustarse a lo que Kant llamaba el "principio práctico supremo", que consiste en no olvidar que debemos considerar a las personas de nuestro prójimo como un fin, nunca como un medio.

Si el destino de los obreros que las mutualidades patronales aseguran contra el riesgo de asistencia y de indemnización en caso de accidente es el trabajo, no pueden tales mutualidades limitarse a indemnizar el daño, una vez éste consumado. Han de contribuir eficazmente a evitarlo, dándose cuenta de que el trabajo no es un castigo del que se derivan daños y sufrimientos, sino un medio de actuar sobre la naturaleza, destello de la omnipotencia divina, que esencialmente da grandeza y prosapia al género humana. Lo divino es crear, y lo satánico es deshacer, romper, destrozarse. El trabajo es un medio de perfeccionamiento y de progreso humano, y ese progreso exige velar por el instrumento que lo labra e impulsa. El hombre, como decimos, no puede ser un medio, tiene que ser un fin, y este fin no puede ser otro que el de su perfeccionamiento, idea que entraña la de su propia conservación. Concepto que, a su vez, descarta y vence el del fatalismo oriental, que olvida la virtud y la capacidad de perfeccionamiento que hay en el fondo de todos los actos humanos.

Hay que acometer esa labor, no con impaciencias orgullosas, sino con humildad, como corresponde a toda labor de perfeccionamiento y de elevación. Esta es la "verdad" que hay que perseguir en el caso concreto de la prevención de accidentes; *verdad* que se reduce a la afirmación de que el hombre tiene que conservar la integridad de su ser y que, en armonía con esto, el trabajo, si se acomete con la templanza, la prudencia y la dignidad que debe caracterizar a toda acción humana, no puede, sin estruendo, encerrar en su seno asechanzas terribles; en modo alguno puede ser un lazo tendido al hombre que labora. El patrono que por omisión en las medidas preventivas, o por no cumplir el cometido que, en orden a la enseñanza e ilustración de sus obreros, le incumbe, o por obligarles a trabajar con apremios y agobios, contribuye a convertir el trabajo en una asechanza, en un peligro, falta a los preceptos que antes hemos establecido como base de nuestro razonamiento. Comprendemos que un patrono aisladamente no puede realizar la labor de enseñanza e ilustración, que es fundamental para evitar o atenuar el riesgo de accidentes del trabajo. Este cometido pueden, en cambio, llevarlo a cabo las asociaciones mutualistas, las cuales, si se limitan a indemnizar los daños y no contribuyen a encender, a avivar la luz en la inteligencia de los obreros para que su trabajo se preste con la debida conciencia, también cooperan, por omisión, a infringir las normas morales señaladas.

La ley fué sabia y certera al calificar de *accidentes* estos riesgos del

trabajo. *Accidentes* en la lengua de Aristóteles significa "él llega". *Accidente* es lo que sobreviene, lo que no es ni constante ni esencial. Se opone lo accidental a lo necesario, como la idea de accidente se opone también a la idea de esencia.

El *trabajo* es la esencia, y el accidente, en modo alguno, participa de este concepto de cosa perdurable y que existe por sí misma. La experiencia de la labor realizada en otros países en orden a que una actuación constante desvanece y ahuyenta el "accidente" del mundo de la actividad humana atestigüa terminantemente su carácter circunstancial y positivo al trabajo.

Debemos, pues desear que a las Mutualidades patronales, creadas para cumplir los preceptos de la ley de accidentes del trabajo en la agricultura, les quepa la gloria de contribuir a que esta ley sea una ley que redima al trabajador de los accidentes que ahora sufre. Anhelamos que su actuación sirva de elocuente réplica a las vulgares imputaciones de que estos seguros contribuyen a arruinar y encarecer la producción; hay que demostrar, con la elocuencia de los "hechos", que esas primas, que del campo salen, son prendas de paz con las que se rescata al trabajador del dolor físico y moral que el *accidente* supone. Y es preciso que ese dinero revierta al campo, no ya sólo como bálsamo que mitigue el dolor de las heridas, sino como coraza que impida el que éstas puedan inferirse. Que de ese modo, el accidente del trabajo, ese intruso de contextura siniestra, encuentre cerrada la puerta por la prudencia y la prevención, siempre avizoras.

CONCLUSIONES

Primera. Se estima que las indemnizaciones que se entregan a quienes sufren las consecuencias de algún accidente del trabajo constituyen un objetivo inmediato de la ley; en modo alguno su última y elevada finalidad.

El deber de indemnizar el daño consumado es una obligación legal; pero más allá de ello existe el imperativo de procurar que el daño no se produzca.

Segunda. En consonancia con lo anterior, las mutualidades agrícolas deben cooperar a tal labor: con el estudio detallado de las circunstancias que rodeen los accidentes en que intervengan o que ocurran en su campo de acción; con la investigación de las causas a que estos accidentes obedezcan; mediante la sistematización de tales estudios e investigaciones; con la concesión de premios o primas a los encargados, capataces y obre-

ros de los mutualistas que se distinguan por sus aportaciones en esta labor, y también por el empleo perseverante de medidas de seguridad y por conseguir que su trabajo se realice bajo normas de prudencia orientadas a evitar estos siniestros, y, asimismo, contribuyendo pecuniariamente a una intensa labor de educación y propaganda de tales medidas y hábitos, en las poblaciones obreras, de los medios rurales.

Tercera. Se estima que, para la mayor amplitud y eficacia de esta acción preventiva, se debe buscar la más estrecha colaboración con las compañías mercantiles de seguros, las asociaciones profesionales, los sindicatos patronales y obreros y, en general, con cuantas personas, jurídicas o físicas, puedan interesarse por este problema.

Cuarta. Se considera que la Caja nacional debe facilitar material de propaganda y medios culturales a las mutualidades agrícolas que, por lo reducido de su zona de acción, dispongan de escasos recursos para llevar a cabo esa labor educativa. Y se considera de suma conveniencia y urgencia el que la misma Caja nacional procure coordinar, unificar y difundir, amplia e intensamente, la labor que, en orden a prevención y seguridad, puedan realizar las mutualidades y los organismos antes aludidos.

COMUNICACIONES DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

I. — Organización de los servicios médicos.

Preocupación primordial del Instituto Nacional de Previsión, en cumplimiento de la misión que le asignaban el decreto de bases de 12 de junio y el reglamento de 25 de agosto de 1931, para la aplicación de la ley de accidentes del trabajo a la agricultura, de promover la constitución y el funcionamiento de las mutualidades patronales y asesorarlas respecto a las cuestiones de carácter médico, jurídico y económico del seguro de accidentes, fué la de intervenir y adoctrinar a esas entidades en la práctica de la asistencia médica de los accidentes, principal cometido de las mutualidades, organismos a quienes está encomendado exclusivamente, y con carácter obligatorio, esa parte del seguro contra los accidentes del trabajo agrícola.

Así, en 1932, el Instituto editó un interesante folleto, del cual se

acompaña un ejemplar de su segunda edición, corregida y aumentada, sobre "La Previsión y la Asistencia médica en los accidentes del trabajo agrícola", debido a la competencia del Dr. Oller, entonces jefe facultativo del Instituto de Reeducción Profesional.

En dicha publicación, repartida profusamente a las mutualidades, encontraron éstas apreciaciones técnicas respecto a la importancia de los accidentes agrícolas, según el resultado de estadísticas contrastadas; normas para la previsión de los accidentes, con exposición de los efectos causados con mayor frecuencia; principales factores de la asistencia médica y pormenores de vulgarización sobre traslado de los heridos, puestos de socorro, enfermerías y hospitales, consignándose también extremos muy importantes para la función completa a desempeñar por los médicos del trabajo, en relación con los informes y partes de accidentes y su formación profesional.

Creada la Caja Nacional, y transferidas a la misma todas las funciones que el reglamento de 25 de agosto de 1931 confería al Instituto, en colaboración directa con éste, se intensificó la actuación en orden a los servicios médicos, circulándose unas "Instrucciones para los primeros auxilios a los accidentados del trabajo", persiguiendo la eficacia de la cura inicial en medios, como los agrícolas, donde se acumulan las dificultades clínicas.

Cuestión importante y tan ligada al desarrollo económico de las mutualidades como la de la retribución de los facultativos, fué abordada por la Asamblea anterior, solicitando de las autoridades competentes el establecimiento de la tarifa especial médica. El presidente del Consejo general de los Colegios Médicos Españoles se dirigió, en 17 de julio de 1933, al excelentísimo señor ministro de Trabajo y Previsión, acompañando unas tarifas, elaboradas por dicho Consejo en el mes de octubre del año anterior, y en súplica de que se unificasen las tarifas para la prestación de servicios médicos en los accidentes del trabajo en toda España.

El ministro trasladó las referidas tarifas para su informe por la Caja Nacional, quien estimó que debía requerir las opiniones de aquellas entidades interesadas, dada la trascendencia del problema. A la información practicada concurren cuarenta y ocho entidades, y la Caja, con un resumen de estas consultas, elevó su informe al ministerio en 8 de diciembre de 1933 (1).

La resolución ministerial es reciente. En la *Gaceta* de 28 de abril pasado se inserta una orden, fechada el 24 del mismo mes, por la que se

(1) Las tarifas, el resumen de la consulta y el informe de la Caja constan en la publicación núm. 402 del Instituto Nacional de Previsión.

implantan, con carácter general y uniforme, a partir de 1.º de mayo actual, y para todas las empresas y mutualidades que practican en España el seguro de accidentes del trabajo, las tarifas mínimas para retribución de los facultativos médicos al servicio de aquellas entidades, que también se unen a esta comunicación.

Carecemos de datos completos sobre la experiencia de las mutualidades respecto a los servicios médicos, por no haber llegado más que contadas aportaciones acerca de este tema, y es preferible no deducir conclusiones que pudieran fundamentarse erróneamente por esa carencia de antecedentes.

De la organización y funcionamiento de la Clínica del Trabajo no es preciso exponer nada ahora. Nos remitimos a la publicación adjunta (1). Cumple principalmente, y en orden con la Caja Nacional, la misión asignada a ésta sobre readaptación funcional de los accidentados y la revisión de incapacidades. Está a disposición de las mutualidades, que, como órganos concertados con la Caja, tienen preferencia para la utilización de sus servicios. En los casos importantes y dudosos, aquellos en que conviene tratamientos especiales u observaciones determinadas, creemos que las mutualidades encontrarán indudables beneficios y ventajas de diversa índole sirviéndose de la organización médica de la Clínica.

Interesante también puede ser para ellas requerir el asesoramiento y la intervención de los inspectores médicos de la Caja Nacional. A tal fin incorporamos una lista de sus nombres, domicilios y zonas que abarcan en su función.

La Caja Nacional seguirá dedicando atención preferente a todos los problemas que suscita la prestación de la asistencia médica a los accidentados del trabajo, y se preocupará, con más intensidad, si cabe, que como lo ha hecho hasta aquí, de cumplir la misión de asesoramiento y colaboración con las mutualidades patronales.

II.—Eficacia de la obligatoriedad del Seguro de Accidentes en la Agricultura.

Lo conseguido espontáneamente.

Al ocuparse de este tema en la asamblea anterior, se hizo resaltar los resultados felices conseguidos en un año respecto a la organización de las mutualidades patronales agrícolas. De entonces acá se ha robustecido este desarrollo del mutualismo, por el convencimiento a que van llegan-

(1) "La Clínica del Trabajo del Instituto Nacional de Previsión", 2.ª edición.

do las clases patronales de los beneficios del sistema y la mayor difusión de los preceptos legales, de una parte, y de otra, por la eficaz propaganda que la misma existencia de las mutualidades significa, como cumplimiento de un deber social por los patronos y salvaguardia de intereses legítimos de los trabajadores.

Las cifras que reflejan el movimiento del mutualismo agrario sobre accidentes del trabajo, de un modo espontáneo, sin los elementos de coacción previstos en la ley, son aleccionadoras. Varios de estos datos son bastante incompletos, porque no todas las entidades han contestado con prontitud a los requerimientos de la Caja, ni algunas otras pudieran encajar en el cuestionario estadístico circulado las peculiaridades de su administración. Pero, con la relatividad de su exactitud, puede formarse ya una idea de que lo conseguido es importante y de donde hay que intensificar la actuación para lograr mejores resultados.

En la actualidad existen 87 mutualidades patronales, propiamente agrícolas, contra los accidentes del trabajo. Cuatro de ellas tienen carácter nacional y jurisdicción, por lo tanto, sobre todo el territorio; tres son regionales, y cubren Cataluña, Aragón y Rioja; hay 19 provinciales, en Ávila, Burgos (dos), Canarias, Ciudad Real, Gerona, Granada, Guadalajara, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia (dos), Salamanca, Segovia, Sevilla, Valencia y Valladolid (dos), y 61 comarcales y locales, distribuidas, por provincias, como sigue: una en Albacete, cinco en Alicante, seis en Baleares, tres en Barcelona, una en Burgos, dos en Canarias, dos en Castellón, dos en Ciudad Real, una en Córdoba, cuatro en Gerona, una en Guadalajara, tres en Jaén, una en Madrid, una en Palencia, una en Segovia, 14 en Tarragona, tres en Toledo, siete en Valencia y tres en Valladolid.

Los pueblos en que actúan 28 de esas mutualidades (las que han comunicado dicho extremo) son 1.256. Las delegaciones que tienen establecidas 25 de ellas son 720. Los socios inscritos en 45 suman 55.328. Entre 22 mutuas aseguran 127.360 obreros. Las hectáreas aseguradas en 35 mutualidades ascienden a 2.659.702.

Estas cifras, aun con su imprecisión, indican el volumen considerable que acusaría una estadística completa de la actividad de las mutualidades contra los accidentes del trabajo agrícola.

Experiencia contenciosa.

En la tercera de las conclusiones de la asamblea de 1933 se pedía al ministerio de Trabajo resolviera la cuestión relativa a la validez de las pólizas de seguro de accidentes del trabajo anteriores al reglamento de

25 de agosto de 1931, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de seguros, en el sentido de que para la validez de dichas pólizas han de pactarse los suplementos necesarios para que cubran todas las responsabilidades de dicha ley de 1931, entendiéndose siempre que el patrono que lo desee puede negarse a suscribir la adición a la póliza anterior, rescindiéndola.

Independientemente de esta conclusión, en las deliberaciones de la asamblea se aludió al procedimiento que debía seguir de comunicar a la compañía la rescisión de la póliza e ir a los tribunales a ver qué decidían, considerando muy conveniente la difusión de las sentencias esperadas favorables a la tesis, y que servirían de argumentos formidables e incluso podrían sentar jurisprudencia.

Conocemos cuatro casos en los cuales se ha seguido ese camino y con los resultados que vamos a exponer:

La entidad Caja de Previsión y Socorro, de Barcelona, demandó ante el juzgado municipal núm. 8 de dicha ciudad a D. Antonio Meyá y Grau, labrador y vecino de Guils de Cerdanya, para que se le condenase a pagar la cantidad de 103,35 pesetas, correspondientes a un seguro agrícola que tenía contratado, según póliza núm. 139.846, prima vencida en 1.º de junio de 1933, más los intereses y las costas. El juzgado dictó sentencia en 20 de diciembre, absolviendo al demandado y sin hacer expresa condena de costas, diciéndose en los considerandos de la sentencia:

“1.º Considerando que, en virtud de las disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo en la agricultura, las indemnizaciones por tales accidentes han variado en sus casos de ampliación y en su cuantía, así como se ha dispuesto la constitución de mutualidades patronales que deben precisamente subvenir al pago de los gastos de médico y medicinas a los accidentados y otros particulares, todo lo que no podía venir previsto en las pólizas de seguro contra tales accidentes, contratadas con anterioridad a las aludidas disposiciones.

2.º Considerando que, en atención a lo nuevamente legislado, las compañías aseguradoras, y entre ellas la actora en el presente juicio, tuvieron, después de ponerse (las que así lo hicieron) en condiciones para poder contratar seguros, de conformidad a la ley, que modificar las pólizas entonces vigentes, por lo que quedaron en suspenso en sus efectos hasta que los asegurados determinasen su modificación, a cuyo fin se pasaron por la actora las circulares, uno de cuyos ejemplares mandado al demandado consta unido a los autos.

3.º Considerando que el demandado ha probado que, en cumplimiento de dichas disposiciones, forma parte, a los efectos de la ley de accidentes del trabajo en la agricultura, de la Mutual patronal de la Cámara Agrícola de Puigcerdá.

4.º Considerando, que, no habiendo dado el demandado su conformidad a la modificación de la póliza de seguro que tenía contratada con Caja de Previsión y Socorro, quedó la misma rescindida por no ajustarse a las prescripciones legales vigentes, y por ello sin derecho a la actora para pedir el pago de las primas, y el demandado para ser resarcido por aquélla de cualquier accidente que fuese a su cargo.

La Caja de Previsión y Socorro apeló ante el juzgado de primera instancia e instrucción, que en 26 de febrero de 1934 dictó sentencia, en la que, aceptando los fundamentos de la recurrida, y considerando que no habiendo variado las características de la legislación sobre accidentes del trabajo en la agricultura hasta la publicación de 8 de octubre de 1932, y habiendo empezado la anualidad importante 103,35 pesetas de la póliza de autos estipulada entre el demandado y demandante en 1.º de junio del mencionado año, es innegable que desde dicha fecha hasta la de la publicación de la expresada ley estuvo la misma en vigor, corriendo, por tanto, a cargo de la compañía aseguradora los riesgos que se hubieran podido producir; y, aun cuando estas pólizas se suelen satisfacer anualmente, como por ministerio de la ley, al no poner aquéllas sus pólizas dentro de las condiciones legales y suscribir el demandado las modificaciones, pues lo contrario no se justificó, quedó virtualmente anulada, es visto que dicha entidad tiene derecho a percibir la cantidad que a prorrata le corresponda por el tiempo que aquélla estuvo en vigor, y, por ende, en este sentido debe revocarse la sentencia,

Fallo que, revocando la sentencia apelada, debo condenar y condeno a D. Antonio Meya Grau a que pague a la sociedad demandante Caja de Previsión y Socorro la cantidad de 35,75 pesetas que le corresponde percibir en concepto de prorrateo por los cuatro meses y ocho días que tuvo vigor la póliza acompañada por la demanda, sin hacer expresa condena de costas de ninguna de ambas instancias."

La compañía de seguros "L'Abeille" demandó ante el juzgado municipal núm. 14 de Barcelona a D. Alejo Piera Bros, vecino de Lérida, para que se le condenara a pagarle 127,80 pesetas en concepto de prima vencida en 18 de enero de 1933 de un seguro agrícola, más las costas del juicio e intereses legales. En la sentencia dictada en 29 de diciembre de 1933 se reconoce en los considerandos principales que el decreto de 12 de junio próximo pasado creó las bases del seguro agrícola, y en el mismo se dispone los derechos que corresponde al obrero accidentado, y uno de ellos es el de asistencia médica que deberá prestarse forzosamente—salvo excepciones previstas por la referida ley—mediante mutualidades, a las que necesariamente deben pertenecer todos los patronos agrícolas, lo que viene a significar para el patrono, caso de mantenerse la vigencia del contrato origen de este juicio, un doble pago de derecho por

una sola obligación; que el cuadro de valoraciones establecido por el reglamento de 25 de agosto de 1931 para la indemnización de los accidentes ocurridos es diferente por completo del señalado en la póliza de seguro, que es mucho menor en cantidad, y además no comprende tampoco todas las incapacidades fijadas por la ley; que en la época que se estableció el contrato de seguros entre los litigantes, por no existir la ley de seguros agrícolas, tratábase únicamente, por parte del asegurado, de prevenir los accidentes que pudieran ocurrir en la explotación, abonando a los lesionados que pudiesen resultar una cantidad que legalmente no venía obligado a satisfacer; que uno de los motivos fijados para la rescisión de los contratos, además de la voluntad de las partes, es la ley, que puede modificarlos e incluso anularlos, y que la ley, al crear con carácter de obligatoriedad para el patrono el seguro agrícola, ha dado la pauta a que debe adaptarse todo contrato de esta naturaleza, y la propia actora ha reconocido la existencia y necesidad de modificación en la carta que dirigió al demandado con fecha 29 de noviembre de 1931 y apéndices de modificación del seguro concertado que acompañaba a la misma, rezando el fallo "que debo absolver y absuelvo al demandado en la demanda de autos, quedando, de consiguiente, en suspenso la vigencia del seguro, mientras no sea modificado el mismo a tenor de lo dispuesto por las leyes que regulan el seguro agrícola, y por haberse justificado no tiene utilidad ninguna el seguro concertado, por mientras no se adopte a las vigentes disposiciones reguladoras del seguro en la agricultura, no haciéndose especial condena de costas".

Esta sentencia parece que fué apelada, y no tenemos noticias de su confirmación.

La sociedad Caja de Previsión y Socorro presentó demanda en el juzgado municipal núm. 4 de Barcelona contra D. Francisco Serras Casanovas, agricultor, vecino de Bellver de Cerdaña (Lérida), reclamándole la cantidad de 93,20 pesetas, importe de la prima insatisfecha, vencida en 20 de junio de 1933, de un seguro agrícola, más los intereses y las costas. En el acto del juicio resultó probado el requerimiento de la Inspección de seguros sociales de Cataluña para que el demandado se afiliase a una mutualidad patronal en virtud del decreto de 12 de junio de 1931 y su pertenencia a la "Mutualitat d'Assegurances de Cerdanya", apreciándose en los resultandos que, habiendo declarado la nueva y vigente ley de accidentes del trabajo la caducidad de las pólizas de seguro referentes a los trabajos comprendidos en la expresada ley, es evidente que, hasta tanto que el contrato de seguro concertado con anterioridad a la mentada disposición legal no se adapte a ella, y como contrato bilateral sea suscrita la modificación de la póliza por ambas partes, carece de fuerza legal el acto anterior para pedir el cumplimiento del pago de una prima que res-

pondería a un riesgo no concertado por no adaptarse a los preceptos legales vigentes.

El fallo, dictado en 12 de enero de 1934, fué absolutorio para el demandado, sin hacer expresa condena de las costas.

Esta sentencia fué apelada ante el juzgado de primera instancia e instrucción, quien en 21 de febrero la confirmó en todas sus partes, quedando a la entidad apelante el pago de las costas de la alzada.

La compañía de seguros "La Preservatrice" demandó ante el juez municipal de Barcelona D. José María Masramón Vilalta a D. Eduardo Domeque Mendiolagaray, vecino de Villamayor del Gállego, reclamándole el pago de 184,10 pesetas, importe de la prima vencida de un seguro colectivo concertado con aquélla, más los intereses y costas. La sentencia dictada en 2 de abril de 1934 reconoce los considerandos:

"Que ha quedado probado en autos, por medio del certificado expedido por la Mutualidad Patronal de Aragón contra los accidentes del trabajo en la agricultura, que el demandado Sr. Domeque, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de accidentes del trabajo en la agricultura, está inscrito en una mutua patronal; que, según se observa en la póliza del seguro y suplemento que obran en autos, no se puso la compañía actora en condiciones de asegurar el trabajo agrícola del demandado, ateniéndose a lo legislado, por cuanto en dicha póliza y suplemento se establecen limitaciones por razón de indemnización de edad y de condiciones fisiológicas en el siniestrado que no existen ni determinan en la vigente legislación sobre accidentes del trabajo y su aplicación; que asimismo se determina en el párrafo 3.º del art. 114 del reglamento para la aplicación a la agricultura de la ley de accidentes del trabajo que las sociedades de seguro que deseen la autorización para sustituir al patrono, además de las señaladas por la ley y reglamento de seguros, deberán reunir "..... aceptación de los preceptos legales vigentes en materia de accidentes del trabajo", entre cuyos preceptos se encuentra el seguro obligatorio de la asistencia médica y farmacéutica en mutualidades patronales, inclusión de todos los obreros sin limitación de edad y limitación en el coste de la mencionada asistencia médico-farmacéutica, preceptos éstos no respetados en la póliza aportada a los autos por la parte actora; que la póliza de seguro y suplemento suscrito por la actora y el demandado, en 2 de octubre de 1930 y 1.º de noviembre de 1931, no se ajustan a los preceptos legales vigentes en materia de accidentes del trabajo, por lo que la compañía actora no puede sustituir al patrono demandado, conforme al mencionado art. 114, y, por tanto, al no poder cumplir el objeto por el que fué concertada dicha póliza, queda la misma rescindida."

Y el fallo absuelve al demandado, sin expresa imposición de costas.

Esta última sentencia hay noticias de que es firme por no haber sido apelada.

El órgano para la inspección de la obligatoriedad.

En la segunda sesión de la asamblea de 1933 planteó el Sr. Jordana de Pozas, en una de sus intervenciones, la cuestión del órgano que había de velar por la obligatoriedad del seguro, con las siguientes palabras:

“Voy a llamar la atención de ustedes sobre un punto que, si tiene el asentimiento de la asamblea, incorporaremos también al proyecto de conclusiones. Es lo siguiente: cuando el código de trabajo se aplicó a la agricultura, en esta materia únicamente intervenía la inspección del trabajo; no intervenía la inspección de los seguros sociales, porque era voluntario, y de ahí que la aplicación de todas las sanciones correspondiera a la inspección de trabajo. Ahora bien: ha venido después la nueva legislación de accidentes del trabajo, que comprende a los grandes agricultores, y en esta nueva legislación se ha distinguido el campo del seguro obligatorio de todos los demás relativos a accidentes del trabajo, y en el primero se ha dado competencia a la inspección de seguros sociales, antes inspección del retiro obrero. Así se ha producido una situación un tanto anormal. Para obligar a una entidad patronal agrícola a que ingrese en la mutualidad, si esa entidad tiene más de seis obreros o máquinas, la competencia es de la inspección de seguros sociales; si dicha entidad patronal no reúne esas condiciones, la competencia es de la inspección de trabajo. Se puede pedir que por el ministerio se aclare esa competencia, comprendiendo a todos los patronos agrícolas, y en cuanto esto se haga, todo lo relativo a mutualidades quedará dentro de esta casa, y entonces tendremos un órgano que, con la flexibilidad necesaria, podrá determinar acerca del momento en que se ha de aplicar las sanciones, y, según se entienda que se han puesto o no en juego esos resortes de convicción y propaganda a que antes aludía, ver si cabe utilizarla o no.”

De conformidad con este criterio, la asamblea incorporó a sus conclusiones la quinta y última, que fué:

“Que, como aplicación del principio contenido en el art. 206 del reglamento de 31 de enero último, se declare que compete a la inspección de seguros sociales todo lo referente a la obligatoriedad del seguro de accidentes del trabajo en la agricultura, y, por tanto, la imposición de las sanciones reglamentarias a los patronos que no ingresen en una mutualidad patronal para la prestación de sus deberes de asistencia médico-farmacéutica en caso de accidente del trabajo.”

Sin noticias de la resolución adoptada respecto a las conclusiones de la asamblea que una comisión de la misma entregó en el ministerio el día 21 de marzo de 1933, las mutualidades de Tortosa, Falset y Segovia enviaron a la Caja nacional, para su informe y traslado al ministerio de

Trabajo, instancias recordando las conclusiones de la asamblea y exponiendo la situación difícil creada a las mutuas, empeorada por el desconocimiento de la ley por muchos mutualistas y el espíritu de rebeldía de no pocos, rogando una resolución rápida en consonancia con los acuerdos de la asamblea.

La Caja, al trasladar dichas instancias al ministerio, las acompañó de la comunicación siguiente:

“Excmo. Sr.: Las mutualidades patronales contra accidentes del trabajo en la agricultura de Tortosa, Falset y Segovia se dirigen a V. E. en las instancias que se acompañan, exponiendo que en 21 de marzo anterior, y como resultado de la asamblea nacional de mutualidades agrícolas, fueron elevadas a ese ministerio unas conclusiones aprobadas unánimemente con el ferviente deseo de hacer más eficaz la ley de accidentes del trabajo en la agricultura; y no habiendo recaído resolución alguna sobre las peticiones contenidas en dichas conclusiones, lo que es causa de dificultades que pueden perjudicar la vida de las mutualidades y la eficacia de la ley, suplican la pronta y total aprobación de las mismas, con el fin de llevarla a la práctica con las máximas garantías de cumplimiento y eficacia.

La asamblea de mutualidades patronales de accidentes del trabajo agrícola a que aluden las citadas entidades fué convocada por esta Caja nacional de seguro de accidentes del trabajo, acudiendo a ella la casi totalidad de las mutualidades agrícolas existentes, que con gran entusiasmo y unanimidad afrontaron su propósito de contribuir a la difusión y eficacia de la legislación de accidentes del trabajo en la agricultura, y examinaron la experiencia de cada una de ellas y los medios de vencer las dificultades que se les ofrecían.

Las conclusiones aprobadas en dicha asamblea y presentadas por una comisión de la misma a ese ministerio son las que se acompañan a este informe.

De todas ellas, las que con mayor insistencia vienen recordando las mutualidades nacionales son la primera y la quinta.

Aquella suplica que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 134, número 1.º del reglamento de 25 de agosto de 1931, se otorgue a cada una de las mutualidades patronales constituídas o que se constituyan una subvención destinada a cubrir los gastos de administración.

Es indudable que, sobre todo en la primera época de su vida, las mutualidades agrícolas luchan con dificultades que no pueden vencer sino con una intensa propaganda que, por desarrollarse en una área extensa, aun cuando no se retribuya a quienes lo hagan, requiere gastos que difícilmente pueden ser atendidos por organismos recién nacidos. Se une a

ello que el volumen de operaciones en estos primeros tiempos es escaso, y, por consiguiente, limitado el porcentaje de los gastos de administración, como lo está en todos los estatutos, por exigencia de la ley, la subvención que las mutualidades piden y que el reglamento efectivamente promete sería útil y estaría justificada.

Para atender a esta súplica se requería que en la formación del próximo presupuesto incluyera ese ministerio, si lo consideraba oportuno, un crédito para subvencionar a las mutualidades en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 134, núm. 1.º del citado reglamento.

Las mutualidades de referencia en sus instancias se refieren de un modo especial a la conclusión quinta de las aprobadas en la asamblea, en la que se pide que se dicte una disposición por ese ministerio, declarando que compete a la inspección de seguros sociales todo lo referente a la obligatoriedad del seguro de accidentes del trabajo en la agricultura, y, por tanto, la imposición de las sanciones a los patronos que no ingresen en una mutualidad patronal para la prestación de sus deberes de asistencia médico-farmacéutica en caso de accidente del trabajo.

Es indudable que se trata de una petición fundada por consecuencia de las nuevas disposiciones sobre accidentes del trabajo en la industria; la inspección de seguros sociales es competente para cuanto afecta a la obligatoriedad del seguro de accidentes del trabajo (art. 206 del reglamento de 31 de enero).

Cuando se trata de patronos agrícolas comprendidos en la ley de accidentes en la industria, uno de los aspectos de esta obligación es la pertenencia a las mutualidades para cumplir mediante ellas el deber de prestar asistencia médico-farmacéutica a los obreros víctimas de accidentes del trabajo (art. 58 y 100 del reglamento de 31 de enero).

En cambio, cuando se trata de explotaciones agrícolas que no están comprendidas en la nueva legislación de accidentes del trabajo en la industria, la competencia para exigir la obligatoriedad del seguro pertenece, según se deduce del art. 158 del reglamento de 25 de agosto de 1931, a la Inspección del trabajo.

De este modo se ha dado una dualidad de organismos para el mismo servicio, que no puede menos de redundar en perjuicio de la observancia de la ley. Por todo ello, esta Caja tiene el honor de informar a V. E.:

1.º Que estima, en general, dignas de ser atendidas las conclusiones presentadas por la asamblea de mutualidades patronales de accidentes del trabajo agrícola a ese ministerio.

2.º Que, si es factible, estaría justificado que se incluyese en los próximos presupuestos un crédito para subvencionar a las mutualidades patronales agrícolas de acuerdo con lo establecido en el art. 134, núm. 1.º del reglamento de 25 de agosto de 1931.

3.º Que procede, mediante una orden ministerial, se disponga que las funciones de inspección, en lo que respecta a la obligatoriedad del seguro de accidentes del trabajo, corresponden a la inspección de seguros sociales y sus delegados, tanto en lo que respecta a la legislación de accidentes del trabajo en la industria como en lo relativo a la ley de accidentes del trabajo en la agricultura.

V. E., no obstante, resolverá lo más justo.

Madrid, 2 de agosto de 1933.—*El director.*”

En fecha reciente, el Consejo de administración de la Caja nacional, por acuerdo de su comisión permanente de informes, aprobó el siguiente proyecto de propuesta, que fué elevado al ministerio en 5 de abril último:

“Excmo. Sr.: El reglamento de 25 de agosto de 1931 para la aplicación de la ley de accidentes del trabajo en la agricultura dispuso, en sus artículos 12 y 83, que los patronos cumplan la obligación de prestar la asistencia médica mediante mutualidades, a las que deberán pertenecer necesariamente, sin otras excepciones que las previstas en el art. 84. Esta obligación ha sido reiterada por los artículos 58 y 100 del reglamento de 31 de enero de 1933. La Caja nacional de seguro de accidentes del trabajo tiene a su cargo la misión de promover las mutualidades, informar sus expedientes, asesorarlas e inspeccionarlas. El resultado de su labor en este terreno ha sido tan eficaz que actualmente existen en España 87 mutualidades de este género, de las que cuatro tienen carácter nacional. Con todo rigor puede afirmarse hoy que todos los patronos agrícolas españoles pueden elegir entre varias mutualidades patronales para cumplir el deber de incorporarse a una de ellas, con el fin de prestar la asistencia facultativa en caso de accidentes ocurridos a sus operarios. El carácter obligatorio de esta pertenencia a las mutualidades, para lo que se refiere a la asistencia facultativa de sus operarios, exige la existencia de una inspección que cuide del cumplimiento de la ley en ese extremo. El artículo 124, núm. 7.º del reglamento de 25 de agosto de 1931 confía, con carácter general, la inspección al Instituto Nacional de Previsión. Al propio tiempo, al redactarse el reglamento de la ley de accidentes del trabajo en la industria de 31 de enero de 1933, su art. 206 dispuso que, en cuanto respecta a la obligatoriedad del seguro de accidentes del trabajo, corresponde la inspección a la de seguros sociales y sus delegados, siendo indudable que se hallan incluídas en este caso las atribuciones para imponer el cumplimiento del seguro de asistencia médica de los grandes patronos agrícolas con arreglo al ya citado precepto de la legislación de accidentes del trabajo en la industria. Sin embargo, para evitar toda posible duda que pudiera apoyarse en el hecho de no haber sido men-

cionada la Inspección de seguros sociales en el citado reglamento de 25 de agosto de 1931, sin duda por considerar que, confiado este servicio al Instituto Nacional de Previsión, era innecesario mencionarlo, el Consejo de esta Caja, en sesión de 4 de abril de 1934, acordó proponer a V. E. que mediante orden ministerial aclare el núm. 7.º del art. 124 del reglamento de 25 de agosto de 1931, en el sentido de que la inspección a que se refiere es la de la obligatoriedad del seguro de accidentes, correspondiendo ejercerla a la inspección de seguros sociales y a sus delegados.

V. E., no obstante, resolverá lo más justo.”

Es de desear que, reiterada oficialmente la resolución de las conclusiones de la primera asamblea de mutualidades agrícolas y propuesta la aclaración del núm. 7.º del art. 124 del reglamento de 25 de agosto de 1931, no se haga esperar la disposición ministerial oportuna.

Resumen de la actuación de las Mutualidades patronales agrícolas en el año 1933.

Mutualidades que han enviado datos: 46.

Hectáreas aseguradas: 2.659.702.

Número de socios: 55.328.

		Pesetas.
Ingresos (1)...	Sección de asistencia	740.227
	Idem íd. indemnizaciones.....	2.048.042
	Otros conceptos.....	572.204
TOTAL		3.360.473

Atenciones del Seguro.

CONCEPTOS	Asistencia.	Indemnizaciones.
Gastos	284.612,99 pesetas.	624.100,38 pesetas.
Relación de gastos a ingresos.....	44,30 por 100.	37,57 por 100.
Porcentaje de cada gasto.....	31,32 por 100.	68,68 por 100.
Gasto por hectárea	0,11 pesetas.	0,23 pesetas.
Gasto por accidente.....	33,87 pesetas.	74,28 pesetas.

(1) Estos datos han sido completados después de la Asamblea.

En los datos anteriores no se comprenden los gastos de administración y otros de índole general.

Accidentes.

De incapacidad temporal	8.355
Idem íd. permanente	31
Idem íd. muerte	16
TOTAL	8.402

Mayo de 1934.

Relación de las Mutualidades patronales existentes en 1.º de mayo de 1934, que comprenden los riesgos agrícolas.

I.—NACIONALES.

Mutualidad General Agropecuaria (Asociación General de Ganaderos de España).—Huertas, 26, Madrid.

Caja de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura (Asociación General de Agricultores de España).—Los Madrazo, 15, Madrid.

Mutualidad de Seguros de la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas de España.—Santa Catalina, 7, Madrid.

Mutualidad Española de Seguros de Accidentes del Trabajo.—Manuel Silvela, 7, Madrid.

II.—REGIONALES.

Mutualidad de Seguro contra Accidentes del Trabajo Agrícola (filial de la Unión de Sindicatos Agrícolas de Cataluña), con jurisdicción sobre las cuatro provincias.—Paseo de Colón, 23, Barcelona.

Mutualidad Patronal de Aragón, con jurisdicción sobre Zaragoza, Huesca y una parte de Teruel.—San Voto, 6 y 8, Zaragoza.

Mutualidad Agrícola del Ebro, con jurisdicción sobre Logroño, Alva y parte de Burgos.—Muro del Carmen, 2, Logroño.

III.—PROVINCIALES.

Mutualidad Agraria Abulense.—Bracamonte, 10, Avila.

Mutualidad Agrícola Burgalesa.—Santander, 10, 12 y 14, Burgos.

Mutualidad Provincial Agraria.—Plaza Mayor, 4 al 10, Burgos.

Mutualidad Insular Patronal contra los Accidentes del Trabajo Agrario en la Isla de Gran Canaria.—Las Palmas.

Mutualidad Agraria Manchega.—Plaza de la Constitución, 19, Ciudad Real.

Mutual Agrícola y Forestal Selvatana.—Plaza de la República, 14, Santa Coloma de Farnés (Gerona).

Mancomunidad Agrícola Granadina.—San Matías, 17, Granada.

Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo Agrícola de la provincia de Guadalajara.—Cuesta de San Miguel, 8, Guadalajara.

Mutualidad Agrícola Matritense.—Marqués del Duero, 8, Madrid.

Mutualidad Agrícola Malagueña.—Silvestre Fernández de la Somera, 2, Málaga.

Mutua de la Caja Navarra contra Accidentes del Trabajo Agropecuario.—Palacio de la Diputación, Pamplona.

Mutual Provincial Agraria de Palencia.—Martínez Azcoitia, 16, Palencia.

Mutualidad Agraria Palentina.—Mayor Principal, 15, Palencia.

Mutualidad Agrícola Salmantina.—Compañía, 7, Salamanca.

Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Provincia de Segovia.—Melitón Martín, 2, Segovia.

Mutualidad Agrícola de Accidentes.—Muro, 7, Valladolid.

Mutual Agrícola Castellana contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura.—Almirante, 8, Medina del Campo (Valladolid).

Mutualidad Sevillana de Accidentes del Trabajo en el Comercio, Industria y Agricultura (C. I. A.).—Martín Villa, 5, Sevilla.

"Júcar", Mutualidad de Seguros de Accidentes del Trabajo.—Plaza de Emilio Castelar, 57, Alcira (Valencia).

IV.—COMARCALES.

Albacete:

Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura del término municipal de Almansa.—Capitán Galán, Almansa.

Alicante:

Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura del partido judicial de Alcoy.—Capitán Galán, Alcoy.

Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura en el Municipio de Jávea.—Alcalá-Zamora, 15, Jávea.

Mutualidad Aseguradora de Accidentes del Trabajo en la Agricultura de la Comarca de los Partidos judiciales de Novelda, Monóvar y Villena.—P. Santos Médicos, 6, Novelda.

Mutualidad Patronal Agrícola, filial de la Federación de Sindicatos Agrícolas.—Feria, 53, Orihuela.

Mutualidad Patronal de los Accidentes del Trabajo en la Agricultura e Industria.—Alcalá-Zamora, 30, Pinoso.

Baleares:

Mutualidad Capdeperense.—Poniente, 12, Capdepera.

Mutualidad de Patronos Agrícolas de Ciudadela.—San Sebastián, 7, Ciudadela.

Mutualidad de Patronos Agrícolas de Lluchmayor.—Obispo Taxaquet, 9, Lluchmayor.

Mutualidad de Patronos Agrícolas de Menorca.—Rubí, 32, Mahón.

Mutualidad Agrícola Mallorquina.—Avenida de Alejandro Roselló, 45, Palma de Mallorca.

Mutualidad Social Agraria.—Santa Eulalia, 12, Palma de Mallorca.

Barcelona:

Mutualidad Patronal Agrícola de Alella.—Plaza de J. Aymar, 1, Alella.

Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Comarca de Igualada.—Nueva, 33, Igualada.

Mutualidad de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Sindicato Agrícola y Caja Rural.—Sampedor.

Burgos:

Mutualidad Patronal Agrícola.—Lerma.

Canarias:

Mutualidad Patronal Agrícola del Norte de Gran Canaria.—Aruca.

Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Comarca Norte de Tenerife.—Fermin Galán, 22, Orotava.

Castellón:

Mutual Agraria.—Vivanco, 24, Almazora.

Mutual Agrícola.—Plaza de la República, 11, Burriana.

Ciudad Real:

Mutualidad de Patronos Agrícolas.—Iglesias, 5, Carrión de Calatrava,

Mutualidad de Accidentes del Trabajo.—Torralba de Calatrava.

Córdoba:

Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo del Partido de Montoro.—Salazar, 41, Montoro.

Gerona:

Mutualidad de Seguros de Cerdaña.—Carretera de la Estación, Puigcerdá.

Mutualidad Patronal Agrícola de Accidentes del Trabajo "La Alianza del Plá de Bas".—San Privat de Bas.

Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura del partido judicial de La Bisbal.—Pals.

Mutualidad de Patronos Agrícolas del partido judicial de Olot.—Plaza de Mora, 1, Olot.

Guadalajara:

Mutual Agrícola de Anguita.—Plaza de la Constitución, 7, Anguita.

Jaén:

Mutualidad Patronal Agrícola del Partido judicial de La Carolina.—Olavide, 30, La Carolina.

Mutualidad de Patronos Agrícolas del Pueblo de Linares.—Linares.

Mutualidad Patronal de Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Partido judicial de Orcera.—Orcera.

Madrid:

Mutualidad Patronal de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura y Vinicultura.—Colmenar de Oreja.

Palencia:

Mutualidad de Patronos Agrícolas del Partido de Frechilla.—Frechilla.

Segovia:

Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo Agrícola en la Zona de Santiuste de San Juan Bautista.—Santiuste de San Juan Bautista.

Tarragona:

Mutualidad Patronal Agrícola de Amposta.—Amposta.

Mutualidad de Accidentes del Trabajo Agrícola.—Abeurador, 8, Cornudella.

Mutualidad de Accidentes del Trabajo Agrícola del Partido judicial de Falset.—Falset.

Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Montroig.—Montroig.

Mutualidad de Accidentes del Trabajo Agrícola de Porrera.—Porrera.

Mutualidad Patronal para Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Partido judicial de Reus.—Arrabal Robuster, 28, Reus.

Mutualidad Roquetense de Seguro contra los Accidentes del Trabajo Agrícola.—Roquetas.

Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura.—J. Margall, 51, Santa Bárbara.

Mutualidad de Patronos de Tarragona y su Partido judicial para el Seguro de Accidentes del Trabajo Agrícola.—Pablo Iglesias, 19, Tarragona.

Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Partido judicial de Tortosa.—Anselmo Clavé, 6, Tortosa.

Mutual Agraria.—Mayor, 26, Ulldecona.

Mutualidad de Patronos Agrícolas de Uldemolins.—Loreto, 64, Uldemolins.

Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura.—Casa Consistorial, Vandellós.

Mutualidad de Accidentes Agrícolas del Campo de Tarragona.—Villalonga del Campo.

Toledo:

Mutualidad Patronal de Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura.—Mayor, 15, Corral de Almaguer.

Mutualidad Comarcal de Patronos Agrícolas de Tembleque.—Pablo Iglesias, 10, Tembleque.

Mutualidad Patronal "La Previsora", de Seguros contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura e Industria.—Villarrubia de Santiago.

Valencia:

Mutualidad Patronal del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Alberique.—Alberique.

- Mutualidad de Patronos Agrícolas de Alcira.—Alcira.
- Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Carcagente.—Julián Ribera, 28, Carcagente.
- Mutualidad del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Carlet.—Carlet.
- Mutualidad de Seguro contra los Accidentes del Trabajo, Sección F del Sindicato Agrícola de Cheste.—Plaza del Doctor Cajal, 3, Cheste.
- Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Sueca.—Don Jaime el Conquistador, 15, Sueca.
- Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura.—Capilla, 36, Algemésí.

Valladolid:

- Mutualidad Agrícola e Industrial Tordesillana.—Prim, 20, Tordesillas.
- Mutualidad Agraria del Valle.—Trigueros del Valle.
- Mutualidad Agrícola Villalonesa.—Barriada de la Estación, Villalón.

RESUMEN

Mutualidades nacionales	4
Idem regionales	3
Idem provinciales	19
Idem comarcales	61
TOTAL DE MUTUALIDADES AGRÍCOLAS	87

Jurisdicción especial de Previsión.

Jurisprudencia sobre retiro obrero obligatorio.

Naturaleza del recurso ante la Comisión Superior.

“El art. 40 del Reglamento de la jurisdicción de previsión establece la posible intervención de la Comisión Superior en expedientes sobre liquidación de cuotas de seguros obligatorios, ya a instancia de parte, ya de oficio, para suscitar, en caso de evidente infracción reglamentaria, la revisión de los acuerdos por la propia Comisión del Patronato que los hubiese dictado, lo cual no constituye un recurso de alzada o apelación propiamente dicho, con todas las prerrogativas de una segunda instancia, que implican necesariamente la plenitud de competencia para apreciar las alegaciones y sus pruebas y aun admitir otras nuevas y para resolver confirmando o modificando la resolución recurrida, sino un recurso especialísimo de simple revisión de lo actuado, al solo efecto de examinar si ha habido o no evidentes infracciones reglamentarias, con respeto de la función privativa de las Comisiones de los Patronatos sobre apreciación de alegaciones y pruebas, razón por la que no resuelve por sí la Comisión Superior confirmando o revocando los acuerdos adoptados en esos expedientes, sino que se limita a señalar las infracciones y a sugerir su corrección.”

Acuerdo de 21 de mayo de 1934.—Expediente núm. 142.

Plazo para recurrir ante la Comisión Superior.

“Con arreglo al art. 40, párrafo 3.º del Reglamento de esta jurisdicción, el plazo para que los interesados puedan suscitar la revisión de los fallos sobre liquidaciones de cuotas es de quince días, a contar del de su notificación, y es evidente que recibida ésta en 9 de febrero último estaba vencido el término en 7 de marzo siguiente, fecha de su escrito a la Comisión Superior, que tuvo ingreso en su Secretaría al día siguiente, por lo que el recurso está formulado fuera de plazo y no ha lugar a tramitarlo.”

Acuerdo de 21 de mayo de 1934.—Expediente núm. 142.

Dependientes de Registros de la propiedad.

“Las principales alegaciones formuladas por el recurrente consisten en negar su carácter de patrono con respecto al personal asalariado que tiene a su servicio en la oficina del Registro de la Propiedad y en afirmar que dicho personal tiene el carácter de doméstico, por lo cual debe excluirse del Régimen de Retiro obrero obligatorio.”

“En cuanto a lo primero, el carácter de funcionario público del recurrente no obsta a la aplicación del Régimen legal de Retiros obreros en cuanto afecta a su personal asalariado, del mismo modo que comprende a Ayuntamientos, Cabildos, Diputaciones, Mancomunidades y aun al propio Estado, conforme a los términos taxativos del art. 2.º, 2 del reglamento general de 21 de enero de 1921, porque la razón de la efectividad del Régimen no está en la condición de la entidad patronal, sino en la relación de trabajo asalariado establecida entre ella y sus dependientes, sean éstos manuales o intelectuales, o, como dice textualmente el precepto citado, “aunque el objeto de su actividad, total o parcial, no sea la obtención de un lucro, sino la prestación de un servicio público o social”; y como la situación de los empleados de Registros de la Propiedad está determinada en el art. 301 de la ley hipotecaria, expresiva de que “en cada Registro habrá los oficiales y auxiliares que el registrador necesite, nombre y retribuya, los cuales desempeñarán los trabajos que el mismo les encomiende, pero bajo su única y exclusiva responsabilidad”, lo que define claramente una relación de dependencia directa entre tales empleados y su jefe, único patrono de ellos, ya que él los nombra y retribuye según cree conveniente, sin que en tal relación influya para nada el carácter de funcionario público del registrador, que, como se ve, no trasciende a la relación que establece con sus dependientes, es evidente la improcedencia de la exención que pretende a su favor el recurrente por razón de su mencionado carácter, doctrina ésta que tiene un antecedente autorizado en informe que el Instituto Nacional de Previsión emitió en 22 de mayo de 1929, a petición del ministerio de Trabajo y Previsión, sobre solicitud análoga, que fué desestimada por el ministerio, de conformidad con la propuesta del Instituto.”

“En cuanto a la pretendida condición de servidores domésticos de los empleados y dependientes del Registro de la Propiedad, en modo alguno puede merecer tal calificación el personal de oficinas, cualesquiera que sean los trabajos que realice, porque el servicio doméstico se caracteriza por la falta de lucro del que lo recibe, no como patrono, sino como amo de casa, donde convive con el asalariado, requisitos que no se dan en el caso en cuestión, pues el registrador obtiene un beneficio con el

trabajo de sus empleados, les contrata como jefe de oficina y los servicios de orden burocrático son enteramente distintos a los de tipo familiar.”

“Mientras no esté implantada la Mutualidad de Empleados de Registros de la Propiedad, creada por decreto de 22 de agosto de 1931, mediante la aprobación del correspondiente reglamento, a cuya vigencia está diferido el funcionamiento de la entidad, según las bases 3.^a, 5.^a 6.^a y 7.^a del decreto, no es posible alegar con éxito la exclusión de dichos empleados del Régimen legal de Retiro obrero obligatorio, cuestión que, en su día, será ocasión de examinar, según los términos del reglamento que llegue a dictarse, en relación con el art. 2.^o del reglamento general de 21 de enero de 1921, sin que sea suficiente a suplir la inexistencia actual de la Mutualidad la manifestación del recurrente de que no despedirá, mientras se implante la Mutualidad, a ningún empleado por enfermedad o edad, ya que esa restricción a su libertad de nombrar y destituir a sus empleados carece de sanción reglamentaria, que pugnaría con el texto del art. 301 de la ley hipotecaria.”

“El pago de cuotas en el Régimen legal no es ineficaz en ningún caso, puesto que la renta que corresponda a las abonadas está siempre reconocida al titular a la edad de retiro, por lo que sólo con incomprensión del Régimen puede decirse que se exige la cotización para un caso imaginario, y es también infundado afirmar que el disfrute de la pensión que han de percibir los titulares al llegar a dicha edad sea incompatible con el sueldo que perciban, si aún están en disposición de seguir prestando servicio activo, pues no existe ningún obstáculo para que los pensionistas continúen trabajando, así como tampoco lo hay para que el patrono, además de cumplir sus deberes como tal, acuerde voluntariamente, en favor de sus dependientes, la continuidad de la retribución, cualquiera que sea su edad.”

Acuerdo de 28 de mayo de 1934.—Expediente núm. 145.

Periodo retroactivo de las liquidaciones.

“La primera cuestión suscitada se contrae a resolver si, tratándose de demora del patrono en el pago de cuotas de obreros por él inscritos anteriormente en el Régimen de Retiro obrero, es aplicable el límite máximo de un año que establece el art. 47, núm. 4 del Reglamento, como entiende la Corporación recurrente, o si, por el contrario, ese límite sólo beneficia a los patronos que no hubiesen cumplido el deber de afiliar a su personal.”

“El mencionado art. 47 se refiere en su apartado 2.^o al primer supuesto, y en el 3.^o al segundo, y después en el 4.^o establece la norma de que la

denuncia no tendrá efecto retroactivo más que para los atrasos de un año, disposición que por su generalidad y hasta por el lugar que ocupa no cabe referirla exclusivamente al apartado 2.º, sino que indudablemente afecta tanto a éste como al 3.º, inmediatos precedentes de dicha norma limitativa de la responsabilidad patronal, sin que por otra parte pueda justificarse una interpretación distinta, ya que dada la difusión del Régimen legal no cabe establecer diferencia entre los patronos que no inscriben a sus obreros y los que habiéndoles inscrito no cotizan por ellos, por el completo conocimiento presumible de sus deberes, a los cuales corresponde la función inspectora, de ejercicio más inexcusable si sólo existe demora de pago de cuotas, ya que en este caso debe actuar con diligencia, transcurridos los dos meses que marca el art. 47, núm. 2, para evitar la acumulación de atrasos, formalizando antes del transcurso de un año las liquidaciones correspondientes para evitar la prescripción que, en otro supuesto, tanto se basa en la falta patronal como en la inacción de la Inspección.”

“Es evidente que en este caso la Corporación recurrente interpuso el recurso de revisión fuera del plazo; pero no lo es menos que fué tramitado en vez de aplicar el art. 29 del Reglamento de la jurisdicción de Previsión, según el cual, transcurrido ese término sin haber recurrido el patrono, será firme el acuerdo e inadmisibles toda reclamación, providencia esta que debió adoptar la Comisión del Patronato, en vez de abrir expediente y entrar en el fondo del asunto, lo que obliga a esta Comisión a las consideraciones anteriores.”

“Aun dando al acuerdo recurrido el único alcance de desestimar la revisión por haberse formulado el recurso fuera de plazo, como si no se hubiese examinado también la cuestión de fondo, esta Comisión tiene la facultad de intervenir de oficio en aquellos expedientes en que se haya incurrido en manifiesta infracción reglamentaria y, en este caso, es evidente que la liquidación practicada en 18 de septiembre de 1923 no podía comprender un período superior a un año de cuotas, y como aquélla se refiere a las devengadas en los años 1927-1930 y 1931, es vista la improcedencia de la misma, que debe quedar sin efecto, en cuanto excede del plazo a que eficazmente puede contraerse.”

Acuerdo de 21 de mayo de 1934.—Expediente núm. 136.

Alcance de la condena al pago de intereses por cuotas atrasadas.

“El efecto de la condena al pago de intereses por las cuotas adeudadas se contrae a la fecha de la liquidación, sin que alcance al tiempo transcurrido desde aquélla hasta la resolución del expediente, según confirma

en su informe el Patronato, ya que la resolución no puede trascender a período posterior al que comprende la liquidación misma, tiempo que, en su caso, será objeto de otras ulteriores."

Acuerdo de 21 de mayo de 1934.—Expediente núm. 142.

Defectos procesales.

"El art. 34 del Reglamento vigente ordena en su segundo párrafo que al notificar al recurrente la providencia de apertura del período de prueba se le comunicará copia del informe que la Inspección hubiese emitido sobre la liquidación impugnada, disposición que tiende a facilitar la defensa, pues no es factible ésta si el patrono ignora las alegaciones de la Inspección, lo que impide que se establezca una discusión congruente y que se aporten las pruebas que correspondan a las distintas posiciones polémicas de las partes, conforme razonó ampliamente esta Comisión en su acuerdo de 16 de febrero de 1933, expediente núm. 48, y a cuyo fin el Instituto había ya dictado en 5 de diciembre de 1932 la norma de comunicar al patrono el dictamen de la Inspección, norma que sirvió de antecedente al precepto del actual Reglamento, a cuyo texto fué incorporada."

"No consta que se comunicase al recurrente en ninguno de los expedientes a que se refiere esta resolución copia de los informes de la Inspección, extremo que en otros tramitados por el mismo Patronato se hace constar expresamente al margen de la notificación de la providencia de apertura de pruebas."

"La omisión de tal comunicación del informe de la Inspección al patrono precisamente al notificarle la apertura del período de prueba, fué calificada por esta Comisión en su mencionado acuerdo de 16 de febrero de 1933 como esencial en el procedimiento, al punto de que aunque el Instituto aprobó dicha norma con posterioridad al trámite de aquel expediente en que se hubo omitido, fué estimada su aplicación y declarada la nulidad del mismo a partir de tal omisión."

Acuerdo de 5 de mayo de 1934.—Expedientes núms. 123 y 124.

"El art. 42 del Reglamento especial de esta jurisdicción, precepto que impone la obligación del Secretario de las Comisiones Revisoras Paritarias de los Patronatos de Previsión Social de advertir a las partes, al notificarles los fallos dictados por las mismas, el derecho a interponer recurso de alzada ante la Comisión Superior, es aplicable, como taxativamente expresa, a la notificación de los fallos dictadas en "los asuntos a que se refiere el artículo anterior", o sea a las reclamaciones que formulen los titulares y sus derechohabientes en el Régimen de libertad subsidiada

por el Estado, y a las cuestiones de orden contencioso a que se refieren, respectivamente, los núms. 1.º y 3.º del art. 27, o sea a las relativas a dicho Régimen y al Seguro de maternidad en cuanto versen sobre aplicación y cumplimiento del mismo, siéndolo también por referencia precisa del art. 34 a la notificación de los fallos en las reclamaciones del Seguro de accidentes a que se contrae la sección 3.ª del cap. VI del propio Reglamento; pero tal requisito no es obligado en la notificación de los acuerdos que las Comisiones dicten en los expedientes sobre revisión de liquidaciones de cuotas de los seguros sociales obligatorios practicadas por la Inspección, como lo prueba inequívocamente el texto del art. 40 del mismo Reglamento, que es el que establece la posible intervención de la Comisión Superior en tales expedientes, ya a instancia de parte, ya de oficio, para suscitar, en caso de evidente infracción reglamentaria, la revisión de los acuerdos que el propio Patronato que los hubiese dictado, lo cual no constituye un recurso de alzada o apelación propiamente dicho, con todas las prerrogativas de una segunda instancia, que implican necesariamente la plenitud de competencia para apreciar las alegaciones y sus pruebas, y aun admitir otras nuevas, y para resolver, confirmando o modificando, la resolución recurrida, sino un recurso especialísimo de simple revisión de lo actuado al solo efecto de examinar si ha habido o no evidentes infracciones reglamentarias, con respecto de la función privativa de las Comisiones de los Patronatos sobre apreciación de alegaciones y pruebas, razón por la que no resuelve por sí la Comisión Superior confirmando o revocando los acuerdos adoptados en esos expedientes, sino que se limita a señalar las infracciones y a sugerir su corrección por las propias Comisiones que los adoptaron; siendo ese el motivo de que el art. 40 del Reglamento no consigne la necesidad de que al notificarlos se advierta al recurrente la posibilidad de intervención de la Comisión Superior, que en todo caso conoce los acuerdos que, en cumplimiento del art. 38 del Reglamento, le son siempre comunicados, y tiene facultad de actuar, aunque no medie instancia del patrono, por todo lo cual la omisión de tal advertencia en estos asuntos no constituye defecto procesal alguno.”

Acuerdo de 21 de mayo de 1934.—Expediente núm. 142.

Jurisprudencia sobre accidentes del trabajo en la industria.

Sobre abono de capital en vez de renta.

“En la instancia solicitando se autorice a la interesada a percibir directamente de la Mutualidad en que se halla inscrito el patrono del obre-

ro fallecido en accidente de trabajo, instancia firmada por el Presidente de la Mutualidad, se consigna haber llegado a un acuerdo esta entidad y la viuda, beneficiaria del seguro, por el cual aquélla ofrece a ésta la entrega de un capital de 7.300 pesetas, equivalente a cuatro años de salario, para cuya efectividad solicita autorización de esta Comisión Superior, a la que se pide que reforme en lo que crea justo y conveniente tal solicitud, sometida así a la decisión de esta Comisión Superior, que, en todo caso, tendría, por propia autoridad, facultades para declarar ineficaz toda estipulación contraria a los preceptos de la ley.”

“La única obligación que el art. 41, letra b), de la vigente Ley de Accidentes del trabajo en la industria impone a la Mutualidad consiste en entregar a la Caja Nacional la cantidad necesaria para la constitución de una renta a favor de la viuda, mientras permanezca en tal estado, equivalente al 25 por 100 del salario que ganaba su marido al sufrir el accidente que ocasionó su muerte, y siendo tal salario el de 1.825 pesetas, la cuarta parte asciende a 456,25 pesetas, y el capital necesario para constituir esta renta importa 4.762,05 pesetas, que es la cantidad que la Mutualidad deberá entregar, sin excusa alguna, a la Caja Nacional de Accidentes, siendo, por tanto, nulo el pretendido convenio de abonar directamente a los beneficiarios del seguro cualquiera suma de dinero en concepto de indemnización.”

“Con referencia a ese capital, cuyo ingreso deberá efectuar inmediatamente la Mutualidad en la Caja Nacional, no cabe acordar que ésta lo entregue a la viuda en vez de la renta concedida, porque tratándose de una renta asignada, con arreglo al art. 28 de la Ley, con carácter vitalicio, pero a condición de que la beneficiaria no contraiga nuevo matrimonio, hecho que la privaría de su percepción, es evidente que la entrega inmediata del capital—aun en el supuesto de que se hubiera ofrecido garantía de su juicioso empleo, lo que no se ha hecho en este caso—, no sería susceptible de dicha resolución y contrariaría la norma reglamentaria que tiende a evitar que el beneficio del seguro alcance al segundo marido, doctrina establecida en aplicación del mencionado precepto por esta Comisión Superior en sus acuerdos de 23 de noviembre y 27 de diciembre de 1933 y 3 y 24 de enero de 1934, al resolver los expedientes números 64, 79, 83 y 85.”

Acuerdo de 5 de mayo de 1934.—Expediente núm. 96.

“La solicitud de cambio de la renta por el capital no puede prosperar en este caso por dos motivos reglamentarios: uno, corresponder la pensión del 50 por 100 del salario a que la conversión se refiere, no sólo a la madre, sino también a los cinco hijos menores de dieciocho años y ser in-

cierto su disfrute, ya que, en caso de que éstos falleciesen antes de cumplir esa edad, se reduciría al 25 por 100, que percibiría la madre entonces; y otro, que el derecho de ésta se halla, a su vez, subordinado a la condición de que no contraiga segundo matrimonio; por todo lo cual no cabe acceder a lo solicitado, ya por la imposibilidad de transformar en capital, fórmula definitiva de indemnización, una renta pendiente de doble condición resolutoria, ya por no ser admisible que pueda comprometerse el interés de los hijos menores en continuar percibiéndola en el caso de que les premuriese la madre antes de que llegasen a la edad de dieciocho años, convirtiéndola en capital expuesto a perderse en la inversión indicada, doctrina establecida en anteriores acuerdos de esta Comisión Superior, fechas 23 de noviembre y 27 de diciembre de 1933, y 24 de enero, 14 de febrero y 2 de abril de 1934, dictados en expedientes núms. 65, 79, 95, 100 y 103."

Acuerdo de 5 de mayo de 1934.—Expediente núm. 121.

"La petición de entrega de capital se funda en el temor de no hallar trabajo cuando el obrero cese en el que, después del accidente, sigue prestando a la empresa al servicio de la cual sufrió las lesiones que padece, continuidad que demuestra la aptitud del interesado, siquiera esté reducida por la lesión ocasionada por el accidente, disminución de la que le compensa económicamente la indemnización en renta que le ha sido concedida."

"El motivo para acordar la conmutación de la renta por la entrega de capital no es otro que el mayor beneficio que, por circunstancias especiales, libremente apreciadas por esta Comisión, haya de reportar el cambio, a condición de que la propuesta de inversión ofrezca garantías de juicioso empleo del capital y de que se disponga de la cantidad suficiente para realizarla, y como en el caso actual el importe del traspaso asciende a 20.000 pesetas, y el capital coste de la pensión sólo es de 10.302,22 pesetas, y el obrero, según información de la Delegación provincial del Trabajo no dispone de capital alguno y sólo cuenta con el jornal para su subsistencia, es visto la manifiesta desproporción entre el capital necesario para la inversión propuesta y el disponible y la imposibilidad de realizarla, lo que excusa entrar en el examen de los beneficios del negocio, no acreditados por otra parte, y, consiguientemente, la improcedencia de la solicitud."

Acuerdo de 5 de mayo de 1934.—Expediente núm. 132.

"Por no estar debidamente especificada la propuesta de inversión del capital—pues no obstante afirmar tener concertado el traspaso de un pequeño comercio, no se justifica este hecho con indicación del local ni del

dueño actual del mismo, ni las aptitudes del solicitante en relación con la clase de comercio de que se trata, ni se precisa el precio del traspaso, del que sólo se dice que no llega a las 10.000 pesetas, vaguedad que subsiste respecto al coste del abastecimiento—, faltan los elementos de juicio indispensables para apreciar el empleo juicioso del capital y el mayor beneficio que su entrega podría reportar sobre la percepción de la renta, cuyo objeto, tratándose de incapacidad permanente parcial o total, no es sufragar las necesidades del accidentado y familia, sino compensar posibles reducciones de salario motivadas por la disminución de aptitud para el trabajo que, en este caso, puede reanudar, porque la limitación de la flexión total de la rodilla no impide al solicitante continuar en su oficio de listero, por lo cual precisamente fué calificada de parcial, aunque permanente, su incapacidad.”

Acuerdo de 5 de mayo de 1934.—Expediente núm. 133.

“A más de que falta en realidad una propuesta de inversión del capital, pues no merece tal concepto el propósito de comprar ropas y alimentos, no cabe en este caso acceder a la entrega de aquél en sustitución de la renta, porque sometida ésta a la condición de que la beneficiaria se conserve viuda, sería imposible la resolución si tal condición se cumpliera, doctrina que en aplicación de los arts. 28 de la Ley y 31 del Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria ha establecido reiteradamente esta Comisión en casos semejantes.”

“Además, según acuerdo de 30 de noviembre de 1933, dictado con ocasión del expediente núm. 77, el obrero o sus derechohabientes deben optar por la entrega del capital al nacer el derecho a su percibo, siendo consecuencia de ello que, una vez aceptada la renta, implícitamente se renuncia a la otra modalidad de indemnización, y que sólo por vía de excepción pudo entonces concederse, quedando consolidada la que se admitió, que ninguna disposición autoriza a modificar ulteriormente.”

Acuerdo de 21 de mayo de 1934.—Expediente núm. 107.

“La imprecisión de los datos relativos a la propuesta de inversión no permite el convencimiento de que sea preferible al interés de la beneficiaria la entrega de capital, en vez de la renta concedida, cuyo disfrute asegura condiciones mínimas de subsistencia y representa un ingreso positivo y constante muy superior al que produciría una colocación del capital en valores mobiliarios de reconocida solvencia.”

“Además, tratándose de una pensión sometida a la condición de que la beneficiaria permanezca viuda, no cabe acceder a la entrega de capital, porque ésta haría imposible la resolución, una vez que tal condición se

cumpliera, doctrina que, en aplicación de los arts. 28 de la Ley y 31 del Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria, ha establecido reiteradamente esta Comisión en casos semejantes.”

Acuerdo de 21 de mayo de 1934.—Expediente núm. 126.

“Sin necesidad de entrar en el fondo de la solicitud, existe una dificultad insuperable para la concesión que se pretende, ya que se trata de una renta asignada, con arreglo al art. 28 de la ley de accidentes del trabajo en la industria, con carácter vitalicio, pero a condición de que la beneficiaria no pierda la cualidad por la que se le concedió la pensión, según determina el art. 31 del reglamento, por lo que el derecho a la misma está subordinado al cumplimiento de dicha condición resolutoria, debiendo cesar cuando se verifique, por lo que es evidente que la entrega inmediata de dicho capital no es susceptible de dicha resolución, doctrina repetidamente establecida por esta Comisión Superior en casos análogos.”

Acuerdo de 28 de mayo de 1934.—Expediente núm. 108.

“Aparte la falta de datos precisos sobre la inversión del capital, que se enuncia genéricamente, existe una razón superior para denegar en este caso la entrega de aquél, y es que la pensión de la viuda está pendiente de la condición de que se mantenga en tal estado y la de los hijos de que lleguen a la edad de dieciocho años, pues si premuriesen, se reduciría al 25 por 100 para la madre, lo que ocurrirá también cuando cumplan dicha edad, y estas condiciones resolutorias no permiten la conversión de la pensión en capital, conforme ha declarado en casos análogos esta Comisión Superior, aplicando estrictamente el art. 26 de la ley en relación con el 31 del reglamento.”

Acuerdo de 28 de mayo de 1934.—Expediente núm. 139.

“Las circunstancias de la avanzada edad del peticionario y de no haber acreditado su conocimiento del comercio ni los rendimientos probables del que proyecta tomar en traspaso, cuyo precio no ha conseguido tampoco, por lo que se ignora si el modesto capital constitutivo de la pensión concedida será o no suficiente para tal fin, impiden apreciar, no ya la conveniencia, sino la posibilidad de la inversión propuesta, ofreciéndose, en cambio, como más eficaz, la percepción de la pensión para asegurar un mínimo de subsistencia al interesado, en el supuesto, no demostrado, de que no pueda reanudar su oficio, lo que pugna con

el concepto de incapacidad parcial permanente que le ha sido reconocida.”

“De la preexistencia de lesiones producidas por accidentes anteriores no hay constancia en el expediente instruido con motivo del que ocurrió al interesado en 20 de octubre de 1933, por lo que no pudieron ser tenidas en cuenta al calificar el grado de su incapacidad permanente, el cual, según jurisprudencia del Tribunal Supremo, consignada en sentencias de 9 de julio de 1927, 26 de enero, 7 de mayo, 4 de octubre, 28 de diciembre de 1929 y de 25 de junio de 1931, se determina por el estado de inutilidad en que, después del accidente, quede el obrero, no sólo por las lesiones que le hubiese producido el último, sino por el conjunto de las que tuviere, aunque algunas procedan de otros anteriores; y haciendo aplicación de esta doctrina al caso presente, si, como alega el peticionario y corrobora el informe del alcalde, fuese exacto que se encuentra impedido de trabajar en su oficio de carpintero, podrá ser considerada su actual situación al hacer la revisión de la incapacidad permanente que de modo expreso se reservó la asesoría médica en este caso, lo que permitiría adecuar la indemnización al estado de inutilidad en que realmente se halle el obrero.”

Acuerdo de 28 de mayo de 1934.—Expediente núm. 131.

“Consta en el expediente el propósito del beneficiario, padre del obrero fallecido en accidente del trabajo, de invertir el capital en la adquisición de una máquina linotipia para aportarla a una imprenta propiedad de una sociedad en la que participa uno de sus hijos, y que el precio de adquisición de la misma oscila entre 22.000 y 25.000 pesetas, por lo que es evidente que el modesto capital de pesetas 4.427,60, constitutivo de la pensión concedida, es insuficiente para la compra, lo cual excusa examinar otros aspectos de la propuesta, pues aun contraída a interesar en el negocio el expresado capital, no se estima ello conveniente al interés y conveniencia del solicitante, por el peligro de su pérdida, siendo preferible la seguridad del percibo de la pensión vitalicia, dada su edad de sesenta y siete años y su desconocimiento de la industria referida.”

Acuerdo de 28 de mayo de 1934.—Expediente núm. 144.

Información española.

Instituto Nacional de Previsión.

Memoria de 1933.

En la sesión del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, celebrada el día 26 de febrero pasado, presentó el consejero delegado del mismo la memoria correspondiente al año 1933.

Comienza ésta refiriéndose a la celebración del XXV aniversario de la fundación del Instituto, con actos que tuvieron lugar en el domicilio social y en la casa del fundador, D. José Maluquer y Salvador, en San Juan Despí (Barcelona). Examina a continuación la obra desarrollada por el Instituto y sus cajas colaboradoras en el año 1933, en sus diversos aspectos de legislación y de actuaciones corporativas, administrativas, técnicas, inspectora, jurisdiccional, educativa e internacional, y termina con una necrología y unas deducciones acerca del dinamismo de la obra de Previsión, indicado por el hecho de pasar el número de asegurados de 52.267 en el primer quinquenio a 2.143.129 en el quinto; la recaudación, de 542.595,83 a pesetas 250.983.489,92, respectivamente, y los beneficios pagados, de 1.119.509,15 pesetas en los tres primeros quinquenios a 56.946.417,52 pesetas en el quinto. Finalmente se ocupa la memoria del enlace con el Estado, la intervención de los interesados, la continuidad progresiva, el estudio del seguro de enfermedad y la realización del de vejez, invalidez y muerte.

De los anejos de esta memoria tomamos los datos siguientes referentes al Instituto:

	NÚMERO DE TITULARÉS		RECAUDACIÓN		PAGOS	
	En 1933.	Hasta fin 1933.	En 1933.	Hasta fin 1933.	En 1933.	Hasta fin 1933.
			<i>Pesetas.</i>		<i>Pesetas.</i>	
Libertad subsidiada	973	28.969	143.171,26	10.739.178,01	460.110,21	3.705.957,58
Seguro infantil	1.539	62.949	321.664,70	1.910.228,48	86.242,89	876.249,02
Retiro obrero.	34.202	386.461	3.073.464,14	31.992.961,37	770.268,57	5.272.561,75
Seguro de maternidad	4.537	21.464	228.383,50	462.834,95	65.709,15	135.685,71
Régimen de mejoras	4	1.390	7.139,96	56.206,31	»	—
Mutualidad de la Previsión	122	1.575	872.665,60	5.921.603,64	87.686,56	332.396,64
TOTAL	41.373	501.418	4.646.489,16	51.083.012,76	1.470.017,38	10.322.850,70

Las cifras que se insertan a continuación corresponden a la gestión del Instituto y de las cajas colaboradoras:

Afiliación en 1933:

Libertad subsidiada	182.219
Seguro infantil	533 629
Retiro obrero.....	4.808.987
Mutualidad de la Previsión.....	1.575
TOTAL.....	5.526.410

Pesetas.

Recaudación en 1933:

Libertad subsidiada	32.171 611,09
Seguro infantil	19.173.376,31
Retiro obrero.....	420.759.916,71
Régimen de mejoras	1.707.199,63
Seguro de maternidad	9.786.503,10
Mutualidad de la Previsión.....	5.921.603,64
TOTAL.....	489.520.310,48

Beneficios pagados en 1933:

Libertad subsidiada	1.876.194,49
Seguro infantil.....	1.502.951,52
Retiro obrero.....	7.100.371,68
Régimen de mejoras	5.934,13
Seguro de maternidad	6.996.174,57
Mutualidad de la Previsión.....	87.686,56
TOTAL.....	17.569.312,95

Inversiones de finalidad social hasta fin de 1933:

Fines culturales	59.021.042,47
Fomento agrícola.....	23.768.482,87
Obras públicas.....	7.884.386,80
Fines sanitarios.....	45.828.626,62
Casas baratas	56.716.228,15
Fines varios.....	43.374.094,27
TOTAL.....	236.592.861,18

De esta suma se han invertido en 1933, 34.762.204,92 pesetas en obras que proporcionan trabajo y contribuyen, por tanto, a remediar el paro obrero.

Otros anejos se refieren a la actividad de la Inspección de seguros sociales y de los Patronatos de previsión social, así como a los accidentes del trabajo, de los cuales hemos publicado datos en el número 110 de los ANALES.

Conferencia de M. Emile Boyer.

Aprovechando la estancia en Madrid de M. Emile Boyer, jefe de la secretaría de la dirección general de Seguros sociales y de la mutualidad en el ministerio del

Trabajo de Francia, el Instituto Nacional de Previsión le invitó a dar una conferencia sobre un tema de su elección relacionado con el régimen de seguros sociales vigente en aquel país. La conferencia tuvo lugar el día 29 de mayo, en la sala Maluquer del Instituto Nacional de Previsión, versando sobre el tema "El funcionamiento del seguro de enfermedad obligatorio en Francia: Resultados obtenidos. Imperfecciones comprobadas. Necesidad y posibilidad de una reforma."

Comenzó el conferenciante con un estudio objetivo y completo de la ley francesa de seguros sociales, en su aspecto histórico, jurídico y económico.

Expuso a continuación los resultados obtenidos en el corto tiempo que lleva aplicándose la ley, desde el punto de vista sanitario y social, y los que ha de producir en un porvenir próximo en la lucha contra la enfermedad y en el mejoramiento general de la salud pública, particularmente por la prevención.

La ley, que cubre los riesgos de vejez, invalidez, muerte, enfermedad y maternidad, generalmente bien acogida y que ha entrado en los hábitos y costumbres de la población, no obstante la desafección de las clases obreras por lo que afecta al servicio médico, comprende actualmente 10 millones de asegurados, y las cuotas patronales y obreras, que representan por término medio el 7 por 100 del salario, abonadas desde 1.º de julio de 1930 hasta el 31 de diciembre pasado, alcanzaban la cifra de 12.000 millones de francos.

Examinó detenidamente el conferenciante la organización del servicio médico, caracterizado por la libre elección y el convenio directo entre el asegurado y el facultativo, según el cual deberá aquél abonar los honorarios por cada intervención, conforme a la tarifa sindical médica, siendo luego reembolsado por la Caja, según la tarifa de responsabilidad de ésta. Con hechos y ejemplos precisos mostró los abusos a que esta organización ha dado lugar, y el descontento producido entre los asegurados, que tienen que soportar cargas considerables por la diferencia entre la tarifa sindical y la de las cajas.

Terminó el Sr. Boyer indicando las reformas que han de permitir a la ley satisfacer cumplidamente las aspiraciones de los asegurados y continuar siendo cada vez con mayor amplitud una importante ley sanitaria y de protección y prevención para la salud pública, siendo las principales: la disminución de la participación de los asegurados en los gastos médicos y farmacéuticos, que actualmente es del 20 por 100 y debiera reducirse al 10 por 100; el reajuste entre las tarifas de las cajas y las de los médicos, que se halla hoy en vías de solución, pues las disponibilidades de las cajas les han permitido elevar sus tarifas de reembolso, y los médicos, por su parte, se han comprometido a bajar las suyas; y la prolongación de las prestaciones de enfermedad por más de seis meses en los casos de enfermedades de larga duración.

Visita.

Acompañados por el profesor D. Mariano González Rothvoss, los alumnos de la asignatura de Legislación del Trabajo de la Escuela Social de Madrid, visitaron el día 24 del corriente las oficinas del Instituto Nacional de Previsión.

Después de una breve explicación que el subdirector del Instituto, Sr. López Núñez, les dió en la Sala Maluquer sobre el origen, organización y funcionamiento de esta institución, los alumnos recorrieron las diversas dependencias, enterándose minuciosamente de las operaciones que en ellas se realizaban, mediante la oportuna información de los funcionarios encargados de la dirección de los respectivos servicios.

Previamente en la Escuela el profesor Sr. González Rothvoss había dado a sus alumnos una lección sobre los seguros sociales y la acción del Estado español en esta materia, con lo que la visita a las oficinas del Instituto resultó más provechosa.

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Estadística de accidentes del trabajo en abril de 1934.

En el mes de abril último, la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo ha recibido 109 notificaciones de accidentes, correspondiendo 57 a accidentes mortales y 52 a accidentes que han producido incapacidades permanente para el trabajo.

De los accidentes referidos corresponden: uno a patrono no asegurado, 42 a patronos asegurados en la Caja Nacional, 37 a asegurados en mutualidades y 29 a asegurados en compañías mercantiles. Las víctimas de accidentes fueron todas españolas.

Los expedientes resueltos positivamente fueron 107, de ellos 63 de muerte, importando los capitales 947.110,24 pesetas y las rentas anuales 94.014,22 pesetas, de las que son beneficiarias pensionistas 201 personas.

Las incapacidades permanentes parciales resueltas fueron 31, con un importe de 329.119,83 pesetas; las permanentes totales para la profesión 10, con un importe de 186.575,38 pesetas, y las permanentes absolutas para todo trabajo 3, con un importe de 118.246,45 pesetas.

El importe total de las rentas anuales constituídas hasta la fecha asciende a 723.242,93 pesetas, y los beneficiarios de las mismas son 1.577.

El promedio actual de coste de las rentas para los derechohabientes de fallecidos es de 15.021,87 pesetas. La de mayor coste ascendió a 64.161,28 pesetas, y la de menor coste a 401,82 pesetas. Por indemnizaciones de sepelio se han satisfecho 9.800 pesetas. En las rentas por incapacidad permanente los promedios son: permanente parcial, 10.721,86 pesetas; permanente total, 17.861,60 pesetas, y permanente absoluta, 27.633,50 pesetas.

Comisión Asesora Nacional.

Conforme a la convocatoria* publicada el 27 de febrero último, las asociaciones obreras de las poblaciones correspondientes a los territorios de Madrid, Andalucía Occidental, Andalucía Oriental, Canarias, Castilla la Nueva, Cataluña-Baleares, Extremadura, Galicia, Murcia-Albacete, Salamanca-Avila-Zamora, Valencia, Valladolid-Palencia y Vizcaya deben elegir en cada territorio un vocal que las represente en la Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera de Previsión.

Por no poderse reunir las entidades obreras en algunas provincias, a causa del estado de alarma, se ha acordado ampliar el período electoral hasta fin de junio. Por tanto, la elección debe verificarla cada sociedad durante el presente mes de mayo o en el de junio, y los boletines de escrutinio han de enviarse, antes del 8 de julio próximo, al Sr. Secretario de la Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera, calle de Sagasta, 6 (apartado 420), Madrid (4).

Si en el plazo prorrogado no pudiera hacer la elección alguna sociedad, deberá comunicarlo cuanto antes a esta secretaría, justificando esa imposibilidad.

La secretaría de la Comisión ha enviado a todas las asociaciones obreras inscritas en el censo electoral social del ministerio de Trabajo, que son las que tienen derecho a elegir, listas de las sociedades inscritas en el respectivo territorio para facilitar la elección.

Asamblea de mutualidades escolares.

La Comisión de mutualidades escolares del Instituto Nacional de Previsión ha acordado celebrar, en los días 20, 21, 22 y 23 del próximo mes de junio, una asamblea de mutualidades escolares. En ella se estudiarán los temas siguientes:

1.º “Las actividades del mutualismo escolar y de la previsión infantil en relación con los ideales de la educación nacional española”, a cargo de D. Alvaro López Núñez, de Madrid, académico de número de la Academia de Ciencias Morales y Políticas y subdirector del Instituto Nacional de Previsión.

2.º “Las actividades del mutualismo escolar y de la previsión infantil en relación con las exigencias del desenvolvimiento infantil y con las modernas tendencias pedagógicas”, a cargo de D. Juvenal de Vega y Relea, de Cáceres, inspector de primera enseñanza.

3.º “Medios prácticos para crear, extender y sostener con el mayor entusiasmo posible las instituciones de mutualismo y previsión infantil”, a cargo de D. Orencio Pacareo, de Zaragoza, maestro nacional.

4.º “Reformas convenientes en el procedimiento administrativo y en la reglamentación oficial de las instituciones de mutualismo escolar”, a cargo de D. Fidel María de Urbina, de San Sebastián, de la Caja de ahorros provincial de Guipúzcoa.

Coincidiendo con los días en que se desarrollen las tareas de la asamblea, se celebrará un ciclo de conferencias sobre temas variados, y una exposición de realizaciones y avances del mutualismo escolar en el mundo. En este ciclo de conferencias tienen designados temas los señores siguientes:

D. Eladio García Martínez, inspector jefe de primera enseñanza de Madrid, que tratará sobre “La mutualidad, centro de autonomía escolar”.

D.ª Africa Ramírez de Arellano, directora de grupo escolar en Madrid, que disertará sobre “Trabajos escolares de las escuelas de niñas que pueden ser motivo para actividades de cotos escolares de previsión”.

D. Virgilio Hueso, vocal del Consejo Nacional de Cultura y director del grupo “Florida”, de Madrid, que tratará de “La intervención de los niños en el gobierno de la mutualidad escolar”, con demostraciones prácticas.

D. Antonio Lleó, ingeniero de Montes, que disertará sobre “Sociología vegetal”.

D. Vicente Valls, inspector de Primera enseñanza de Madrid, que tratará de “Los trabajos manuales en la escuela”.

D. Pascual Carrión, ingeniero agrónomo, que disertará sobre “Corporación agrícola”, y

D.ª Dolores García Tapia, directora de grupo escolar en Madrid, que tratará de la mutualidad escolar femenina.

Actos de propaganda.

En los días 6 al 10 de mayo se han celebrado actos para divulgar los resultados de los seguros sociales ya establecidos y exponer los estudios que se realicen para

mejorarlos e implantar otros como los de invalidez, muerte y enfermedad, celebrándose el primero en el centro obrero de la rambla de Santa Mónica, de Barcelona, y los otros en Sitges, Villanueva y Geltrú, Martorell, Prat de Llobregat y Calafell, de la misma provincia.

Esta campaña fué realizada por los miembros de la Comisión Nacional Asesora Patronal y Obrera del Instituto Nacional de Previsión D. Juan Durán y D. Manuel Vigil Montoto, perteneciente además el primero al consejo directivo de la sección del retiro obrero de la Caja de Pensiones para la vejez y ahorros de Cataluña y Baleares, y el segundo al Consejo de la Caja Asturiana de Previsión Social.

Cajas colaboradoras.

Aragón.

Homenajes a la vejez.

El día 10 de mayo, fiesta de la Ascensión, según costumbre establecida en Aragón se celebraron homenajes a la vejez en las poblaciones siguientes:

Provincia de Zaragoza: Alfajarín, Almonacid de la Sierra, Aranda de Moncayo, Borja, Cariñena, Caspe, Epila, La Puebla de Alfindén, Novillas, Quinto, Tarazona, Terrer, Sabiñán, San Mateo de Gállego y Sos del Rey Católico.

Provincia de Huesca: Robres, Fraga y Sariñena.

Provincia de Teruel: Castelserás, Bronchales, Fuentes de Rubielos, Híjar, La Ginebrosa, Monteagudo del Castillo, Pozondón, Valdeltormo, Villarquemado, Vivel del Río Martín y Calomarde.

En los actos de Calatayud, Borja, Caspe, Quinto, Fraga, Tarazona y Cariñena intervinieron representantes de la Caja de previsión social de Aragón y del Patronato regional de homenajes a la vejez.

Cataluña y Baleares.

La obra agrícola de la Caja de Pensiones.

Dicha obra no ha adquirido todavía la importancia que desean darle sus fundadores, pero ya cuenta con instituciones notables en diversas poblaciones de Cataluña, sobre todo, en las provincias de Gerona y de Tarragona.

Últimamente, dentro del área de dicha obra agrícola y en la casa agrícola de Santa Coloma de Queralt (Tarragona), ha sido inaugurada el día 1.º de mayo una mutualidad de seguros mutuos del ganado de trabajo, cuya gestión administrativa corre a cargo de dicha Caja de Pensiones, así como ha corrido a su cargo la iniciativa y la organización de la mutualidad hasta dejarla en estado de perfecto y cabal funcionamiento. Resulta la obra de mucho interés por ser una de las primeras manifestaciones y ensayos en esta nueva modalidad social dentro de la Caja.

Extremadura.

Circular del gobernador civil de Cáceres.

El gobernador civil de Cáceres ha publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, el día 24 de mayo, la circular siguiente:

“La importancia cada día creciente de los seguros sociales obligatorios, amparadores de los económicamente débiles en los riesgos de vejez, maternidad y accidentes del trabajo, y fomentadores de la riqueza pública mediante la inversión de sus fondos en obras de utilidad común, con lo cual contribuyen asimismo a resolver o atenuar el problema del paro, exige de todas las autoridades un celo cada vez mayor en el cumplimiento de las leyes que los crearon y de los reglamentos dictados para su ejecución.

Ciertamente que Extremadura ocupa uno de los más destacados puestos en la Previsión española, y que Cáceres, en los aspectos cultural, económico, sanitario, etcétera, ha realizado, merced a la Caja Extremeña de Previsión Social y al Instituto Nacional de Previsión, que han prestado su ayuda económica, una labor que la honra, y yo me complazco en aplaudir, esperando que todos los pueblos han de saber aprovechar estos inmediatos beneficios que la previsión social les brinda.

Pero como hay algunos ayuntamientos, por fortuna pocos, que en el cumplimiento de los servicios que les encomienda la Inspección regional de seguros sociales no ponen todo aquel cuidado y diligencia que requieren tan importantes leyes, a ellos me dirijo especialmente, advirtiéndoles que en lo sucesivo presten el máximo auxilio, como dice el art. 213 del estatuto municipal, a la referida inspección, despachando con prontitud cuantos asuntos le encomiende, y produciéndose con absoluta imparcialidad en cuantas informaciones les demande, y que, en el plazo de diez días, den cumplimiento a la obligación que la ley de accidentes del trabajo y su reglamento de 31 de enero de 1933 les impone como patronos, pues de no hacerlo así me veré precisado a corregir severamente a los Sres. Alcaldes que desatendan el cumplimiento de las citadas disposiciones legales.”

Valencia.

Homenaje a la vejez en Denia.

El día 6 de mayo se celebró en Denia el cuarto homenaje a la vejez. El acto tuvo lugar en el Teatro Circo, haciendo uso de la palabra D. Eduardo Milla, don Francisco González y el consejero delegado de la Caja de Previsión Social de Valencia, D. José María de Zumalacárregui. Más de 400 niños que concurren al acto interpretaron el “Himno a la vejez”, del poeta Fernández Ardavín y del maestro Julio Gómez. El alcalde, que presidía, hizo el resumen del acto, y éste terminó a los acordes de los himnos regional y nacional.

Se concedieron diez pensiones vitalicias a otros tantos ancianos de uno y otro sexo.

Medicina Social.

Congreso nacional de sanidad.

Se ha reunido en Madrid, en los días 5 a 12 de mayo, el primer congreso nacional de sanidad.

La sesión inaugural se celebró bajo la presidencia del ministro de Trabajo, señor Estadella; con él se sentaron a la mesa presidencial el Sr. Pérez Mateos, subsecretario de Sanidad; directora de Beneficencia, Srta. Campoamor; presidente del congreso, Dr. Bardají, y secretario del comité organizador, Sr. Nájera. También

ocuparon la presidencia los Dres. Coca, Verdes Montenegro, Mariscal, Cuesta, Cor-tezo y Martín Salazar; hubo representantes de las autoridades civiles, militares, Diputación y Ayuntamiento. Pronunciaron discursos los Sres. Bardají, Nájera y Estadella.

**

Los temas tratados en las sesiones plenarias del congreso fueron los siguientes:

I. Bases para la adaptación de las funciones propias de las actuales estaciones sanitarias de puertos y fronteras a las peculiares de los centros de higiene maritimossociales.

II. Concepto actual de la lucha y defensa contra las enfermedades importables por mar y tierra.

III. Necesidad de incorporar a la sanidad nacional los servicios sanitarios de la zona del protectorado en Marruecos y de las colonias del Africa occidental, y normas que deberán regular la citada incorporación.

IV. Bases para la estimación y calificación sanitaria del agua potable.

V. Organización de los servicios de higiene rural.

VI. Organización de los servicios de higiene infantil.

VII. Organización de la lucha antituberculosa en España.

VIII. Organismos centrales de investigación y enseñanza sanitarias y sus relaciones con los demás centros sanitarios.

IX. El seguro social de enfermedad y la sanidad municipal.

**

Se celebraron asambleas de médicos de lucha antipalúdica, antitracomatosa, antituberculosa y antivenérea; de odontólogos; de inspectores y subinspectores provinciales de sanidad y personal facultativo de los institutos de higiene; de enfermeras visitadoras de higiene rural, de puericultura, de tuberculosis y de higiene mental; de directores y subdirectores de estaciones sanitarias de puertos y fronteras; de directores y médicos especialistas de centros secundarios y primarios de higiene rural y de ingenieros y arquitectos diplomados sanitarios. Hubo también reuniones especiales de las secciones de estadística y epidemiología; de organización sanitaria; de sanidad urbana; de sanidad de puertos y fronteras e higiene marítima; de medicina social y preventiva; de legislación y administración sanitarias; científica y de sanidad rural.

**

Bajo la presidencia del subsecretario de Sanidad se celebró el día 12 la sesión de clausura del congreso, y en ella se leyeron las conclusiones aprobadas, que son las siguientes:

Primera. Conveniencia de reorganizar los servicios de la sanidad exterior para que cumplan una misión de higiene social necesaria en el medio marítimo.

Segunda. Posibilidad de realizar la lucha y la profilaxis contra las enfermedades importables, asentándola sobre bases más eficaces.

Tercera. Necesidad de incorporar a la sanidad nacional los servicios sanitarios de la zona del protectorado de Marruecos y de las colonias del Africa occidental.

Cuarta. Criterios a utilizar por el legislador en la actuación y calificación del agua potable.

Quinta. Normas que aconseja la experiencia para el desarrollo de la organización de los servicios de la higiene rural.

Sexta. Idem para los de higiene infantil.

Séptima. Idem para la lucha antituberculosa.

Octava. Necesidad de mantener un enlace vivo entre los organismos centrales de investigación de enseñanza sanitaria, y

Novena. Normas fundamentales que deben aceptarse para que la implantación del seguro de enfermedad pueda hacerse en España sin daño para los intereses legítimos de las profesiones médicas y con grandes ventajas para la salud pública.

El seguro social de enfermedad y la sanidad municipal.

Por el interés que para los lectores de ANALES tienen las materias del tema XI, insertamos íntegra a continuación la ponencia presentada al congreso, y aprobada por él, de los Sres. D. Enrique Bardají López, inspector provincial de Sanidad de Madrid; D. Mariano Bellogín García, director de Sanidad exterior de Valencia, y D. Pedro González Rodríguez, inspector provincial de Sanidad de Burgos:

“En un congreso como el actual, en el que la sanidad nacional discute problemas de palpante actualidad, y en el que expone sus puntos de vista y su sentir ante los mismos, no podía faltar un tema referente a seguros sociales, y más concretamente al seguro de enfermedad, de próxima implantación en España, por haberse previsto en el art. 46 de nuestra Constitución, y por habernos obligado a ello en compromisos internacionales, implantación que no se hace a la ligera, sino que va precedida de un estudio que de forma metódica, serena y concienzuda está haciendo el Instituto Nacional de Previsión, asesorado por personalidades de competencia reconocida.

A la sanidad nacional le afecta muy de cerca el advenimiento del seguro de enfermedad, al que seguirán y con el que se unificarán en plazo más o menos breve los demás seguros sociales. Desde hace bastantes años, todos los dirigentes de nuestra sanidad y figuras destacadas de la misma han venido unánimemente preconizando en sus publicaciones el establecimiento de los seguros sociales como solución a la mayoría de nuestros problemas sanitarios, ya que, por un lado, al reparar la falta de jornal, luchan contra la miseria que, en muchas ocasiones, es causa de letalidad, y, por otro lado, las grandes sumas que pueden destinar a fines sanitarios y sociales no puede llegar a tenerlas nunca el presupuesto de sanidad, aunque reciba los impulsos que ha tenido en estos últimos años.

El seguro social de enfermedad y la sanidad nacional es el título oficial de la ponencia, para cuyo desarrollo metódico vamos a concretar y definir el concepto de ambos términos y cuáles son sus finalidades.

El concepto de seguro social de enfermedad y los fines que persigue son demasiado conocidos de todos; pero conviene señalarlos, siquiera sea de modo conciso.

Teniendo en cuenta el criterio moderno de que todos los seguros sociales se agrupan realmente alrededor de un solo riesgo, que puede sobrevenir en la vida del trabajo, cual es la pérdida de capacidad para el mismo, con su secuela obligada, que es la pérdida de jornal, la enfermedad es una de las causas más importantes de dicha pérdida, y a la falta de jornal se añade además el aumento de gastos consiguientes para pago del tratamiento adecuado. Aparte de esto, aunque la enfermedad no se presente en el cabeza de familia o en el que proporciona ingresos al hogar,

basta que se presente en un familiar cualquiera para determinar aumento de gastos, que desequilibran un presupuesto asaz inestable, cuando no en déficit, como suele ser el que rige la vida del trabajador. De esto se deduce que el seguro de enfermedad tiene dos fines: por una parte, reparar el daño pecuniario con sus prestaciones económicas, y por otra, reparar el daño físico con sus prestaciones sanitarias, o daño económico físico, cuando estas últimas prestaciones se aplican al familiar enfermo.

A estos fines, que pudiéramos llamar próximos, añadiremos que el seguro social de enfermedad persigue un fin remoto, cual es disminuir la morbilidad y la mortalidad, y no sólo le persigue desde el punto de vista crematístico, que pudiera estimarse bastante motivo, sino por otro de naturaleza filosófica y social. En efecto, si con el establecimiento del seguro de enfermedad lo que se trata es de proteger a las clases más modestas económicamente, la verdadera protección es evitar que enfermen y mueran, acudiendo a atajar las causas de enfermedad, ya que, presentada ésta, no es una verdadera protección lo que se hace, sino reparación de daños, como ya hemos dicho. Resulta, pues, que ya hoy el seguro social de enfermedad atiende cada vez más a lo preventivo, y con ello resulta además que la sociedad, no sólo protege a las clases modestas, sino que se protege a sí misma, al evitar la formación de focos epidémicos y múltiples ocasiones de contactos.

Sanidad municipal, en sentido amplio, es realmente toda nuestra sanidad interior. Son puramente convencionales los nombres de sanidad del Estado, de sanidad provincial y de sanidad municipal; estos nombres responden más bien a una organización administrativa y a jurisdicciones de funcionarios que a la función sanitaria en sí, puesto que, en último término, los servicios de todos los organismos y funcionarios sanitarios, cualesquiera que sean, se aplican a los municipios.

La base de nuestra división administrativa la constituye el municipio o ayuntamiento que, como este último nombre indica, es una reunión de personas y bienes reconocida como tal por la ley, y a la que el art. 9.º de nuestra Constitución concede autonomía en las materias de su competencia. Con arreglo a este concepto administrativo, sanidad municipal es el conjunto de las actividades sanitarias que desarrolla o debe desarrollar un ayuntamiento. A este concepto debemos atenernos; pero, sin embargo, hay que considerar también que el Estado, como responsable de la total sanidad de la nación, ejerce una función de control y de estímulo sobre los ayuntamientos, a los que además impone las obligaciones sanitarias que les corresponde ejecutar. Estas obligaciones están concretadas en nuestra legislación en el reglamento de sanidad municipal vigente, y se pueden reunir en dos grupos:

1.º Obligaciones de carácter curativo (asistencia o medicina curativa), y que son:

- a) Asistencia de enfermos indigentes;
- b) Hospitales;
- c) Clínicas y centros de tratamiento.

(Artículos 28 y 37 a 42 del reglamento de sanidad municipal.)

2.º Obligaciones de carácter profiláctico, de cuyo grupo conviene hacer dos partes: una, que se refiere a las obligaciones de higiene y sanidad (medicina preventiva), y que son:

- a) Lucha contra enfermedades infecciosas;
- b) Inmunizaciones;
- c) Protección a la maternidad e infancia;
- d) Lucha contra las enfermedades sociales;
- e) Higiene de la alimentación y vigilancia de la leche;
- f) Vigilancia de establecimientos industriales;
- g) Propaganda.

(Artículos 19 a 23, 41, 61 y 62, parte del 73, y 74 y 75 del indicado reglamento.)

Y la otra, que se refiere al conjunto de las actividades conocidas con el nombre de "Saneamiento", a saber:

- a) Abastecimiento de aguas;
- b) Evacuación de excretas;
- c) Vía pública;
- d) Basuras y estiércol;
- e) Higiene de la vivienda.

(Artículos 1.º a 18, 29 a 35 y 66 y siguientes.)

Como puede observarse, las obligaciones que impone nuestra legislación a los ayuntamientos en materia sanitaria coinciden con las conclusiones de la Conferencia internacional de Higiene rural de Ginebra; pero ¿cómo se cumplen estas obligaciones? Al llegar a este punto debemos hacer una distinción entre grandes y pequeños municipios; en municipios en que predomina la vida industrial, y en aquéllos en que es la agricultura la predominante, o sea en municipios urbanos y municipios rurales, los cuales desarrollan en la práctica de manera distinta las actividades enumeradas más arriba.

Los ayuntamientos urbanos cumplen lo legislado en materia de asistencia, disponen de sus beneficencias municipales para asistencia domiciliaria a familias pobres, tienen casas de socorro, centros de tratamiento y hospitales. Añádense, además, los servicios que la actividad privada organiza (Cruz Roja, etc.). Los ayuntamientos rurales también cumplen lo legislado en esta materia; en cada uno de ellos, o en mancomunidades que se llaman partidos médicos, existe un médico titular, con obligación de prestar asistencia gratuita a las familias pobres. Los servicios hospitalarios los efectúa la corporación provincial en los establecimientos de beneficencia provincial, situados en las capitales de provincia. En muchos ayuntamientos rurales la iniciativa particular ha organizado instituciones de beneficencia y hospitales; pero, desgraciadamente, muchos de éstos llevan una vida precaria o no funcionan por causas que no son del caso exponer, pero que quizá en muchos sean debidas a que el capital legado en un tiempo remoto para su sostenimiento no baste en la actualidad para cubrir las cargas.

Pero aunque los ayuntamientos urbanos y rurales cumplan lo legislado en materia de asistencia, ¿es ésta eficaz? ¿Es completa? En primer lugar, los ayuntamientos se preocupan de darla únicamente a los indigentes, a los incluidos en las listas de la beneficencia, que son una minoría; el resto de los habitantes paga su asistencia, bien por servicios prestados o bien por el sistema genuino de España, generalizado en la mayoría de las poblaciones y en la casi totalidad del medio rural, conocido por el nombre de "igualada", en que los servicios se prestan a un tanto alzado. Se comprende fácilmente que con este sistema no puede haber una asistencia médica completa, una que pudiéramos llamar alta asistencia, y con esto no queremos decir que los profesionales dejen de cumplir con su deber, que lo hacen, y en muchísimos casos, abnegadamente; es que la asistencia médica se mantiene casi en los mismos términos y límites que hace un siglo; esto es, que se ejerce la medicina de tipo individual, acudiendo el médico de asistencia en los primeros momentos a todas las contingencias, y si bien en muchos casos basta, en una gran mayoría se requiere el concurso de uno o varios especialistas, a los que no se acude más que en último extremo, porque son cuantiosos los gastos que ello supone, particularmente en el medio rural, donde no existen y hay que llevarlos, gastos que no pueden sufragar esas familias, que sin estar incluidas en el censo de la beneficencia disfrutaban de modestos jornales o haberes. El incesante progreso de las ciencias médicas, con la

consecuencia que impone de la división del trabajo, obliga a que esta medicina individualista sea sustituida por la medicina de equipo, o sea la constituida por especialistas y establecimientos que completen la labor iniciada por el médico de asistencia. Si en un país más avanzado que el nuestro en materia de sanidad, como Norteamérica, una encuesta ha demostrado que las clases pudientes no reciben más que el 85 por 100 de la asistencia médica debida, y el 40 por 100 las clases pobres, esa misma encuesta, efectuada en nuestro país, demostraría más evidentemente la necesidad de cambiar de método, de evolucionar en el sentido indicado.

En cuestiones de medicina preventiva, los ayuntamientos urbanos cumplen mal sus obligaciones, salvo raras excepciones; sólo cumplen, y de modo deficiente, la vigilancia de la leche y la policía de sustancias alimenticias; a lo sumo, en todo caso, organizan alguna institución de puericultura, algún servicio de maternidad. El Estado es el que desde hace tiempo está iniciando los servicios de esta naturaleza con la instalación de dispensarios de lucha contra las enfermedades sociales, con la de centros de sanidad y preventorios y con los servicios de educación popular y propaganda.

Ningún ayuntamiento rural cumple por sí solo los servicios de medicina preventiva, pero todos ellos prestan su cooperación a las iniciativas, que también en este terreno han correspondido al poder central. El Estado ha iniciado estos servicios organizando los institutos provinciales de higiene, a cuyo sostenimiento contribuyen los ayuntamientos, siendo las primitivas funciones de estos organismos facilitar medios de análisis aplicados al diagnóstico de las enfermedades infecciosas y a su epidemiología y medios de inmunización, de desinfección y de transporte de enfermos. Se organizan después dispensarios de lucha contra el paludismo, contra el tracoma, contra la anquilostomiasis; se amplían más tarde las actividades de los institutos provinciales de higiene, convirtiéndoles en centros terciarios de sanidad, y simultáneamente y en la medida de sus fuerzas el Estado organiza centros primarios y secundarios de higiene rural, con arreglo a las concepciones de las conferencias de Budapest y Ginebra.

La eficacia de los servicios de medicina preventiva sintetiza el esfuerzo de la sanidad nacional en la lucha contra las enfermedades evitables y está representada en el progresivo descenso de nuestras cifras de mortalidad; según se viene observando de año en año, el descenso conseguido ha sido notable para algunas enfermedades como la viruela (casi desaparecida), el paludismo, la difteria, la fiebre tifoidea, y eso que apenas si han comenzado a funcionar los dispensarios y los centros de higiene rural de reciente creación, cuyo rendimiento es grande, porque los servicios se efectúan en esa forma de equipo de que hablamos antes, en que cada especialista realiza la función que le es peculiar, pero coordinada y dirigida la de todos por un sanitario especialmente preparado. El ideal sería la organización de un centro primario de higiene en cada municipio de tipo rural, y un centro secundario en cada distrito sanitario. Aunque los ayuntamientos han venido prestando su concurso a estas organizaciones, el esfuerzo económico más importante ha sido del Estado, y ha de resultar muy difícil que éste, en la forma en que lo viene realizando en la actualidad, pueda llegar a ese ideal.

En materia de saneamiento, los ayuntamientos de tipo urbano no cumplen exactamente las disposiciones legislativas, y así resulta que el que tiene un buen abastecimiento de aguas tiene deficiencias en el alcantarillado; son excepcionales los municipios que depuran sus aguas residuales; el alejamiento de basuras urbanas se hace en la mayoría de ellos de un modo primitivo, y de modo lento y falto de método se hace el saneamiento de viviendas insalubres.

El saneamiento de los municipios rurales es el punto neurálgico del problema sanitario español; en nuestros pueblos y aldeas se carece de todo, desde las condiciones de la vivienda, que aparte de ser muy malas en sí, en muchos casos son verdaderas arcas de Noé, donde el hacinamiento y convivencia con toda clase de animales predisponen al contagio y a la infección, hasta la de los abastecimientos de aguas, que no pueden ser más primitivos y más deficientes. Lo corriente es que las aldeas se surtan directamente de aguas superficiales de los ríos y arroyuelos que pasen por las cercanías, que además les sirven de lavaderos, o si no, utilizan pozos que abren en los corrales, donde a la vez almacenan el estiércol. En cuanto a la eliminación de materias residuales, es clásico que los aldeanos depongan en las cuerdas y en el campo, cuando no en la vía pública, y esta diseminación de materias tan peligrosas contamina directamente al hombre, o por intermedio de nubes de moscas, que ampliamente se reproducen a favor de la superabundancia de estiércol que aparece por todas partes. El problema es difícil, y de la gravedad del mismo se puede juzgar si se considera que de los 9.000 y pico municipios españoles más del 98 por 100 son rurales, y que están habitados aproximadamente por las tres cuartas partes del censo de población del país, siendo menores de 1.000 habitantes casi el 50 por 100 de los ayuntamientos.

De las dificultades en la solución de los problemas de saneamiento, lo mismo en los municipios urbanos y mucho más en los rurales, unas son debidas a la indiferencia y a la incomprensión que la mayoría de las corporaciones tienen hacia las cuestiones sanitarias. Más arriba hemos dicho que el código fundamental de la nación reconoce el principio de la autonomía municipal, y, además, dicho principio figura en la mayoría de los programas de los partidos políticos. El principio no cabe duda que es estimable; los ayuntamientos son organismos administrativos, y está bien que ellos solos se administren a sí mismos, sin injerencias de la política, de forma que el pueblo termine por elegir administradores suyos a aquéllos que lo hayan hecho con mayor probidad. Desgraciadamente, en la práctica ocurre que en los ayuntamientos se hace más política que administración, o, en todo caso, se subordina ésta a aquélla, y, naturalmente, problemas tan interesantes como los sanitarios quedan relegados a un plano inferior. Otras dificultades son debidas a cuestiones económicas; las obras de saneamiento son caras, y es necesario acudir a empréstitos para poder llevarlas a cabo, y, por último, y particularmente en el medio rural, existe la dificultad de la ignorancia y de la rutina.

Hemos examinado de modo aislado los fines del seguro social de enfermedad y lo que persigue la sanidad municipal; si lo examinamos ahora comparativamente, observaremos que siendo a modo de circunferencias de distinto centro, tienen una gran zona de acción común y fines que se superponen. La sanidad municipal proporciona asistencia a una zona pequeña de la sociedad y establece medios preventivos para toda ella. En el seguro de enfermedad, lo básico es la reparación económica y física del asegurado, aunque con tendencia cada vez más acentuada hacia la esfera de lo preventivo. Para conseguir más fácilmente estos fines comunes, resulta conveniente y ventajoso para ambas instituciones unir los esfuerzos y establecer un plan de colaboración en su esfera de acción común.

Siguiendo el mismo orden que anteriormente hemos utilizado en la exposición de los fines que pretenden las instituciones objeto de esta ponencia, observaremos las ventajas que pueden obtenerse de la cooperación indicada.

El seguro de enfermedad ha de intentar dar asistencia médica completa a un gran sector de la sociedad, que abarca todo el proletariado industrial y agrícola y la clase media modesta; es decir, que comprende la zona social de menores recur-

sos económicos. En el medio urbano es fácil para el seguro suministrar una debida asistencia, pues ha de encontrar toda clase de medios. No ha de suceder lo mismo en el medio rural, a consecuencia de la falta de especialistas y de centros hospitalarios. No sería muy equivocado suponer que los servicios se han de organizar a base de los médicos rurales, creándose centros de tratamiento semejantes a los de medicina preventiva (o coordinándose con ellos), y organizando hospitales en distritos, o bien habilitando y acondicionando debidamente los de vida precaria dispersados en los ayuntamientos rurales. Aquí se presenta un punto sensible, el que da lugar a las controversias y discusiones más apasionadas, siendo de notar que, en general, no se discute la eficacia y la necesidad del seguro, sino la manera de efectuarse una parte del mismo, las prestaciones sanitarias. La clase médica defiende sus legítimos derechos e intereses, y los organismos del seguro los no menos legítimos que le estarán confiados. No nos corresponde desarrollar las múltiples facetas de este problema; pero, a nuestro parecer, ambos intereses están en pugna más aparente que real; así, por ejemplo, una de las cosas que estima la clase médica que peligra es la independencia inherente a toda profesión llamada liberal; pero esto, bien mirado, se reduce a bien poco. ¿Dónde está la libertad de profesión en el medio rural y en los centros urbanos para los médicos que tienen igualas o están al servicio de mutualidades? ¿No es la iguala un principio de seguro, aunque rudimentario? Además, en los partidos médicos se ha venido efectuando una especie de exclusiva en el ejercicio de la profesión, que convierte al partido en un coto cerrado, y si a algún médico se le ocurre establecerse al amparo de las prerrogativas que le concede su título de ejercer libremente la profesión, las protestas y los obstáculos de todo orden le obligan a abandonar el campo. En la actualidad, la plétora profesional hace que se inviertan los términos de este monopolio con la avalancha de médicos, que invade gran número de partidos.

Esta invasión, que hace que se capten los contratos de igualas antes de la provisión en propiedad de las titulares, resta además toda eficacia al reglamento de provisión de las mismas, ya que al tomar posesión el nombrado, con arreglo a las normas de dicho reglamento se encuentra solamente con los ingresos de la titular. Es de esperar que la clase médica, o sus organismos representativos y los elementos del seguro de enfermedad lleguen a convenios ventajosos para ambos, ya que el seguro no es eficaz sin la colaboración entusiasta del médico, y éste no puede darla en esta forma si a su vez no siente la debida satisfacción interior, pero prescindiendo de conceptos y palabras que están fuera del sentido de la realidad.

No terminaremos este punto sin señalar una cuestión que ha de presentarse en el momento de implantar el seguro, y es que la mayoría de las beneficencias municipales quedarán diluidas en el seguro de enfermedad, y otro tanto ocurrirá con las beneficencias provinciales. Los ayuntamientos, al verse sin familias incluidas en los censos de beneficencia, han de intentar suprimir las dotaciones de las plazas de médicos titulares. No sería esto justo, y he aquí una oportunidad de incorporar a estos profesionales al campo de la medicina preventiva, sin más que variar su denominación y sustituir las funciones que les desaparecen como médicos de asistencia benéfica por las de tipo sanitario. El nombre de médico jefe o director de centro primario de higiene sería más apropiado.

Los problemas de la medicina preventiva que, según hemos visto más arriba, han sido de iniciativa y hasta ahora función del Estado, con el seguro de enfermedad han de verse incrementados en gran escala. Para la solución de estos problemas es natural que se imponga un régimen de colaboración de la sanidad pública y de los organismos del seguro, que evitando duplicidad de centros y de personal haga

una labor fecunda. La sanidad pública ha de obtener ventajas diversas de esta colaboración; la primera de todas se refiere a la cuestión de las estadísticas demográficas y sanitarias; no cabe discutir la importancia de éstas, sin cuyo conocimiento no se puede organizar seriamente ningún servicio sanitario, en cuyo control además se imponen; ni se concibe un estudio epidemiológico sin la adecuada aplicación de los conocimientos estadísticos. En nuestro país los trabajos de esta naturaleza sólo pueden efectuarse a base de las publicaciones del Instituto Geográfico y Estadístico, o de los datos proporcionados en las jefaturas provinciales de Estadística. En cuanto a estudios de morbilidad, no se ha hecho nada por las dificultades que existen para recoger datos. El seguro social de enfermedad para el cálculo de los riesgos tiene que disponer de datos precisos, de tablas de mortalidad y de morbilidad; en sus ficheros se archivarán datos referentes a diagnósticos, días de enfermedad, distribución de éstas según clases sociales, viviendas, medios económicos, etc., riqueza de datos que facilitarán al sanitario sus encuestas y la adaptación a la realidad de los organismos que tenga bajo su jurisdicción. Otras ventajas se refieren a la multiplicación de centros de medicina preventiva, de obras de protección de la maternidad y de la infancia, de dispensarios, de sanatorios, que al seguro social de enfermedad conviene fomentar. El plan de higiene rural esbozado en estos años puede ser ampliamente desarrollado con la creación en gran escala de centros primarios y secundarios de higiene rural. Gran impulso ha de darse también al empleo de medios de educación popular y de propaganda de prácticas higiénicas y sanitarias, demostraciones, películas, folletos, impresos, carteles, etc., que ayuden a hacer desaparecer prejuicios y rutinas. El seguro de enfermedad, además, no ha de tener inconveniente en ayudar pecuniariamente a la sanidad en casos de epidemias, de campañas de agotamiento de focos endémicos y de fomentar las investigaciones y el estudio de cuestiones sanitarias. En muchos países los gastos de encuestas importantes han sido sufragados por los seguros.

La colaboración tampoco ha de ser estéril para el seguro; pues ha de poder disponer de los centros y dispensarios de la sanidad, evitándose la instalación y contribuyendo únicamente al sostenimiento. Para el establecimiento de las nuevas organizaciones que necesite ha de acudir a los conocimientos y a la práctica de los técnicos de la sanidad nacional, y ésta ha de contribuir al sostenimiento de muchos de ellos, ya que los ha de necesitar para sus fines.

En cuestiones de saneamiento se puede esperar también mucho del seguro social de enfermedad, sobre todo, en el medio rural, donde la escasez de medios económicos hace insolubles la mayoría de estos problemas. Al seguro de enfermedad le interesa que se modifiquen las condiciones de vida actuales; de nada le sirve reparar la enfermedad de un asegurado en un centro hospitalario si éste vuelve a tener probabilidades de enfermar nuevamente en su vivienda malsana, si se sigue contaminando con los excreta, con los insectos. El seguro tiene que hacer una activa campaña para mejorar las condiciones de vida, y para ello ha de conceder subvenciones y, sobre todo, ha de invertir parte de sus fondos en préstamos a largo plazo y módicos intereses, asequibles a los ayuntamientos para que éstos efectúen obras de saneamiento. Un ejemplo nos lo demuestra: el reglamento del régimen de retiro obrero obligatorio, establecido en España, dispone en su art. 57 la inversión en obras sociales de parte de los fondos de capitalización y de las reservas técnicas, y en el art. 62 se señala la parte de dichos fondos que puede ser destinada a las expresadas inversiones, no debiendo exceder del 30 por 100. Pues bien: en cumplimiento de dichos artículos, el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas colaboradoras han destinado hasta fines del año de 1932 unos 195 millones de pesetas a

inversiones sociales, de las cuáles, y en números redondos, han sido empleados en construcción de escuelas 25 millones; en construcción de casas baratas, 51 millones; en abastecimientos de aguas y evacuación de excretas, 28 millones y medio; en construcción de fuentes, mercados, mataderos y cementerios, 2 millones y medio, y en hospitales, clínicas y otros fines sanitarios, unos 7 millones. Si esto se ha hecho con parte de los fondos de un seguro social que tiene relaciones menos directas con la sanidad que el seguro de enfermedad, se puede suponer lo que podrá conseguirse en obras de saneamiento al establecerse este último seguro, que ha de manejar un volumen de dinero mucho mayor que el del retiro obrero y que además está directamente interesado en que se ejecuten.

Hemos dicho antes que el seguro de enfermedad ha de hacer desaparecer o disminuir considerablemente las beneficencias municipales y provinciales; de las consecuencias de la desaparición de las primeras ya hemos hablado, y respecto a las segundas, cuando desaparezcan, resultarán enormemente aliviados los presupuestos provinciales, ya que una buena parte de ellos se destinan a sostener los establecimientos de beneficencia. Entonces podría el legislador obligar a las diputaciones a que destinen una parte mayor de sus presupuestos a obras de saneamiento, obligación que suelen tener estas corporaciones muy en último término.

Claro es que la ejecución de un plan de saneamiento, principalmente en la zona rural, ha de ser necesariamente precedida de una campaña de propaganda y de enseñanza sanitaria, en que las demostraciones tendrán su principal papel.

Sería iluso pensar que el aldeano se prestara de buen grado a innovaciones; ha de seguir con las mismas ideas respecto a construcción de viviendas, a utilización de basuras y estiércoles, y argumentará con el eterno estribillo de que así han vivido sus padres y abuelos y así trabajaban. Pero si se le demuestran las comodidades de una vivienda moderna, con la construcción de una que sirva de tipo, o se le enseña que en un estercolero se pueden destruir las larvas de moscas sin que el estiércol pierda sus propiedades como abono, entonces el campesino estará más propicio a cambiar de costumbres. A esta labor preparatoria de educación popular han de contribuir mucho los centros primarios de sanidad, cuya función no se limitará a facilitar consejos y normas para prevenir las enfermedades, sino que con lecciones o demostraciones prácticas enseñarán la manera fácil de realizarlos.

Todas las consideraciones anteriormente expuestas pueden resumirse en las siguientes:

CONCLUSIONES

1.ª La sanidad nacional estima como obra social muy beneficiosa la implantación del seguro de enfermedad; en primer lugar, por el mejoramiento económico y físico del sector más numeroso de la sociedad, y en segundo término, porque ha de contribuir a la solución de un gran número de problemas sanitarios.

2.ª Los tres grupos a que pueden concretarse las atenciones de la sanidad municipal: medicina curativa, medicina preventiva y saneamiento, hoy insuficientes o efectuados de modo rudimentario, adquirirán con el seguro de enfermedad un desarrollo progresivo y eficaz.

3.ª Con el seguro de enfermedad se dará una asistencia médica muy completa a una zona amplia de habitantes; ello hará casi desaparecer las beneficencias municipales. En este caso, al anularse una de las funciones de los actuales médicos titulares, la de asistencia benéfica, deben ser éstos incorporados a los servicios de medicina preventiva y conservar para este concepto las dotaciones que tuvieran.

4.º Como los servicios de medicina preventiva dependen de la sanidad nacional, debe establecerse un régimen de coordinación entre ésta y el seguro de enfermedad, que, evitando duplicidad de organismos, haga más eficaces las finalidades de ambas instituciones.

5.º El régimen de coordinación se podría establecer sobre las siguientes bases:

a) Como la sanidad nacional es la responsable del estado sanitario del país, ha de corresponderle la alta inspección y control de todos los organismos y servicios:

b) Debe constituirse un comité o comisión, formada con elementos del seguro de enfermedad y de la sanidad nacional, la que resolverá todo lo referente a creaciones de centros sanitarios, dispensarios, etc., y respecto a su distribución o localización, y

c) La sanidad nacional y el seguro de enfermedad deben efectuar mancomunadamente un servicio de propaganda y educación sanitaria popular.

6.º Una colaboración análoga debe establecerse para fomentar el saneamiento de los municipios, y, a este fin, el seguro de enfermedad y la sanidad nacional unirán sus esfuerzos con objeto de:

a) Excitar el interés de los ayuntamientos y de los particulares por esta clase de obras;

b) Coordinar los esfuerzos de los distintos técnicos que tienen que intervenir en cuestiones de saneamiento. Sería conveniente para ello la creación de secciones de ingeniería sanitaria en los centros terciarios de sanidad, y

c) Establecer un sistema racional de ayuda financiera (préstamos, subvenciones, primas, etc.).”

Homenaje al doctor Martín Salazar.

En el acto de inauguración del Congreso Nacional de Sanidad, su presidente, el doctor Bardají, pidió a la numerosa y selecta concurrencia que le escuchaba “un instante de entusiasmo para el alto valor sanitario y la figura ingente del doctor D. Manuel Martín Salazar. El público, que conocía bien los méritos de este insigne adalid de la sanidad española, acogió con una estruendosa salva de aplausos las cálidas palabras del presidente del congreso.

Nada más justo que este espontáneo homenaje a uno de los hombres que más han trabajado por el auge de la pública sanidad, y con quien la tosca política de viejo cuño fué bien ingrata. Por su ciencia, por su infatigable perseverancia en el trabajo y el estudio, por la elevación de su espíritu y la rectitud de su conducta, el doctor Martín Salazar figurará siempre como uno de los más puros prestigios de la medicina patria. En las corporaciones científicas de las que es miembro esclarecido, en los altos puestos de la administración del Estado, en los congresos y asambleas, en la prensa y en la misma práctica profesional, Martín Salazar ha prestado al país servicios eminentes.

Hombre profundamente social, ha comprendido como pocos las relaciones de la medicina con la previsión, llegando a afirmar que los problemas de la sanidad pública no pueden resolverse sin el seguro; y, fiel a esta convicción, ha aportado siempre, de un modo generoso, al régimen de los seguros sociales, los preciosos frutos de su ciencia y de su experiencia.

Sabio y bueno, con la elegancia en el espíritu y la nobleza en el corazón, con la palabra elocuente y la pluma castiza, al apartarse gentilmente, por su edad, de las actividades de la vida pública, el doctor Martín Salazar ha sabido hacerse digno

de este homenaje improvisado por la clase médica, que así se honra al honrar a uno de los mejores.

Cuestiones sociales.

Cursillo sobre accidentes del trabajo agrícola.

A cargo de los Dres. Royo Villanova Morales y De Andrés Bueno se ha celebrado, durante la última decena de abril pasado, en la facultad de Medicina de Valladolid, el cursillo de accidentes del trabajo agrícola. En la docena de conferencias dadas por los mencionados profesores se tocaron, y muy provechosamente por cierto, interesantes temas relacionados íntimamente con el objeto del cursillo.

La lección inaugural corrió a cargo del Dr. Royo Villanova, quien disertó sobre "Aplicación de la ley de accidentes del trabajo a la agricultura".

Expuso el conferenciante la doctrina del riesgo profesional como fundamento de la ley de accidentes, y explicando la evolución histórica de este aspecto de la legislación, analizó la ley de enero de 1900, la labor del Instituto de Reformas Sociales, la ley de enero de 1922, el código de trabajo de 1926, etc., intercalando un recuerdo a las campañas del partido socialista relacionadas con estos temas.

Culpó el Sr. Royo Villanova a la técnica sociológica y a la falta de estadísticas del retardo que sufrió la aplicación de la ley de accidentes al trabajo agrícola. Después de hablar con gran conocimiento del asunto de las mutualidades, recalcó que el éxito de la ley de accidentes en la agricultura depende, de una manera general, de la capacidad de los hombres encargados de su aplicación, y muy particularmente de los médicos, quienes deberán ser perfectos colaboradores en esta gran obra social. Terminó explicando la finalidad del cursillo, que no es otra que la de crear hombres aptos para esta rama especial de la medicina.

La segunda lección de este profesor (octava del cursillo) versó sobre "Golpe de calor como accidente del trabajo agrícola". Previo un detallado estudio fisiológico del sistema termorregulador del organismo, analizó los distintos aspectos de estos accidentes en atención a su origen—calor artificial, irradiaciones luminosas, etc.—, haciendo una razonada separación entre los que se producen al aire libre y en locales cerrados. Después de explicar que el mayor número de estos accidentes los da el trabajo del campo, fundamentó los motivos por los que han sido recogidos en la ley, pasando a afirmar que, aun en casos de "estados anteriores", puede dar derecho a indemnización el accidente de referencia.

"Muerte y accidentes por fulguración como accidentes del trabajo agrícola", fué el tema de la tercera lección del Sr. Royo Villanova, con la que se clausuró el cursillo. Después de razonar la justicia del encasillamiento de este accidente como indemnizable, por llenar todas las condiciones, se extendió en atinadas consideraciones sobre infinidad de circunstancias que en aquél concurren, como son: la influencia de las estaciones, horas del día, corrientes de agua, existencia de árboles, etc., etc., demostrando el conferenciante su total conocimiento de la parte técnico-científica de estos infortunios, y sugiriendo algunos procedimientos que pudieran muchas veces aminorarlos y, en todo caso, combatirlos.

Temas no menos sugestivos desarrolló el Dr. De Andrés Bueno. He aquí a continuación un ligero extracto de las distintas materias tratadas en las varias lecciones de este profesor.

Hay que subrayar la importancia que tiene la agricultura en la economía nacional española, ya que el total de la producción en esta rama se eleva a 10.000 millones de pesetas, sin contar la ganadería e industrias derivadas. Hasta tal punto es esto cierto que, considerado el valor total de la exportación, el 72 por 100 corresponde a productos agrícolas. La agricultura es, pues, el sostenimiento de las tres cuartas partes de la población española. De esto se deduce la justificación de las leyes para accidentes del trabajo en la agricultura; hay en España cinco millones de obreros del campo, de éstos medio millón de mujeres.

Conviene a los médicos conocer perfectamente la legislación del trabajo, y no sólo aquella parte que a ellos les interesa directamente, desde el punto de vista profesional, sino de una manera general todo lo que concierne a patronos y obreros, relaciones entre éstos, etc., conocimiento que les servirá, en no pocas ocasiones, para aclarar dudas y resolver los pequeños conflictos que necesariamente surgen en el desempeño de su cometido.

Merece ser mencionada la lección que llevó por título "Estado anterior", tema de medicina legal, que fué tratado por el conferenciante de manera magistral. Definió el "estado patológico preexistente en un accidentado, que modifica la marcha de las lesiones por retardo en la curación o dando lugar a incapacidades permanentes o muerte". Ahondó en los datos históricos, suministrados en su mayoría por la legislación francesa, sentencias de los tribunales del país vecino, etc., y por el Congreso internacional de Cirugía de 1909.

Con respecto a las incapacidades permanentes, estudió los inconvenientes que, según él, presenta la legislación vigente, por aparecer imprecisa en no pocos puntos importantes, defectos que pueden achacarse a la severidad del triple encasillamiento de estos infortunios, teniendo por ello necesidad el perito de consultar, además de la ley, otras disposiciones complementarias, para resolver no pocos casos particulares que surgen. En una exposición del "baremo" de que es autor y que aparece incluido en su libro *Accidentes del trabajo agrícola*, explicó los motivos en que se fundó y las razones que tuvo presentes al confeccionarlo. (Evaluación dada a las incapacidades definidas por nuestra legislación, jurisprudencia española, leyes extranjeras y experiencia personal.)

La hernia como accidente, uno de los más típicos, fué el objeto de otra lección. Hizo ver la importancia del papel del médico en esta enfermedad, pues actúa de dirimente entre los deseos del obrero que la padece y la rigidez de la legislación, estando a su cargo dictaminar si la hernia fué producida por esfuerzo o tenía un estado anterior de debilidad. Después de afirmar que la hernia como accidente es rarísima, determinó las condiciones que el accidente debe reunir para que pueda afirmarse que la hernia fué debida a esfuerzo. Insistiendo en la rigidez y poca flexibilidad de la ley, expuso el estado actual de la cuestión, por el que el perito médico, obrando en conciencia, ha de encontrarse en la necesidad de rechazar todos o casi todos los casos de hernia que se le presenten.

Con relación a las enfermedades profesionales en la agricultura, dijo que mejor cuadraría la denominación de enfermedades-accidentes. Aparte la cuestión de nombre, estudió de pasada las enfermedades más corrientes en esta rama del trabajo, como son la conjuntivitis, oftalmítis y dermatitis, sin olvidar las que pueden adquirirse por contagio de los animales, fiebre aftosa, carbunco, etc.

Dedicó su última lección a "la actuación del médico en los accidentes del trabajo agrícola", y después de señalar la necesidad que tiene el médico de conocer la parte legal de la cuestión (asunto sobre el que en alguna lección anterior hizo hincapié), lo que hace que su personalidad no se limite a la técnica profesional, puso

de relieve la importancia de las primeras curas, y aludió al servicio del Dr. López Trigo, en el hospital provincial de Valencia, modelo en su género.

Ambos profesores merecieron plácemes por sus conferencias.

**“Modalidades de la propiedad
inmobiliaria en la provincia de
Cáceres”.**

El día 9 de mayo dió en el Ateneo de Cáceres una conferencia sobre este tema D. Alejo Leal García, registrador de la propiedad. Comenzó haciendo resaltar que al interés permanente de la materia, ligada a los problemas agrarios, se une, para dar actualidad al tema, la perspectiva de una reorganización jurídica de la propiedad como consecuencia de los preceptos de la Constitución, para la que conviene reconocer la realidad jurídica.

Expuso cómo la constitución geológica de una gran parte de la provincia de Cáceres ha originado una extremada abundancia de condominios de derecho romano y un excesivo fraccionamiento de las cuotas indivisas, por lo que, para evitar confusiones, se acostumbra a imaginar divididas las fincas poseídas en común en un número de partes determinadas, llamadas “maravedises” en unos lugares y “acciones” en otros.

Dijo que en algunos partidos, como los de Alcántara y Coria, la comunidad ordinaria de bienes tiene particularidades de administración, lo que ha dado lugar a derecho tan singular como el de “vendeduría”, consecuencia de una proindivisión y objeto, a su vez, de otra en algunos casos.

Aparte de esta peculiar organización del condominio, han cristalizado en la provincia una serie de derechos reales inmobiliarios que implican una pluralidad de titularidades de derechos de disfrute autónomos sobre una misma finca, atribuidos a dos o más personas a perpetuidad o por tiempo indefinido, que supone un disfrute simultáneo o sucesivo del fundo por éstas.

Lleva consigo un disfrute simultáneo de la finca por varios titulares la separación jurídica de vuelo y suelo. El vuelo separado suele estar constituido por el monte alto, o el monte alto y bajo, o las matas apostables, o el arbolado de especial fruto o cultivo, dando lugar a distinta extensión del derecho, pero permaneciendo iguales las características jurídicas en cuanto afecta a la existencia de objetos privativos y cosas comunes y en cuanto a la realización por el titular de actos materiales y de actos jurídicos sobre la cosa, si bien no siempre la separación de aprovechamientos es perpetua.

A continuación, el orador hizo una sistematización de los casos de separación de vuelo y suelo y expuso los que de ellos son más frecuentes en la provincia, señalando los distritos hipotecarios en que aquel fenómeno es conocido, y precisando, como curiosa, su intensidad en el término de Cáceres y casos típicos de Las Hurdes.

Enumeró seguidamente los derechos y obligaciones característicos del titular del arbolado, haciendo mención expresa del derecho de granillo o graniera y pasando a exponer luego el concepto y notas características del derecho de apostar y los derechos del apostador, indicando los problemas que plantean en orden al número y clases de las matas apostables, al tiempo en que deben apostarse, a la entrada de vacas y cabras en el apostadero, al acotamiento del monte, sobre cuyo punto citó disposiciones dictadas desde Felipe II.

En cuanto al caso de disfrute sucesivo en la provincia, dijo que abunda la se-

paración de los derechos o asientos de labor y los pastos, la de pastos de verano y hierbas y la de pastos, hierbas y labor, fijando las características de cada variedad y sucintamente los derechos de cada titular.

Tras de indicar la existencia del derecho de posada o asiento de colmenas en terreno ajeno, dió cuenta de un caso práctico de concurrencia de titularidades independientes sobre los pastos, la labor y el arbolado de una misma finca, con determinación de acciones y aprovechamientos divididos, en parte, y el resto, indiviso.

Investigó el origen de esta organización jurídica fundiaria, arrancando de la estructura de la propiedad en el reino hispanogodo, apoyándose en testimonios de diversos historiadores del derecho y haciendo un análisis especial de los efectos de la desamortización y de la aparición de una posible fuente de nuevos casos de separación en la legislación de montes. Indicó las desventajas que en el orden económico-social tiene una desmembración de la propiedad cual la expuesta, de las que ya se hubieron de ocupar expedientes e informaciones de los últimos siglos, y recientemente, el primer congreso nacional cerealista, a propuesta de un abogado de Cáceres, y señaló la tendencia que a la refundición del dominio aparece en otros preceptos de la legislación de montes.

Finalmente, enumeró brevemente las opiniones de Laurent, Colin y Capitant, Castán, D. Jerónimo González y otros acerca de la naturaleza jurídica de los derechos estudiados, y expuso la posición de la jurisprudencia del Tribunal supremo y de la dirección general de los Registros, y emitiendo su opinión propia sobre la cuestión.

El Sr. Leal García fué felicitado calurosamente por el numeroso auditorio de esta interesante lección.

El paro en marzo de 1934.

El ministerio de Trabajo ha publicado la siguiente estadística del paro correspondiente al pasado mes de marzo:

Grupos de actividades agrícolas, industriales, artísticas, etc.	Trabajadores en paro forzoso		TOTAL.
	completo.	parcial.	
Industrias agrícolas y forestales.....	236.530	178.540	415.070
— del mar.....	3.515	4.376	7.891
— de la alimentación.....	5.480	1.315	6.795
— extractivas.....	5.531	1.818	7.349
Siderurgia y metalurgia.....	8.023	11.558	19.581
Pequeña metalurgia.....	11.660	3.252	14.912
Material eléctrico y científico.....	504	140	644
Industrias químicas.....	1.131	742	1.873
— de la construcción.....	75.740	16.914	92.654
— de la madera.....	11.965	3.469	15.434
— textiles.....	3.215	9.558	12.773
— de confección, vestido y tocado..	3.273	2.395	5.668
Artes gráficas y prensa.....	1.991	145	2.136
Transportes ferroviarios.....	367	27	394
Otros transportes terrestres.....	6.838	1.751	8.589
Transportes marítimos y aéreos.....	917	1.063	1.980
Agua, gas y electricidad.....	622	126	748
Comunicaciones.....	2.384	172	2.556

Grupos de actividades agrícolas, industriales, artísticas, etc.	Trabajadores en paro forzoso		TOTAL.
	completo.	parcial.	
Comercio en general	3 974	683	4.657
Hostelería.....	2.353	233	2.586
Servicios de higiene.....	285	116	401
Banca, seguros y oficinas	3.850	238	4 088
Espectáculos públicos.....	333	161	494
Otras industrias y profesiones	25.879	11.476	37.355
TOTAL.....	416.360	250.268	666.628

Diferencias con relación a enero.

En febrero.....	— 16.352
En marzo.....	+ 41.531

Asociación Actuarial Matemática Española.

Se ha reorganizado recientemente esta asociación, habiendo elevado a su primer presidente efectivo, D. Ricardo Irazzo y Goyzueta, a la categoría de presidente honorario de la misma, y habiendo designado como junta directiva la siguiente:

Presidente, D. José G. Alvarez Ude, doctor en Ciencias, catedrático de la Universidad central y asesor actuario jefe del Instituto Nacional de Previsión.

Vicepresidente, D. José Hue y Martínez Santizo, abogado y actuario de la inspección general de Seguros del ministerio de Trabajo.

Tesorero, D. Jesús Huerta Peña, intendente actuarial, director general de la compañía de seguros "España, S. A."

Contador, D. Francisco Alcaraz, actuario de "La Equitativa (F. R.)."

Bibliotecario, D. Juan Pérez Coloma, intendente actuarial y actuario de la Compañía Adriática de Seguros.

Vocal, D. Ricardo Tejero de la Torre, intendente actuarial, actuario del Banco Vitalicio de España, profesor de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona.

Secretario, D. Antonio Lasheras Sanz, intendente actuarial, catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, asesor actuario de "La Préservatrice".

Esta entidad se propone celebrar asiduamente reuniones mensuales, en las que sus miembros deliberarán sobre temas científicos del seguro, y anualmente publicará una memoria comprensiva de todas sus actuaciones.

Las clases de miembros serán las siguientes: honorarios, fundadores, numerarios, aspirantes y correspondientes. Para ser socio aspirante será condición precisa poseer el título de intendente actuarial o cualquier otro que capacite para el ejercicio de la profesión actuarial, o llevar dos años, como mínimo, de prestación de servicios activos en el servicio actuarial de un organismo de seguros. Para pasar de socio aspirante a socio numerario será preciso someterse a unas pruebas con arreglo a un programa, para la redacción del cual ha sido designada una ponencia, integrada por los Sres. Hue, López Valencia y Lasheras, y merecer la aprobación de dichos ejercicios por asentimiento de la asociación. El cargo de socio correspondiente será reservado para los actuarios extranjeros a quienes la asociación tenga por conveniente conceder tal distinción.

Información extranjera.

Seguros sociales.

Reforma de los seguros sociales en Alemania.

En la primera reunión de la junta de peritos creada por el ministro de Trabajo alemán para preparar la reforma de los seguros sociales, se afirmó la voluntad de conservar éstos y hacerlos más aptos para conceder a los obreros una protección adecuada contra todos los riesgos de la vida, con arreglo a las exigencias de la nueva situación.

La junta examinará especialmente las cuestiones referentes a seguro o asistencia; seguro único o mantenimiento de las diversas ramas de seguro; organización territorial o profesional de los seguros; colaboración entre las instituciones de seguros; adaptación de las prestaciones a las necesidades de los diferentes grupos profesionales; seguro complementario; autonomía de los seguros sociales y misión directora del Estado; participación del cuerpo médico en la obra de los seguros.

“Trabajo y Previsión social”.

Este es el título de una revista mensual que ha comenzado a publicar, en el mes de febrero pasado, el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, como órgano oficial del mismo. Se propone prevenir los accidentes y exaltar en la concepción colectiva el valor del factor humano, y para ello expondrá las conquistas científicas hechas con relación a los seguros sociales, medicina del trabajo, higiene industrial, normas de prevención contra accidentes y estudios acerca de los efectos fisiológicos y psíquicos que su realización produce en la vida obrera, así como los métodos más aceptados para la organización científica del trabajo y sistemas de readaptación funcional de los inválidos.

El número de esta revista correspondiente a febrero publica interesantes artículos de los Sres. Stein, sobre “Función y organización del seguro social”; Mallart, sobre “Análisis de las causas de los accidentes del trabajo”, y Melián, acerca de “La fatiga industrial”, como también otras informaciones referentes a temas sociales y noticias del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Saludamos cordialmente a la nueva publicación uruguaya, que tan brillantemente se presenta en el campo de la previsión social.

El seguro social de vejez en los Estados Unidos.

La gravedad de la crisis económica ha producido grandes cambios en la vida y en las ideas norteamericanas, especialmente en el aspecto social. Ya hemos señalado

anteriormente en los ANALES la evolución realizada entre los obreros y los elementos científicos y sociales en favor de los seguros de vejez y de paro organizados y subvencionados por el poder público. La idea de la obligación en estos seguros ha ido ganando también mucho terreno. Este movimiento de opinión se ha manifestado recientemente en forma de multitud de proyectos de ley sobre pensiones de vejez presentados en este año al congreso federal y a los parlamentos de los Estados.

Proyectos de ley federales.

Cinco de estos proyectos proponen la concesión de una subvención federal a los Estados que concedan pensiones de vejez no contributivas en las condiciones reglamentarias, que suelen ser las siguientes: la legislación será aplicable a todo el territorio del Estado; los beneficiarios serán americanos, con un mínimo de residencia determinada en el Estado; tengan, por lo menos, sesenta y cinco años de edad; su patrimonio no excederá de cierta cantidad; no tendrán parientes legalmente obligados y capaces de mantenerlos. Se calcula que con un crédito de 10 millones de dólares sería suficiente para los primeros años; pero cuando todos los Estados tengan implantado el sistema se necesitarán 50 millones anuales para cubrir la tercera parte del coste de las 500.000 pensiones que, según los cálculos, habría que pagar entonces.

Otros cinco proyectos proponen el establecimiento de un sistema exclusivamente federal de pensiones no contributivas, de 25 a 40 dólares mensuales, con recursos procedentes especialmente de impuestos sobre la renta personal y sobre las herencias.

También se ha presentado al Congreso federal un proyecto de seguro de vejez facultativo, accesible a todas las personas menores de cincuenta y cinco años y cuyos ingresos no excedan de 3.000 dólares anuales. Las condiciones para tener derecho a la pensión son las mismas que las de los proyectos no contributivos, a saber: duración prolongada de residencia; honradez reconocida; deducción de los ingresos del beneficiario del importe de la pensión y cesión de sus bienes a la administración de las pensiones.

Otro proyecto traza las líneas generales de un sistema de seguro de paro, enfermedad, accidentes, vejez y maternidad, aplicable a todos los obreros y agricultores, con ingresos procedentes de cuotas patronales y del producto de los impuestos federal y sobre las herencias.

Proyectos de ley de los Estados.

Muchos proyectos se han presentado a las legislaturas de los Estados que han celebrado sesión en este año. Sus objetos principales son: institución de pensiones de vejez no contributivas en los Estados que aún no las tienen establecidas; creación de recursos para la aplicación de los sistemas propuestos, por medio de nuevos impuestos; reducción de la edad de retiro de setenta a sesenta y cinco o sesenta años y de los requisitos relativos a nacionalidad e ingresos de los beneficiarios; establecimiento de comisiones de estudio de sistemas de pensiones contributivas.

El Estado de Iowa ha adoptado una ley, que es la vigésimoctava de esta clase en los Estados Unidos, para conceder pensiones de 25 dólares mensuales a todo ciudadano necesitado, de sesenta y cinco años de edad, con diez de residencia en el Estado. El coste de las pensiones será cubierto con el producto de un impuesto anual uniforme pagadero por todos los ciudadanos mayores de veintiún años.

Conferencia federal de legislación del trabajo.

En el mes de febrero pasado se reunió esta conferencia, en la que participaron representantes de los gobernadores de 43 Estados, funcionarios de los departamentos de Trabajo de los Estados y de la administración federal y representantes de los obreros. Se ocupó la conferencia de establecer una cooperación más estrecha entre los departamentos respectivos y de fijar las bases de un código de trabajo racional y moderno, así como de la modificación de la legislación sobre accidentes del trabajo, con establecimiento del seguro obligatorio y de una institución del Estado para el mismo.

Respecto de las pensiones de vejez, acordó la conferencia que cada Estado vote una ley que permita elevar a 360 dólares los ingresos anuales del pensionado, con una residencia no superior a diez años, y con efectos recíprocos entre los Estados.

Los seguros sociales en Italia en 1933.

Las prestaciones pagadas en Italia en 1933 por los seguros sociales de invalidez, vejez, maternidad, tuberculosis y accidentes del trabajo ascienden a 156.148.797 liras. De esta cifra, 103.070.847 liras corresponden a indemnizaciones por 108.607 accidentes del trabajo en la industria y 36.653.579 liras, por 66.030 accidentes en la agricultura; 11.528.273 liras importan las pensiones anuales de invalidez y de vejez; 1.104.265 liras los subsidios por muerte, y 577.363 los de maternidad. El seguro contra la tuberculosis, además de la asistencia hospitalaria, domiciliaria y ambulante a los enfermos, ha pagado 74.965 liras por subsidios.

El seguro de enfermedad en Lituania.

Una ley publicada en 23 de enero pasado ha introducido importantes modificaciones en la de 27 de mayo de 1926, que establecía con carácter obligatorio dicho seguro en Lituania. Por virtud de estas reformas han variado considerablemente algunos de los aspectos fundamentales del seguro de enfermedad. El campo de aplicación, por ejemplo, que con arreglo a la antigua legislación comprendía a todos los obreros y empleados ocupados en los establecimientos del Estado, de los municipios o empresas privadas, cualquiera que fuere la cuantía de su remuneración, ha sido modificado en el sentido de establecer un límite de 1.000 litas al salario que la derecho a la percepción de los beneficios.

Las nuevas disposiciones establecen también una relación de dependencia entre el tiempo que el asegurado lleve inscrito en el régimen de seguro y el de la duración del abono de indemnizaciones. Así, el asegurado que solamente lleve inscrito un mes, tendrá derecho únicamente a cuatro semanas de indemnización; el que lleve tres meses asegurado, a ocho semanas de indemnización, y así hasta un límite de veintiséis semanas de indemnización, pasadas las cuales, si la incapacidad se prolongara, la junta directiva de la Caja puede prolongar el abono de indemnizaciones mediante otros requisitos que vienen a referirse, principalmente, a los períodos de espera que haya observado el asegurado. En las mismas condiciones se hacen las prestaciones médicas en especie.

En cuanto a los recursos del seguro, la nueva reglamentación mantiene el sistema antiguo que establecía las cuotas de acuerdo con las clases de salarios previa-

mente determinadas; pero aun subsistiendo la aportación del Estado, determina que la cuota global del seguro se reparta por mitades entre patronos y asegurados, de acuerdo con las seis clases de salarios que establecía la legislación antigua y distribuyendo por clases las cuotas mensuales, que varían entre 5,40 y 21,60 litas.

También ha sido modificada la composición de los organismos encargados de la gestión del seguro. La asamblea general se compone actualmente de 20 delegados: 10 representantes de los patronos y otros 10 de los asegurados, todos ellos elegidos por cuatro años. Hay además una junta directiva y una comisión de revisión.

Paro forzoso.

El paro en los Estados Unidos.

Desde el 22 de mayo de 1933 hasta el 31 de enero pasado la Administración federal de los socorros de crisis había invertido 374.833.116 dólares en las obras siguientes: servicio general de asistencia de paro, 339.694.118 dólares; para los parados migrantes, 6.537.782; para las organizaciones de ayuda mutua, 309.664; para socorrer a los maestros parados y desarrollar la instrucción de los adultos, 3.773.052, y para la compra y reparto entre los parados de los productos agrícolas sobrantes, 24.518.500 dólares.

Las cajas de paro en Finlandia.

Una ley de 23 de marzo pasado, que entrará en vigor en 1.º de enero de 1935, tiende a separar las cajas de paro que reciben subsidios del Estado de toda organización sindical profesional, con la que no habrán de tener ninguna clase de relación que pueda mermar su independencia. Son admitidos como socios de las cajas los ciudadanos finlandeses de quince a sesenta años de edad, sin que pueda exigirse como requisito para la afiliación pertenecer a otra sociedad u organismo cualquiera. La indemnización máxima que podrán pagar las cajas será de 30 marcos diarios, sin exceder de los dos tercios del salario medio de la categoría a que pertenezca el parado. La duración máxima de la indemnización será de ciento veinte días en cada período de doce meses consecutivos. El plazo de espera en el seguro debe ser, por lo menos, de seis meses, y el de carencia, de seis a dieciocho días, según determinen los estatutos de las cajas.

No se podrá conceder indemnización de paro a los enfermos o inaptos para el trabajo, a los huelguistas o que hayan abandonado el trabajo por su propia voluntad, ni a los que rechacen un empleo conveniente, remunerado con un salario normal o con los cuatro quintos de éste, en caso de tratarse de obras públicas organizadas para aliviar el paro forzoso.

Los subsidios del Estado a las cajas equivaldrán a los dos tercios o a la mitad de las indemnizaciones que éstas paguen a sus afiliados, según tengan éstos o no a su cargo hijos menores de quince años o padres incapaces para el trabajo. Para las fracciones de indemnización que excedan de 12 marcos, la subvención del Estado será solamente de la mitad y del tercio, respectivamente.

El paro en la Gran Bretaña en 1933.

Según una memoria publicada por el ministerio de Trabajo, ha mejorado francamente la situación del mercado de trabajo en la Gran Bretaña en el año pasado, por primera vez desde los últimos meses de 1929, en que comenzó la crisis. La proporción de paro entre los asegurados ha disminuído de 22 por 100 en 1932 a 19,3 por 100, mientras que el número aproximado de asegurados empleados ascendía a 10.008.000 a fin de año, o sea 568.000 más que en el año anterior. El número de parados en diciembre de 1933 era inferior en más de 31.000 a la cifra de mayo. Las oficinas de colocación han dado empleo a 2.201.028 trabajadores en 1933 contra 1.855.841 en 1932.

Coste de la asistencia de paro en Luxemburgo.

Los poderes públicos han gastado en Luxemburgo, en 1933, para indemnizar a los parados, 4.577.000 francos, de los cuales 1.709.000 se han destinado al fondo de paro, 1.930.000 al fondo de crisis y 670.000 a obras públicas. La parte del Estado ha sido de 3.134.000 francos. El número medio de parados indemnizados semanalmente ha sido de 463 por el fondo de paro y 504 por el fondo de crisis.

Cuestiones sociales.**Los subsidios familiares en Bélgica.**

Damos aquí algunos datos relativos a la aplicación de la ley belga de 4 de agosto de 1930 sobre subsidios familiares, referidos al 31 de diciembre de 1933.

En esta fecha funcionaban 87 cajas primarias de compensación, que agrupaban 96.497 empresas con 1.275.093 obreros.

Las cuotas pagadas por los patronos en el año 1933 ascendieron a 268.854.126,96 francos. Las cajas pagaron por subsidios familiares 244.859.372,55 francos, quedando un déficit de compensación para el año 1933 de 5.214.026,68 francos, motivado por el déficit del año anterior.

En el cuarto trimestre del año pasado recibieron subsidios 488.037 familias con 880.227 hijos. De ellas 266.966 tenían un solo hijo; 127.341, dos hijos; 51.000, tres; 22.943, cuatro; 10.821, cinco, y el resto, de seis a trece hijos. De éstos, 488.037 recibieron subsidios de 15 francos mensuales; 221.071, de 20 francos mensuales; 93.730, de 40 francos; 42.730, de 70, y el resto, de 100 francos, por tener la familia cinco o más hijos.

Nueva ley de accidentes del trabajo en Irlanda.

Por ley de 20 de marzo pasado ha sido codificada y enmendada la legislación sobre accidentes del trabajo en Irlanda. La fecha de vigencia de la nueva ley será fijada por disposición ministerial.

La ley se aplica a todas las personas sometidas a un contrato de trabajo o de aprendizaje, con un pequeño número de excepciones, y cuyo sueldo anual no pase de 350 libras esterlinas. Los riesgos cubiertos son las lesiones físicas por causa de accidente ocurrido en el trabajo o con ocasión de él, así como ciertas enfermedades profesionales, como las intoxicaciones por plomo, mercurio, fósforo, arsénico, bencina, carbón y vapores nitrosos; silicosis, anquilostomiasis, dermatitis, cáncer epiteliomatoso, ulceración de la piel y catarata de los vidrieros.

En caso de incapacidad parcial la indemnización semanal será equivalente a 80 ó 75 por 100 de la reducción de la ganancia, según que esta reducción sea superior o inferior a una libra por semana. Para la incapacidad total la indemnización se calcula sobre la misma base referida a la ganancia de la víctima antes del accidente. El máximo de la indemnización será de 30 chelines semanales. La víctima de un accidente podrá reclamar a su patrono el pago de los gastos médicos hasta un máximo de cinco libras.

En caso de muerte, los adultos que vivían a costa de la víctima recibirán una indemnización equivalente a tres años de la ganancia de ésta, dentro de los límites de 200 y 300 libras. La indemnización de los hijos se calcula en una cantidad igual a la suma de las indemnizaciones mensuales hipotéticas comprendidas entre la época de la muerte del obrero y la fecha en que el más joven de los hijos cumpla quince años de edad. El importe de la indemnización mensual hipotética varía según el número de hijos menores de quince años. El total de las indemnizaciones de adultos y de menores no puede pasar de 600 libras.

El seguro es facultativo, y cuando el patrono no está asegurado, los obreros y sus derechohabientes sólo tienen un crédito privilegiado sobre los bienes de aquél, en caso de quiebra. Ninguna liquidación de indemnización será válida sino en caso de acuerdo registrado por un tribunal de distrito. La nueva ley prevé los acuerdos de reciprocidad con otros Estados en materia de reparación de accidentes del trabajo, sobre la base de igualdad de trato.

Revista de Prensa.

Española.

La previsión social en las bases de trabajo, por José M. Gich.—(*El Matí*, Barcelona, 15 de abril de 1934.)

“Un estudio estadístico de los motivos que, aparentes o reales, han dado lugar a los conflictos de trabajo desde que los mismos se producen con base societaria, constituiría un índice interesante de la evolución de la ideología colectiva obrera entre nosotros.

Veríamos cómo durante muchos años la causa determinante de las huelgas ha sido el aumento de salarios y la reducción de las horas de jornada de trabajo (hasta llegar al ideal de las ocho horas, hoy superado con motivo del paro forzoso). Después, gran número de conflictos de trabajo estallan con el único objetivo del reconocimiento de la personalidad del sindicato por los patronos, buscando el monopolio de la representación obrera en cada profesión. Y únicamente ahora, cuando parecen agotados los motivos anteriores, aparecen en las peticiones de aprobación de bases de trabajo las preocupaciones por los problemas de la previsión social, elemento bueno y estimulante para todos.

En la manera de formular estas bases las cosas han cambiado extraordinariamente. Existe, en primer lugar, la obsesión por las bases *totalitarias*, verdaderos pequeños códigos de régimen general de trabajo en cada ramo de la producción, y, en segundo lugar, la insistencia en dar preferencia en las mismas a las bases relativas a previsión.

En este momento en que la consejería de Trabajo de la Generalidad de Cataluña cuida de la inserción de las bases aprobadas en el periódico oficial, no resultaría difícil un estudio de la previsión social en las mismas, y difícilmente habríamos de encontrar pactos colectivos en que no se atendiese a la asistencia por encima de los preceptos y obligaciones legales en los casos de accidente; en que no estableciesen reglas para la percepción de salario durante las enfermedades, con una reducción negativa progresiva, según la duración de las mismas, y en que no se tratase de superar las ventajas del seguro de maternidad, establecido con carácter forzoso por el Estado, o el de retiro obrero para la vejez. Y ello, dejando aún de lado aquellos casos en que se persigue el establecimiento de toda una teoría de seguros sociales (como ha pasado con el contrato colectivo que ha dado fin al movimiento de empleados y obreros de las empresas de electricidad en Cataluña), o en que se llega incluso a la creación de una caja especial para dichos seguros, como la tienen los obreros del puerto de Barcelona, por ejemplo.

No tenemos que decir cuán laudable es una tendencia semejante. Hasta que la previsión no ha entrado en el mundo del trabajo, el obrero quedaba sin garantía ni seguridad de subsistencia en los casos de enfermedad, de invalidez, de vejez, etc. Y aunque el Estado se haya preocupado de la previsión en los términos de todos conocidos, sus solu-

ciones habrían de quedar siempre incompletas y frías mientras el mundo de la producción no les ofreciese la adhesión cordial y absolutamente necesaria de la opinión de los interesados para la realización de una obra de tanta trascendencia y de tanta dificultad. ¡Qué satisfacción no produce contemplar cómo el mundo obrero se preocupa, por fin, de dar ambiente a la obra del Estado en los problemas de previsión, hasta hoy tan olvidados por aquél! Y socialmente hablando, ¿es que puede haber compatibilidad entre las instituciones de la previsión encarnadas en la conciencia popular y el sentido revolucionario de la misma, aparte el problema de justicia social que con las mismas se contribuye a resolver?

La inclusión, pues, de los problemas de previsión social en las bases de trabajo constituye un hecho halagador para todos. Pero en ello, como en todo, hay que proceder con la debida preparación y con la técnica necesaria, que entendemos debería concretarse en los dos puntos de vista siguientes: primero, coordinando esta labor libre de previsión con la que con carácter forzoso impone el Estado; y segundo, evitando el empirismo en los cálculos necesarios para todo seguro, empirismo que conduce directamente a la quiebra de las obras de previsión, y con ella a la desilusión que lógicamente tiene que seguir a su caída.

Respecto al primer punto, no olvidemos que el Estado tiene organizado el seguro de vejez (retiro obrero), el de maternidad, el de accidentes en los casos de incapacidad permanente del accidentado y que está estudiando el de enfermedad (aparte el subsidio concedido a las instituciones que luchan contra el paro forzoso). Constituiría, pues, un gravísimo error prescindir de estas realidades en las bases de trabajo en que se pacte sobre instituciones de previsión. Tanto valdría como doblar el esfuerzo y el sacrificio necesarios para llegar a un solo y único resultado como tenemos noticia de que ha pasado algunas veces.

Asimismo hay que evitar el empirismo en los cálculos para los seguros, sobre todo, en esta tierra catalana donde hemos sufrido tantas crisis de entidades mutuales por falta de aquel indispensable requisito. Hoy la técnica actuarial ha llegado a perfecciones insospechadas por los legos en la materia, y los que firman pactos colectivos de trabajo tienen el medio facilísimo de recurrir a entidades de previsión, en las que habrán de encontrar los asesoramientos necesarios a su finalidad para evitar el empirismo de hoy y la crisis de mañana. Por no haberlo hecho así, en este mismo momento se encuentra entre nosotros, en difícilísima situación, una Caja social para previsión, instaurada en época de la Dictadura, después de haber invertido capitales importantes para su creación y prolongamiento de su vida. Y es que se prescindió de los resultados de la ciencia actuarial en el momento de su constitución. Hoy contamos entre nosotros técnicos admirablemente preparados para estos estudios y para deshacer todo lo que sea rutina, y aunque la técnica exija sacrificios tal vez mayores en un principio, hay que llevarlos a cabo para no caer el día de mañana en crisis, que lo son económicas y espirituales a la vez.

Por encima de toda otra consideración repetimos, sin embargo, que esta realidad de que en las bases de trabajo figuren acuerdos referentes a instituciones de previsión para asegurar al obrero contra los riesgos inevitables de su vida, constituye una tendencia que todos tenemos el deber de facilitar y estimular decididamente. Nos ha de llevar a ello un ideal de justicia social, primeramente, y cuando este ideal no fuese suficiente para mover en este sentido a determinadas clases sociales, un instinto de conservación tendría que hacer lo demás. Que nunca los espíritus negativos pueden salir de las filas del ejército de la previsión, que, por su misma razón de ser, es el ejército de los que se ocupan de sus contingencias futuras e

inevitables, y, por tanto, de una organización más justa de la sociedad del mañana."

Accidentes del trabajo, por Enrique Torrabadella.—(*Vida Social Femenina*, Barcelona, 30 de abril de 1934.)

"Ha transcurrido el primer año de la implantación del nuevo régimen obligatorio del seguro de accidentes del trabajo en la industria, establecido por la ley de 4 de julio de 1932, el decreto de 8 de octubre del mismo año y el reglamento de 31 de enero de 1933, que cambiaron radicalmente la legislación española en este punto, ya que datando ésta de 1900 había llegado a resultar ineficaz para los fines perseguidos por la misma.

Esta importante transformación fué llevada a cabo como consecuencia de preceptos internacionales (especialmente el convenio de Ginebra de 1925) estableciendo el seguro obligatorio por parte de los patronos, ofreciendo de esta manera la debida garantía para los accidentes indemnizables, a fin de acabar con las inveteradas transacciones que resultaban siempre en perjuicio de los obreros o de sus familiares beneficiarios de la indemnización por accidente. Con el nuevo régimen se evitaba que el indemnizado cobrara menos de lo justo; que se cobrara dos veces por la misma lesión; que se ocultaran los salarios en su verdadero importe; se conseguía que se redujeran al mínimo normal los litigios que continuadamente y en beneficio de tercero perturbaban este aspecto de la vida social; que se pusiera freno a la competencia entre las entidades aseguradoras, con la cual casi todas ellas obtenían pérdidas en sus carteras de seguros por accidentes, y, sobre todo, que quedase garantizada por manera absoluta y total la renta vitalicia a los familiares del accidentado en caso de muerte, en vez del capital, que podía desaparecer con facilidad, quedando así nula la principal finalidad perseguida

por la ley y evitando el desamparo de los familiares de las víctimas.

Todo ello es suficiente para justificar que en la nueva ley se introdujeran novedades tan importantes como las siguientes: sustitución de la indemnización *capital* por la indemnización *renta* en determinados casos, según el grado de incapacidad y de parentesco con el accidentado; obligación, por parte del patrono, de asegurar a sus obreros contra el riesgo de muerte o incapacidad permanente; establecimiento de un fondo de garantía para los casos de insolvencia del patrono, cuya contingencia corría hasta ahora el obrero; creación, con el nombre de Registro central de inválidos, de un centro de inscripción de todos los accidentes de este carácter para hacer imposible el cobro de doble indemnización; creación de la renta provisional para ser cobrada en los casos de litigio; determinación de la jurisdicción respecto a la intervención de los tribunales industriales hasta la declaración de incapacidad o derecho a la renta, pero atribuyendo a las comisiones revisoras paritarias de seguros sociales todas las cuestiones que puedan surgir posteriormente, y finalmente, que todo obrero deba ser considerado como asegurado, aunque no lo esté su patrono.

Después de ello, era lógico disponer de un organismo oficial asegurador que en ningún caso rehuyese la aceptación de los seguros graves, viniendo en seguida la creación de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, pero sin carácter de monopolio, sino dejando a los patronos la libertad para contratar allí directamente su seguro o hacerlo con entidades particulares o mutualidades constituídas al efecto.

En lo que a Cataluña se refiere, el hecho de que las operaciones propias de dicha Caja nacional correspondan a la Caja de Pensiones para la Vejez, en méritos del traspaso para la ejecución del seguro social dentro del régimen de autonomía, contribuyó a inspirar confianza en el nuevo régimen, ya que todo el

mundo aquí conoce el sentido profundamente social que informa todas las actuaciones de la Caja de Pensiones, ajena, por otra parte, a todo espíritu de interés y de competencia. Tanto es así, que ya desde el primer momento se distinguió en su actuación por no utilizar las condiciones de costumbre en el seguro mercantil, limitándose a las propias del seguro social; por atender rigurosamente a las tarifas oficiales y a la prudente estimación de los riesgos, lo cual ha hecho que no se haya interpuesto ni un solo recurso de los autorizados por el artículo 146 del reglamento; por no cobrar gastos de póliza ni fijar un mínimo de prima, aun en los casos en que el importe de las mismas sea inferior al coste de administración; por abstenerse de designar agentes productores, aunque sea en perjuicio del número de operaciones, y por el hecho de haber formalizado centenares de pólizas con la condición de rescindir las cuando la mutualidad a que desea pertenecer el asegurado esté constituida. Todo lo cual, además, ha hecho posible a muchas mutualidades iniciarse con un número de asociados que ofreciese base suficiente para una buena división de riesgos.

El seguro directo con la Caja nacional cubre solamente los riesgos de incapacidad permanente y muerte. Coincidiendo con la aplicación de la nueva ley, casi todas las demás entidades aseguradoras decidieron no admitir contratos limitados al riesgo de incapacidad temporal. Esta circunstancia fué un inconveniente para los patronos que deseaban contratar con la Caja nacional hasta el día en que ésta organice los servicios médicos necesarios para atender a cubrir la totalidad de riesgos del accidente de trabajo.

El número total de siniestros ocurridos en España hasta 31 de diciembre de 1933 es de 357 casos de muerte y 243 de incapacidad permanente, de los cuales corresponden a Cataluña 60 y 37, respectivamente. Atendiendo a su proce-

dencia, 222 corresponden a asegurados en la Caja nacional, 174 a compañías mercantiles de seguros, 181 a mutualidades y 23 a patronos en descubierto con su obligación de estar asegurados. En Cataluña los beneficios dimanantes de la nueva ley atienden a 37 obreros de incapacidad permanente, parcial o absoluta, aparte los pensionistas de casos de muerte cuyos derechohabientes se clasifican: en 16 viudas solas, 12 hijos solos, 42 viudas con hijos, 9 padres, 2 abuelos y 1 hermano.

La experiencia de este primer ejercicio de la ley demuestra que su extensión es considerable, ya que el concepto de patrono se extiende no sólo a las personas que habitualmente ocupan a los asalariados, sino a quienes encargan directamente a un obrero un trabajo cualquiera. Un propietario, para efectuar una reparación pequeña, ha contratado directamente un albañil, con tan mala suerte, que habiendo ocurrido al mismo una caída mortal, ha tenido el primero que satisfacer un capital de 39.000 pesetas para constituir la renta en favor de los derechohabientes de la víctima. Otro caso ha sido el de un particular que, para economizar unas pesetas, ha acudido a un oficial pintor para una restauración de escasa importancia, durante la cual el obrero ha sufrido una caída que le ha dejado incapacidad permanente, teniendo el patrono que constituir el capital correspondiente.

Todo ello da idea de la gravedad de las responsabilidades respecto a los patronos no asegurados. Por ello, este breve resumen de la ley y de los resultados de la misma durante su primer ejercicio va dirigido a recomendar que se atienda el deber de la obligación en el seguro, tanto por las responsabilidades que en caso contrario pueden contraer los patronos, cuanto por el espíritu de humanidad que a ello debería impulsarles ante el resultado magnífico de su aplicación según el nuevo régimen legal."

En la agricultura: Los accidentes del trabajo, por Antonio Roma Rubiés.—(*El Socialista*, Madrid, 2 de mayo de 1934.)

“Según carta que acabo de recibir, bajando en un olivar de Almargen el compañero agricultor Domingo López Rodríguez, de Villamartín, sobrevino una tormenta, muriendo víctima del rayo, por cuya desgracia la viuda y cuatro hijos pequeños quedan en el mayor desamparo.

La ley de accidentes del trabajo de 30 de enero de 1900 fué injusta con los trabajadores del campo, puesto que solamente comprendió—art. 3.º, núm. 7.º— las faenas agrícolas y forestales donde se hiciese uso de una fuerza distinta de la del hombre.

Al promulgarse la ley de 10 de enero de 1922 se dijo que los obreros campesinos habían dado un gran paso, lo cual es inexacto. El art. 3.º, núm. 5.º, comprende entre las industrias y trabajos que dan lugar a la responsabilidad del patrono “las explotaciones agrícolas, forestales y pecuarias, siempre que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos: a) Que empleen constantemente más de seis obreros; b) Que hagan uso de máquinas agrícolas movidas por motores inanimados. En la práctica, el apartado a) favoreció a muy pocos obreros accidentados, por el adverbio “constantemente”, ya que, entre las lluvias pertinaces, las sequías prolongadas y otras causas, son muy pocos relativamente los predios rústicos en los cuales trabajen “constantemente” más de seis obreros; y por lo que se refiere al apartado b), perjudicó notablemente, restringiendo el concepto de máquina.

Lo mismo se dijo al promulgarse el código de trabajo de 23 de agosto de 1926, lo cual es también inexacto, por la sencilla razón de que el art. 146, número 5.º, es copia literal de la ley de 10 de enero de 1922, por lo que a esta materia se concreta.

Cuando realmente da un paso gigan-

tesco la clase obrera campesina es al ratificarse, por decreto de 9 de mayo de 1931, el convenio adoptado por la tercera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en octubre de 1921, por el cual se establece la obligación de extender a todos los asalariados agrícolas el beneficio de las leyes y reglamentos cuyo objeto es indemnizar a las víctimas de accidentes sobrevenidos por el hecho del trabajo o con ocasión del mismo. Cuando efectivamente progresa la legislación es con el decreto de 12 de junio de dicho año 1931, cuya base cuarta dispone que darán lugar a responsabilidad:

1.º Los trabajos agrícolas y forestales, o sea los relativos al cultivo de la tierra en todas sus especies y el aprovechamiento de los bosques, hágase o no uso en dichos trabajos de máquinas movidas por fuerza distinta de la muscular.

2.º La cría, explotación y cuidado de animales.

3.º Los trabajos relativos a la explotación de la caza y los de la pesca fluvial.

4.º Los trabajos auxiliares o que sirvan de medio para los trabajos agrícolas y forestales, como construcción de zanjas, acequias, saneamiento de terrenos, riegos, etc., a menos que por su importancia o por el carácter de los obreros estén comprendidos en la legislación general de accidentes.

5.º La elaboración, transformación, transporte y venta de productos agrícolas, forestales, zoógenos, siempre que no constituyan industria separada o que sea aplicable la legislación general de accidentes.

6.º La guardería para todos los trabajos comprendidos en los números anteriores.

Lo mismo dispone, exactamente, el reglamento de 25 de agosto del citado año 1931.

Pero además de las cuestiones relativas a la importancia de los predios rústicos y al empleo de las máquinas agrí-

colas, hay la siguiente: ¿Es el rayo fuerza mayor, extraña al trabajo? La base quinta del decreto de 12 de junio de 1931 dispone: "A los efectos de esta ley, no se considerarán debidos a fuerza mayor, extraña al trabajo, los accidentes en trabajos que reconozcan por causa la insolación, el rayo u otros fenómenos análogos naturales." Y el art. 9.º, párrafo 2.º, del reglamento de 25 de agosto del mismo año 1931: "No se considerarán debidos a fuerza mayor, extraña al trabajo, a los efectos de la ley, los accidentes que reconozcan por causa el rayo, la insolación u otros fenómenos análogos de la naturaleza."

De lo expuesto se deduce que, si los hechos han ocurrido exactamente como en la carta se manifiesta, la familia del infortunado compañero agricultor Domingo López Rodríguez tiene perfecto derecho a los beneficios de la legislación sobre accidentes del trabajo."

Medidas contra el paro.—(*El Sol*, Madrid, 20 de mayo de 1934.)

El articulista, refiriéndose a las obras públicas como remedio del paro, propone que se prevean las consecuencias de los ciclos económicos, con sus inevitables períodos de depresión, y que, así como se ha establecido indemnización para el accidente del trabajo, es preciso indemnizar también ese otro accidente periódico del trabajo, que es el paro. Debe darse, por tanto, trabajo a los parados en cuanto sea posible; pero allí donde mañana no llegue el trabajo, debe alcanzarse el seguro contra el paro sostenido con cuotas patronales y obreras y con la subvención mínima indispensable del Estado.

Vuelta al hogar.—(*El Debate*, Madrid, 23 de mayo de 1934.)

La restricción del trabajo de la mujer se considera hoy en muchas partes como uno de los remedios naturales del paro.

"La ardua cuestión, en tantas otras ocasiones planteada, es discutida hoy de nuevo, y un conjunto de hechos, de diversa procedencia, muestra que la política de la mayor parte de los países es favorable a esa limitación del trabajo de la madre fuera del hogar. Medidas de este género y en gran escala—acaso abusiva—las ha adoptado ante todo Alemania, donde prácticamente se han cerrado a las mujeres las puertas de las oficinas públicas, se amenaza con vedarles la práctica de las profesiones liberales y se les invita a que cedan en favor de sus parientes varones sus empleos y oficios en oficinas y talleres. Italia y Austria han dictado, en leyes también recientes, análogas restricciones por lo que se refiere a los cargos públicos: el matrimonio de una empleada puede dar lugar a la jubilación; el número de mujeres en los servicios públicos no excederá de un 5 por 100, de un 10 por 100, según los casos. Con carácter de recomendación se han cursado análogas instrucciones en Holanda. Voces que piden otro tanto se escuchan ya hasta en Francia: una ponencia presentada al reciente congreso radical de Clermont-Ferrand pedía "la prohibición del trabajo a la mujer casada cuyo marido ganase un minimum que queda por determinar". Pero el dato más expresivo lo prestan los Estados Unidos, el país feminista por antonomasia: allí, en cumplimiento de preceptos de la "Economy Act", se está llevando a cabo el cese en el servicio de las mujeres casadas que son funcionarios.

Son, como queda dicho, razones económicas circunstanciales las que más pesan en favor de esta política: en época de crisis la mujer desplaza al hombre de la fábrica o de la oficina; el trabajo de la mujer aumenta el paro del hombre, que es quien, en definitiva, está llamado a sostener a su familia. Cuentan también consideraciones de índole política: se quiere reintegrar por entero a la mujer a su hogar para que dé a la patria muchos y vigorosos hijos. No es-

tán ausentes tampoco del espíritu de esa legislación los más profundos basamentos morales de esta política; aquéllos que para nosotros son los primeros, no sólo por su carácter ético, sino también por su valor de permanencia, que de su naturaleza dimana: los deberes de es-

posa y de madre de la mujer casada, y, en particular, los que atañen a la educación de los hijos, se compadecen mal con su trabajo fuera de su hogar; no pueden ser cumplidos cuando la madre ha de trabajar todo el día encerrada en la fábrica o en el almacén."

Extranjera.

Las enfermedades de trabajo de los obreros carniceros, por el Dr. Wasservogel.—(*Boletín de la Unión internacional de federaciones de industrias alimenticias, Zurich.*)

"El oficio de carnicero es duro. Quien quiera dedicarse a él, debe poseer una musculatura especial, ser fuerte y no tener la menor desviación en la columna vertebral. El oído y la vista han de estar en perfecto estado, y los pulmones, como el corazón, han de funcionar perfectamente. Quienes estén bien de salud, pero sean algo débiles, harán bien en escoger otro oficio, pues en éste hace falta tener una fuerte musculatura desde los primeros años de aprendizaje, cuando el organismo del joven obrero se encuentra todavía en desarrollo.

No solamente hay que dar satisfacción a ciertas exigencias de carácter físico, sino que también hay ciertas condiciones de carácter moral y mental que deben ser satisfechas; por ejemplo, no se puede ser analfabeto.

Sea cual fuere el trabajo a que se dedique el obrero carnicero, ya sea como matarife, cortador, en la máquina o en el secadero, debe en todo momento, por un pensamiento lógico, poner en armonía la sangre fría, el espíritu de iniciativa y la fuerza física. Las mujeres han de tener cierta disposición para el oficio, ya que en la mayoría de los casos se dedican a la venta. Una buena salud, el oído y la vista perfecta, una cortesía natural, la comprensión rápida y la rutina del cálculo, son nociones indispen-

sables para quien quiera dedicarse a este oficio. Hace falta un cuerpo resistente, pues las mujeres que están en el mostrador han de manejar con frecuencia grandes pesos, unas veces en el suelo, otras por encima de sus cabezas, y han de mantenerse de pie durante muchas horas sin interrupción en locales fríos, húmedos y sin ninguna calefacción.

Muchos soben que el carnicero tiene su estilo propio y hasta un medio de vida no desprovisto de cierto placer; pero muy pocos saben a qué clase de enfermedades está expuesto por su oficio, y esto es lo que tiende a esclarecer este artículo.

Una de las enfermedades típicas en la carnicería y en la salchichería es la *infección erisipeloides*. El orificio de entrada es siempre una herida en la piel mal curada o que esté en vías de cicatrizar. La *erisipela* se localiza en los dedos y raramente en el antebrazo. El tiempo de la incubación, o sea el que media entre la aparición de la enfermedad y su inoculación, es de veinticuatro horas, o, a lo sumo, de cuarenta y ocho. La enfermedad empieza siempre por la hinchazón de un dedo, raramente de dos, claramente delimitada por un color morado que se extiende lentamente y generalmente hasta el reverso de la mano. La razón que induce a los pacientes a consultar al médico es la picazón, a veces insoportable, que se nota en el sitio infectado. La enfermedad no está acompañada siempre de fiebre, produciéndose algunos ligeros grados de temperatura, y con un tratamiento apro-

piado, la enfermedad durará de ocho a catorce días.

Sin embargo, este tipo de erisipela no es siempre igualmente inofensiva, sino que a veces es más complicada, de la que puede resultar una enfermedad de varias semanas, acompañada de fiebre; es lo que se llama la *erisipela artrítica*. La enfermedad no inmuniza contra infecciones posteriores.

La infección erisipeloidea es una enfermedad frecuente en Europa, si bien algo menos en Francia y en Italia, ya que se propaga por la manipulación de la carne de cerdo. En cambio, es muy frecuente en los países del Norte y particularmente en Holanda. En los Estados Unidos, la enfermedad es esporádica e inofensiva, según resulta de las investigaciones hechas en los mataderos de Chicago.

La duración de la enfermedad sería menor si los que están atacados de ella consultaran inmediatamente al médico, y la enfermedad se evitaría con frecuencia si los obreros carniceros tuviesen más cuidados con las pequeñas heridas que se producen en la piel.

Una enfermedad muy rara, y que sólo aparece en las personas que trabajan en los mataderos y en las mesas públicas para la venta de la carne de calidad inferior o en la esterilización, es la *tuberculosis dérmica verrucosa* (tuberculosis verrucosa cutis). Las vacas y los cerdos son, a menudo, vehículos transportadores de variaciones de tuberculosis. El contacto de esta materia con la piel un poco húmeda es lo suficiente para producir una infección.

En la mayoría de los casos, la enfermedad nace en el dorso de la mano entre los dedos, en los contornos del pulgar, índice y auricular, formándose asperezas parecidas a las verrugas robustas, de color amarillo, grises, oscuras, absolutamente insensibles y no contagiosas. El tratamiento médico desde su aparición evita que pueda extenderse la enfermedad.

También es una enfermedad profesio-

nal el *carbunco*, a la cual están expuestas las personas que manipulan animales o materias de animales afectadas de carbunco. El contagio se produce exclusivamente del animal al hombre.

El carbunco es más frecuente entre los animales que viven en rebaños, y ataca especialmente a la especie bovina y ovina, pero raramente a los de la especie caballo y de cerda. Sobre 950 casos de carbunco en el hombre registrados en Alemania en el período de 1913 a 1923, se registraron 336 en los mataderos de urgencia. El carbunco en el hombre, distintamente del animal, adquiere casi siempre la forma de carbunco dérmico. La infección se facilita por las pequeñas heridas y grietas que se producen en la piel. En los carniceros, el lugar de infección más corriente es generalmente en los brazos y la nuca. En la mayoría de los casos, los carniceros contraen el carbunco dérmico, cuyo pronóstico se aprecia como más favorable que el carbunco interno, que ataca los pulmones y los intestinos. Mientras los casos de mortalidad son del 50 al 60 por 100 en el carbunco interno, hay solamente del 2 al 3 por 100 en los casos de carbunco dérmico. El tiempo de incubación es de dos a tres días.

La primera reacción de la piel se manifiesta por una pequeña mancha roja que produce cierta picazón; en el espacio de dos o tres días se forma una pequeña hinchazón de sangre, o sea la pústula carbuncosa. Su dimensión varía entre el tamaño de un guisante y el de un haba; la pústula revienta, se seca y se esclarece. El borde que se forma en el lugar de la lesión le ha valido el nombre de ántrax. En pleno desarrollo, la infección de la piel presenta las características del forúnculo carbuncoso, y con la intromisión del bacilo en la circulación de la sangre, comienza la infección general, que es casi siempre fatal.

La primera medida para el tratamiento del forúnculo carbuncoso es la de un reposo absoluto. La seroterapia es uno de los medios más eficaces para el tra-

tamiento del carbunco. La desinfección de las manos después del trabajo y antes de las comidas es un medio eficaz de prevención. Los matarifes deben proceder, en los casos de sangrar, con urgencia, como si el animal estuviese infectado de carbunco.

El número de infecciones de carbunco es relativamente pequeño en los carniceros, debido a la circunstancia feliz de que los esporos transmisores de la enfermedad no se forman en el animal viviente sino al secarse los excrementos y sucedáneos portadores del bacilo; los esporos se forman en los pelos, los cuernos y los cascos de los pies. Los bacilos carbuncosos (*Bacillus anthracis*) flotan en la sangre de los animales enfermos, no habiendo tenido nunca esporos; en cambio, se forman cadenas de esporos, parecidos a un collar de perlas, tan pronto como el aire tiene acceso a la sangre del animal muerto. Los esporos son muy robustos y resistentes. En las lesiones de la piel se desarrollan en bacilos.

Conviene advertir a los matarifes de caballos la terrible enfermedad, el *muermo*, propia de todos los solípedos. La infección del *muermo* se produce por la boca, y raramente por las lesiones de la piel; por esto no se debe comer nunca carne de caballo cruda.

Otra enfermedad corriente en las carnicerías son los sabañones (perniones). Aparecen en los dedos de las manos y de los pies, en la nariz y en las orejas. Son de un color azul pálido y producen picazones al hincharse. Con frecuencia se manifiestan en las manos de las jóvenes vendedoras. Al efecto de los locales fríos y húmedos donde trabajan vienen a unirse los efectos de la manipulación de la carne húmeda y fría.

En el verano he podido observar algo de *forunculosis* en la nuca de los obreros ocupados en los grandes despachos de carne en los mercados, sobre todo, en los peones encargados de descargar los bueyes para ponerles en hielo. El contacto de la piel, ensuciada durante el transporte, provoca la introducción en

la piel del obrero de bacterias de todas clases. Yo aconsejo siempre proteger la piel de la nuca y de la espalda con un paño blanco.

El profesor Brecino describe ulceraciones en los dedos *con cristales salinos*, erosiones que son más frecuentes en los obreros encargados de preparar la salazón y también de los encargados de preparar los intestinos para el embutido.

Contamos también entre las deformaciones físicas profesionales *la callosidad excesiva (hyperkeratosis) de las manos* de los obreros ocupados en ahumar las carnes. La piel se cubre de pequeñas picaduras, puntos negros que dan el aspecto de una esponja o de un panal de miel. Estas deformaciones provienen del mucho calor al cual están expuestas las manos y de la colofonia. En los obreros ocupados en el horno de humear la carne es corriente tener un color amarillo, que proviene de la manipulación de la herramienta grasienta y caliente.

El profesor Oppenheim menciona dos enfermedades muy curiosas que afectan a los dedos ("Dermatologische Wochenschrift"). Ya llamó la atención sobre esto el doctor Piowaty, médico especialista de la mutualidad de obreros carniceros.

En los casos observados *se cayeron especialmente las uñas de los dedos*. En uno de los casos el obrero declaró que estaba dedicado a depilar pies de cerdo en agua caliente de sosa. El procedimiento es el siguiente: coge los pies por ambos extremos y los da vuelta con las manos imitando el movimiento de torcido que hacen las lavanderas en la ropa mojada para comprimir el agua. (Además, algunas infecciones análogas se han observado en las lavanderas.)

En el segundo caso, la afección de las uñas era debida a que algunos pelos del cerdo se habían introducido en la parte inferior de las uñas y provocado estas inflamaciones. En los dos pacientes, las falanges de base y de medio eran muy callosas, callosidades producidas en las manos por el frotamiento de éstas con

la piel del cerdo, causando una de las deformaciones físicas profesionales.

El trabajo corporal muy duro de los obreros carniceros hace aparecer una enfermedad que no es normal más que en los hombres de edad avanzada: es la consecuencia de la manipulación y transporte a hombros de cargas pesadas, o también por trabajar en una posición curvada o baja. Esto produce la *espondilartrosis*, que por los rayos X aparece casi siempre como una deformidad de la vértebra en diábolo. Se ven entre las vértebras porosidades más o menos anchas. Estas porosidades provienen de la debilitación de los discos intervertebrales, los cuales pierden su elasticidad, y, cediendo a la presión de las dos vértebras, hacen una bolsa. Estas provocan una tensión en la parietal de los cuerpos de las vértebras; el periostio reacciona con la formación de láminas y osteófilis que se ven perfectamente con los rayos X como las porosidades mencionadas más arriba (exóstosis). Algunos ligeros dolores en la región lumbar, dolores parecidos al lumbago, inducen a los pacientes a consultar al médico, y la verdadera causa solamente la revela la radiografía. Pero es de gran importancia deducir la causa de estos dolores, porque una interrupción en el trabajo sería notoriamente perjudicial. Quien con esta afección se reposa se anquilosa.

El *lumbago*, el *reumatismo*, el *catarro de laringe*, son afecciones regulares en los que se dedican a trabajos pesados, hallándose expuestos a los cambios de temperatura. Yo me inclino a llamarles enfermedades frigoríficas. En la misma categoría puede clasificarse la *disuria intermitente*, que se caracteriza por la necesidad de orinar con frecuencia, sobre todo cuando se está en locales húmedos y sin calefacción; en cambio, en las verdaderas infecciones de los órganos urinarios, el establecimiento en lugares calentados (particularmente en la cama) por poco tiempo, es suficiente para hacer desaparecer la indisposición. El mejor medio de precaución preventiva es

la de ir vestidos adecuadamente. Un minuto consagrado a ponerse una camiseta de lana antes de entrar en los locales fríos, sería lo suficiente para evitar las consecuencias desastrosas de un enfriamiento.

En las carnicerías son muy frecuentes los pies planos y las varices. Estas deformaciones y afecciones son debidas al estacionamiento de pie, desde la adolescencia todo el tiempo de trabajo. El mejor medio preventivo es el uso de botas con cordones.

Los riesgos más frecuentes en los carniceros son las grandes heridas en la piel: cortes de cuchillos profundos o a flor de piel, resguños violentos. Cuando estas heridas se infectan pueden ocasionar largas enfermedades. La cura de estas pequeñas heridas está dificultada por los contactos de las manos con las materias orgánicas de los animales. Por esto conviene considerar siempre seriamente cualquier herida y procurar curarla con esmero. Los contornos de cualquier lesión deben limpiarse con esencia de petróleo o yodo, poniendo sobre la herida un poco de gasa esterilizada en cantidad suficiente para cubrir la lesión, procurando vendarla bien. En caso de emplear algodón en rama, hay que evitar que esté en contacto con la carne viva, pues las fibras que se pegan en los tejidos impiden la cicatrización o pueden, a veces, producir una inflamación. De esta manera se pueden evitar las infecciones secundarias que se producen siempre cuando algún veneno o bacteria se ponen en contacto con la herida. Una infección de una herida conduce a una infección de las vías linfáticas, cuya marca exterior se traduce por largas rayas rojizas que van hacia el hueco de los sobacos.

Una enfermedad que encontramos a menudo en las personas de la carnicería es el *panadizo*. Insignificante como lesión, se forma en el interior del dedo una ulceración. El paciente nota en seguida la inflamación, que se acompaña de dolores insoportables que hacen que

el paciente se encamine hacia el médico. La tardanza en intervenir puede provocar una propagación ulcerosa a los músculos, tendones e incluso al hueso. La indisposición, al principio inofensiva, puede reducir la capacidad en el trabajo, a veces la pérdida del dedo, y hasta pone en peligro la vida. La mayor atención es de rigor para los matarifes cuando manejan su herramienta, y, sobre todo, en el deshueso. En este trabajo se producen casi siempre heridas fatales con el cuchillo, en la arteria del muslo, y toda hemorragia puede ser sumamente peligrosa.

El machacador es una máquina terrible si se emplea sin el dispositivo de seguridad. La ligereza ha costado la mano a más de un obrero carnicero.

Por mi condición de médico titular de la Caja de los obreros carniceros de Viena, he aprendido a conocer muchas enfermedades profesionales. He realizado muchos esfuerzos para combatir las enfermedades propias de esta profesión y asimilarme el orgullo profesional de estos obreros, así como las depresiones que se apoderan de ellos cuando no pueden dar satisfacción a las exigencias físicas de su oficio. Valiéndome de la autoridad que la experiencia me confiere, me permito decirles una cosa más a los obreros carniceros: Sed vigilantes contra el exceso de alcohol, que os rinde como inválidos prematuramente. Evitad los placeres carnales en estado ebrio, aunque sea ligero. El alcohol excita el sexualismo, suprime la libre disposición de la voluntad y abre el camino a los excesos sexuales y a la enfermedad, al paro y a la miseria."

Aplicación práctica de las medidas de prevención contra los accidentes del trabajo, por L. F. Molin.—(*La Semaine*, París, 29 de abril de 1934.)

"Si la muerte de un hombre es un drama, la muerte de un millón de hombres no es más que estadística." Así co-

menzó el Sr. Molin su conferencia sobre prevención de accidentes del trabajo dada en la Escuela politécnica de seguros de París, el día 20 de abril pasado, de la que es reproducción este artículo. Dijo a continuación que en Francia había cada año más de dos millones de accidentes del trabajo, lo que representa por cada minuto de trabajo más de 15 accidentes, y uno mortal por hora, pudiéndose evaluar en 6.000 a 7.000 millones de francos el tributo pagado por la totalidad del país a causa de los accidentes del trabajo.

En la segunda parte de la conferencia se ocupó de la organización de la prevención de los accidentes, explicando la misión respectiva de los organismos especializados en el estudio de la prevención, de los jefes de empresa, de los capataces y de los obreros, y terminó recomendando a todos la cooperación para atenuar los males de la imprevisión humana y del movimiento ciego y brutal de las máquinas.

Der Lebertran bei der Auseren Behandlung von Wunden. (El aceite de hígado de bacalao en el tratamiento de las heridas), por W. Löhr.—(*Deutsch. mediz. Woch.*, núm. 15, 13 abril 1934.)

Los resultados que el autor ha obtenido con el aceite de hígado de bacalao en el tratamiento externo de las heridas, probado en miles de casos, durante los últimos tres años, han sido notables.

Indudablemente el principio de no emplear desinfectantes químicos, drenaje y cuerpos extraños análogos y de renovar el apósito lo más raramente posible influye mucho en la curación rápida y sin complicaciones de las heridas, porque de este modo no se traumatiza constantemente ni se estorba la granulación; pero no es seguramente el único motivo de sus éxitos. Sin duda tiene también una influencia considerable el empleo del aceite de hígado de bacalao en pomada.

Estudios experimentales consistentes

en diferentes agentes piógenos (estrepto-estafilococos y colibacilos) en aceite de hígado de bacalao, demuestran las propiedades bactericidas de este último, que si no son comparables a las del rivanol, son muy de tener en cuenta. El aceite de hígado de bacalao es prácticamente estéril.

Lo prescribe en forma de pomada semisólida con una grasa indiferente, que se funde a la temperatura del cuerpo, y forma una capa bajo la que existe una emulsión oleopurulenta que, bacteriológicamente estudiada, muestra la existencia de bacterias que han perdido, según opinión del autor, la facultad de ataque, sea porque dicha pomada se opone a su desenvolvimiento o porque inactiva los venenos formados.

Hay que precisar las indicaciones de la pomada de aceite de hígado de bacalao, sobre todo cuando va combinada con el apósito de escayola:

1.º Heridas poco infectadas como las que se producen en la industria del hierro. En este caso se rellena la herida con la pomada y se recubre de una escayola de modo que se forme una cámara caliente protegida de las influencias externas; el proceso de reparación es muy rápido. Sería una falta de técnica, en cambio, el empleo de este método en un panadizo recién operado y todavía inflamado; cuando ya la inflamación se ha vencido, favorece la formación de una cicatriz más adecuada.

2.º Sobre todo está indicada en las úlceras crónicas de la pierna con mala circulación y rodeadas de una piel atrófica moreno-azulenta.

3.º En las quemaduras de segundo y tercer grado, sobre todo, en donde se busca una epidermización activa, por tratarse de grandes superficies que requerirían de otro modo trasplantaciones.

Con este método se aprecian claramente las enormes fuerzas curativas naturales no perturbadas por los frecuentes cambios de apósito. Llama la atención la ausencia de dolores, lo que tiene

importancia en el caso de las quemaduras.

En la osteomielitis aguda hay que distinguir la sepsis general con osteomielitis, tributaria de un tratamiento general enérgico, de la osteomielitis localizada, que lo es del quirúrgico. En estos casos, después de la incisión, en lugar de poner drenaje de vidrio, goma o gasa, se rellena con la pomada de aceite de hígado de bacalao y se coloca un enyesado, que se mantiene en tanto no se reblandece por las secreciones, lo que acontece hacia las catorce días aproximadamente. Se observa una regeneración ideal del hueso.

Habría que decir todavía algunas palabras sobre la acción biológica del aceite de hígado de bacalao para hacer constar que la acción excitante sobre la regeneración de los tejidos de origen mesenquimal acaso sea debida a su contenido en vitamina D, como Nordmann ha conseguido mostrar en cultivos de tejidos con vitaminas, así como la acción sobre la regeneración epitelial se debería a la vitamina A. No se tiene aún la prueba decisiva de estos complicados fenómenos, pero sí la de sus buenos resultados. Se plantean otros muchos e interesantes problemas biológicos.

L. RAMALLAL.

Sumarios de revistas de Cajas colaboradoras.

Previsión y Aborro, Zaragoza, enero-febrero-marzo 1934.

En memoria de D. Graciano Silván, por los Sres. Jiménez, Calamita, San Pío, Achón, Luño, Asociación profesional de funcionarios y empleados de previsión de Aragón, Virgos, Baró, Gáñez, Barcos, Andrés, Camón, Lorente, Aznar y Soria.—El seguro social y el privado, por D. Inocencio Jiménez.—Cursillos de apicultura y fruticultura.—Mutualidades patronales de accidentes.—Concurso de la Hucha de honor.

Realidad, San Sebastián, 30 abril 1934.

Asamblea de mutualidades escolares.—Congreso internacional del obrero.—El seguro de amortización de préstamos.—El ahorro popular en 27 naciones.—Inversiones de los fondos del seguro social.—Estadística de accidentes del trabajo.—Bonificaciones extraordinarias.—Nuevo colega.—Memoria interesante.—La red telefónica de Guipúzcoa.—El libro de pago de jornales.—De interés para los maestros.—Condecoración merecida.—Los accidentes del trabajo y su prevención.—Mutualidades.

Vida Social Femenina, Barcelona, 30 abril 1934.

Igualada en l'impuls inicial de Caixa de Pensions, por Francesc Moragas i Barret.—L'homenatge a la vellesa, por Josep M.^a Boix i Raspall.—Institut de la dona que treballa.—Mon femení.—Vint-i-cinc anys de la Caixa de Pensions a Igualada.—Sorpreses en un full de ruta, por A. Rosich Catalán.—Rimes: El meu amic, el llibre, por Montserrat de Noya.—Temes socials: Accidents del treball, por Emic Torrabadella.—Els vells, por Ramón Blasi i Rabassa.—Folklore: El rebost de las pomas, por Camil Geis.—Aforismes.—Rimes: Plou y fa sol, por Joan M.^a Guasch.—Varietats.—Miscelánea.

Crónica Extremeña de Previsión Social, Cáceres, 10 mayo 1934.

Justificación pedagógica del mutualismo escolar y de la previsión infantil, por Juvenal de Vega y Relea.—El seguro de accidentes del trabajo.—Próxima asamblea de mutualidades escolares.—Conferencia de D. Inocencio Jiménez en Zaragoza sobre seguros sociales.—Del régimen español de mutua-

lidades escolares.—Ecos del extranjero: Acción conjunta de la sanidad y de los seguros sociales.—Interesante sentencia sobre retiro obrero: Responsabilidad patronal por incumplimiento de la ley.—Cursillos dedicados al magisterio.—Datos de un coto apisericícola escolar.—Letras de luto.—Comentarios a un cursillo ganadero: Las industrias pecuarias y la previsión social, por Juan Leal.

Otros artículos interesantes.

Securitas, Milán, marzo 1934: "Statistica degli infortuni nell' industria, in Germania, per l'anno 1931", por C. Maurelli.

Rassegna della Previdenza Sociale, Roma, marzo 1934: "L'anchilostomiasi e la sua diagnosi clinica e medico legale", por G. Mauro; "Sulle fratture del bacino", por G. Marangoni.

Revue internationale du travail, Ginebra, abril 1934: "De quelques problèmes relatifs à l'établissement des nombres indices du chômage", por John Lindberg.

La Médecine du travail, París, mayo 1934: "La législation du travail dans ses rapports avec la sécurité dans les établissements industriels et commerciaux", por Paul Pic y Etienne-Martin.

La Libertad, Madrid, 5 mayo 1934: "El paro obrero y sus causas", por Francisco Casadella.

El Debate, Madrid, 8 mayo 1934: "Ingenieros sociales", por José Gafo.

Le Temps, París, 16 mayo 1934: "Les assurances sociales: Le décret-loi du 15 mai."

Bibliografía.

Publicaciones de Previsión.

Jiménez (Inocencio).—*El seguro social y el privado.*—Madrid, 1934.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa.—19 págs. en 4.º

Se recoge en este folleto la interesantísima conferencia que el Sr. Jiménez dió en la Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País el día 18 de marzo de 1933, en el ciclo de conferencias del curso económico organizado por dicha entidad en Zaragoza.

El autor examina, en forma que por lo concentrada llega a veces a lo esquemática, este importantísimo tema de nuestra moderna economía, estableciendo con riguroso método científico el concepto del seguro social y su proceso histórico, por el que se ve que este seguro no es una innovación de nuestro tiempo, sino que ya de antiguo los pueblos de las diversas civilizaciones se preocuparon de cubrir, por medio de instituciones adecuadas, los riesgos diversos que de continuo amenazan al hombre. Expone los fundamentos de los seguros y la función social que realizan, así como sus analogías y diferencias en lo público y en lo privado, señalando los elementos subjetivos y objetivos de la institución mediante una comparación analítica muy completa.

En el orden de la realidad existente en España, el autor desvanece las inquietudes que una superficial apreciación ha suscitado en la zona de seguro privado en relación con el seguro social, demostrando que éste, como afirma el tra-

tadista alemán Manes en un libro reciente, ha contribuido eficazmente al avance del primero, popularizando la idea del seguro y llevando su necesidad a zonas sociales que antes no la sentían. Tampoco tiene fundamento el supuesto de que la implantación de los seguros sociales sea una preparación de lo que viene llamándose nacionalización del seguro, porque "ni la vocación, ni la preparación, ni el método de cuantos rigen y administran los seguros sociales en España, puede aficionarles a invadir el campo del privado". La idea de la nacionalización tiene raíces que vienen de campo muy distinto, y así, puede suceder que esa idea sea acogida en algún país en que no haya entusiasmo por el seguro social, y puede suceder y sucede que en países con gran vocación para los seguros sociales nadie procure la nacionalización del privado.

Termina este importante estudio con el siguiente párrafo, que expresa lo fundamental del propósito de unificar y dar la mayor solidez a los seguros sociales, según el plan ideado por el fundador del Instituto Nacional de Previsión, señor Maluquer: "El empeño es arduo y el trance decisivo. A todo ello vamos sin otro afán que el de dar plena vida al plan que ideó el fundador, cumpliendo la misión que el Estado nos ha encomendado desde la ley fundacional de 1908, y en ejecución del encargo recibido del gobierno. Ese deber lo realizamos con la autolimitación que él mismo nos impone. Ni tenemos por qué

preocuparnos de lo que se piense sobre nacionalización de los seguros, porque somos, como hemos sido siempre, respetuosos con el seguro privado, que fomentamos indirectamente con la propaganda de la previsión y la recomendación de que ésta sólo se practique por el seguro técnico. Ni tenemos que soñar con monopolios, porque nuestra misión está perfectamente delimitada al proponernos hacer sólo seguros sociales de personas para los económicamente débiles. Realizamos autónomamente, con un método acreditado y preferido en todo el mundo de los seguros sociales, un servicio público que pone la técnica al servicio de una pacificadora realización de la justicia social."

Pascual de Francisco (Manuel).

El Ideario de Maluquer.—Madrid, 1934.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—99 páginas en 4.º

Esta obra obtuvo el segundo premio en el concurso abierto por el Instituto Nacional de Previsión entre sus funcionarios para conmemorar el XXV aniversario de su fundación. En ella se estudia la personalidad de Maluquer en sus diversos aspectos, comenzando por la cordialidad que, según el autor, "fué la argamasa utilizada por el patriarca de la Previsión española, y con ella, disipando celos y suspicacias, asentó sobre bases incommovibles el edificio de la previsión social en nuestro país. Este amor, este sentimiento de cordialidad no era solamente lírico. Era producto de la reflexión y consecuencia de la idea que preside el vasto conjunto de la ciencia del seguro: la solidaridad. Esta idea, resultado de los cálculos matemáticos, no tan fríos ni tan áridos como por mu-

chos se afirma frívolamente, se adueñó del cerebro de Maluquer. El concepto de los números, las aleaciones y transformaciones de éstos, le indicaron claramente su importancia. La unidad, fórmula convencional, divisible e indivisible a la par, engendradora de todo lo existente por procesos de agregación, centro entre los dos infinitos del *más* y del *menos*, adquirió a sus ojos categoría moral. El número no era una simple cifra inscrita en una pizarra: era el "número" de la filosofía pitagórica, y también la "unidad", sólo posible por la ley de la atracción, de la solidaridad y del amor".

Esta concepción poética de la ciencia matemática, esta concreción de los conceptos más abstractos, esta mutación de la idea en sentimiento puro llevan al autor a afirmar que Maluquer fué "un poeta, que no hizo versos para el público, pero supo hacer un poema de su propia vida. Un poema cuyo argumento inagotable fué esa hermosa *cordialidad* que en tantos florece en palabras y en él fructificó en obras trascendentales y fecundas".

Otros capítulos estudian la personalidad de Maluquer desde ángulos distintos: "Neutralidad política", "Democracia", "Misticismo práctico", "Universalidad", he aquí los títulos de los aludidos capítulos. En ellos campea el mismo afecto al inolvidable maestro, completando los trazos de su silueta moral. Por ser Maluquer un espíritu selecto estuvo siempre ajeno a todo sectarismo; era un verdadero demócrata, y como tal llevó su voz a todos los sectores sociales, y fué también, según frase con que se cierra el libro del Sr. Pascual de Francisco, "una gran inteligencia puesta al servicio de los sentimientos delicados, efusivos y fraternos de un corazón generoso".

Otras publicaciones.

Eza (Vizconde de).—*El progreso social en suspenso.*—Madrid, 1934.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa.—403 pág. en 4.º

Contiene este volumen las conferencias pronunciadas por el autor en un curso organizado en Madrid por la Asociación de Derecho Internacional, de cuya sección de Economía es presidente. Comienza diciendo que la crisis económica que padece el mundo desde hace cuatro años ha influido en la legislación social, paralizando sus avances y hasta iniciando retrocesos en algunos países más afectados por la depresión, y examina estos avances y retrocesos en cada rama de la legislación social: salarios, jornada, capacidad de compra, nivel de vida, vivienda, enseñanza, empleo de los descansos, asociación, cogestión y jurisdicción del trabajo, con datos tomados del "Año Social de 1932", publicado por la Oficina internacional del trabajo.

Acerca de los seguros sociales dice que "sufren hondamente las repercusiones de la crisis y del paro; la vida de las instituciones de seguros es difícil y su situación financiera cada vez más crítica. Se procede a restricciones legislativas y presupuestarias. El nivel de protección ofrecida a los trabajadores disminuye. Esta crisis de los seguros sociales no es sino un aspecto de la crisis económica general. Los recursos del seguro padecen bajo la influencia de múltiples causas: disminución del número de trabajadores activos, a causa del paro; disminución de los patronos; reducción o suspensión de la participación financiera de los poderes públicos; rendimiento más débil de las reservas invertidas en valores que ofrezcan garantías suficientes de seguridad. En cambio, los gastos de los seguros sociales tienden a aumentar más cada día."

Los capítulos siguientes se dedican al

estudio de las causas de esta crisis de la legislación social, en sus diversos aspectos de económicas: producción, consumo, moneda, créditos y débitos; políticas: hitlerismo y fascismo; y sociales: bolcheviquismo, socialismo en sus diversas formas y economía dirigida.

Como remedio único y eterno para esta crisis que atraviesa el mundo, propone el autor volver a los valores tradicionales de la civilización occidental, que da la preferencia al espíritu sobre la materia, y huir del engañoso espejismo de una nueva civilización materialista y mecánica. Esta tradición, que resume la carrera de la humanidad pensadora y representa la mayor fuerza moral de la historia, viene de Atenas, fué continuada por el Imperio romano y la Iglesia católica y transmitida hasta nosotros por los humanistas, los filósofos y los revolucionarios; toma al hombre por patrón de los valores, mide el progreso del ser por la calidad interior, más que por las realizaciones exteriores, y considera el desarrollo moral de la persona como la más alta forma de la actividad humana. Para esta renovación de sentido humanista confía el autor en la juventud estudiosa y disciplinada, que lejos de intervenir en la vida política, para la cual no tiene aún capacidad suficiente, se prepara en silencio para recibir oportunamente de manos de sus mayores la antorcha que siga alumbrando la marcha de la civilización occidental.

Anuario español de seguros comprensivo del estado financiero de las compañías de seguros nacionales y extranjeras que operan en España.—Ejercicio 1932. Barcelona, s. a.—Imprenta de "El Eco del Seguro".—192 + XXXVIII páginas en 4.º mlla., piel.

En 1932 la actividad de todas las compañías aseguradoras que operaban en

España aumentó logrando mayor recaudación de primas que en los años anteriores, notándose mayor progreso en las compañías nacionales. Las cifras siguientes indican la recaudación por primas en millones de pesetas, según los principales ramos de seguro:

	1932	1931
Vida.....	87	85
Incendios.....	85	79
Transportes.....	22	24
Accidentes.....	80	79
Enfermedades.....	10	13
Ganados.....	3	3

En resumen, en 1932 las 350 entidades aseguradoras que funcionaban en España recaudaron primas por valor de pesetas 324.955.700,26, de las cuales pesetas 214.498.668,96 corresponden a las entidades españolas y 110.457.031,20 a las extranjeras, siendo el aumento sobre el año anterior de más de 10 millones de pesetas.

Caja de ahorros y monte de piedad de Barcelona.—*Memoria, ba-*

lance y estados, 1933.—Barcelona, s. a., Imp. Ramón Farré.—12 páginas y 9 cuadros estadísticos en 4.º mlla.

El número de imponentes en esta caja, en 1.º de enero de 1932, era de 246.236, quienes acreditaban 271.542.977,35 pesetas, habiendo aumentado, en comparación con el año anterior, los imponentes en 5.751 y el capital impuesto en pesetas 22.546.010,21.

Caja de ahorros de Villarreal.—*Memoria. Ejercicio 1933.*—Villarreal, 1934. Gráficas Sarfe.—35 páginas, cuadros estadísticos, grabados y gráficos, en 4.º

Mutualidad de patronos agrícolas del partido de Frechilla, para accidentes del trabajo en la agricultura.—*Memoria correspondiente al período comprendido desde la fecha de su fundación al 31 de diciembre de 1933.*—Palencia, s. a., Afrodisio Aguado.—54 páginas y cuadros estadísticos, en 4.º mlla.

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

K

Kellogg (Ruth M.). *The United States Employment Service.* — Chicago, Illinois, 1933: The University of Chicago Press. — XIV + 192 páginas en 8.º marquilla.—C.

Khérian (Grégoire). *Esquisse d'une théorie du Chômage transféré.* Transferts dans le cadre national et sur le plan mondial. — Paris, 1932: Les Éditions Domat-Montchrestien. — 83 páginas en 4.º marquilla.—C.

Khintchine (A.). *Asymptotische Gesetze der Wahrscheinlichkeitsrechnung.* — Berlin, 1933: Julius Springer. IV + 77 páginas en 4.º marquilla.—C.

Knopf (Otto). *Cálculo de probabilidades.* Traducido directamente del alemán, por Francisco Cebrián. Editorial Labor, S. A. — Barcelona, 1927: Imprenta Elzeviriana y Librería Camí, S. A. 230 páginas en 8.º marquilla.—C.

Koch (Julius). *Historia de Roma.* Traducción de José Camón Aznar. — Barcelona, 1930: Talleres Tipográficos de Editorial Labor, S. A.—348+XXXII páginas en 8.º marquilla.—C.

König (Fritz), Magnus (Georg). *Handbuch der gesamten Unfallheilkunde. Vol. III.* — Stuttgart, 1934: Ferdinand Euke. — IV + 659 páginas en 4.º marquilla.—C.

L

La Flize (M. G.). *La solidarité et la Mutualité Scolaire. Notice.* Ligue

Française de l'Enseignement. — Paris, 1910: imprimerie A. Coyart. — 8 páginas en 8.º marquilla.—D.

Lehnert (Georg). *Historia de las artes industriales. I. Antigüedad y Edad Media.* Traducción del alemán, por José Camón Aznar. (Segunda edición.) — Barcelona, 1930: Talleres Tipográficos de Editorial Labor, S. A.—314 + XXXII páginas en 8.º marquilla.—C.

— *Historia de las artes industriales. II. Época gótica y Renacimiento.* Traducción del alemán, por Pilar Sánchez Sarto. — Barcelona, 1933: Talleres Tipográficos de Editorial Labor, S. A. 371 + XXXII páginas en 8.º marquilla.—C.

Lepennetier (F.), Belot (J.). *Anatomie radiographique du squelette normal. (Atlas.)* — Paris, S. a.: Imprimerie Kapp. — XVI + 391 páginas en 4.º marquilla.—C.

Libmann (Jean). *La responsabilité des accidents causés par les choses inanimées notamment par les automobiles.* Etude de la Doctrine et de la Jurisprudence contemporaine en France et en Belgique. — Paris, 1933: Recueil Sirey. — 247 páginas en 4.º marquilla.—C.

LL

Llopis (Rodolfo). *La revolución en la escuela. Dos años en la Dirección general de Primera Enseñanza.* — Madrid, 1933: M. Aguilar, editor. — 275 páginas en 8.º marquilla.—C.

Lloréns (Eduardo L.). *¿Qué es la Tecnocracia?* Editorial Revista de Derecho Privado.—Madrid, 1933: Imprenta Helénica.—114 páginas en 8.º marquilla.—C.

M

MacCracken (H. L.). *Value Theory and Business Cycles*.—New York, 1933: Falcon Press, Inc.—XIII + 270 páginas en 4.º—C.

Mais (S. P. B.). *S. O. S. Talks on Unemployment*.—London, 1933: The Shenval Press.—XXIII + 377 páginas en 8.º marquilla.—C.

Mallart y Cutó (José). *La elevación moral y material del campesino*. Memoria premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas en el concurso de la fundación instituida por D. J. Santa María de Hita (trienio 1930-32).—Madrid, 1933: Gráfica Mundial.—171 páginas en 4.º marquilla.—D.

Marañón (Gregorio). *Raíz y decoro de España*.—Madrid, 1933: Espasa-Calpe, S. A.—274 páginas en 8.º marquilla.—C.

Marfil (Mariano). *El punto de vista patronal ante el problema de la reducción de la jornada de trabajo*. Sociedad para el Progreso Social. Publicación núm. 36.—Madrid, 1933: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—24 páginas en 4.º—D.

Marvá (José). *Breves ideas sobre el concepto de la enseñanza*.—Madrid, 1933: S. p. d. i.—15 páginas en 4.º marquilla.—D.

Marx (Carlos). *Trabajo, salario, capital y salario, precio y ganancia*. Traducida del alemán por José Goicolea.—Madrid, 1933: «Diana», Artes Gráficas.—188 páginas en 8.º marquilla.—C.

Mercx (Fernand). *La Prévention des accidents par les méthodes psychologiques*. Préface de M. Ageron.—Édité par l'Association des Industriels de Belgique.—Bruxelles, S. a.—150 páginas, más 4 anexos y el índice.—En 4.º marquilla.—C.

Meré (R.). *Técnica de la publicidad moderna*.—Madrid, 1933: Talleres tipográficos Rehyma.—346 páginas en 8.º—C.

Milhaud (Edgard). *Un projet d'action immédiate contre le chômage et contre la crise*. Publicado en «Les Annales de l'Economie collective», núm. 289-294. Genève, 1933.—C.

Ministerio de Estado: Inspección General de Emigración. *Estadística de la migración transoceánica por puertos españoles en enero, febrero y marzo de 1932*.—Madrid, 1933: Imprenta Sáez Hermanos.—120 páginas en 4.º marquilla.—D.

Mises (Richard). *Wahrscheinlichkeit Statistik und Wahrheit*.—Wien, 1928: Julius Springer.—VII + 189 páginas en 8.º marquilla.—C.

Mises (Dr. Richard v.). *Vorlesungen aus dem Gebiete der angewandten Mathematik. I. Band. Wahrscheinlichkeitsrechnung und ihre Anwendung in der Statistik und theoretischen Physik*.—Mit 90 abbildungen im text. Leipzig, 1931: Franz Deuticke.—X + 574 páginas en 4.º marquilla.—C.

Muntadas (Ramón). *El rotarismo para la paz del mundo*.—Málaga, 1933: Imprenta Sur.—10 páginas en 8.º—D.

Mutualità Scolastica Romana. *Statuto della Mutualità Scolastica Romana. Approvato nella Seduta dell'Assemblea del 30 gennaio 1913*.—Roma, 1913: «La Tipográfica».—15 páginas en 8.º marquilla.—D.

N

Navarro Martín (A). *El diagnóstico de la sífilis por el Laboratorio*.—Madrid, 1927: Editorial Paracelso.—205 páginas en 8.º marquilla.—C.

O

Oficina Internacional del Trabajo. *La reglamentación del trabajo femenino*. Estudios y documentos. Serie 1 (Trabajo de las mujeres y los niños). Núm. 2. Traducción del francés de R. Cansinos Assens.—Madrid, 1933.—M. Aguilar, editor.—494 páginas en 8.º marquilla.—C.

Ossorio (Angel). *El sedimento de la lucha. (Vida e ideas)*.—Madrid, S. a.: Bolaños y Aguilar.—238 páginas en 8.º marquilla.—C.

P

Pallotta Marcellini (Ada). *Siate previdenti per i vostri bambini*.—Roma, S. a.: «La Tipográfica».—8 páginas en 8.º marquilla.—D.

Pérez Serrano (José). *Las nuevas Bases de trabajo para el personal de la Banca privada*. Antecedentes. Texto comentado. Formularios. Prólogo de D. León Martín Granizo.—Madrid, S. a.: 1933: Imprenta de Galo Sáez.—XX + 235 páginas en 8.º marquilla.—C.

Pérez Urruti (Manuel). *Historia del comercio mundial*.—Madrid, 1933: Bolaños y Aguilar, S. L.—498 páginas en 8.º marquilla.—C.

Pigon (A. C.). *The Theory of Unemployment*.—London, 1933: Macmillan and Co.—XXV + 319 páginas en 4.º—C.

Pincussen (Ludwig). *Micrométodos. Determinación cuantitativa de los componentes de la orina, la sangre y los órganos en pequeñas cantidades, para usos clínicos y experimentales*.

Segunda edición española, traducida de la cuarta edición alemana, por Jaime Pi Suñer Bayo.—Barcelona, 1929: Salvat Editores, S. A.—XI + 222 páginas en 8.º marquilla.—C.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística. *Anuario estadístico de España. Gráficos. Año XVII, 1931*.—Madrid, 1933: Sucesores de Rivadeneira, S. A.—En 4.º marquilla.—D.

R

Reichsversicherungsamt. *Gesundheitsfürsorge in der Invalidenversicherung 1932*. (Amtlichen Nachrichten für Reichsversicherung Jahrgang 1933 Nr. 10).—Berlin, 1933: S. p. d. i.—86 páginas en 8.º marquilla.—D.

República Argentina: Departamento Nacional del Trabajo. *La desocupación en la Argentina, 1932. Informe del Jefe del Censo Nacional de Desocupados, Dr. José Figuerola*.—Buenos Aires, 1933: Talleres Gráficos Compañía Impresora Argentina, S. A.—167 páginas en 4.º—D.

Revista de los Tribunales. *Almanaque judicial para 1934*.—Madrid: Imprenta Góngora.—280 páginas en 16.º marquilla.—C.

Ríos y Quintero (Francisco de los). *Propiedad, trabajo y salario* (Bosquejo).—Madrid, 1933: Establecimiento tipográfico de J. Sánchez de Ocaña.—105 páginas en 8.º—C.

Risser (R.) et Traynard (C. E.). *Les principes de la statistique mathématique*. (Traité du Calcul des Probabilités et de ses Applications. Tome I. Les principes de la théorie des probabilités. Fascicule IV).—Paris, 1933: Gauthier-Villars et C^o, éditeurs.—XI + 338 páginas en 4.º marquilla.—C.

Sección oficial.

Derogación del art. 91 del reglamento para aplicación de la ley de accidentes del trabajo en cuanto se refiere a particulares, empresas, concesionarios o contratistas de obras o servicios y organismos autónomos que tengan a su cargo servicios públicos.—Decreto de 30 de abril de 1934. ("Gaceta" del 2 de mayo.)

Existiendo contradicción entre el texto del art. 41 de la ley de accidentes del trabajo, que autoriza al patrono para concertar el seguro obligatorio con cualquiera de las entidades que en el mismo se especifican, y el del 91 del reglamento de 31 de enero de 1933, que obliga a los particulares o empresas concesionarias o contratistas de obras o servicios, y a los organismos autónomos que tengan a su cargo servicios públicos, a realizar el seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidades permanentes o muerte de sus operarios por accidente del trabajo, en la Caja Nacional, por lo que aparece bien clara la colisión entre los dos citados artículos, y teniendo en cuenta que debe mantenerse lo dispuesto en aquel precepto legal que concede al patrono la libertad de contratación

del seguro de accidentes del trabajo con la entidad autorizada que estime más favorable a sus intereses, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el art. 91 del reglamento para aplicación de la ley de accidentes del trabajo en cuanto se refiere a particulares o empresas concesionarias o contratistas de obras o servicios y organismos autónomos que tengan a su cargo servicios públicos.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
José Estadella Arnó.

Remisión al Instituto Nacional de Previsión de los trabajos que la Comisión permanente del Consejo de Trabajo viene efectuando para la legislación de reforma del retiro obrero.—Orden de 8 de mayo de 1934. ("Gaceta" del 9.)

Ilmo. Sr.: Deseoso el gobierno de proseguir la importante obra realizada en España, principalmente en estos últimos años, al desarrollar los preceptos constitucionales en materia social, y siendo motivo de natural preocupación la me-

jora del régimen de retiros obreros, seguro social cuya importancia no se pone en duda, encomendó a la subsecretaría de Trabajo y Acción social de este ministerio el estudio de aquellas propuestas de reforma que se considerasen más

urgentes y factibles para que tal institución pudiera dar rendimientos que constituyeran un avance en aspecto tan interesante de la política social.

Realizado dicho estudio, fué sometida a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo la sugestión de implantar el seguro, comprendiendo en él los obreros que reúnan hasta 5.000 pesetas anuales de ingreso, de anticipar la entrada en vigor del régimen de seguro, de la posible diferenciación de los tipos de pensión y elevación general de los mismos, de implantar la aportación obrera, estudiando la posibilidad de establecer la autodeterminación del interesado, con escala progresiva de pensiones, según edad, y de analizar las condiciones de posible aportación, por parte del Estado, de la cuota patronal en caso de paro forzoso.

Una Comisión mixta del Consejo de Trabajo y del Instituto Nacional de Previsión emitió dictamen favorable a la toma en consideración de la propuesta formulada, analizando las condiciones en que ésta podría ser desarrollada, teniendo en cuenta el encargo ministerial hecho al Instituto en 10 de mayo de 1932 para el estudio necesario de unificación de los varios seguros sociales. El dictamen de dicha Comisión mixta fué aprobado por la permanente del Consejo de Trabajo en el sentido de que

el estudio realizado sirviera de base para proseguir los trabajos técnicos que el Instituto Nacional de Previsión tiene ya realizados para mejorar el régimen de seguro obrero, en relación con los que viene efectuando para la unificación de seguros sociales, formulando a tal efecto el oportuno proyecto de bases,

Este ministerio ha tenido a bien resolver de conformidad con el acuerdo de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y que se remita lo actuado al Instituto Nacional de Previsión para que, en el plazo más breve posible, termine éste los trabajos técnicos que viene efectuando para la reforma de la legislación de retiro obrero, teniendo en cuenta la orientación de la propuesta formulada por la subsecretaría de Trabajo y Acción social de este departamento, relacionándola debidamente con el estudio que oficialmente tiene ya realizado la ponencia encargada del examen de las normas para la unificación de los seguros sociales, formulándose el proyecto de bases que en su día ha de someterse a examen del Consejo de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de mayo de 1934.—P. D. *Alfredo Sedó*. Sr. Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Reforma del art. 47 del estatuto para las cajas generales de ahorro popular de 14 de marzo de 1933.—Decreto de 11 de mayo de 1934. ("Gaceta" del 18.)

Aprobado con fuerza de ley por las Cortes el decreto de 25 de diciembre del año último, dictado por la presidencia del Consejo de ministros, por el que los servicios de Sanidad y Beneficencia, antes adscritos al ministerio de la Gobernación, se incorporan a este departamento ministerial, la estructura del mismo queda afectada por lo prescrito en el art. 2.º de la citada ley, y de un modo reflejo también la composición de la

Junta consultiva de las Cajas generales de ahorro reorganizada recientemente.

Esto justifica la necesidad de revisar el decreto de fecha 10 de marzo último, que dispuso la forma en que había de constituirse.

El enlace director de su composición con los cambios internos de los servicios ministeriales aconseja a su vez dejarla integrada por elementos más alejados de frecuentes mudanzas, dada la estabilidad

y fijeza que debe tener una asesoría de este carácter, como corresponde a la propia naturaleza de las instituciones en cuyos asuntos interviene y a la continuidad de criterio siempre favorable al mejor conocimiento de los problemas y al acierto de las resoluciones.

Puesto que desde el 16 de enero de 1931 se encomendó el protectorado e inspección de las Cajas generales de ahorro popular a la dirección general de Acción social, a este ramo del ministerio han de continuar acogidas, sin perjuicio de que en la Junta de referencia, por el doble aspecto benéfico-social que caracteriza a esos institutos, estén igualmente representados la dirección general de Beneficencia y la inspección de Seguros.

Y el momento es propicio además para articular de un modo más completo las categorías de las Cajas generales de ahorro, atendiendo a los distintos grados que en orden a su importancia se observan en el curso ascensional de sus depósitos, y precisando, por otra parte, puntualizadamente las circunstancias que han de reunir los vocales imponentes que se nombren, al efecto de procurar que sus designaciones se ajusten a un procedimiento regular y fácil y que recaigan en quienes puedan reputarse como genuinos y autorizados coadyuvantes en la defensa de tan sagrados intereses, sin que su mediación quebrante el equitativo concurso y la proporción numérica que han de tener las entidades llamadas a emitir su opinión en las deliberaciones de la mencionada Junta.

En virtud de estas consideraciones, a propuesta del ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. El art. 47 del estatuto para las Cajas generales de ahorro popular de fecha 14 de marzo de 1933, modificado por decreto de 10 de marzo último, quedará reformado como sigue:

"Art. 47. La Junta consultiva de las Cajas generales de ahorro popular estará constituida por los siguientes miembros:

Subsecretario de Trabajo y Acción Social, presidente; director general de Acción Social, vicepresidente; vocales natos: el director general de Beneficencia o Asistencia pública, el jefe de la Inspección de Seguros, el director general del Tesoro y el jefe de la sección de Cajas generales de ahorro; vocales representativos: un vocal designado por el Instituto Nacional de Previsión, otro por el Monte de piedad y Caja de ahorros de Madrid, el presidente de la Confederación española de cajas de ahorros, cinco vocales que, respectivamente, representen a otras tantas cajas generales de ahorro, a saber: una cuyo saldo de depósitos exceda de 250 millones de pesetas, otra cuya cuantía exceda de 100 millones sin llegar a aquella cifra, otra de las comprendidas entre este último límite y el de 25 millones y otras dos inferiores a 25 millones; dos vocales imponentes de cajas generales de ahorro que no estén representadas en la junta y que lleven cinco años de antigüedad, por lo menos, al ser nombrados.

Las designaciones de los vocales representantes de las cajas de ahorros y de los imponentes que reúnan las condiciones que se indican en el párrafo precedente se harán por el ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, a propuesta de la Confederación española de cajas de ahorros.

La propuesta de los vocales imponentes se formulará por ternas para cada uno de los cargos, con indicación certificada del nombre de la caja a que corresponde, antigüedad de los imponentes y montante de sus saldos en la fecha de la propuesta.

El ministro, cuando lo estime conveniente, podrá devolver todas o alguna de las ternas, reclamando la formación de otras."

Dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, José Estadella Arnó.

Dimisión de D. José Marvá y Mayer del cargo de presidente del Instituto Nacional de Previsión.—Decreto de 16 de mayo de 1934. ("Gaceta" del 18.)

De acuerdo con el Consejo de ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de presidente del Instituto Nacional de Previsión ha presentado D. José Marvá y Mayer.

Dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *José Estadella Arnó*.

Nombramiento de D. Juan Usabiaga Lasquivar para el cargo de presidente del Instituto Nacional de Previsión.—Decreto de 16 de mayo de 1934. ("Gaceta" del 18.)

De acuerdo con el Consejo de ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en nombrar presidente del Instituto Nacional de Previsión a D. Juan Usabiaga Lasquivar.

Dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *José Estadella Arnó*.